

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de junio de 2024.

No. 45

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE200/2024
ACUERDO N° IEE/CE201/2024
ACUERDO N° IEE/CE202/2024
ACUERDO N° IEE/CE210/2024
ACUERDO N° IEE/CE211/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE214/2024
ACUERDO N° IEE/CE215/2024
ACUERDO N° IEE/CE216/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE218/2024

SIN TEXTO

IEE/CE200/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE OJINAGA, COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O REMOCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES DE CLAVE IEE-PSR-001/2024 INSTAURADO EN SU CONTRA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ determina la procedencia de la suspensión temporal de [REDACTED], como Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Ojinaga,³ derivado de que procede la adopción de esa medida cautelar en el Procedimiento para la suspensión y/o remoción de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares⁴ de clave IEE-PSR-001/2024 instaurado en su contra.

1. Antecedentes

1.1. Conocimiento de los hechos. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro,⁵ a través del Interoficio I-IEE-DEA-117/2024 la Dirección Ejecutiva de Administración remitió a la Dirección Jurídica, ambas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶, diversos escritos signados por personas integrantes de la Asamblea Municipal de Ojinaga, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y registrados bajo el folio 2887-24, en los que se informaba de la presunta comisión de conductas violatorias a la normativa interna del Instituto por parte de la Consejera.

1.2. Radicación y reserva. El veinticinco de abril, la Dirección Jurídica del Instituto⁷ radicó la denuncia y formó el expediente del Procedimiento Laboral Disciplinario IEE-PLD-003/2024, por lo que ordenó reservar la admisión, para efecto de realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Consejera.

³ En adelante, Asamblea.

⁴ En adelante, Procedimiento de suspensión o remoción.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, Dirección Jurídica.

1.3. Respuesta a requerimiento. El uno de mayo, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de este Instituto⁸, a través del Interoficio I-IEE-UIGDHND-085/2024 y anexos, dio respuesta a un requerimiento formulado en el acuerdo de veinticinco de abril.

Como anexo del referido interoficio, se remitió un escrito de queja signado por ██████████ ██████████, Secretario de la Asamblea, mediante el cual manifestó hechos que desde su perspectiva pudieran constituir violaciones graves al Reglamento Interior del Instituto⁹, y solicitó medidas cautelares para cesar la comisión de las conductas, anexando pruebas técnicas, mismas cuya inspección se ordenó por la Dirección Jurídica mediante proveído dictado el dos de mayo.

1.4. Diligencias preliminares. El dos de mayo, funcionaria habilitada con fe pública, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esa misma fecha, realizó la diligencia ordenada, levantándose para tal efecto Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-253/2024.

1.5. Proyecto de medidas cautelares. El tres de mayo, en atención a los hechos narrados, las conductas atribuidas a la Consejera y las circunstancias de la controversia, la Dirección Jurídica emitió medidas cautelares dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario IEE-PLD-003/2024, en las que se ordenó, entre otras cuestiones, la suspensión de la Consejera, hasta en tanto se resolviera dicho procedimiento.

1.6. Designación de consejerías. El siete de mayo, el Consejo Estatal, a través del Acuerdo IEE/CE174/2024, determinó, entre otras cuestiones, la modificación de la integración de la Asamblea ante la suspensión de la Consejera decretada en el expediente IEE-PLD-003/2024.

1.7. Juicio de la ciudadanía. Inconforme con dicha determinación, el once de mayo, el Partido Acción Nacional presentó un recurso de apelación al considerar, entre otras

⁸ En adelante, Unidad de Igualdad de Género.

⁹ En adelante, Reglamento Interior.

cuestiones, que la persona titular de la Dirección Jurídica carecía de competencia para emitir las medidas cautelares en el expediente **IEE-PLD-003/2024**, pues, desde su perspectiva, sólo el Consejo Estatal puede determinar tal cuestión.

1.8. Sentencia RAP-195/2024. El veinte de mayo, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictó sentencia en el expediente **RAP-195/2024**, en el que revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **IEE/CE174/2024** del Consejo Estatal, por el que se modificó la integración de diversas asambleas municipales.

En lo que interesa, conminó al Instituto a que elaborara un mecanismo de suspensión y/o remoción de las consejerías electorales de los consejos distritales y asambleas municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes, para que una vez elaborado, se tramitara la denuncia en contra de la Consejera.

El veintitrés de mayo, ante la solicitud presentada por el Instituto, el Tribunal emitió una aclaración de sentencia en la que declaró parcialmente fundado la solicitud.

1.9. Acuerdo IEE/CE197/2024. El veinticuatro de mayo, el Consejo Estatal emitió el **Acuerdo IEE/CE197/2024**, por el cual emitió y aprobó el Procedimiento de suspensión o remoción y ordenó a la Secretaría Ejecutiva que realizara las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los órganos que integran el Instituto y a la ciudadanía en general esa determinación.

1.10. No inicio del procedimiento y remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de mayo, la Dirección Jurídica determinó el no inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario **IEE-PLD-003/2024**, derivado de la emisión del Procedimiento de suspensión o remoción y dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

1.11. Radicación del expediente IEE-PSR-01/2024. El veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo, en atención a los antecedentes descritos, radicó la denuncia presentada en contra de la Consejera y ordenó formar y registrar el Procedimiento de suspensión o

remoción de clave **IEE-PSR-01/2024**, comunicando dicha actuación a este Consejo Estatal, para los efectos conducentes.

2. Competencia

El Consejo Estatal es **competente** para declarar la procedencia de la suspensión temporal, al tratarse de un Procedimiento de suspensión o remoción promovido y radicado en contra de la Consejera, relacionado con la presunta comisión de conductas que pudieran constituir infracciones al ejercicio de la función electoral, así como hostigamiento laboral, derivado de la denuncia de hechos que dio origen al presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰ y 1, 4, incisos j), l), u) y r), y 31 del Procedimiento de suspensión o remoción.

3. Justificación normativa

3.1. De la función electoral

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Electoral, entre los fines del Instituto se encuentra el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese sentido, conforme al artículo 47 de la Ley Electoral, el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Electoral prevé que las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal, y están encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Respecto a los principios en el derecho, la Real Academia de la Lengua Española los define como una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta, es decir, según su definición pueden entenderse como la base y guía del actuar de determinado sujeto de derecho.

Por su parte [REDACTED] hace una recopilación de las definiciones que [REDACTED] [REDACTED] le otorgan al concepto de principios; el primero aduce que los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, mientras que el segundo tratadista refiere que son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines, o bien exigencias de tipo moral.

En ese sentido, dentro del ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², se contiene una basta cantidad de principios de los cuales emana el derecho vigente y esa exigencia moral o legal, pero específicamente en la materia electoral, el artículo 41, base V, apartado A, marca que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la propia Constitución federal dispone, para la competencia en los estados de la federación que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades

¹¹ ISLAS MONTES, Roberto. Principios Jurídicos. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>

¹² En adelante, Constitución federal.

electorales, serán principios rectores, al igual que a nivel federal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, es visible que, en el sistema jurídico electoral mexicano, los principios forman parte integral del quehacer institucional. Tan es así que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³ ha establecido que, conforme al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales, deben ser principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Lo anterior dio origen a la Jurisprudencia **P./J. 144/2005**, de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**¹⁴ el cual se puede resumir en que:

- a) El principio de legalidad en materia electoral significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo¹⁵.

¹³ En adelante, SCJN.

¹⁴ Le tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, y su contenido es al tenor siguiente: "La fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La SCJN ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan **previamente** con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural".

¹⁵ Acción de Inconstitucionalidad 5/99, fallada en sesión del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

- b) El principio de imparcialidad en materia electoral consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista¹⁶.
- c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma¹⁷.
- d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta¹⁸.
- e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural¹⁹.

3.2. De las asambleas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

¹⁸ Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, falladas en sesión de siete de abril de dos mil uno. Este criterio se encuentra reflejado en la tesis de jurisprudencia número P./J. 60/2001 de rubro: **MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.**

¹⁹ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Las atribuciones y deberes de las asambleas se prevén en el artículo 83 de la Ley Electoral.

3.3. Del Procedimiento de suspensión o remoción

El procedimiento tiene por objeto la remoción y/o suspensión de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares del Instituto.

El artículo 4 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que las personas funcionarias de las Asambleas podrán ser suspendidas y/o removidas por el Consejo Estatal, por incurrir o actualizarse alguna de las siguientes causas:

- a) Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;
- b) Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes;
- c) Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Asamblea o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- d) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica por médicos de alguna institución pública de salud;
- e) Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
- f) Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
- g) Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
- h) Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;

- i) Llevar a cabo en las instalaciones de la Asamblea cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- j) Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal de la Asamblea, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- k) Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;
- l) Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a compañeras y compañeros, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- m) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- n) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- o) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- p) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- q) Incurrir en falsedad de la información que proporcionó para su registro;
- r) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- s) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas registradas en el proceso electoral que se trate;
- t) Realizar actos y/o conductas que impliquen la violación de derechos humanos y/o principios democráticos, VPMRG, así como violencia en contra de personas pertenecientes a grupos vulnerables, y

- u) Violar de manera grave o reiterada el Reglamento Interior y/o las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, según lo dispuesto en la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución federal, y en términos del artículo 65, inciso o), de la Ley Electoral. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

No obstante, y con la naturaleza de una medida cautelar, el artículo 31 del Procedimiento de suspensión y remoción señala que, radicada la denuncia, el Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo por el que determine la suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decrete la medida.

3.4. De las medidas cautelares

Las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a fin de conservar la materia de un litigio y evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto, o bien, a la sociedad, en tanto que no exista una resolución de fondo de la controversia.

Por ello, tienen una naturaleza accesoria y sumaria. La primera, se refiere a que no constituyen un fin en sí mismo, sino que están vinculadas al litigio principal; la segunda, se refiere a que se tramitan en plazos breves, porque precisamente se debe evitar daños irreparables en los bienes jurídicos materia de la controversia.

En la materia electoral, las medidas cautelares son un instrumento relevante que busca evitar la producción de daños irreparables, así como la afectación de los principios rectores en la materia electoral. Además, buscan restablecer, de forma provisional y en tanto no existe una resolución de fondo del asunto, el orden jurídico presuntamente vulnerado.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha sostenido que una medida cautelar resulta válida siempre y cuando esté debidamente justificada. En específico, se ha señalado que este tipo de instrumentos se encontrará debidamente fundados y motivados siempre y cuando se reúnan los siguientes elementos:

- a) La existencia de una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Es necesario la existencia de un derecho que deba ser protegido de forma provisional y urgente, a raíz de una situación producida, o que inminentemente se producirá, mientras continúa el proceso que de pie a una resolución de fondo.
- b) El temor fundado de que, de no dictar una medida cautelar que cese, de forma provisional, los efectos de una determinada situación, se producirá un daño de forma irreparable en los bienes jurídicos que se buscan proteger.

De esta forma, se ha sostenido que las medidas cautelares que se justifican sí reúnen estos dos elementos que, en la doctrina, se conocen como la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. Lo primero, se refiere a una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger. Lo segundo, se refiere a la posibilidad de que los derechos de quien solicita la medida cautelar se lesionen o frustren como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Ahora bien, la Sala Superior ha desarrollado una vertiente de las medidas cautelares de tutela preventiva. Este tipo de medidas consisten en evitar la producción de hechos futuros de inminente, o potencialmente inminente, celebración.

Para justificar este tipo de medidas, se ha distinguido entre actos futuros e inciertos y los actos futuros de inminente realización²¹. En el primer caso, su realización está sujeta a ciertas eventualidades, y dado su alto grado de falta de certeza, no es posible asegurar que el acto reclamado afectará a la parte promovente o que existe una alta probabilidad de

²⁰ En adelante, Sala Superior.

²¹ Ver SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018, SUP-JE-13/2020, SUP-REP-37/2022, de entre otros.

afectación en los bienes jurídicos que se buscan tutelar. Ante estos supuestos, se ha considerado que no resulta procedente el dictado de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva. Es decir, no procede este tipo de medidas cuando se trata de hechos futuros de realización incierta.

Por su parte, la Sala Superior ha entendido que un acto es de inminente realización cuando: **i)** su realización únicamente depende de que se cumplan determinadas formalidades; **ii)** dado que anteriormente ya se ha celebrado un acto de las mismas características, es posible afirmar que existen elementos reales y objetivos de su celebración, es decir, exista sistematicidad en la conducta;²² y, finalmente, **iii)** que la realización de ese acto o evento genere una vulneración en los derechos y principios que se buscan proteger.²³

Por ello, la Sala Superior ha delimitado las situaciones en las que resulta procedente el dictado de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva. Esto, porque, en principio, las medidas cautelares sobre hechos futuros no son procedentes. Por lo tanto, para estar en posibilidad de dictar una medida cautelar sobre hechos futuros, se deben reunir los siguientes elementos:

- a) La existencia de una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) El temor fundado de que, de no cesar provisionalmente los efectos del acto denunciado, se generará una afectación irreparable en los derechos que se pretenden proteger.
- c) La existencia de suficientes elementos para afirmar que estamos frente a un hecho futuro de realización inminente. Para esto, es necesario que existan elementos que, de forma real y objetiva, justifiquen que es altamente probable que se celebren los actos que se pretenden restringir.

²² Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente **SUP-REP-37/2022**.

²³ Véase, las ejecutorias pronunciadas en los expedientes **SUP-REP-538/2022**, **SUP-REP-588/2022**, **SUP-REP-807/2022** y **SUP-REP-19/2023**.

Las anteriores consideraciones son plenamente aplicables al Procedimiento de suspensión y remoción porque participan de la misma naturaleza para el análisis de la separación y/o suspensión de un cargo electoral por la presunción y denuncia de que la función electoral de una persona e integridad de una elección pueda afectarse si no se llevan a cabo acciones que eviten la producción de daños irreparables y la afectación de los principios rectores en la materia electoral.

La doctrina refiere que “la suspensión provisional de los funcionarios públicos supone la privación temporal del ejercicio de las funciones y de los derechos inherentes a la condición de funcionario”²⁴.

Normativamente, se distingue entre la medida cautelar y la suspensión de derechos, con base en que esta última procede una vez que se ha seguido un juicio en el que derive la imposición de una sanción.

En esos términos, “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”²⁵, lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme a lo anterior, se precisa que la separación o suspensión del cargo constituye una medida preventiva determinada por el órgano competente mediante la cual una persona funcionaria electoral queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador.

Mientras que la suspensión de derechos -como el efecto provocado por la remoción como sanción administrativa-, es una restricción absoluta en el ejercicio de derechos y obligaciones, es decir, se dejan de ejercer totalmente aquellos derechos que pudieran asistirle, porque constituye una sanción.

²⁴ Véase, Sánchez Sanz, Luis Javier. Las medidas cautelares en el procedimiento disciplinario de los funcionarios públicos, op. cit.

²⁵ Ibid.

Para ello, las autoridades deben observar la apariencia del buen derecho, que se refiere a la credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger; y el peligro en la demora, que implica la posibilidad de una afectación en bienes, valores o derechos como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Así, la medida que se decreta no le otorga un trato diferenciado a la responsable de la conducta imputada de manera anticipada, sino que, su finalidad es garantizar la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

Además, debe precisarse que no es posible trasladar el principio de "presunción de inocencia" del derecho penal al derecho administrativo sancionador, sin mayor modulación, circunstancia que resultaría contraria a lo determinado por la SCJN en la Tesis de Jurisprudencia **43/2014**, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

Conforme a lo anterior, el procedimiento, el principio de presunción de inocencia implica la posibilidad de ser tratado como sujeto no responsable, hasta en tanto exista una resolución en la que se desvirtúe dicha presunción.

Pero, ese principio no puede nulificar la posibilidad de que la autoridad responsable, dentro de un procedimiento sancionatorio, pueda decretar la separación provisional del cargo, con base en que esta responde a las particularidades de cada caso y la razón de su emisión obedece a la finalidad de la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

4. Estudio de la suspensión

4.1. Análisis preliminar

En el presente apartado se analizará de manera preliminar la veracidad de los elementos de hecho que sustentan la denuncia, atendiendo a las evidencias que obran en autos y las conductas que se estima pudieran actualizarse, para luego, teniendo esa base, determinar lo procedente respecto de la procedencia de la suspensión de la Consejera.

Las personas denunciantes señalan entre otros, los hechos siguientes:

- a) El quince de abril al terminar la Tercera Sesión Extraordinaria de la Asamblea, las consejerías electorales fueron abordadas por personal adscrito a ese órgano desconcentrado recibiendo comentarios en relación a la prepotencia y altanería de la denunciada en el trato con ellos; que no les permitió desarrollar las labores para contratación de las personas Supervisoras Electorales Locales²⁶ y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales²⁷; la empleada de limpieza les comentó que no proporciona los artículos necesarios para el desarrollo de su trabajo, y el Secretario comentó que no provee las hojas de máquina necesarias para publicar en estrados.
- b) Las consejerías de la Asamblea relatan que se han enterado que la denunciada rechaza personas que han solicitado empleo, sin darles oportunidad de nada, los hostiga hasta que pierden el interés por el mismo; que su hijo es el que maneja el correo institucional, el fondo revolvente y lleva el control del dinero, desconociendo si él está autorizado para hacer esas funciones.
- c) Algunos de los denunciantes señalan acudir a la denunciada para resolver dudas o situaciones laborales, a lo que ella no da respuesta o responde de manera grosera o solicitando realizar funciones distintas al cargo.
- d) La denunciada es despectiva y poco profesional durante las entrevistas a las personas aspirantes a cargos dentro de la Asamblea, llegando a provocar renuncias del personal.
- e) La denunciada desconoce todo procedimiento interno de la Asamblea, no lee correos y no muestra interés por ninguna situación interna.

²⁶ En adelante, SEL.

²⁷ En adelante, CAEL.

- f) Al momento de hacer diligencias en vehículos personales es complicado que proporcione el dinero para combustible argumento que no cuenta con efectivo.
- g) Sesga a las consejerías electorales en actividades propias de la Asamblea argumentado que todo viene dirigido a ella manteniendo todo en hermetismo lo cual consideran actitudes que no son de transparencia.
- h) El día de la elaboración de exámenes de CAEL y SEL, la denunciada recibió de Chihuahua a las 12:50 horas los resultados para empezar a calificar y no lo hizo. Eran las 14:00 horas y comentó que ella los iba a revisar sola.
- i) El veinte de abril, la madre de la denunciada irrumpió en las instalaciones de la Asamblea argumentando que el personal daño la salud física de la denunciada, por lo que realizó amenazas hacia los integrantes de la Asamblea, hechos de los cuales se adjunta pruebas en video.

En ese tenor, solicitan que se restrinja el acceso de la madre de la Consejera; se ordene a la denunciada se abstenga de cometer actos de hostigamiento laboral contra el personal de la Asamblea, así como de los aspirantes que desean ser SEL y CAEL, y se considere sustituir a la denunciada por una persona de la lista de reserva de funcionarias de asambleas municipales.

Luego, del informe que obra en autos rendido por [REDACTED], psicóloga adscrita a la Unidad de Igualdad de Género, se desprenden las siguientes conclusiones derivadas de entrevistas realizadas al personal de la Asamblea:

- a) Refieren que el ambiente laboral se ha visto afectado debido a que la comunicación que describen por parte de la Consejera hacia las personas es confusa, utiliza dinámicas de interacción como "chismes" que generan malos entendidos entre compañeras y compañeros, dificultado la empatía y la cooperación en el trabajo, (Ejemplo, "esa compañera no quería que entraras a trabajar aquí"), incluso manifestaron apatía por involucrarse en colaborar como equipo como respuesta a la situación.
- b) Describieron que otra característica de la comunicación de la Consejera al resto del equipo se da a través de conductas pasivo-agresivas con gestos de desaprobación en situaciones donde no expresó claramente las expectativas, en actividades

específicas. Varias de las personas asistentes describieron que el conflicto que se abordó en la sesión comenzó entre la Consejera con el Secretario de la Asamblea, mismo que expresó sentir que ella le trata como si fuera "su secretario particular", solicitando que haga actividades que le corresponden a la presidencia y descalificando las que forman parte de su función como secretario.

- c) Mencionó también que retiene información necesaria para realizar sus actividades y se dificulta tener una comunicación clara y efectiva con ella para resolver conflictos y llegar a acuerdos, debido a la nula apertura a reconocer su responsabilidad en dicho conflicto.
- d) El Secretario de la asamblea mencionó que la Consejera limita a él y al resto del equipo el acceso a los insumos básicos como hojas, plumas, etc.
- e) La mayoría del equipo validó lo que el Secretario refirió y mencionaron además que han recibido por parte de la Consejera actitudes que pudieran constituir violencia laboral como gritos, tronar los dedos y acusaciones, para ejemplificarlo la persona encargada de actividades de limpieza dentro de la Asamblea menciona una situación donde la Consejera le exige activar su "última hora de conexión" en la red social WhatsApp, acusándola sin fundamento de utilizar el celular en horario laboral. Las acciones antes mencionadas, expresaron que generan una sensación de ambiente laboral "tenso, pesado y desagradable".
- f) Algunas personas del equipo refieren identificar en la Consejera una actitud victimista, refiriendo que, si bien es cierto comprenden sus malestares derivados de las enfermedades que le aquejan, consideran que tiende a utilizarlas para justificar sus conductas violentas.
- g) Otra situación que mencionan es que la Presidenta omite transmitirles información importante para ejercer sus funciones, obstaculiza que tengan acceso a datos, esto dificultan una buena organización en las actividades y, para ejemplificarlo, refirieron que incluso desconocen sobre algunas capacitaciones realizadas, las cuales no les notificó.
- h) Aproximadamente a la mitad de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Asamblea llegaron el resto de las consejerías, de las cuales en su mayoría estuvieron de acuerdo con lo expresado por el equipo; en su experiencia como compañeras y compañeros de la Consejera resaltaron principalmente la dificultad que han tenido

de mantener un dialogo abierto con ella para la resolución adecuada de conflictos, así como la falta de información importante sobre su participación en la asamblea, mencionaron no se les convoca a actividades ni eventos, para ejemplificar esta situación, mencionaron particularmente un evento en el cual estuvo presente la Diputada Lyon Salazar al cual no se les invito y la Consejera les refirió que no sabía que también ellos debían estar considerados. Compartieron también la percepción de un ambiente laboral afectado negativamente a causa de la labor realizada en la Consejera.

- i) Al menos cuatro personas expresaron observar efectos emocionales de las situaciones descritas con anterioridad, como ejemplos: no querer presentarse a trabajar, cambios negativos en el estado de ánimo, desmotivación y apatía, incluso han llegado a considerar la renuncia.
- j) Una de las personas menciona haber presentado ya su renuncia de manera informal en el departamento de Recursos Humanos del Instituto a causa de la situación con la Consejera.
- k) Refieren que ha habido varios intentos de acercamiento con la Consejera para expresar su descontento con esta situación laboral, sin embargo, no se ha logrado tener apertura para el dialogo y la situación continúa aumentando en intensidad por ambos lados ya que consideran que no muestra ningún cambio en las dinámicas hacia el equipo y se muestran ya agresiones reactivas, como levantarle la voz.

Ahora bien, de la documentación que obra en autos se encuentra el Acta Circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-253/2024**, en la que se da cuenta del contenido de tres videos aportados por [REDACTED] Secretario de la Asamblea, de los cuales, y en lo que interesa a la materia objeto del presente acuerdo, se destaca lo siguiente:

- a) En los tres videos se observa en primer plano una persona aparentemente del género femenino cuya media filiación es la siguiente: tez clara, cabello corto abultado canoso, blusa en tonos ocre y falda larga guinda quien porta gafas y sostiene una andadera con ambas manos, quien presumiblemente es la madre de la denunciada. Hecho que deriva de las propias manifestaciones que esta persona vierte en los videos.



- b) En los tres videos esta persona realiza expresiones de desaprobación, insultos y amenazas contra sus interlocutores, reconocidos como personal de este Instituto adscritos a la Asamblea, tal como se desprende de las transcripciones de audio:

[...]

(00:01) Voz femenina 1: *Ya esta cosa ya rebasó, ya ya no puedo más yo, es mi hija. (ininteligible) saben, saben lo que es el amor de una madre, saben lo que me han costado mis hijos sacarlos adelante. Se han fijado en eso, eh. Yo aquí vine, me accidenté últimamente y me lastimé de este brazo, no podía ni manejar el volante pero vine. Pero que les parece que desde hoy en adelante voy a ser centinela de aquí sin sueldo y sin nada, para que nadie me ande envidiando que gane o que dejo de ganar, y para que la cuña apriete tiene que ser del mismo palo señores, ya estuvo bueno, ya nos viste la cara, estúpido. Tú eres el peor, tú eres el peor y aquí tienes tu achichinle también. Oye nada les gusta, quieren de todo cuando ni en su casa tienes puedo apostar, eso porque uno no los anda espiando, están jodidos de veras. Lo que aquí se necesita es un buen curso de educación emocional. Yo estoy aquí porque mira, ya me colmaron la paciencia y voy a (ininteligible) aquí con los*

dirigentes, vengo también; vamos a esgrimir también las armas que cada quien trae, quien tiene, me oyeron. Mis hijos a mí me han costado, yo soy una mujer sola, los he sacado adelante. [REDACTED] tiene una carrera que a mí me costó (ininteligible). Donde esta ella, incapacitada, ustedes quieren cargar con el entierro de mi hija, sí o no contéstenme, contéstenme. Bola de (ininteligible) aquí son unos jijos de su chingada madre. Quien los educó por Dios, yo crecí sola y he sacado a mis hijos adelante, y los he enseñado a.

(00:01) Voz femenina 1: aquí empezó mi hija estudiando en la universidad, (ininteligible) internacional (ininteligible) a las demás. Yo al trabajo, sabes para mí, sabes para mí que es el trabajo, una bendición de lo alto, aprecien lo que tienen en sus manos por favor, no es un castigo, el trabajo es un abre caminos, sin dinero en la bolsa no llegamos ni siquiera a la media cuadra, todos nos dejan de lado porque somos pobres, no tenemos dinero. Yo soy un ejemplo viviente en cuanto a la asistencia. Yo vivo por la 20, me levantaba y a las 7 de la mañana ya estaba en camino rumbo al ISSSTE diariamente. Sabe que hacia también para sobrevivir, llevaba una bolsita vacía y cuanto bote de aluminio me encontraba, ahí lo echaba en la bolsita. Cuanta no sería mi necesidad de pagar agua, luz y todo; fue un sufrir, eh, fue un sufrir así que a mí no me vengan con cuentos eh, yo he pasado por muchas mugres y ya (ininteligible) del mismo infierno eh. Estoy como agua para chocolate, no crean, eh. Y si quieren, y si la cosa o se compone en este recinto me voy a constituir yo por mis pistolas, ser centinela de todos, estamos o no estamos.

(01:51) Voz masculina 1: está bien. Y si nos disculpa señora, discúlpenos, tenemos trabajo por hacer.

(02:00) Voz femenina 1: ay que milagro (risa), y como para el (ininteligible) si tienes tiempo, eh.

Se escuchan murmullos y voces ininteligibles hasta el final del video.

(00:01) Voz femenina 1: cabal, no con mentiras, no con (ininteligible) tuve una queja que a mí me amenazó, te voy a sacar del trabajo, usted nunca me sacó, saben quien me respaldo a mí, mi trabajo, mi puntualidad, mi asistencia, aunque estuviera enferma ahí estaba yo al pie del cañón y así debe ser, y así nadie tiene que venir a reprocharte, porque no pueden ustedes cumplir aquí si este trabajo es temporal, porque no eh, contéstame.

(00:46) Voz masculina 1: le voy a contestar. Aquí no es nada personal señora, es un entorno profesional discúlpeme que se lo diga usted tiene derecho a expresar su inconformidad.

(00:55) Voz femenina 1: claro que sí, (ininteligible) dirigentes (ininteligible).

(00:59) Voz masculina 1: claro que sí, claro que sí porque este es un espacio público (ininteligible).

(01:04) Voz femenina 1: es mío también, (ininteligible) es mío también el problema, yo nunca les había (ininteligible) pero esto ya rebasó la gota del vaso. Y pónganse, pónganse listos, no hagan las cosas nomás porque sí. Ahora si vienen aquí bueno, a ti nunca te nombraron, cual es el problema, te hubieran nombrado a ti desde un principio pero ahí están dándole, dándole. Hasta donde, hasta donde quieren llegar, porque no hacen un entorno bonito porque quieren, tienen juventud, salud, tienen todo a su favor, porque no les gusta el buen vivir, porque no viven como dios manda.

Ahora que me surten también la gasolina de mi carro, yo creo que es legítimo no. Yo no tengo una planta, una gasolinera en mi casa para que me niegan la ayuda a mí, yo también soy sola. Yo recibo una pensión (ininteligible) una pensión muy limitada, pero mi corazón no es limitado, cuando se trata de defender una cosa me meto con todo. Eso si les digo, así que cuidense porque a mí esta boca no me tiembla para hablar en la dependencia que sea. Yo cuidado, con las razones que yo traigo conmigo yo me meto hasta el infierno si es preciso (ininteligible) Pero es el fuego que tengo en mi corazón ahorita (ininteligible) mi hija porque está enferma, esta incapacitada verdad, anduvo con las presiones altísimas, ahora con la presión más baja. Entonces que más sigue, el funeral, ustedes van a cargar en su conciencia (ininteligible) y dale y dale y dale y dale, que es eso; así los educaron en su casa, cada quien representa su casa aquí, cierto o no.

(03:59) Voz masculina 1: usted tiene la palabra señora (ininteligible).

(04:02) Voz femenina 1: la tengo toda la razón y me asiste, toda la razón en el mundo me asiste. (ininteligible) porque soy una madre que yo deseo dar la vida, dirección a mis hijos. Tengo mis hijos todos fueron profesionales gracias a dios. Yo también he pasado universidades. A quien.

[...]

Asimismo, a la denuncia anexan imágenes de capturas de pantalla de conversaciones en la aplicación WhatsApp cuyo contenido está relacionado con la interacción entre el Secretario de la Asamblea y la Consejera, sobre los temas que fueron relatados como conflictivos y que afectan el ejercicio de su función y de la Asamblea.

Al adminicular los medios de prueba que hasta este momento obran en autos y que generan un indicio respecto de la realización de los hechos, se obtiene lo siguiente:

- a) [REDACTED] es Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Ojinaga, conforme con lo determinado por el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, mediante el cual se designó a las personas a integrar las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismo que puede ser consultado en la página de Internet del Instituto en la URL: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8909.pdf>.
- b) Del Acta Circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-253/2024** se obtiene que la persona que en los videos aparece es madre de la denunciada.
- c) Del Acta Circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-253/2024** fue posible constatar que la madre de la denunciada se encontraba en las instalaciones de la Asamblea e insultó al personal de ese órgano desconcentrado.

- d) Respecto de los hechos relacionados con el actuar de la presidenta, obra en autos pruebas técnicas consistentes en capturas de conversaciones de la red social WhatsApp, presuntamente sostenidas entre la Consejera y ██████████ ██████████ Secretario de la Asamblea, que generan un indicio de que los dichos de las personas denunciantes sucedieron como lo relatan.
- e) Del informe presentado por la Unidad de Igualdad de Género, se obtienen indicios de que los hechos precisados en su denuncia sucedieron de la forma en la que los relataron, al haberse obtenido mediante la entrevista de las personas funcionarias electorales que estiman que la permanencia de la Consejera puede afectar la integridad en el funcionamiento de la Asamblea.

Una vez analizado el contexto del caso y las pruebas del expediente, teniendo las bases mínimas de razonabilidad para considerar que los hechos denunciados sucedieron en la forma en el que se relataron, este Consejo Estatal debe definir cuáles son las posibles causales de remoción en que la Consejera puede incurrir.

Atendiendo a lo expuesto, en el caso concreto y bajo la perspectiva de un estándar de prueba flexible exigido los actos emitidos de manera preventiva, este Consejo Estatal estima que las conductas presuntamente realizadas por la Consejera encuadran en las previstas en el artículo 4, inciso j), l), r) y u), del Procedimiento de suspensión o remoción, es decir, en las siguientes:

- a) La Consejera, de manera preliminar, ha incurrido en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y omisiones que atente contra la dignidad del personal de la Asamblea, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- b) La Consejera presumiblemente ha cometido actos cuyo propósito es hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a compañeras y compañeros, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- c) Presuntamente la Consejera ha dejado de desempeñar las funciones que tiene a su cargo de manera diligente, y

- d) Existen datos que indican que la Consejera ha transgredido de manera grave o reiterada el Reglamento Interior y/o las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, según lo dispuesto en la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución federal, y en términos del artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que daña los principios rectores de la elección de que se trate.

A partir de lo expuesto, es necesario determinar si las conductas y las circunstancias en las que presuntamente sucedieron, actualizan la adopción de la medida cautelar de suspensión temporal del cargo.

4.2. Determinación

De un examen preliminar a las constancias que obran en autos, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, es procedente la suspensión temporal de la Consejera pues se cuenta con una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger, es decir, el debido ejercicio de la función electoral a cargo de las personas denunciadas y la integridad de la elección ante la posibilidad de que se lesionen o frustren principios rectores de la materia electoral como el de certeza y legalidad, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Al respecto, de las conductas cuya responsabilidad se atribuye a la Consejera se puede advertir que su realización ha sido continuada pues las denunciadas refieren que la comunicación por parte de la Consejera hacia el personal de la Asamblea ha sido confusa y utiliza dinámicas de interacción poco profesionales que generan malos entendidos entre las personas, dificultado la empatía y la cooperación en el trabajo, mediante conductas pasivo-agresivas que pueden generar violencia laboral.

Además, existen indicios de malas prácticas en el ejercicio de su función y el manejo de los insumos y materiales con los que cuenta la Asamblea, faltando a sus obligaciones directivas y de administración de la Asamblea.

En ese sentido, dado que se cuenta con elementos probatorios para considerar que ya se han realizado conductas con las mismas características, es posible afirmar que existen elementos reales y objetivos que vuelvan a ocurrir, es decir, existe sistematicidad en la conducta.

De esta forma, bajo la apariencia del buen derecho y conforme a la instrumental de actuaciones, la conducta atribuida a la denunciada y la plausibilidad de que vuelva a ocurrir hacen patente para este Consejo Estatal adoptar una medida cautelar que privilegie el ejercicio adecuado de la función electoral, dada la posible afectación a temas de alta relevancia como la observancia irrestricta de los principios que rigen el actuar institucional.

Como se adelantó, de las constancias que obran en autos es posible advertir una serie de hechos y manifestaciones que hacen visible un ejercicio de la función electoral contrario a los principios establecidos y las normas señaladas en el Reglamento Interior.

Ello, pues dadas las reiteradas quejas referidas por el personal de la Asamblea y apoyadas por las consejerías electorales, para esta autoridad es posible advertir que el ejercicio del cargo la Consejera pudiera estar afectando el correcto funcionamiento del ente electoral en un periodo en el que se encuentra cercana la celebración de la jornada electoral, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia del desempeño ese órgano desconcentrado.

Así mismo, de las declaraciones realizadas por las personas funcionarias de la Asamblea se advierte que la Consejera en su trato no se ha conducido con rectitud y respeto ante compañeras y compañeros, subordinados y terceros con los que tengan relación en razón de su cargo o puesto. Esto atendiendo a las constantes quejas que ante este Instituto se han hecho llegar y que son coincidentes en su contenido según los escritos que obran anexos a la comunicación remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

Además, según las manifestaciones realizadas por los denunciantes, se hace evidente que existe coincidencia en el hecho de que el hijo de la Consejera realiza acciones relacionadas

con el funcionamiento del órgano desconcentrado, sin que dicho aspecto se encuentre permitido ya que este no cuenta con una relación laboral con el Instituto, por lo que se advierte la posible intromisión de una persona ajena en asuntos de Asamblea.

Lo anterior, además de lo advertido en el video adjunto a la denuncia en la cual se puede apreciar que la madre de la persona denunciada aparece en las instalaciones de la Asamblea a fin de entrometerse en los asuntos de la administración de la institución sin que dicho acto encuentre un sustento legal o de permisión.

Por otro lado, según las manifestaciones de las personas denunciantes, dada la ineficiencia en el acceso a recursos materiales y financieros atribuidos a la presidenta de la Asamblea se advierte que se ha obstaculizado el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de las compañeras y compañeros de trabajo.

Por último, de las constancias que obran en el expediente y conforme a la relatoría realizada por la Unidad de Igualdad de Género, se advierte que las personas integrantes de la Asamblea refieren que el ambiente laboral se ha visto afectado debido a que la comunicación que describen por parte de la presidenta hacia las personas es confusa, utiliza dinámicas de interacción como "chismes" que generan malos entendidos entre compañeros y compañeras, dificultado la empatía y la cooperación en el trabajo, incluso manifestaron apatía por involucrarse en colaborar como equipo como respuesta a la situación.

En este rubro también es importante destacar que describieron que otra característica de la comunicación de la presidenta al resto del equipo se da a través de conductas pasivo-agresivas con gestos de desaprobación en situaciones donde no expresó claramente las expectativas, en actividades específicas.

Así, para esta autoridad, en sede cautelar, esos actos tienen el propósito hostigar o acosar laboral, intimidar o perturbar a compañeros y compañeras, subordinados en el ámbito

laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores, por lo que la emisión de una medida cautelar que inhiba esta conducta se estima necesaria.

Lo anterior, en sede preliminar, se advierte como una transgresión grave a los principios de legalidad, certeza e independencia que rigen la función electoral, pues la actuación de la denunciada pone en riesgo el correcto desarrollo de la organización y vigilancia del proceso electoral, sin mediar alguna justificación cierta, desatendiendo las reglas aprobadas por el mismo órgano desconcentrado y afectando el pleno y adecuado ejercicio de su cargo de presidenta de la asamblea.

Aunado a lo expuesto, se advierte la actualización del elemento de peligro en la demora, pues la conducta realizada por la denunciante pudiera afectar en subsecuentes ocasiones la integridad en el ejercicio de la función electoral, ya que se advierte una reiteración de conductas contrarias a la normativa interna del Instituto, que de no suspenderse traería como efecto que la Asamblea no cumpla con el cometido para la cual fue creada.

Así, desde una óptica en sede cautelar y atendiendo al peligro en la demora, la conducta atribuida a la denunciada justifica el dictado de medidas cautelares, en virtud de que se existen datos que indican que se trata, de manera preliminar, de una transgresión a los principios de legalidad, certeza e independencia, así como a las responsabilidades y prohibiciones previstas en los artículos 4, inciso j), l), r) y u), del Procedimiento de suspensión o remoción, y 139, fracciones IV, y 140, fracciones XVIII, XXIII y XXVIII, del Reglamento Interior.

3.3. Medida cautelar

Ante la obligación que tienen las autoridades del Estado Mexicano de tutelar el correcto ejercicio de la función electoral, dada su relevancia democrática, máxime en el desarrollo de un proceso electoral, este Consejo Estatal estima necesaria la adopción de la medida cautelar siguiente:

- a) Se **suspende de manera temporal** a [REDACTED], como **Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Ojinaga del Instituto**, una vez que le sea notificado de manera personal el presente acuerdo, surtiendo efectos de manera inmediata hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de suspensión o remoción, de conformidad con su artículo 31.

Ello es así, porque para esta autoridad la conducta denunciada, bajo un análisis preliminar, reviste una gravedad especial, al involucrarse en los hechos y temas de relevancia democrática como el desacato a principios rectores de la función electoral, trato incorrecto al personal de la Asamblea, el riesgo respecto del estado, protección y cuidado de las instalaciones y recursos materiales y financieros del Instituto, así como el posible incumplimiento de reglas de conducta previstas en el Reglamento Interior, ello en términos de los argumentos previstos en el apartado 4.1 y 4.2. de esta determinación.

- b) Mientras dure la suspensión temporal debe establecerse como medida el mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, por lo que deberá retribuírsele durante el periodo de su suspensión **el treinta por ciento de su salario base más las prestaciones que de manera ordinaria y extraordinaria llegare a percibir.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración** de este Instituto para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se actualice el estado laboral de [REDACTED] en el archivo institucional y se lleve a cabo la retribución referida en el párrafo anterior.

La **Dirección Ejecutiva de Administración** deberá rendir un **informe detallado** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto dentro del término de **cinco días** posteriores a la notificación del presente acuerdo, precisando las acciones realizadas para el cumplimiento de lo aquí ordenado, adjuntando las constancias necesarias para demostrar el cumplimiento.

- c) Al momento de la emisión de las presentes medidas cautelares, no existe un pronunciamiento definitivo respecto de la responsabilidad que los denunciados le atribuyen la Consejera, por lo que **deberá publicarse un extracto de la presente determinación en los estrados del Instituto y la Asamblea**, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de que le asiste a la denunciada el principio de presunción de inocencia.

Extracto

████████████████████ fue suspendida temporalmente como consejera presidenta de la Asamblea Municipal de Ojinaga del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de sustitución o remoción.

Las conductas que se denunciaron y de las cuales se le señala como responsable, de manera preliminar, podrían generar una afectación a principios rectores de la función electoral, al correcto ejercicio de su cargo como servidora pública del Instituto y al pleno desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el municipio.

Así, con el objetivo de evitar daños irreparables o permitir actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales, se ha decidido implementar la suspensión temporal de su cargo como medida cautelar, sin que esto implique una afectación a su seguridad laboral y subsistencia, pues se tomaron las medidas necesarias para que recibiera una retribución equivalente para mantener su mínimo vital.

Debemos ser claros al señalar que en este momento no se le ha declarado como responsable de alguna infracción a la normativa electoral o se le ha impuesto una sanción, pues aún debe resolverse en definitiva el asunto, por lo que tiene a salvo la presunción de su inocencia.

El Instituto y sus funcionarios deben actuar bajo el pleno respeto a su deber constitucional, por lo que no deben permitirse conductas que atenten contra los valores democráticos y la credibilidad del proceso electoral local.

- d) Se apercibe a [REDACTED] que, de no dar cumplimiento a lo ordenado y no abstenerse de acceder a la Asamblea o permitir el acceso de su madre o cualquier otro familiar en cualquier grado de parentesco, a las instalaciones que ocupa ese órgano desconcentrado, a partir de la notificación de este acuerdo, se tomarán las medidas necesarias, aplicando, en su caso, el medio de apremio consistente en una **multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255, 277, numeral 10, y 346, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral.

En los artículos señalados el legislador no estableció un orden para la imposición de las medidas de apremio, por lo que de acuerdo con el criterio de la SCJN,²⁸ ha de considerarse que corresponde al arbitrio de la autoridad, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para el cumplimiento de una determinación, debiendo respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, esto es, expresando las razones (debida motivación) por las que utiliza el medio de que se trate.

Si bien los apercibimientos por sí mismos no constituyen actos de molestia ni privativos, las consecuencias de su incumplimiento sí pueden afectar directamente derechos de las partes obligadas a la ejecución de las órdenes de las que derivan. Estas consecuencias del incumplimiento varían en cuanto a la intensidad de la afectación que producen en la esfera jurídica de las partes en desacato.

²⁸ Tesis: P.J.J. 21/96 de rubro MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACIÓN, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR, con número de registro 200117.

La menor afectación es la producida por la amonestación pública al limitarse a realizar un llamado de atención. En segundo término, la multa constituye un acto privativo que afecta al patrimonio de las partes en una cantidad líquida. En tercer lugar, se encuentra el uso de la fuerza pública, que puede afectar y poner en riesgo principios como la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio e incluso la integridad de las personas. Por último, la medida más gravosa es el arresto hasta por treinta y seis horas, pues restringe absolutamente y por un periodo limitado la libertad personal de las partes en incumplimiento.²⁹

Esta escala se da de acuerdo con la eventual afectación a derechos, ayuda a seleccionar la que se considere necesaria para el cumplimiento del fin que se busca. Entonces, solo debe apercibirse con una multa cuando existen razones objetivas para considerar que la prevención con una amonestación es insuficiente para incentivar el cumplimiento, por ejemplo, de una medida cautelar.

Así, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de denuncia, las constancias que obran en el expediente y las consideraciones vertidas en esta determinación, la materia de denuncia pudiera trastocar **principios rectores en el ejercicio de la función electoral**, y, por tanto, es necesario el eficaz cumplimiento de la medida cautelar dictada en este documento, por ello, se considera que la multa resulta el medio de apremio idóneo.

De ese modo, el propio contexto del caso pone de manifiesto la urgencia de cumplimiento con la medida cautelar, así como la necesidad de evitar una actitud de desacato por parte de la denunciada. Por ello, se considera insuficiente el apercibimiento de aplicar la medida de apremio en forma de amonestación para garantizar su puntual acatamiento al no poner en riesgo la esfera jurídica del obligado con la suficiente intensidad en caso de desacatar lo ordenado. Esto hace necesario acudir al apercibimiento de la imposición de multa en caso de incumplimiento de la medida cautelar impuesta.

²⁹ Toda vez que la anterior ponderación se realiza en abstracto, la escala puede variar tomando en consideración las particularidades que se presenten en cada caso concreto.

- e) Las medidas estarán **vigentes** hasta que se resuelva el asunto y se determine lo concerniente en el momento procesal que estime oportuno.
- f) Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto para que emita un dictamen en el cual se realice la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a la Consejera hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de suspensión o remoción.

Esta medida es razonable y proporcional al:

- a) Perseguir un fin constitucionalmente válido, toda vez que busca proteger los principios rectores de la función electoral en el desarrollo de los comicios y la integridad de las instalaciones que ocupa la Asamblea como recinto donde se desarrollan actividades relacionadas con el proceso electoral en curso.
- b) Ser idónea, pues con su implementación, se interrumpe la afectación advertida en sede cautelar.
- c) Ser necesaria, puesto que no se advierte alguna medida distinta que logre la finalidad buscada y afecte en menor medida el correcto ejercicio de la actividad institucional.
- d) Ser proporcional en sentido estricto, puesto que la posible afectación al proceso electoral y su adecuado desarrollo es mayor a la afectación que la persona denunciada resentiría en su derecho al ejercicio del cargo, máxime que se garantiza su mínimo vital y el de sus dependientes.

Así, es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, si bien este Consejo ha concluido sobre la procedencia

de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión definitiva, al someter los mismos a consideración para el análisis del fondo del asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal emite los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se declara procedente la suspensión temporal de [REDACTED] [REDACTED] como **Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Ojinaga** en los términos de la presente determinación, por las razones y motivos expuestos en el apartado 4.

SEGUNDO. Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto para que emita un dictamen en el cual se realice la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Ojinaga, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a la Consejera Presidenta hasta en tanto se resuelva el Procedimiento para la suspensión y/o remoción de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares de clave **IEE-PSR-001/2024**.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría Ejecutiva** para que, en colaboración con la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración**, todas de este Instituto, den seguimiento y cumplimiento a los efectos de esta determinación.

CUARTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales, la Oficina Regional Juárez y la Asamblea Municipal de Ojinaga, así como en la página oficial de internet de este Instituto, mediante **versión pública** en la que se protejan los datos personales de las partes.

QUINTO. Notifíquese a:

1. **Las partes denunciantes, por medio de oficio**, en el domicilio que ocupa la Asamblea del Instituto Estatal Electoral;
2. A [REDACTED] en el domicilio que ocupa la Asamblea del Instituto Estatal Electoral; y
3. **La ciudadanía en general**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto y la asamblea municipal referida.

SEXTO. Se instruye a la **Dirección Jurídica** de este Instituto, a efecto de que realice las diligencias necesarias para cumplimiento del presente, y en su caso, se auxilie a la Asamblea Municipal de Ojinaga de este Instituto para el cumplimiento de las diligencias respectivas.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández quien anuncia voto concurrente en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



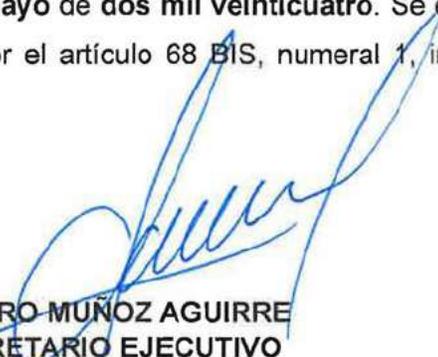
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

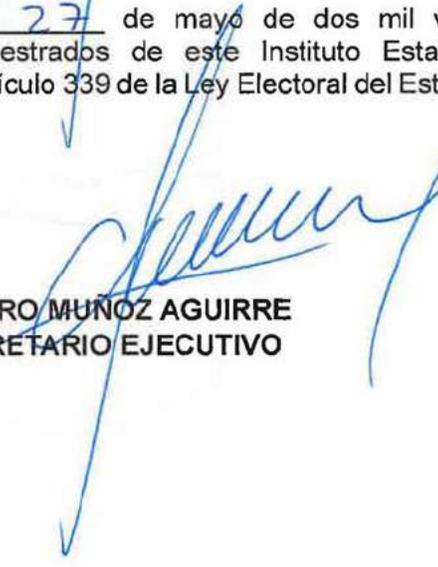
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Quinta Sesión**

Extraordinaria, de **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 27 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 17:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE201/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA CONSEJERA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE, COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O REMOCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES DE CLAVE IEE-PSR-002/2024 INSTAURADO EN SU CONTRA

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ determina la procedencia de la suspensión temporal de [REDACTED]², como Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe³, derivado de que procede la adopción de esa medida cautelar en el Procedimiento para la suspensión y/o remoción de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares⁴ de clave IEE-PSR-002/2024 instaurado en su contra.

1. Antecedentes

1.1. Conocimiento de los hechos. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro⁵, [REDACTED] [REDACTED] representante propietario del partido PUEBLO ante la Asamblea Municipal de Guadalupe, presentó un escrito en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶ que fue registrado bajo el folio 4302-24, en el que se informaba de la presunta comisión de conductas violatorias a los principios de imparcialidad y equidad por parte de diversas funcionarias adscritas a la Asamblea.

1.2. Radicación y reserva. El veintitrés de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto radicó la denuncia y formó el expediente del Procedimiento Laboral Disciplinario IEE-PLD-010/2024, por lo que ordenó reservar la admisión, para efecto de realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Consejera.

³ En adelante, Asamblea.

⁴ En adelante, Procedimiento de suspensión o remoción.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

⁶ En adelante, Instituto.

1.3. Respuesta a requerimiento. El veinticuatro de mayo, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de **Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto dieron respuesta al requerimiento formulado en el acuerdo de misma fecha, mismas que se glosaron al expediente de mérito en proveído de misma fecha.

1.4. Acuerdo IEE/CE197/2024. El veinticuatro de mayo, el Consejo Estatal emitió el **Acuerdo IEE/CE197/2024**, por el cual emitió y aprobó el Procedimiento de suspensión o remoción y ordenó a la Secretaría Ejecutiva que realizara las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los órganos que integran el Instituto y a la ciudadanía en general esa determinación.

1.5. Escisión del procedimiento y remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de mayo, la Dirección Jurídica determinó el no inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario **IEE-PLD-010/2024**, por lo que respecta a la Consejera, derivado de la emisión del Procedimiento de suspensión o remoción.

Ordenó dar vista y remitir certificada de la totalidad de las constancias que integran el Procedimiento Laboral Disciplinario referido a la **Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a fin de que la queja que motivó el mismo se tramite por la vía prevista en el Procedimiento de suspensión o remoción por lo que hace a la Consejera.

1.6. Radicación del expediente IEE-PSR-002/2024. El veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo, en atención a los antecedentes descritos, radicó la denuncia presentada en contra de la Consejera y ordenó formar y registrar el Procedimiento de Suspensión o Remoción con la clave **IEE-PSR-002/2024**, comunicando dicha actuación a este Consejo Estatal, para los efectos conducentes.

2. Competencia

El Consejo Estatal es **competente** para declarar la procedencia de la suspensión temporal, al tratarse de un Procedimiento de suspensión o remoción promovido y radicado en contra de la Consejera, relacionado con el parentesco por consanguineidad entre ella y una

persona candidata a una regiduría de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁷, que pudiera poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral de imparcialidad e independencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸ y 1, 4, inciso s), y 31 del Procedimiento de suspensión o remoción.

3. Justificación normativa

3.1. De la función electoral

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Electoral, entre los fines del Instituto se encuentra el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese sentido, conforme al artículo 47 de la Ley Electoral, el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Electoral prevé que las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal, y están encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

⁷ En adelante, PEL.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

Respecto a los principios en el derecho, la Real Academia de la Lengua Española los define como una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta, es decir, según su definición pueden entenderse como la base y guía del actuar de determinado sujeto de derecho.

Roberto Islas Montes⁹ hace una recopilación de las definiciones que Robert Alexy y Manuel Atienza le otorgan al concepto de principios; el primero aduce que los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, mientras que el segundo tratadista refiere que son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines, o bien exigencias de tipo moral.

En ese sentido, dentro del ámbito constitucional, el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ contiene una basta cantidad de principios de los cuales emana el derecho vigente y esa exigencia moral o legal, pero específicamente en la materia electoral, el artículo 41, base V, apartado A, marca que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, dispone, para la competencia en los estados de la federación que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores, al igual que a nivel federal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, es visible que, en el sistema jurídico electoral mexicano, los principios forman parte integral del quehacer institucional. Tan es así que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ ha establecido que, conforme al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales,

⁹ ISLAS MONTES, Roberto. Principios Jurídicos. Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>

¹⁰ En adelante, Constitución federal.

¹¹ En adelante, SCJN.

deben ser principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Lo anterior dio origen a la jurisprudencia P./J. 144/2005, de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**¹² el cual se puede resumir en que:

- a) El principio de legalidad en materia electoral significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo¹³.
- b) El principio de imparcialidad en materia electoral consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista¹⁴.
- c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma¹⁵.
- d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan

¹² Le tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, y su contenido es al tenor siguiente: "La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan **previamente** con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural".

¹³ Acción de inconstitucionalidad 5/99, fallada en sesión del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

¹⁴ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

¹⁵ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta¹⁶.

- e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural¹⁷.

3.2. De las asambleas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, falladas en sesión de siete de abril de dos mil uno. Este criterio se encuentra reflejado en la tesis de jurisprudencia número P/J. 60/2001 de rubro MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
 - I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
 - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Las atribuciones y deberes de las asambleas se prevén en el artículo 83 de la Ley Electoral.

3.3. Del Procedimiento de suspensión o remoción

El procedimiento tiene por objeto la remoción y/o suspensión de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares del Instituto.

Por su parte, el artículo 4 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que las personas funcionarias de las Asambleas podrán ser suspendidas y/o removidas por el Consejo Estatal, por incurrir o actualizarse alguna de las siguientes causas:

- a) Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;

- b) Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes;
- c) Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Asamblea o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- d) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica por médicos de alguna institución pública de salud;
- e) Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
- f) Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
- g) Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
- h) Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;
- i) Llevar a cabo en las instalaciones de la Asamblea cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- j) Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal de la Asamblea, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- k) Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;
- l) Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a compañeras y compañeros, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;

- m) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- n) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- o) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- p) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- q) Incurrir en falsedad de la información que proporcionó para su registro;
- r) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- s) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas registradas en el proceso electoral que se trate;
- t) Realizar actos y/o conductas que impliquen la violación de derechos humanos y/o principios democráticos, VPMRG¹⁸, así como violencia en contra de personas pertenecientes a grupos vulnerables, y
- u) Violar de manera grave o reiterada el Reglamento Interior y/o las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, según lo dispuesto en la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución federal, y en términos del artículo 65, inciso o), de la Ley Electoral. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

No obstante, y con la naturaleza de una medida cautelar, el artículo 31 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que, radicada la denuncia, el Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo por el que determine la suspensión temporal de la persona señalada como

¹⁸ Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decrete la medida.

3.4 De las medidas cautelares

Las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a fin de conservar la materia de un litigio y evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto, o bien, a la sociedad, en tanto que no exista una resolución de fondo de la controversia.

Por ello, tienen una naturaleza accesoria y sumaria. La primera, se refiere a que no constituyen un fin en sí mismo, sino que están vinculadas al litigio principal; la segunda, se refiere a que se tramitan en plazos breves, porque precisamente se debe evitar daños irreparables en los bienes jurídicos materia de la controversia.

En la materia electoral, las medidas cautelares son un instrumento relevante que busca evitar la producción de daños irreparables, así como la afectación de los principios rectores en la materia electoral. Además, buscan restablecer, de forma provisional y en tanto no exista una resolución de fondo del asunto, el orden jurídico presuntamente vulnerado.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ ha sostenido que una medida cautelar resulta válida siempre y cuando esté debidamente justificada. En específico, se ha señalado que este tipo de instrumentos se encontrará debidamente fundados y motivados siempre y cuando se reúnan los siguientes elementos:

- a) La existencia de una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Es necesario la existencia de un derecho que deba ser protegido de forma

¹⁹ En adelante, Sala Superior.

provisional y urgente, a raíz de una situación producida, o que inminentemente se producirá, mientras continúa el proceso que dé pie a una resolución de fondo.

- b) El temor fundado de que, de no dictar una medida cautelar que cese, de forma provisional, los efectos de una determinada situación, se producirá un daño de forma irreparable en los bienes jurídicos que se buscan proteger.

De esta forma, se ha sostenido que las medidas cautelares que se justifican sí reúnen estos dos elementos que, en la doctrina, se conocen como la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. Lo primero, se refiere a una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger. Lo segundo, se refiere a la posibilidad de que los derechos de quien solicita la medida cautelar se lesionen o frustren como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Ahora bien, la Sala Superior ha desarrollado una vertiente de las medidas cautelares de tutela preventiva. Este tipo de medidas consisten en evitar la producción de hechos futuros de inminente, o potencialmente inminente, celebración.

Para justificar este tipo de medidas, se ha distinguido entre actos futuros e inciertos y los actos futuros de inminente realización²⁰. En el primer caso, su realización está sujeta a ciertas eventualidades, y dado su alto grado de falta de certeza, no es posible asegurar que el acto reclamado afectará a la parte promovente o que existe una alta probabilidad de afectación en los bienes jurídicos que se buscan tutelar. Ante estos supuestos, se ha considerado que no resulta procedente el dictado de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva. Es decir, no procede este tipo de medidas cuando se trata de hechos futuros de realización incierta.

La Sala Superior ha entendido que un acto es de inminente realización cuando: i) su realización únicamente depende de que se cumplan determinadas formalidades; ii) dado que anteriormente ya se ha celebrado un acto de las mismas características, es posible

²⁰ Ver SUP-REP-17/2017; SUP-REP-280/2018; SUP-JE-13/2020, SUP-REP-37/2022, de entre otros.

afirmar que existen elementos reales y objetivos de su celebración, es decir, exista sistematicidad en la conducta²¹; y, finalmente, **iii**) que la realización de ese acto o evento genere una vulneración en los derechos y principios que se buscan proteger²².

Por ello, la Sala Superior ha delimitado las situaciones en las que resulta procedente el dictado de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva. Esto, porque, en principio, las medidas cautelares sobre hechos futuros no son procedentes. Por lo tanto, para estar en posibilidad de dictar una medida cautelar sobre hechos futuros, se deben reunir los siguientes elementos:

- a) La existencia de una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) El temor fundado de que, de no cesar provisionalmente los efectos del acto denunciado, se generará una afectación irreparable en los derechos que se pretenden proteger.
- c) La existencia de suficientes elementos para afirmar que estamos frente a un hecho futuro de realización inminente. Para esto, es necesario que existan elementos que, de forma real y objetiva, justifiquen que es altamente probable que se celebren los actos que se pretenden restringir.

Las anteriores consideraciones son plenamente aplicables al Procedimiento de suspensión o remoción porque participan de la misma naturaleza para el análisis de la separación y/o suspensión de un cargo electoral por la presunción y denuncia de que la función electoral de una persona e integridad de una elección pueda afectarse si no se llevan a cabo acciones que eviten la producción de daños irreparables y la afectación de los principios rectores en la materia electoral.

²¹ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-REP-37/2022.

²² Véase, las ejecutorias pronunciadas en los expedientes SUP-REP-538/2022; SUP-REP-588/2022, SUP-REP-807/2022 y SUP-REP-19/2023.

La doctrina refiere que "la suspensión provisional de los funcionarios públicos supone la privación temporal del ejercicio de las funciones y de los derechos inherentes a la condición de funcionario"²³.

Normativamente, se distingue entre la medida cautelar y la suspensión de derechos, con base en que esta última procede una vez que se ha seguido un juicio en el que derive la imposición de una sanción.

En esos términos, "la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario"²⁴, lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme a lo anterior, se precisa que la separación o suspensión del cargo constituye una medida preventiva determinada por el órgano competente mediante la cual una persona funcionaria electoral queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador.

Mientras que la suspensión de derechos -como el efecto provocado por la remoción como sanción administrativa-, es una restricción absoluta en el ejercicio de derechos y obligaciones, es decir, se dejan de ejercer totalmente aquellos derechos que pudieran asistirle, porque constituye una sanción.

Para ello, las autoridades deben observar la apariencia del buen derecho, que se refiere a la credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger; y el peligro en la demora, que implica la posibilidad de una afectación en bienes, valores o derechos como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

²³ Véase, Sánchez Sanz, Luis Javier. Las medidas cautelares en el procedimiento disciplinario de los funcionarios públicos, op. cit.

²⁴ *Idem*.

Así, la medida que se decreta no le otorga un trato diferenciado a la responsable de la conducta imputada de manera anticipada, sino que, su finalidad es garantizar la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

Además, debe precisarse que no es posible trasladar el principio de "presunción de inocencia" del derecho penal al derecho administrativo sancionador, sin mayor modulación, circunstancia que resultaría contraria a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

Conforme a lo anterior, el procedimiento, el principio de presunción de inocencia implica la posibilidad de ser tratado como sujeto no responsable, hasta en tanto exista una resolución en la que se desvirtúe dicha presunción.

Pero, ese principio no puede nulificar la posibilidad de que la autoridad responsable, dentro de un procedimiento sancionatorio, pueda decretar la separación provisional del cargo, con base en que esta responde a las particularidades de cada caso y la razón de su emisión obedece a la finalidad de la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

4. Estudio de la suspensión

4.1. Análisis preliminar

En el presente apartado se analizará de manera preliminar la veracidad de los elementos de hecho que sustentan la denuncia, atendiendo a las evidencias que obran en autos y las conductas que se estima pudieran actualizarse, para luego, teniendo esa base, determinar lo procedente respecto de la procedencia de la suspensión de la Consejera.

El denunciante señala que la Consejera [REDACTED] es hermana de [REDACTED] ²⁵ quien es candidato a regidor por el partido Morena al ayuntamiento de Guadalupe, lo que desde su perspectiva, es necesario destituirlos o removerlos del cargo para garantizar la imparcialidad y la legalidad en el proceso electoral.

Para tal efecto, adjunta a su escrito inicial la impresión del acta de nacimiento de Consejera, la cual cuenta con número de identificador electrónico ([REDACTED]).

Así, el denunciante le atribuye a la Consejera tener parentesco por consanguinidad con una candidatura registrada en el PEL.

El denunciante expone que [REDACTED] es Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe, y que, [REDACTED] es candidato a regiduría por el principio de representación proporcional de ese municipio postulado por el partido Morena.

El carácter de la denunciada se corrobora con la copia de su expediente laboral remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización; así como del Acuerdo **IEE/CE167/2023**²⁶ de este Consejo Estatal, por el que se designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales en el PEL.

El carácter de [REDACTED] se corrobora con la copia de la documentación contenida en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto, remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, de la resolución **IEE/CE120/2024**²⁷, emitida por el Consejo Estatal, se advierte que se aprobó su registro como candidato a una regiduría de representación proporcional en el municipio de Guadalupe por el partido Morena.

²⁵ Cuyo nombre completo es Raúl Obed Villa Chávez, dato que se obtiene de la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto al requerimiento de veinticinco de mayo.

²⁶ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8909.pdf>

²⁷ Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10610.pdf>

Ahora bien, de la documentación que obra en autos dentro del procedimiento de cuenta, se encuentran las repuestas a los requerimientos, proporcionadas por las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral, ambas de este Instituto, de las cuales destaca lo siguiente:

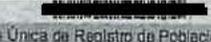
Tabla A
Keyla Vianey Villa Chávez

FOLIO





Identificador Electrónico



Clave Única de Registro de Población



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

CHIHUAHUA

Municipio de Registro

PRAEDIS G. GUERRERO

Comparación	Oficial	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
A				

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
		JUAREZ
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Validación Electrónica
Clave Única de Registro de Población
Número de Certificado de Nacimiento
Entidad de Registro
CHIHUAHUA
Municipio de Registro
GUADALUPE GUADALUPE

Inscripción	Oficial	Libro	Folio	Acta
18				

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s) **MASCUNO** Primer Apellido **02 DE ABRIL DE 2000** Segundo Apellido **CIUDAD JUAREZ, JUAREZ, CHIHUAHUA**

Sexo **MASCUNO** Fecha de Nacimiento **02 DE ABRIL DE 2000** Lugar de Nacimiento **CIUDAD JUAREZ, JUAREZ, CHIHUAHUA**

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s) Padre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
			MEXICANA	24 AÑOS
Nombre(s) Madre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
			MEXICANA	24 AÑOS

Datos de los Abuelos

Abuelo Paterno Abuela Materna

De las imágenes insertas, correspondientes a las actas de nacimiento, se puede observar que las dos personas comparten los mismos padres, por lo que es dable deducir, preliminarmente, que tales personas tienen parentesco por consanguineidad.

Al administrar los medios de prueba que hasta este momento obran en autos y que generan un indicio respecto de la realización de los hechos, se obtiene lo siguiente:

- a) [REDACTED] es Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe, conforme con lo determinado por el Consejo Estatal en el Acuerdo IEE/CE167/2023, mediante el cual se designó a las personas a integrar las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto en el PEL. Mismo que puede ser consultado en la página de Internet del Instituto en la URL: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8909.pdf>

- b) [REDACTED] es candidato conforme a lo establecido en la resolución **IEE/CE120/2024**²⁸, emitida por el Consejo Estatal, en la que se aprobó su registro como candidato a una regiduría de representación proporcional en el municipio de Guadalupe por el partido Morena.
- a) De las actas de nacimiento se advierte que ambos comparten la misma madre y padre, por lo que, ante la denuncia, puede considerarse preliminarmente que son hermanos al tener una relación de parentesco por consanguinidad en segundo grado.

Una vez analizado el contexto del caso y las pruebas del expediente, teniendo las bases mínimas de razonabilidad para considerar que los hechos denunciados suceden en el sentido en el que se relataron, este Consejo Estatal debe definir cuáles son las posibles causales de remoción en que la Consejera puede incurrir.

Atendiendo a lo expuesto, en el caso concreto y bajo la perspectiva de un estándar de prueba flexible exigido a los actos emitidos de manera preventiva, este Consejo Estatal estima que las conductas realizadas por la Consejera encuadran en las previstas en el artículo 4, inciso s) del Procedimiento de suspensión o remoción, es decir, en la siguiente:

Tener **parentesco por consanguinidad** hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o **candidaturas registradas** en el proceso electoral que se trate;

A partir de lo expuesto, es necesario determinar si esa circunstancia actualiza la adopción de la medida cautelar de suspensión temporal del cargo.

²⁸ Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10610.pdf>

4.2. Determinación

De un examen preliminar a las constancias que obran en autos, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, es procedente la suspensión temporal de la Consejera pues se cuenta con una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger, es decir, el debido ejercicio de la función electoral de la Consejera y la integridad de la elección ante la posibilidad de que se lesionen o frustren principios rectores de la materia electoral como los de imparcialidad e independencia, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Para justificar de manera reforzada la decisión es necesario retomar la imparcialidad e independencia como principios rectores de la función electoral, sobre todo, en procesos electorales como el que transcurre.

Sobre la **independencia**, se debe mencionar que implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Respecto del principio de **imparcialidad** se ha sostenido que el mismo es inherente al estado de derecho y a los poderes que ejercen sus atribuciones, pero referido al organismo electoral cobra un significado especial en virtud de que obliga a que las normas reglamentarias garanticen que en el ejercicio de la función se eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

Además, es de destacarse que la claridad e imparcialidad en el actuar de las autoridades electorales son una exigencia ciudadana que facilita la participación responsable de partidos y de los propios ciudadanos en los comicios y que preserva la indispensable neutralidad del Estado en el ejercicio de sus atribuciones en materia electoral, por lo que los partidos políticos deben contribuir con la alta tarea de velar por la regularidad del proceso y el apego a derecho de las decisiones que se tomen en los organismos

electorales, de manera que sus decisiones sean objetivas y no permitan que ningún partido, por sí mismo, ni un grupo de partidos en conjunto, impongan las decisiones electorales unilateralmente.

Lo anterior permite afirmar que la garantía de imparcialidad e independencia son condiciones objetivas que deben salvaguardarse en la mayor medida por parte de la autoridad electoral al realizar la designación de quienes integran las asambleas.

La Sala Superior ha señalado que la apariencia de imparcialidad es un elemento que debe considerarse cuando se analiza la idoneidad de los perfiles de quienes aspiran a una consejería, por ejemplo.

Esto es, el ser y el parecer imparcial los señala como elementos esenciales en la integración de las autoridades electorales pues no sólo forma parte de un presupuesto del debido desempeño de las autoridades, sino también es una garantía institucional objetiva frente a la ciudadanía que contribuye a la confianza y a la legitimación inicial de las instituciones electorales.

Diferentes instancias han considerado las apariencias como relevantes al analizar la imparcialidad que se exige de las autoridades. Para ello, se deben valorar los elementos objetivos, y no sólo las actitudes o relaciones subjetivas, que podrán suscitar dudas respecto de la imparcialidad de quienes aspiran a integrar un órgano electoral a partir de la noción de observador razonable.

Así, por ejemplo, se distingue entre la imparcialidad objetiva, la subjetiva y la apariencia de imparcialidad, como lo ha precisado la doctrina judicial seguida por la Sala Superior²⁹ y la SCJN³⁰, así como por diferentes instancias internacionales, en el sentido de que se debe atender a los elementos verificables que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas

²⁹ Esta doctrina ha sido invocada por esta Sala Superior en varios casos al resolver impedimentos de los mismos magistrados y magistradas, por ejemplo al resolver los incidentes de excusas en los expedientes: SUP-RAP-0004-2018; SUP-RAP-0005-2018; SUP-RAP-0006-2018; SUP-RAP-0007-2018; SUP-RAP-0008-2018; SUP-RAP-0009-2018; SUP-RAP-0010-2018; SUP-RAP-0194-2018; SUP-RAP-0709-2017.

³⁰ Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) con rubro IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL; así como la tesis aislada 1a. CCVIII/2018 (10a.) de rubro IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA.

sobre la conducta de quienes imparten justicia o desempeñan una función respecto de la cual se exige imparcialidad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo los estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado respecto del derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial que “la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber: Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. **Lo que está en juego es la confianza** que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso.”³¹

Por su parte, la Observación General número 32 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha destacado también que el requisito de imparcialidad tiene dos aspectos: En primer lugar, no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva el interés de una de las partes en detrimento de los de la otra. En segundo lugar, también debe parecer imparcial a un observador razonable³².

Tales consideraciones resultan aplicables en lo que interesa a la designación de autoridades electorales en la medida en que también se exige un ejercicio de la función electoral de manera imparcial e independiente, por lo que las apariencias son también aspectos importantes a tomarse en consideración, particularmente cuando existen

³¹ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 170, y Eur. Court. H. R., *Case of Pabla KY v. Finlad*, Judgment of 26 June, 2004, para. 27; y *Case of Morris v. the United Kingdom*, Judgment of 26 February, 2002, para. 58.

³² Comité DHH, *Observación General número 32 sobre el artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, párr. 21. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/general-comments>

elementos que podrán suscitar dudas respecto de la imparcialidad del órgano electoral, dada la importancia de generar confianza y legitimidad institucional en los actores políticos y en la ciudadanía.

Por ello, cuando en las observaciones de los partidos políticos se manifiestan dudas razonables o justificadas sobre la parcialidad o falta de independencia de una persona que aspira a una consejería, la autoridad debe analizar no sólo los elementos o requisitos previstos expresamente para el desempeño de la función, sino también aquellos que pongan en cuestionamiento la apariencia de imparcialidad de la función electoral ante razones legítimas que generen dudas razonables o justificadas respecto de la falta de imparcialidad, independencia que hagan que una persona no sea idónea para desempeñar el cargo como consejerías electorales.

En ese tenor, se debe analizar si las relaciones subjetivas de las aspirantes cuyas designaciones se impugnan son de la entidad suficiente que permitan generar dudas legítimas a un observador razonable respecto de su falta de imparcialidad o independencia, lo que conllevaría a maximizar el principio de imparcialidad en la designación de autoridades y optar por quienes no generen ninguna duda razonable en ese sentido.

Sobre este aspecto de razonabilidad en el análisis de la imparcialidad de las autoridades, por ejemplo, los *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial* resultan ilustrativos en la medida en que distinguen diferentes circunstancias que deben valorarse³³.

Tales aspectos son equiparables respecto de las autoridades electorales en cuanto a su importancia funcional, no sólo en atención a la legitimidad que requieren para generar confianza institucional en su función, así como en los actores políticos y en la ciudadanía,

³³ En el comentario al Principio de Imparcialidad se destaca lo siguiente: "52. La imparcialidad es la calidad fundamental que se exige de un juez y el atributo central de la judicatura. La imparcialidad debe existir como cuestión de hecho y como cuestión de percepción razonable. Si existe una percepción razonable de parcialidad es probable que esa percepción deje una sensación de agravio e injusticia, con la consiguiente destrucción de la confianza en el sistema judicial. La percepción de imparcialidad se mide desde el punto de vista de un observador razonable. La percepción de que un juez no es imparcial puede surgir de diversas maneras, como por ejemplo, cuando se perciba un conflicto de intereses, como resultado del comportamiento del juez en su estrado o por las asociaciones y actividades que tenga fuera del tribunal."

sino también en la medida en que integran órganos de resolución de controversias o procedimientos sancionatorios en los cuales debe garantizarse la imparcialidad como un principio sustancial del debido proceso.

Así, para los efectos del presente asunto, destacan algunos deberes impuestos a las autoridades judiciales, como son el de **reducir los conflictos de interés**.

Al respecto, en los comentarios a los Principios de Bangalore se señala:

“67. La posibilidad de un conflicto de intereses surge cuando los intereses personales del juez (o de las personas cercanas) entran en conflicto con el deber del juez de fallar imparcialmente. La imparcialidad judicial se relaciona con la imparcialidad de hecho y con la imparcialidad percibida por un observador razonable. En cuestiones judiciales la prueba del conflicto de intereses debe tener en cuenta tanto los conflictos reales entre los intereses propios del juez y su deber de fallar imparcialmente, como las circunstancias en que un observador razonable supondría (o podría suponer) razonablemente la existencia de un conflicto. Por ejemplo, aunque los miembros de la familia de un juez tienen pleno derecho a participar activamente en política, el juez debe reconocer que las actividades políticas de los miembros de su familia cercana pueden, incluso erróneamente, afectar negativamente a la percepción pública de su imparcialidad.”

Asimismo, se enfatiza la necesidad de evitar conflictos de interés por actividades financieras o por otras situaciones, entre ellas, limitar las actividades de los miembros de la familia, en la medida en que un juez “debe desalentar la participación de los miembros de su familia en transacciones en las que razonablemente pudiese parecer que están sacando provecho de su cargo judicial.

Esto es necesario para evitar que surja la apariencia de favoritismo o explotación del puesto, y para minimizar la posibilidad de descalificación³⁴.

³⁴ *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, Naciones Unidas, 2013. Disponible en https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

Sobre este aspecto, en los comentarios a los Principios Bangalore sobre el principio de independencia se señala también que, cuando el cónyuge de un juez participa activamente en política, "el juez debe permanecer suficientemente apartado de las actividades de los miembros de su familia para asegurarse de que no exista de parte del público la percepción de que está apoyando a un candidato político [...]"³⁵.

Lo anterior permite constatar que las relaciones familiares o de parentesco pueden afectar la apariencia de imparcialidad en la medida en que razonablemente, a partir de elementos objetivos, puedan incidir en el desempeño de la función.

Por otra parte, se considera también que las adhesiones políticas anteriores a la designación de una autoridad electoral pueden tenerse en cuenta al evaluar su imparcialidad; no obstante, no pueden servir de base para una descalificación en todo supuesto, en la medida en que se espera razonablemente que con posterioridad a la designación cumpla sus obligaciones con independencia e imparcialidad y existan mecanismos de responsabilidad³⁶.

En este sentido, lo relevante para casos como el que se resuelve es que no exista realmente una predisposición, prejuicios, manifiesta empatía o animadversión a favor o en contra de una determinada fuerza política que innegablemente permita afirmar que trascenderán al desempeño de la función electoral.

Así, se considera que existe una "suposición razonable de que existe predisposición" sobre la base de elementos objetivos y no sólo alegaciones genéricas, estereotipos o prejuicios³⁷.

³⁵ *Idem*, pár. 38. c.

³⁶ Al respecto, en los comentarios de los Principios Bangalore se señala: "88. Las responsabilidades e intereses que un juez pueda haber tenido en el curso de su carrera profesional con anterioridad a su nombramiento en la judicatura pueden tenerse en cuenta al evaluar su imparcialidad. En los países donde los jueces provienen de la abogacía, es probable que un juez haya tenido una función o un puesto en el que pueda haber expresado públicamente puntos de vista personales o actuado por cuenta de partes o intereses privados. Esto será evidentemente así cuando haya participado en la vida política. La experiencia fuera del campo del derecho, tanto en política como en otra actividad, puede considerarse razonablemente como un factor que fortalece la calificación judicial en lugar de debilitarla. Pero preciso es reconocer y aceptar que se espera que el juez deje a sus espaldas y ponga de lado su afiliación política o sus intereses partidistas cuando jura como juez o promete cumplir sus obligaciones judiciales con independencia e imparcialidad. Esta debe ser una de las consideraciones que tenga en mente una persona razonable, ecuánime e informada al decidir si existe o no una suposición razonable de favoritismo."

³⁷ Sobre este punto, los comentarios a los Principios Bangalore señalan: "81. El criterio generalmente aceptado para la descalificación es la suposición razonable de que exista predisposición. Se han aplicado diversas fórmulas para determinar si puede suponerse la existencia de predisposición o prejuicio. Las fórmulas han ido desde "una alta probabilidad" de predisposición a "una real probabilidad", "una posibilidad sustancial" y "una sospecha razonable" de predisposición. La suposición de que haya predisposición debe ser razonable y abrirla personas razonables, de mente ecuánime y bien informadas que planteen el asunto y obtengan la información necesaria. El diagnóstico pertinente consiste en la siguiente

En el caso concreto, la disposición posiblemente transgredida es la prevista en el artículo 4, inciso s) del Procedimiento para la suspensión o remoción, la cual señala como causa de remoción o suspensión el tener **parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado**, con alguna **candidatura registrada** en el proceso electoral que se trate.

En cuanto al parentesco, a continuación, se explica el sistema de grados:

- a) **Parentesco de primer grado:** Incluye a padres e hijos. Cada generación cuenta como un grado. Así, entre un padre y su hijo hay un grado de parentesco.
- b) **Parentesco de segundo grado:** Incluye a los hermanos. Para determinarlo, se suma el número de generaciones que los separan. Un hermano tiene un grado de parentesco con su padre (primera generación) y su padre tiene un grado de parentesco con el otro hermano (segunda generación). Así, sumando ambos, se obtiene que entre hermanos hay dos grados de parentesco.
- c) **Parentesco de tercer grado:** Incluye a los abuelos y nietos, así como a los tíos y sobrinos.
- d) **Parentesco de cuarto grado:** Incluye a los primos hermanos.

Por lo tanto, los **hermanos** son parientes en **segundo grado** de consanguinidad.

En consecuencia, en sede cautelar, **la circunstancia de que la Consejera sea hermana de una persona candidata en el PEL, es un elemento razonable para considerar la existencia de un conflicto de intereses que pueda predisponer un riesgo a la imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función electoral de la Consejera**, por lo que la emisión de una medida cautelar que prevenga esa conducta se estima necesaria.

En efecto, la relación de parentesco por consanguineidad en segundo grado con una candidatura registrada presupone una posible afectación a la imparcialidad e

pregunta: "¿Qué conclusión sacaría esa persona al examinar el asunto en forma realista y práctica, y habiéndolo estudiado a fondo? ¿Pensaría esa persona que es más probable que improbable que el juez, de forma consciente o inconsciente, no decida con justicia?" Se postula la existencia del hipotético observador razonable de la conducta del juez para recalcar que el diagnóstico es objetivo, se funda en la necesidad de confianza pública en la judicatura y no se basa únicamente en la evaluación que otros jueces hagan de la capacidad o desempeño de un colega."

independencia como principios rectores de la función electoral que debe ser prevenida mediante la suspensión temporal de la Consejera, para evitar que surja la apariencia de favoritismo o explotación del puesto a favor de una candidatura, y minimizar la posibilidad de descalificación de la integridad de la elección en el municipio de Guadalupe.

Aunado a lo expuesto, se advierte la actualización del elemento de peligro en la demora, pues las relaciones familiares o de parentesco pueden afectar la apariencia de imparcialidad en la medida en que razonablemente incida en el desempeño de la función de la Consejera, por lo que al existir una disposición a adoptar decisiones sin garantía de apego a la imparcialidad e independencia en el ejercicio de su función, es que se considera que se actualiza la imperiosidad en la imposición de la medida, sobre todo atendiendo a la cercanía de la jornada electoral.

Así, desde una óptica en sede cautelar y atendiendo al peligro en la demora, la circunstancia de parentesco en la que se encuentra la Consejera justifica el dictado de medidas cautelares, en virtud de que existen datos que indican que se trata, de manera preliminar, de una transgresión a los principios de imparcialidad e independencia.

4.3. Medida cautelar

Ante la obligación que tienen las autoridades del Estado Mexicano de tutelar el correcto ejercicio de la función electoral, dada su relevancia democrática, máxime en el desarrollo de un proceso electoral, este Consejo Estatal estima necesaria la adopción de la medida cautelar siguiente:

- a) Se **suspende de manera temporal a [REDACTED] como Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe del Instituto**, una vez que le sea notificado de manera personal el presente acuerdo, surtiendo efectos de manera inmediata hasta en tanto se resuelva el procedimiento, de conformidad con el artículo 31 del Procedimiento de suspensión o remoción.
Ello es así, porque para esta autoridad, bajo un análisis preliminar, reviste una gravedad especial, al involucrarse en los hechos temas de relevancia democrática

como el la posible transgresión al debido ejercicio de la función electoral por la relación de parentesco por consanguineidad en segundo grado con una candidatura registrada en el PEL, cuyo vínculo familiar predispone un conflicto de intereses en la toma de sus decisiones que violentaría la imparcialidad e independencia en la toma de decisiones atribuibles a su cargo, poniendo en tela de juicio la integridad del proceso.

- b) Mientras dure la suspensión temporal debe establecerse como medida el mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, por lo que deberá retribuírsele durante el periodo de su suspensión **el treinta por ciento de su salario base más las prestaciones que de manera ordinaria y extraordinaria llegare a percibir.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto** para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se actualice el estado laboral de [REDACTED] en el archivo institucional y se lleve a cabo la retribución referida en el párrafo anterior.

La **Dirección Ejecutiva de Administración** deberá rendir un **informe detallado** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto dentro del término de **cinco días** posteriores a la notificación del presente acuerdo, precisando las acciones realizadas para el cumplimiento de lo aquí ordenado, adjuntando las constancias necesarias para demostrar el cumplimiento.

- c) Al momento de la emisión de las presentes medidas cautelares, no existe un pronunciamiento definitivo respecto de la responsabilidad que el denunciante le atribuyen la Consejera, por lo que **deberá publicarse un extracto de la presente determinación en los estrados del Instituto y la Asamblea Municipal de Guadalupe**, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de que le asiste a la denunciada el principio de presunción de inocencia.

Extracto

[REDACTED] fue suspendida temporalmente como consejera presidenta de la Asamblea Municipal de Guadalupe del

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, hasta en tanto se resuelva el procedimiento.

Las conductas que se denunciaron y de las cuales se le señala como responsable, de manera preliminar, podrían generar una afectación a principios rectores de la función electoral, al correcto ejercicio de su cargo como servidora pública del Instituto y al pleno desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el municipio.

Así, con el objetivo de evitar daños irreparables o permitir actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales, se ha decidido implementar la suspensión temporal de su cargo como medida cautelar, sin que esto implique una afectación a su seguridad laboral y subsistencia, pues se tomaron las medidas necesarias para que recibiera una retribución equivalente para mantener su mínimo vital.

Debemos ser claros al señalar que en este momento no se le ha declarado como responsable de alguna infracción a la normativa electoral o se le ha impuesto una sanción, pues aún debe resolverse en definitiva el asunto, por lo que tiene a salvo la presunción de su inocencia.

El Instituto y sus funcionarios deben actuar bajo el pleno respeto a su deber constitucional, por lo que no deben permitirse conductas que atenten contra los valores democráticos y la credibilidad del proceso electoral local.

- d) Se apercibe a [REDACTED] que, de **no dar cumplimiento a lo ordenado**, a partir de la notificación de este acuerdo, se tomarán las medidas necesarias, aplicando, en su caso, el medio de apremio consistente en una **multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**

vigente, en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255, 277, numeral 10 y 346, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral.

En los artículos señalados el legislador no estableció un orden para la imposición de las medidas de apremio, por lo que de acuerdo con el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³⁸ ha de considerarse que corresponde al arbitrio de la autoridad, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para el cumplimiento de una determinación, debiendo respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debida motivación) por las que utiliza el medio de que se trate.

Si bien los apercibimientos por sí mismos no constituyen actos de molestia ni privativos, las consecuencias de su incumplimiento sí pueden afectar directamente derechos de las partes obligadas a la ejecución de las órdenes de las que derivan. Estas consecuencias del incumplimiento varían en cuanto a la intensidad de la afectación que producen en la esfera jurídica de las partes en desacato.

La menor afectación es la producida por la amonestación pública al limitarse a realizar un llamado de atención. En segundo término, la multa constituye un acto privativo que afecta al patrimonio de las partes en una cantidad líquida. En tercer lugar, se encuentra el uso de la fuerza pública, que puede afectar y poner en riesgo principios como la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio e incluso la integridad de las personas. Por último, la medida más gravosa es el arresto hasta por treinta y seis horas, pues restringe absolutamente y por un periodo limitado la libertad personal de las partes en incumplimiento³⁹.

Esta escala se da de acuerdo con la eventual afectación a derechos, ayuda a seleccionar la que se considere necesaria para el cumplimiento del fin que se busca.

³⁸ Tesis: P./J. 21/96 de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACIÓN, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR**, con número de registro 200117.

³⁹ Toda vez que la anterior ponderación se realiza en abstracto, la escala puede variar tomando en consideración las particularidades que se presenten en cada caso concreto.

Entonces, solo debe apercibirse con una multa cuando existen razones objetivas para considerar que la prevención con una amonestación es insuficiente para incentivar el cumplimiento, por ejemplo, de una medida cautelar.

Así, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de denuncia, las constancias que obran en el expediente y las consideraciones vertidas en esta determinación, la materia de denuncia pudiera trastocar **principios rectores en el ejercicio de la función electoral**, y, por tanto, es necesario el eficaz cumplimiento de la medida cautelar dictada en este documento, por ello, se considera que la multa resulta el medio de apremio idóneo.

De ese modo, el propio contexto del caso pone de manifiesto la urgencia de cumplimiento con la medida cautelar, así como la necesidad de evitar una actitud de desacato por parte de la denunciada. Por ello, se considera insuficiente el apercibimiento de aplicar la medida de apremio en forma de amonestación para garantizar su puntual acatamiento al no poner en riesgo la esfera jurídica del obligado con la suficiente intensidad en caso de desacatar lo ordenado. Esto hace necesario acudir al apercibimiento de la imposición de multa en caso de incumplimiento de la medida cautelar impuesta.

- e) Las medidas estarán **vigentes** hasta que se resuelva el asunto y se determine lo concerniente en el momento procesal que estime oportuno.
- f) Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto para que emita un dictamen en el cual se realice la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Guadalupe, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a la Consejera hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de suspensión o remoción.

Así, es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, si bien este Consejo ha concluido sobre la procedencia

de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión definitiva, al someter los mismos a consideración para el análisis del fondo del asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal emite los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se declara procedente la suspensión temporal de [REDACTED] como Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe en los términos de la presente determinación, por las razones y motivos expuestos en el apartado 4.

SEGUNDO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que emita un dictamen en el cual se realice la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Guadalupe, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a la Consejera Electoral hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de suspensión y/o remoción de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares de clave IEE-PSR-002/2024.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración, den seguimiento y cumplimiento a los efectos de esta determinación.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de oficinas centrales, de la Oficina Regional Juárez y de la Asamblea Municipal de Guadalupe, así como en la página oficial de internet de este Instituto, mediante **versión pública** en la que se protejan los datos personales de las partes.

QUINTO. Notifíquese a:

1. La parte denunciante, por medio de oficio, en el domicilio que obra en autos del expediente.

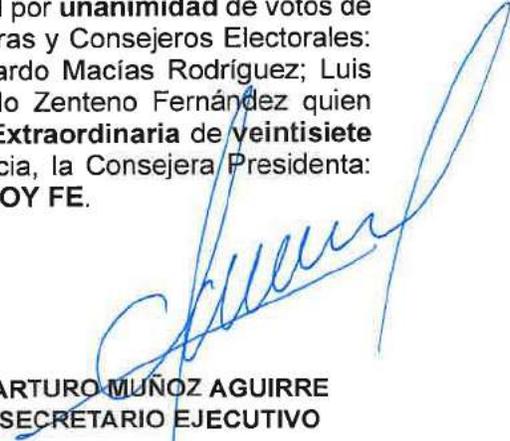
2. A [REDACTED] en el domicilio que ocupa la Asamblea Municipal de Guadalupe del Instituto Estatal Electoral; y
3. La **ciudadanía en general**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto y la Asamblea Municipal de Guadalupe.

SEXTO. Se instruye a la **Dirección Jurídica** de este Instituto, a efecto de que realice las diligencias necesarias para cumplimiento del presente, y en su caso, se auxilie de la Asamblea Municipal de Guadalupe de este Instituto para el cumplimiento de las diligencias respectivas.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández quien anuncia voto concurrente en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 27 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 17 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE202/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE URIQUE, COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O REMOCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES DE CLAVE IEE-PSR-003/2024 INSTAURADO EN SU CONTRA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **determina la procedencia de la suspensión temporal de [REDACTED], como Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Urique,**³ derivado de que procede la adopción de esa medida cautelar en el Procedimiento para la suspensión y/o remoción de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares⁴ de clave **IEE-PSR-003/2024** instaurado en su contra.

1. Antecedentes

1.1. Conocimiento de los hechos. El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro,⁵ a través del Interoficio **I-IEE-SE-312/2024** la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶ remitió a la Coordinación de los Contencioso, el diverso Interoficio **I-IEE-DEOE-143/2024** signado por la titular de la Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto⁷, por el cual remitía escrito signado por Damián Lemus Navarrete, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y registrado bajo el folio **4002-24**, en el que se informaba de la presunta comisión de conductas violatorias a los principios de imparcialidad y equidad por parte del Consejero.

1.2. Radicación y reserva. Ese mismo día, se radicó la denuncia y formó el expediente del Procedimiento de suspensión o remoción **IEE-PSR-003/2024**, por lo que ordenó reservar la admisión, a efecto de realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento, así como comunicar el proveído y la denuncia al Consejo Estatal, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar; y en su caso, para la emisión de medidas cautelares.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Consejero.

³ En adelante, Asamblea.

⁴ En adelante, Procedimiento de suspensión o remoción.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, DEOE.

1.3. Respuesta a requerimiento. En similar fecha, la DEOE y la Dirección Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos⁸ de este Instituto, dieron respuesta al requerimiento formulado en el acuerdo de misma fecha, las cuales se glosaron al expediente de mérito en proveído de misma fecha.

2. Competencia

El Consejo Estatal es **competente** para declarar la procedencia de la suspensión temporal, al tratarse de un Procedimiento de Suspensión o Remoción promovido y radicado en contra del Consejero, relacionado con el parentesco por consanguineidad entre él y dos personas candidatas en el proceso electoral, que pudiera poner en riesgo los principios de imparcialidad e independencia rectores de la materia electoral.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹ y 1, 4, inciso s) y 31 del Procedimiento de suspensión o remoción.

3. Justificación normativa

3.1. De la función electoral

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Electoral, entre los fines del Instituto se encuentra el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese sentido, conforme al artículo 47 de la Ley Electoral, el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

⁸ En delante, DEPPP.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Electoral prevé que las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal, y están encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Respecto a los principios en el derecho, la Real Academia de la Lengua Española los define como un norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta, es decir, según su definición pueden entenderse como la base y guía del actuar de determinado sujeto de derecho.

A su vez, Roberto Islas Montes¹⁰ hace una recopilación de las definiciones que [REDACTED] [REDACTED] se otorgan al concepto de principios; el primero aduce que los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, mientras que el segundo tratadista refiere que son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines, o bien exigencias de tipo moral.

En ese sentido, dentro del ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, el texto de la norma suprema contiene una basta cantidad de principios de los cuales emana el derecho vigente y esa exigencia moral o legal, pero específicamente en la materia electoral, el artículo 41, base V, apartado A, marca que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la propia Constitución federal dispone, para la competencia en los estados de la federación que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores, al igual que a nivel federal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹⁰ ISLAS MONTES, Roberto. Principios Jurídicos. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>

¹¹ En adelante, Constitución federal.

Así, es visible que, en el sistema jurídico electoral mexicano, los principios forman parte integral del quehacer institucional. Tan es así que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹² ha establecido que, conforme al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales, deben ser principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Lo anterior dio origen a la Jurisprudencia P./J. 144/2005, de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**¹³ el cual se puede resumir en que:

- a) El principio de legalidad en materia electoral significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.¹⁴
- b) El principio de imparcialidad en materia electoral consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.¹⁵
- c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.¹⁶

¹² En delante, SCJN.

¹³ Le tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, y su contenido es al tenor siguiente: "La fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La SCJN ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan **previamente** con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural".

¹⁴ Acción de inconstitucionalidad 5/99, fallada en sesión del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

¹⁵ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

- d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.¹⁷
- e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.¹⁸

3.2. De las asambleas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de las elecciones, y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, falladas en sesión de siete de abril de dos mil uno. Este criterio se encuentra reflejado en la tesis de jurisprudencia número P./J. 60/2001 de rubro: "MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL."

¹⁸ Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
 - I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
 - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
 - III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
 - IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Las atribuciones y deberes de las asambleas se prevén en el artículo 83 de la Ley Electoral.

3.3. Del Procedimiento de suspensión o remoción

El procedimiento tiene por objeto la remoción y/o suspensión de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares del Instituto.

El artículo 4 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que las personas funcionarias de las asambleas podrán ser suspendidas y/o removidas por el Consejo Estatal, por incurrir o actualizarse alguna de las siguientes causas:

- a) Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;
- b) Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes;
- c) Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Asamblea o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;

- d) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica por médicos de alguna institución pública de salud;
- e) Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
- f) Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
- g) Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
- h) Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;
- i) Llevar a cabo en las instalaciones de la Asamblea cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- j) Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal de la Asamblea, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- k) Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;
- l) Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a compañeras y compañeros, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- m) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- n) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- o) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- p) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- q) Incurrir en falsedad de la información que proporcionó para su registro;
- r) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

- s) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas registradas en el proceso electoral que se trate;
- t) Realizar actos y/o conductas que impliquen la violación de derechos humanos y/o principios democráticos, VPMRG, así como violencia en contra de personas pertenecientes a grupos vulnerables; y
- u) Violar de manera grave o reiterada el Reglamento Interior y/o las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, según lo dispuesto en la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución federal, y en términos del artículo 65, inciso o), de la Ley Electoral. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

No obstante, y con la naturaleza de una medida cautelar, el artículo 31 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que, radicada la denuncia, el Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo por el que determine la suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decrete la medida.

3.4. De las medidas cautelares

Las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a fin de conservar la materia de un litigio y evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto, o bien, a la sociedad, en tanto que no exista una resolución de fondo de la controversia.

Por ello, tienen una naturaleza accesoria y sumaria. La primera, se refiere a que no constituyen un fin en sí mismo, sino que están vinculadas al litigio principal; la segunda, se refiere a que se tramitan en plazos breves, porque precisamente se debe evitar daños irreparables en los bienes jurídicos materia de la controversia.

En la materia electoral, las medidas cautelares son un instrumento relevante que busca evitar la producción de daños irreparables, así como la afectación de los principios rectores en la

materia electoral. Además, buscan restablecer, de forma provisional y en tanto no existe una resolución de fondo del asunto, el orden jurídico presuntamente vulnerado.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ ha sostenido que una medida cautelar resulta válida siempre y cuando esté debidamente justificada. En específico, se ha señalado que este tipo de instrumentos se encontrará debidamente fundados y motivados siempre y cuando se reúnan los siguientes elementos:

- a) La existencia de una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Es necesario la existencia de un derecho que deba ser protegido de forma provisional y urgente, a raíz de una situación producida, o que inminentemente se producirá, mientras continúa el proceso que de pie a una resolución de fondo.
- b) El temor fundado de que, de no dictar una medida cautelar que cese, de forma provisional, los efectos de una determinada situación, se producirá un daño de forma irreparable en los bienes jurídicos que se buscan proteger.

De esta forma, se ha sostenido que las medidas cautelares que se justifican sí reúnen estos dos elementos que, en la doctrina, se conocen como la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. Lo primero, se refiere a una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger. Lo segundo, se refiere a la posibilidad de que los derechos de quien solicita la medida cautelar se lesionen o frustren como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Ahora bien, la Sala Superior ha desarrollado una vertiente de las medidas cautelares de tutela preventiva. Este tipo de medidas consisten en evitar la producción de hechos futuros de inminente, o potencialmente inminente, celebración.

Para justificar este tipo de medidas, se ha distinguido entre actos futuros e inciertos y los actos futuros de inminente realización²⁰. En el primer caso, su realización está sujeta a ciertas eventualidades, y dado su alto grado de falta de certeza, no es posible asegurar que el acto reclamado afectará a la parte promovente o que existe una alta probabilidad de afectación en los bienes jurídicos que se buscan tutelar. Ante estos supuestos, se ha considerado que no resulta procedente el dictado de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva. Es decir, no procede este tipo de medidas cuando se trata de hechos futuros de realización incierta.

¹⁹ En adelante, Sala Superior.

²⁰ Ver SUP-REP-17/2017; SUP-REP-280/2018; SUP-JE-13/2020, SUP-REP-37/2022, de entre otros.

Por su parte, la Sala Superior ha señalado que un acto es de inminente realización cuando: **i)** su realización únicamente depende de que se cumplan determinadas formalidades; **ii)** dado que anteriormente ya se ha celebrado un acto de las mismas características, es posible afirmar que existen elementos reales y objetivos de su celebración, es decir, exista sistematicidad en la conducta;²¹ y, finalmente, **iii)** que la realización de ese acto o evento genere una vulneración en los derechos y principios que se buscan proteger.²²

Por ello, esta Sala Superior ha delimitado las situaciones en las que resulta procedente el dictado de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva. Esto, porque, en principio, las medidas cautelares sobre hechos futuros no son procedentes. Por lo tanto, para estar en posibilidad de dictar una medida cautelar sobre hechos futuros, se deben reunir los siguientes elementos:

- a) La existencia de una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) El temor fundado de que, de no cesar provisionalmente los efectos del acto denunciado, se generará una afectación irreparable en los derechos que se pretenden proteger.
- c) La existencia de suficientes elementos para afirmar que estamos frente a un hecho futuro de realización inminente. Para esto, es necesario que existan elementos que, de forma real y objetiva, justifiquen que es altamente probable que se celebren los actos que se pretenden restringir.

Las anteriores consideraciones son plenamente aplicables al Procedimiento de suspensión y remoción porque participan de la misma naturaleza para el análisis de la separación y/o suspensión de un cargo electoral por la presunción y denuncia de que la función electoral de una persona e integridad de una elección pueda afectarse si no se llevan a cabo acciones que eviten la producción de daños irreparables y la afectación de los principios rectores en la materia electoral.

²¹ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-REP-37/2022.

²² Véase, las ejecutorias pronunciadas en los expedientes SUP-REP-538/2022; SUP-REP-588/2022, SUP-REP-807/2022 y SUP-REP-19/2023.

La doctrina refiere que “la suspensión provisional de los funcionarios públicos supone la privación temporal del ejercicio de las funciones y de los derechos inherentes a la condición de funcionario”²³.

Normativamente, se distingue entre la medida cautelar y la suspensión de derechos, con base en que esta última procede una vez que se ha seguido un juicio en el que derive la imposición de una sanción.

En esos términos, “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”²⁴, lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme a lo anterior, se precisa que la separación o suspensión del cargo constituye una medida preventiva determinada por el órgano competente mediante la cual una persona funcionaria electoral queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador.

Mientras que la suspensión de derechos -como el efecto provocado por la remoción como sanción administrativa-, es una restricción absoluta en el ejercicio de derechos y obligaciones, es decir, se dejan de ejercer totalmente aquellos derechos que pudieran asistirle, porque constituye una sanción.

Para ello, las autoridades deben observar la apariencia del buen derecho, que se refiere a la credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger; y el peligro en la demora, que implica la posibilidad de una afectación en bienes, valores o derechos como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Así, la medida que se decreta no le otorga un trato diferenciado a la responsable de la conducta imputada de manera anticipada, sino que, su finalidad es garantizar la cesación de actos o

²³ Véase, Sánchez Sanz, Luis Javier. Las medidas cautelares en el procedimiento disciplinario de los funcionarios públicos, op. cit.

²⁴ *Idem*.

hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

Además, debe precisarse que no es posible trasladar el principio de "presunción de inocencia" del derecho penal al derecho administrativo sancionador, sin mayor modulación, circunstancia que resultaría contraria a lo determinado por el Pleno de la SCJN en la tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

Conforme a lo anterior, el procedimiento, el principio de presunción de inocencia implica la posibilidad de ser tratado como sujeto no responsable, hasta en tanto exista una resolución en la que se desvirtúe dicha presunción.

Pero, ese principio no puede nulificar la posibilidad de que la autoridad responsable, dentro de un procedimiento sancionatorio, pueda decretar la separación provisional del cargo, con base en que esta responde a las particularidades de cada caso y la razón de su emisión obedece a la finalidad de la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

4. Estudio de la suspensión

4.1. Análisis preliminar

En el presente apartado se analizará de manera preliminar la veracidad de los elementos de hecho que sustentan la denuncia, atendiendo a las evidencias que obran en autos y las conductas que se estima pudieran actualizarse, para luego, teniendo esa base, determinar lo procedente respecto de la procedencia de la suspensión del Consejero.

El denunciante señala que [REDACTED], Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Urique, es familiar directo (primo hermano) del candidato a presidente

municipal, [REDACTED] y el candidato a síndico, [REDACTED] ambos por ese municipio postulados por el partido Morena.

En ese tenor, solicita que se ordene sustituir y/o cesar de sus funciones al denunciado, para nombrar a una persona que ejerza la presidencia de la Asamblea Municipal de Urique sin que tenga lazos familiares con alguna candidatura.

El carácter del Consejero se corrobora con la copia de su expediente remitido por la DEOE; así como del Acuerdo **IEE/CE167/2023**²⁵ de este Consejo Estatal, por el que se designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales en el proceso electoral.

El carácter de [REDACTED] se corrobora con la copia de la documentación contenida en el SERCIEE, remitida por la DEPPP.

Asimismo, de la resolución **IEE/CE120/2024**,²⁶ emitida por este Consejo Estatal, se advierte que se aprobaron sus registros como candidatos a presidente municipal y síndico de Urique, respectivamente, por el partido Morena.

Ahora bien, de la documentación que obra en autos dentro del procedimiento de cuenta, se encuentran las repuestas a los requerimientos, proporcionadas por la DEPPP y la DEOE, ambas de este Instituto, de las cuales destaca lo siguiente:

Tabla A
[REDACTED]

²⁵ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8909.pdf>

²⁶ Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10610.pdf>

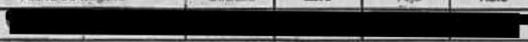


Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Validación Electrónica

 Clave Única de Registro de Población

 Número de Certificado de Nacimiento
 Entidad de Registro
CHIHUAHUA
 Municipio de Registro


Fecha de Registro	Oficialía	Libro	Foja	Acto
				

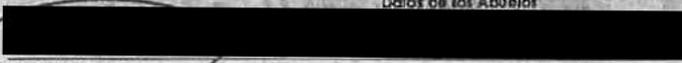
Datos de la Persona Registrada

		
Nombre (s) HOMBRE	Primer Apellido 	Segundo Apellido
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

			MEXICANA	30 Años
Nombre(s) Padre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
			MEXICANA	20 Años
Nombre(s) Madre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad

Datos de los Abuelos

	
Abuelo Paterno	Abuelo Materno



Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Validación Electrónica
Clave Única de Registro de Población
Número de Certificado de Nacimiento
Entidad de Registro
CHIHUAHUA
Municipio de Registro

Fecha de Registro	Oficinal	Libro	Foja	Acto

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s) _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
 Sexo _____ Fecha de Nacimiento _____ Lugar de Nacimiento _____

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s) Padre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
				33 AÑOS
Nombre(s) Madre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
				27 AÑOS

Datos de los Abuelos

Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Validación Electrónica
Clave Única de Registro de Población
Número de Certificado de Nacimiento
Entidad de Registro
CHIHUAHUA
Municipio de Registro
URIQUE, URIQUE

Fecha de Registro	Oficinal	Libro	Foja	Acto

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s) _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
 Sexo _____ Fecha de Nacimiento _____ Lugar de Nacimiento _____

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s) Padre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
				25
Nombre(s) Madre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	Edad
				25

Datos de los Abuelos

Abuelos Paternos _____
 Abuelas Maternas _____

En consecuencia, se puede observar las tres personas a cuyos nombres se encuentran las actas de nacimiento insertas, comparten los mismos abuelos, paternos en dos casos y maternos por lo que hace al denunciado, por lo que es dable deducir, preliminarmente, que tales personas, son primas hermanas.

Así, el denunciado le atribuye a al Consejero tener parentesco por consanguinidad con candidaturas registradas en el proceso electoral.

Una vez analizado el contexto del caso y las pruebas del expediente, teniendo las bases mínimas de razonabilidad para considerar que los hechos denunciados suceden en el sentido en el que se relataron, este Consejo Estatal debe definir cuáles son las posibles causales de remoción en que el Consejero puede incurrir.

Atendiendo a lo expuesto, en el caso concreto y bajo la perspectiva de un estándar de prueba flexible exigido a los actos emitidos de manera preventiva, este Consejo Estatal estima que las conductas realizadas por el Consejero encuadran en las previstas en el artículo 4, inciso s) del Procedimiento de suspensión o remoción, es decir, en la siguiente:

- s) Tener **parentesco por consanguinidad** hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o **candidaturas registradas** en el proceso electoral que se trate;

A partir de lo expuesto, es necesario determinar si esa circunstancia actualiza la adopción de la medida cautelar de suspensión temporal del cargo.

4.2. Determinación

De un examen preliminar a las constancias que obran en autos, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, es procedente la suspensión temporal del Consejero pues se cuenta con una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pretende proteger, es decir, el debido ejercicio de la función electoral del Consejero y la integridad de la elección ante la

posibilidad de que se lesionen o frustren principios rectores de la materia electoral como los de imparcialidad e independencia, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Para justificar de manera reforzada la decisión es necesario retomar la imparcialidad e independencia como principios rectores de la función electoral, sobre todo, en procesos electorales como el que transcurre.

Sobre la **independencia**, se debe mencionar que implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Respecto del principio de **imparcialidad** se ha sostenido que el mismo es inherente al estado de derecho y a los poderes que ejercen sus atribuciones, pero referido al organismo electoral cobra un significado especial en virtud de que obliga a que las normas reglamentarias garanticen que en el ejercicio de la función se eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

Además, es de destacarse que la claridad e imparcialidad en el actuar de las autoridades electorales son una exigencia ciudadana que facilita la participación responsable de partidos y de los propios ciudadanos en los comicios y que preserva la indispensable neutralidad del Estado en el ejercicio de sus atribuciones en materia electoral, por lo que los partidos políticos deben contribuir con la alta tarea de velar por la regularidad del proceso y el apego a derecho de las decisiones que se tomen en los organismos electorales, de manera que sus decisiones sean objetivas y no permitan que ningún partido, por sí mismo, ni un grupo de partidos en conjunto, impongan las decisiones electorales unilateralmente.

Lo anterior permite afirmar que la garantía de imparcialidad e independencia son condiciones objetivas que deben salvaguardarse en la mayor medida por parte de la autoridad electoral al realizar la designación de quienes integran las asambleas.

La Sala Superior ha señalado que la apariencia de imparcialidad es un elemento que debe considerarse cuando se analiza la idoneidad de los perfiles de quienes aspiran a una consejería, por ejemplo.

Esto es, el ser y el parecer imparcial los señala como elementos esenciales en la integración de las autoridades electorales pues no sólo forma parte de un presupuesto del debido desempeño de las autoridades, sino también es una garantía institucional objetiva frente a la ciudadanía que contribuye a la confianza y a la legitimación inicial de las instituciones electorales.

Diferentes instancias han considerado las apariencias como relevantes al analizar la imparcialidad que se exige de las autoridades. Para ello, se deben valorar los elementos objetivos, y no sólo las actitudes o relaciones subjetivas, que podrán suscitar dudas respecto de la imparcialidad de quienes aspiran a integrar un órgano electoral a partir de la noción de observador razonable.

Así, por ejemplo, se distingue entre la imparcialidad objetiva, la subjetiva y la apariencia de imparcialidad, como lo ha precisado la doctrina judicial seguida por este Tribunal Electoral²⁷ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²⁸ así como por diferentes instancias internacionales, en el sentido de que se debe atender a los elementos verificables que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta de quienes imparten justicia o desempeñan una función respecto de la cual se exige imparcialidad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo los estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado respecto del derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial que “la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber: Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer

²⁷ Esta doctrina ha sido invocada por esta Sala Superior en varios casos al resolver impedimentos de los mismos magistrados y magistradas, por ejemplo al resolver los incidentes de excusas en los expedientes: SUP-RAP-0004-2018; SUP-RAP-0005-2018; SUP-RAP-0006-2018; SUP-RAP-0007-2018; SUP-RAP-0008-2018; SUP-RAP-0009-2018; SUP-RAP-0010-2018; SUP-RAP-0194-2018; SUP-RAP-0709-2017.

²⁸ Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) con rubro IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL; así como la tesis aislada 1a. CCVIII/2018 (10a.) de rubro IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA.

garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. **Lo que está en juego es la confianza** que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso.”²⁹

Por su parte, la Observación General número 32 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha destacado también que el requisito de imparcialidad tiene dos aspectos: En primer lugar, no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva el interés de una de las partes en detrimento de los de la otra. En segundo lugar, también debe parecer imparcial a un observador razonable.³⁰

Tales consideraciones resultan aplicables en lo que interesa a la designación de autoridades electorales en la medida en que también se exige un ejercicio de la función electoral de manera imparcial e independiente, por lo que las apariencias son también aspectos importantes a tomarse en consideración, particularmente cuando existen elementos que podrán suscitar dudas respecto de la imparcialidad del órgano electoral, dada la importancia de generar confianza y legitimidad institucional en los actores políticos y en la ciudadanía.

Por ello, cuando en las observaciones de los partidos políticos se manifiestan dudas razonables o justificadas sobre la parcialidad o falta de independencia de una persona que aspira a una consejería, la autoridad debe analizar no sólo los elementos o requisitos previstos expresamente para el desempeño de la función, sino también aquellos que pongan en cuestionamiento la apariencia de imparcialidad de la función electoral ante razones legítimas que generen dudas razonables o justificadas respecto de la falta de imparcialidad, independencia que hagan que una persona no sea idónea para desempeñar el cargo como consejero o consejera electorales.

²⁹ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 170, y Eur. Court. H. R., *Case of Pabla KY v. Finland*, Judgment of 26 June, 2004, para. 27; y *Case of Morris v. the United Kingdom*, Judgment of 26 February, 2002, para. 58.

³⁰ Comité DHH, *Observación General número 32 sobre el artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, párr. 21. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/general-comments>

En ese tenor, se debe analizar si las relaciones subjetivas de las aspirantes cuyas designaciones se impugnan son de la entidad suficiente que permitan generar dudas legítimas a un observador razonable respecto de su falta de imparcialidad o independencia, lo que conllevaría a maximizar el principio de imparcialidad en la designación de autoridades y optar por quienes no generen ninguna duda razonable en ese sentido.

Sobre este aspecto de razonabilidad en el análisis de la imparcialidad de las autoridades, por ejemplo, los *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial* resultan ilustrativos en la medida en que distinguen diferentes circunstancias que deben valorarse.³¹

Tales aspectos son equiparables respecto de las autoridades electorales en cuanto a su importancia funcional, no sólo en atención a la legitimidad que requieren para generar confianza institucional en su función, así como en los actores políticos y en la ciudadanía, sino también en la medida en que integran órganos de resolución de controversias o procedimientos sancionatorios en los cuales debe garantizarse la imparcialidad como un principio sustancial del debido proceso.

Así, para los efectos del presente asunto, destacan algunos deberes impuestos a las autoridades judiciales, como son el de **reducir los conflictos de interés**.

Al respecto, en los comentarios a los Principios de Bangalore se señala:

67. La posibilidad de un conflicto de intereses surge cuando los intereses personales del juez (o de las personas cercanas) entran en conflicto con el deber del juez de fallar imparcialmente. La imparcialidad judicial se relaciona con la imparcialidad de hecho y con la imparcialidad percibida por un observador razonable. En cuestiones judiciales la prueba del conflicto de intereses debe tener en cuenta tanto los conflictos reales entre los intereses propios del juez y su deber de fallar imparcialmente, como las circunstancias en que un observador razonable supondría (o podría suponer) razonablemente la existencia de un conflicto. Por ejemplo, aunque los miembros de la familia de un juez tienen pleno derecho a participar activamente en política, el juez debe reconocer que las actividades políticas de los miembros de su familia cercana pueden, incluso erróneamente, afectar negativamente a la percepción pública de su imparcialidad.

³¹ En el comentario al Principio de Imparcialidad se destaca lo siguiente: "52. La imparcialidad es la calidad fundamental que se exige de un juez y el atributo central de la judicatura. La imparcialidad debe existir como cuestión de hecho y como cuestión de percepción razonable. Si existe una percepción razonable de parcialidad es probable que esa percepción deje una sensación de agravio e injusticia, con la consiguiente destrucción de la confianza en el sistema judicial. La percepción de imparcialidad se mide desde el punto de vista de un observador razonable. La percepción de que un juez no es imparcial puede surgir de diversas maneras, como por ejemplo, cuando se perciba un conflicto de intereses, como resultado del comportamiento del juez en su estrado o por las asociaciones y actividades que tenga fuera del tribunal."

Asimismo, se enfatiza la necesidad de evitar conflictos de interés por actividades financieras o por otras situaciones, entre ellas, limitar las actividades de los miembros de la familia, en la medida en que un juez "debe desalentar la participación de los miembros de su familia en transacciones en las que razonablemente pudiese parecer que están sacando provecho de su cargo judicial.

Esto es necesario para evitar que surja la apariencia de favoritismo o explotación del puesto, y para minimizar la posibilidad de descalificación.”³²

Sobre este aspecto, en los comentarios a los Principios Bangalore sobre el principio de independencia se señala también que, cuando el cónyuge de un juez participa activamente en política, "el juez debe permanecer suficientemente apartado de las actividades de los miembros de su familia para asegurarse de que no exista de parte del público la percepción de que está apoyando a un candidato político [...]".³³

Lo anterior permite constatar que las relaciones familiares o de parentesco pueden afectar la apariencia de imparcialidad en la medida en que razonablemente, a partir de elementos objetivos, puedan incidir en el desempeño de la función.

Por otra parte, se considera también que las adhesiones políticas anteriores a la designación de una autoridad electoral pueden tenerse en cuenta al evaluar su imparcialidad; no obstante, no pueden servir de base para una descalificación en todo supuesto, en la medida en que se espera razonablemente que con posterioridad a la designación cumpla sus obligaciones con independencia e imparcialidad y existan mecanismos de responsabilidad.³⁴

³² *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, Naciones Unidas, 2013. Disponible en https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

³³ *Idem*, pár. 38. c.

³⁴ Al respecto, en los comentarios de los Principios Bangalore se señala: "88. Las responsabilidades e intereses que un juez pueda haber tenido en el curso de su carrera profesional con anterioridad a su nombramiento en la judicatura pueden tenerse en cuenta al evaluar su imparcialidad. En los países donde los jueces provienen de la abogacía, es probable que un juez haya tenido una función o un puesto en el que pueda haber expresado públicamente puntos de vista personales o actuado por cuenta de partes o intereses privados. Esto será evidentemente así cuando haya participado en la vida política. La experiencia fuera del campo del derecho, tanto en política como en otra actividad, puede considerarse razonablemente como un factor que fortalece la calificación judicial en lugar de debilitarla. Pero preciso es reconocer y aceptar que se espera que el juez deje a sus espaldas y ponga de lado su afiliación política o sus intereses partidistas cuando jura como juez o promete cumplir sus obligaciones judiciales con independencia e imparcialidad. Esta debe ser una de las consideraciones que tenga en mente una persona razonable, ecuánime e informada al decidir si existe o no una suposición razonable de favoritismo."

En este sentido, lo relevante para casos como el que se resuelve es que no exista realmente una predisposición, prejuicios, manifiesta empatía o animadversión a favor o en contra de una determinada fuerza política que innegablemente permita afirmar que trascenderán al desempeño de la función electoral.

Así, se considera que existe una "suposición razonable de que existe predisposición" sobre la base de elementos objetivos y no sólo alegaciones genéricas, estereotipos o prejuicios.³⁵

En el caso concreto, disposición posiblemente transgredida es la prevista en el artículo 4, inciso s) del Procedimiento para la suspensión y remoción, la cual señala como causa de remoción o suspensión el tener **parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado**, con alguna, **candidaturas registradas** en el proceso electoral que se trate.

En cuanto al parentesco, a continuación, se explica el sistema de grados:

- a) **Parentesco de primer grado:** Incluye a padres e hijos. Cada generación cuenta como un grado. Así, entre un padre y su hijo hay un grado de parentesco.
- b) **Parentesco de segundo grado:** Incluye a los hermanos. Para determinarlo, se suma el número de generaciones que los separan. Un hermano tiene un grado de parentesco con su padre (primera generación) y su padre tiene un grado de parentesco con el otro hermano (segunda generación). Así, sumando ambos, se obtiene que entre hermanos hay dos grados de parentesco.
- c) **Parentesco de tercer grado:** Incluye a los abuelos y nietos, así como a los tíos y sobrinos.
- d) **Parentesco de cuarto grado:** Incluye a los primos hermanos.

Por lo tanto, los **primos hermanos** son parientes en **cuarto grado** de consanguinidad.

³⁵ Sobre este punto, los comentarios a los Principios Bangalore señalan: "81. El criterio generalmente aceptado para la descalificación es la suposición razonable de que exista predisposición. Se han aplicado diversas fórmulas para determinar si puede suponerse la existencia de predisposición o prejuicio. Las fórmulas han ido desde "una alta probabilidad" de predisposición a "una real probabilidad", "una posibilidad sustancial" y "una sospecha razonable" de predisposición. La suposición de que haya predisposición debe ser razonable y abrirla a personas razonables, de mente ecuánime y bien informadas que planteen el asunto y obtengan la información necesaria. El diagnóstico pertinente consiste en la siguiente pregunta: "¿Qué conclusión sacaría esa persona al examinar el asunto en forma realista y práctica, y habiéndolo estudiado a fondo? ¿Pensaría esa persona que es más probable que improbable que el juez, de forma consciente o inconsciente, no decida con justicia?" Se postula la existencia del hipotético observador razonable de la conducta del juez para recalcar que el diagnóstico es objetivo, se funda en la necesidad de confianza pública en la judicatura y no se basa únicamente en la evaluación que otros jueces hagan de la capacidad o desempeño de un colega."

En consecuencia, en sede cautelar, **la circunstancia de que el Consejero sea primo hermano de dos personas candidatas en el proceso electoral es un elemento razonable para considerar la existencia de un conflicto de intereses que pueda predisponer un riesgo a la imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función electoral** del Consejero, por lo que la emisión de una medida cautelar que prevenga esa conducta se estima necesaria y proporcional.

En efecto, la relación de parentesco por consanguineidad en cuarto con dos candidaturas registrada presupone una posible afectación a la imparcialidad e independencia como principios rectores de la función electoral que debe ser prevenida mediante la suspensión temporal del Consejero, para evitar que surja la apariencia de favoritismo o explotación del puesto a favor de una candidatura, y minimizar la posibilidad de descalificación de la integridad de la elección en el municipio de Urique.

Aunado a lo expuesto, se advierte la actualización del elemento de peligro en la demora, pues las relaciones familiares o de parentesco pueden afectar la apariencia de imparcialidad en la medida en que razonablemente incida en el desempeño de la función del Consejero, por lo que al existir una disposición a adoptar decisiones sin garantía de apego a la imparcialidad e independencia en el ejercicio de su función, es que se considera que se actualiza la imperiosidad en la imposición de la medida, sobre todo atendiendo a la cercanía de la jornada electoral.

Así, desde una óptica en sede cautelar y atendiendo al peligro en la demora, la circunstancia de parentesco en la que se encuentra el Consejero justifica el dictado de medidas cautelares, en virtud de que se existen datos que indican que se trata, de manera preliminar, de una transgresión a los principios de imparcialidad e independencia.

4.3. Medida cautelar

Ante la obligación que tienen las autoridades del Estado Mexicano de tutelar el correcto ejercicio de la función electoral, dada su relevancia democrática, máxime en el desarrollo de un proceso electoral, este Consejo Estatal estima necesaria la adopción de la medida cautelar siguiente:

- a) Se **suspende de manera temporal a Noé Eugenio Simons Langarica, como Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Urique del Instituto**, una vez que le sea notificado de manera personal el presente acuerdo, surtiendo efectos de manera inmediata hasta en tanto se resuelva el procedimiento, de conformidad con el artículo 31 del Procedimiento de suspensión o remoción.

Ello es así, porque para esta autoridad, bajo un análisis preliminar, reviste una gravedad especial, al involucrarse en los hechos temas de relevancia democrática como el posible transgresión al debido ejercicio de la función electoral por la relación de parentesco por consanguineidad en segundo grado con candidaturas registradas en el proceso electoral, cuyo vínculo familiar predispone un conflicto de intereses en la toma de sus decisiones atribuibles a su cargo que violentaría la imparcialidad e independencia, poniendo en tela de juicio la integridad del proceso.

- b) Mientras dure la suspensión temporal, debe establecerse como medida el mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, por lo que deberá retribuírsele durante el periodo de su suspensión **el treinta por ciento de su salario base más las prestaciones que de manera ordinaria y extraordinaria llegare a percibir**.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración** para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se actualice el estado laboral de [REDACTED] en el archivo institucional y se lleve a cabo la retribución referida en el párrafo anterior.

La **Dirección Ejecutiva de Administración** deberá rendir un **informe detallado** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto dentro del término de **cinco días** posteriores a la notificación del presente acuerdo, precisando las acciones realizadas para el cumplimiento de lo aquí ordenado, adjuntando las constancias necesarias para demostrar el cumplimiento.

- c) Al momento de la emisión de las presentes medidas cautelares, no existe un pronunciamiento definitivo respecto de la responsabilidad que los denunciados le atribuyen al Consejero, por lo que **deberá publicarse un extracto de la presente**

determinación en los estrados del Instituto y la asamblea mencionada, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de que le asiste a la denunciada el principio de presunción de inocencia.

Extracto

[REDACTED] fue suspendido temporalmente como consejero presidente de la Asamblea Municipal de Urique del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, hasta en tanto se resuelva el procedimiento.

Las conductas que se denunciaron y de las cuales se le señala como responsable, de manera preliminar, podrían generar una afectación a principios rectores de la función electoral, al correcto ejercicio de su cargo como servidora pública del Instituto y al pleno desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el municipio.

Así, con el objetivo de evitar daños irreparables o permitir actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales, se ha decidido implementar la suspensión temporal de su cargo como medida cautelar, sin que esto implique una afectación a su seguridad laboral y subsistencia, pues se tomaron las medidas necesarias para que recibiera una retribución equivalente para mantener su mínimo vital.

Debemos ser claros al señalar que en este momento no se le ha declarado como responsable de alguna infracción a la normativa electoral o se le ha impuesto una sanción, pues aún debe resolverse en definitiva el asunto, por lo que tiene a salvo la presunción de su inocencia.

El Instituto y sus funcionarios deben actuar bajo el pleno respeto a su deber constitucional, por lo que no deben permitirse conductas que atenten contra los valores democráticos y la credibilidad del proceso electoral local.

- d) Se apercibe a [REDACTED] que, de **no dar cumplimiento a lo ordenado**, a partir de la notificación de este acuerdo, se tomarán las medidas necesarias, aplicando, en su caso, el medio de apremio consistente en una **multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255, 277, numeral 10) y 346, numeral 1), inciso a) de la Ley Electoral.

En los artículos señalados el legislador no estableció un orden para la imposición de las medidas de apremio, por lo que de acuerdo con el criterio del Pleno de la SCJN,³⁶ ha de considerarse que corresponde al arbitrio de la autoridad, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para el cumplimiento de una determinación, debiendo respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debida motivación) por las que utiliza el medio de que se trate.

Si bien los apercibimientos por sí mismos no constituyen actos de molestia ni privativos, las consecuencias de su incumplimiento sí pueden afectar directamente derechos de las partes obligadas a la ejecución de las órdenes de las que derivan. Estas consecuencias del incumplimiento varían en cuanto a la intensidad de la afectación que producen en la esfera jurídica de las partes en desacato.

La menor afectación es la producida por la amonestación pública al limitarse a realizar un llamado de atención. En segundo término, la multa constituye un acto privativo que afecta al patrimonio de las partes en una cantidad líquida. En tercer lugar, se encuentra el uso de la fuerza pública, que puede afectar y poner en riesgo principios como la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio e incluso la integridad de las personas. Por último, la medida más gravosa es el arresto hasta por treinta y seis horas, pues restringe absolutamente y por un periodo limitado la libertad personal de las partes en incumplimiento.³⁷

Esta escala se da de acuerdo con la eventual afectación a derechos, ayuda a seleccionar la que se considere necesaria para el cumplimiento del fin que se busca. Entonces, solo debe apercibirse con una multa cuando existen razones objetivas para considerar que la prevención con una amonestación es insuficiente para incentivar el cumplimiento, por ejemplo, de una medida cautelar.

³⁶ Tesis: P./J. 21/96 de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACIÓN, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR**, con número de registro 200117.

³⁷ Toda vez que la anterior ponderación se realiza en abstracto, la escala puede variar tomando en consideración las particularidades que se presenten en cada caso concreto.

Así, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de denuncia, las constancias que obran en el expediente y las consideraciones vertidas en esta determinación, la materia de denuncia pudiera trastocar **principios rectores en el ejercicio de la función electoral**, y, por tanto, es necesario el eficaz cumplimiento de la medida cautelar dictada en este documento, por ello, se considera que la multa resulta el medio de apremio idóneo.

De ese modo, el propio contexto del caso pone de manifiesto la urgencia de cumplimiento con la medida cautelar, así como la necesidad de evitar una actitud de desacato por parte de la parte denunciada. Por ello, se considera insuficiente el apercibimiento de aplicar la medida de apremio en forma de amonestación para garantizar su puntual acatamiento al no poner en riesgo la esfera jurídica del obligado con la suficiente intensidad en caso de desacatar lo ordenado. Esto hace necesario acudir al apercibimiento de la imposición de multa en caso de incumplimiento de la medida cautelar impuesta.

- e) Las medidas estarán **vigentes** hasta que se resuelva el asunto y se determine lo concerniente en el momento procesal oportuno.
- f) Se **vincula** a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto para que emita un dictamen en el cual se realice la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Urique, con el fin de realizar una propuesta para sustituir al Consejero hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de suspensión o remoción.

Así, es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, si bien este Consejo ha concluido sobre la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión definitiva, al someter los mismos a consideración para el análisis del fondo del asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal emite los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se declara **procedente** la suspensión temporal de [REDACTED] como **Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Urique** en los términos de la presente determinación, por las razones y motivos expuestos en el apartado 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto para que emita un dictamen en el cual se realice la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Urique, con el fin de realizar una propuesta para sustituir al Consejero hasta en tanto se resuelva el Procedimiento de suspensión o remoción de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares, de clave IEE-PSR-003/2024.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría Ejecutiva** para que, en colaboración con la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración**, den seguimiento y cumplimiento a los efectos de esta determinación.

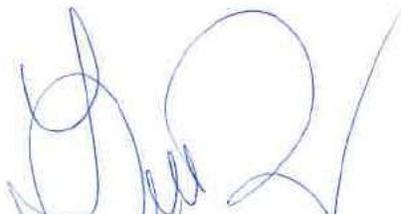
CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto, mediante **versión pública** en la que se protejan los datos personales de las partes.

QUINTO. Notifíquese a:

1. **La parte denunciante, por medio de oficio**, en el domicilio que obra en autos del expediente.
2. A [REDACTED] en el domicilio que ocupa la Asamblea Municipal de Urique del Instituto Estatal Electoral; y
3. A la **ciudadanía en general**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto y la asamblea municipal referida.

SEXTO. Se instruye a la **Dirección Jurídica** de este Instituto, a efecto de que realice las diligencias necesarias para cumplimiento del presente, y en su caso, se auxilie de la Asamblea Municipal de Urique de este Instituto para el cumplimiento de las diligencias respectivas.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández quien anuncia voto concurrente en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

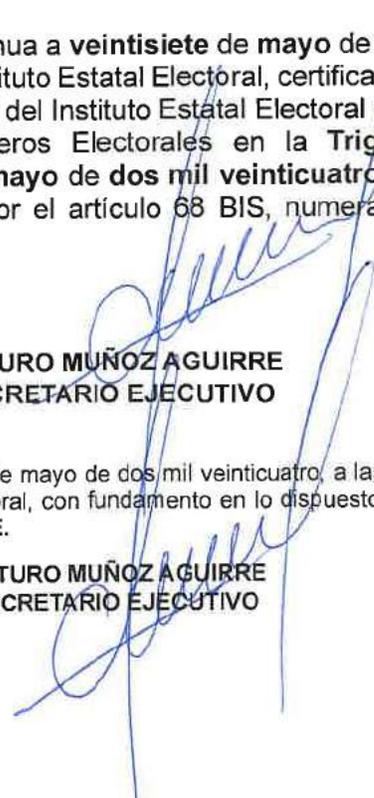


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 27 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 17:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE210/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua¹ aprueba dotar de fe pública a diverso personal adscrito a las oficinas centrales, asambleas municipales y distritales de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua².

Lo anterior, para que estén en posibilidad de realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en materia electoral en el territorio del estado de Chihuahua.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³ y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto⁴.

2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial de competencia

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Reglamento.



que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e) del Reglamento establece que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, **para certificar actos, hechos o documentos** relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las y los servidores públicos a quienes se les delegue tal función.
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

3. MOTIVACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.



Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que se señala a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
1	Sandra Lorena Borbón Salazar	Jefatura de Departamento Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
2	Chaeel Evelyn Hernández Rascón	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
3	María Concepción Hernández Flores	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
4	Adriana Enríquez Escápita	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
5	Adriana Sarahi Espinoza Medina	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
6	Ángel Armando Blanco Soto	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
7	Asunción Cerros	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
8	Brenda Janeth Osorio Arredondo	Auxiliar Administrativo A	Asamblea Municipal Juárez
9	Bryan Joel Torres Romero	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
10	Cinthyá del Rosario Colunga Pérez	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
11	David Reyes Escalona	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
12	Eder German Camarena Montoya	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
13	Evelyn del Carmen Capistrán González	Auxiliar de Oficina A	Asamblea Municipal Juárez
14	Gaspar Raúl Candelaria González	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
15	Griselda Ivonne Aguayo Hernández	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
16	Jaqueline Araiza Ontiveros	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
17	Javier Ortegón Montaña	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
18	José Alfredo Jiménez Ramírez	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
19	Josué Gael Valenzuela Flores	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
20	Juan Andrés Rodríguez Tonche	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
21	Karla Briseida Arellano Sánchez	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
22	Lorena Cruz Ramos	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
23	Mario Arturo Cárdenas Allende	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
24	Mayra Alicia Eguía Gamboa	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
25	Mayra Irasema Rivera Longoria	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
26	Miguel Ángel Paz	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
27	Mirna Adriana Calvillo Rivera	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
28	Pavel Elías Chávez Pablo	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
29	Rubén Darío Aguirre Chávez	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
30	Saraí Erives Terrazas	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
31	Sarahi Gutiérrez Morales	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
32	Susana Lourdes Peregrino Martínez	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
33	Vanessa Irene Vargas Hernández	Auxiliar de Oficina A	Asamblea Municipal Juárez
34	Raúl Antonio Diego López	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
35	Daniela Lizeth Franco Contreras	Unidad Distrital A	Asamblea Municipal Juárez
36	Danta Minelia Castro García	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Juárez
37	Valeria Sofía Huerta Ontiveros	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Juárez

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
38	Eduardo Espejo Luján	Personal Especializado A	Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua
39	Luis Raúl Javalera Herrera	Auxiliar B	Dirección Jurídica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se dota de fe pública a las personas señaladas en el apartado 3 de esta determinación, hasta en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

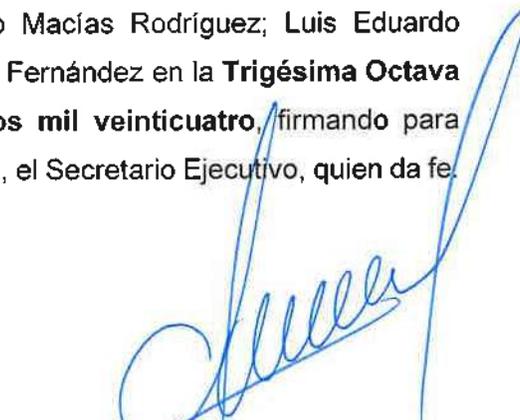
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.
DOY FE.



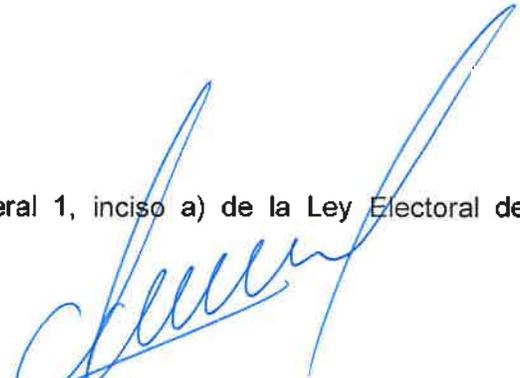
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

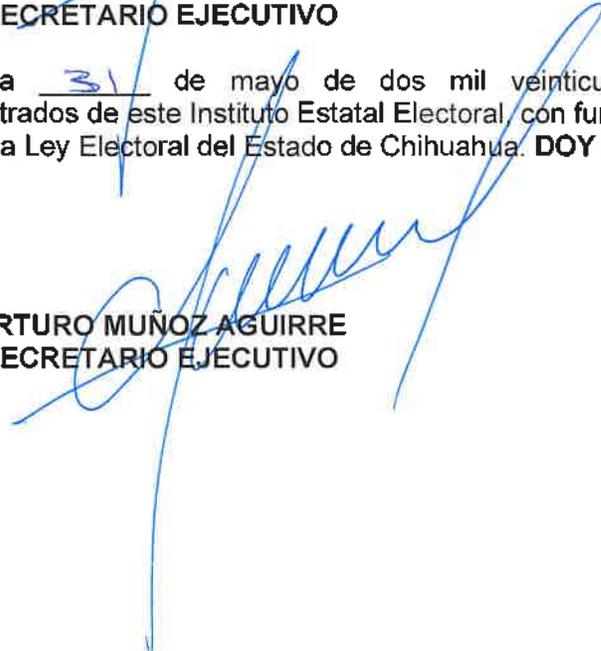
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 16 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



IEE/CE211/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba reformar los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales², con la finalidad de adecuar algunos de los procedimientos establecidos en la normativa, a efecto de ampliar las facultades de las áreas que intervienen, así como evitar el menoscabo del patrimonio de los partidos políticos, además de agilizar las etapas que conforman la liquidación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral³ en materia de distribución de competencias. El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015⁴, mediante el que dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que estableció, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

1.2. Acuerdo IEE/CE234/2021. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE234/2021, por medio del cual se expidieron los Lineamientos, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los partidos políticos locales, así como la designación del interventor y sus atribuciones.

1.3. Acuerdo IEE/CE246/2021. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE246/2021 por el que se reformaron por primera ocasión los Lineamientos.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Lineamientos.

³ En adelante, Comisión de fiscalización del INE.

⁴ Consultable en https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/4a6bc57b3c83e1c.pdf



2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la reforma a los Lineamientos, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar por que los principios rectores de la materia guíen sus actividades, mismo que cuenta con las atribuciones siguientes:

- a) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶, sus reglamentos y demás acuerdos generales.
- b) Aprobar la creación de partidos políticos estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.
- c) Aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
- d) Las demás funciones que le otorgue la Ley Electoral, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Por tanto, se colige que, si este Consejo Estatal es competente para emitir las determinaciones necesarias para analizar y en su caso determinar la pérdida del registro de los partidos políticos estatales; resulta claro que también lo es para modificar los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁷, 47, numeral 1, 50, numerales 1 y 2, 52, 65, numeral 1, incisos o), q), r), jj) y rr), de la Ley Electoral.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Constitución local.



3. MARCO NORMATIVO

3.1. Facultad reglamentaria del Instituto

La modificación a la configuración de las disposiciones contenidas en los Lineamientos tiene sustento legal y constitucional, pues se realiza por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como lo es el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley; además de que, por ser un organismo constitucional autónomo y contar con funciones constitucionalmente asignadas, cuenta con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficiencia y alcance, los fines que les hayan sido asignados⁹.

Por tanto, el Instituto, como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento¹⁰, al ser quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

En ese sentido, si los Lineamientos imponen disposiciones no derivadas expresamente de la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y la Constitución local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales¹².

⁸ En adelante, Sala Superior.

⁹ Véase en el recurso de apelación de clave SUP-RAP-34/2021.

¹⁰ De conformidad con el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución local.

¹¹ En adelante, Constitución federal.

¹² Véase la Jurisprudencia P.J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.



3.2. Atribuciones del Instituto en cuanto a la pérdida de registro de los partidos políticos locales

El artículo 41, base II, último párrafo de la Constitución federal señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

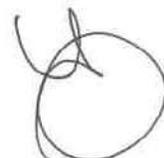
Luego, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución federal dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán el establecimiento del procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Aunado a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos¹³, corresponde a los organismos públicos locales el reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como registrar a los partidos políticos locales.

Asimismo, el artículo 94, numeral 1, de la Ley General de Partidos señala que son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario.
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe

¹³ En adelante, Ley General de Partidos.



de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral.
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

En ese orden de ideas, el artículo 97, numeral 1, de la Ley General de Partidos refiere que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución federal, el Instituto Nacional Electoral¹⁴ dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.

Finalmente, el artículo 2 del Reglamento de Fiscalización del INE señala que los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización, son la autoridad competente en el respectivo ámbito de su competencia de la aplicación del reglamento en cita.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE, la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales.

4. REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

A consideración de este Consejo Estatal, previo a la realización de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, deben reformarse los Lineamientos para efecto de adecuar algunos de los procedimientos establecidos en la normativa, para ampliar las

¹⁴ En adelante, INE.



facultades de las áreas que intervienen, así como evitar el menoscabo del patrimonio de los partidos políticos, además de agilizar las etapas que conforman la liquidación.

Las razones que sostienen esta determinación se exponen a continuación.

4.1. Glosario

En el actual Glosario de los Lineamientos no se contempla el Archivo General del Estado como autoridad.

Respecto a ello, el artículo 20 de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua¹⁵ señala que en el caso de que un ente público se extinga, y no exista otro que lo sustituya o que esté vinculado con sus atribuciones, remitirá su documentación al Archivo Histórico correspondiente o, en su defecto, al Archivo General del Estado.

Por ello, resulta relevante incluirlo dentro del glosario, ya que será el ente público encargado de recibir el archivo generado por el partido político liquidado, y se propone la siguiente modificación:

Tabla A	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 3. Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:</p> <p>I. Comisión de Fiscalización del INE. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p>	<p>Artículo 3. Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:</p> <p>I. AGE: Archivo General del Estado de Chihuahua.</p> <p>II. Comisión de Fiscalización del INE. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p>

¹⁵ En adelante, Ley de Archivos.

Tabla A	
Texto vigente	Texto reformado
<p>III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Chihuahua;</p> <p>V. INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p> <p>VII. Interventor. Persona designada para llevar a cabo la administración, control, vigilancia y, en su caso, liquidación de los recursos de los partidos políticos locales que se encuentran en el supuesto de la pérdida o cancelación de su registro.</p> <p>VIII. Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;</p> <p>IX. LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>X. Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>XI. Lineamientos: Los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales;</p> <p>XII. Partido/s: Partido/s político/s local/es;</p> <p>XIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua;</p> <p>XIV. Presidencia: La Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p>	<p>IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Chihuahua;</p> <p>VI. INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VII. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p> <p>VIII. Interventor. Persona designada para llevar a cabo la administración, control, vigilancia y, en su caso, liquidación de los recursos de los partidos políticos locales que se encuentran en el supuesto de la pérdida o cancelación de su registro;</p> <p>IX. Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;</p> <p>X. LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>XI. Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>XII. Lineamientos: Los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales;</p> <p>XIII. Partido/s: Partido/s político/s local/es;</p> <p>XIV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua;</p> <p>XV. Presidencia: La Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p> <p>XVI. Reglamento de Adquisiciones: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral;</p>

Tabla A	
Texto vigente	Texto reformado
<p>XV. Reglamento de Adquisiciones: El Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral;</p> <p>XVI. Reglamento de Fiscalización del INE: El Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XVII. Responsable de finanzas: La persona titular del órgano interno de finanzas de los sujetos obligados, que tiene a su cargo la administración del patrimonio y los recursos financieros, así como la presentación de los informes de ingresos y egresos de aquellos;</p> <p>XVIII. Secretaría de Hacienda: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;</p> <p>XIX. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p> <p>XX. Sistema de Contabilidad en Línea: Sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes que el Instituto ha denominado como Sistema Integral de Fiscalización (SIF);</p> <p>XXI. Tribunal Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p>	<p>XVII. Reglamento de Fiscalización del INE: El Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XVIII. Responsable de finanzas: La persona titular del órgano interno de finanzas de los sujetos obligados, que tiene a su cargo la administración del patrimonio y los recursos financieros, así como la presentación de los informes de ingresos y egresos de aquellos;</p> <p>XIX. Secretaría de Hacienda: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;</p> <p>XX. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;</p> <p>XXI. Sistema de Contabilidad en Línea: Sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes que el Instituto ha denominado como Sistema Integral de Fiscalización (SIF);</p> <p>XXII. Tribunal Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>XXIII. Tribunal Local: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua;</p> <p>XXIV. Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p>

Tabla A	
Texto vigente	Texto reformado
XXII. Tribunal Local: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; XXIII. Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;	

4.2. Facultades de la Unidad de Fiscalización Local¹⁶

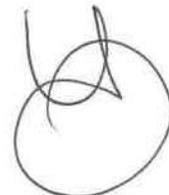
Se propone modificar las facultades de la UFL, por lo que respecta a la revisión de los informes que presente el interventor pues no debe limitarse a la recepción y lectura de los mismos, sino que resulta necesario que, en caso de existir inconsistencias, insuficiencia o retraso en la información o el cumplimiento de actividades realizadas por el interventor, la UFL cuente con la atribución para solicitar información adicional o documentos probatorios sobre sus actividades al interventor.

De igual forma, resulta imperativo facultar de forma expresa a la UFL para el requerimiento de información sobre el seguimiento y desempeño de las actividades de liquidación a efecto de que el interventor conozca de forma previa los alcances de sus obligaciones.

A su vez, resulta necesario que este Instituto prevea la posibilidad de que existan periodos en que no se cuente con interventor designado, ya sea por renuncia, imposibilidad de encontrar perfiles idóneos para la contratación, entre otras razones, por lo que la administración del partido político en liquidación, respecto de necesidades de atención urgente, podría realizarse de forma directa por excepción, con la finalidad de evitar el menoscabo de los recursos del partido.

Por último, se consideró necesario desglosar las atribuciones establecidas para la UFL, con la finalidad de establecer supuestos específicos de actuación que garanticen el

¹⁶ En adelante, UFL.



cumplimiento de los Lineamientos y la normativa aplicable al procedimiento de liquidación, mediante la supervisión y fiscalización de los trabajos que efectúe el interventor.

En ese sentido, se propone la siguiente modificación:

Tabla B	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 6. Son autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, los órganos que se enlistan a continuación, mismos que, además de las precisadas en la Ley, la Ley de Partidos y la LGIPE, contarán con las facultades que se señalan enseguida:</p> <p>I. Consejo Estatal:</p> <p>a. Interpretar y aplicar los presentes Lineamientos, en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>b. Supervisar los trabajos de la Unidad de Fiscalización, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia; y</p> <p>c. A través de la resolución respectiva, discutir, aprobar o, en su caso, modificar los informes que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización, derivados reportes e informes presentados por el interventor.</p> <p>II. Unidad de Fiscalización:</p>	<p>Artículo 6. Son autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, los órganos que se enlistan a continuación, mismos que, además de las precisadas en la Ley, la Ley de Partidos y la LGIPE, contarán con las facultades que se señalan enseguida:</p> <p>I. Consejo Estatal:</p> <p>a. Interpretar y aplicar los presentes Lineamientos, en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>b. Supervisar los trabajos de la Unidad de Fiscalización, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia; y</p> <p>c. A través de la resolución respectiva, discutir, aprobar o, en su caso, modificar los informes que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización, derivados reportes e informes presentados por el interventor.</p> <p>II. Unidad de Fiscalización:</p> <p>a. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;</p>

Tabla B	
Texto vigente	Texto reformado
<p>a. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;</p> <p>b. Recibir y revisar los informes que presente el interventor; y</p> <p>c. Las demás que determine la normativa aplicable.</p> <p>III. Secretaría Ejecutiva:</p> <p>a. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el dictamen respecto de los porcentajes de votos válidos obtenidos en cada elección por el partido político local que se coloque en el supuesto de pérdida de registro.</p>	<p>b. Recibir y revisar de manera directa los informes que presente el interventor, así como, en su caso, requerirle información adicional respecto de las actividades desempeñadas, a efecto de su validación. Los informes presentados por el interventor deberán ser remitidos al Consejo Estatal de manera bimestral;</p> <p>c. Ejercer de forma directa, por medio de su persona titular o a través del personal que comisione para tales efectos, las facultades dispuestas en los presentes Lineamientos, así como las funciones señaladas para el interventor, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1) En los periodos en que no se encuentre designado interventor:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. Autorizar al partido político en liquidación para efectuar las operaciones indispensables para su sostenimiento ordinario.</p> <p style="margin-left: 20px;">ii. Ordenar lo necesario para proteger y salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación.</p> <p>2) En los periodos en que se encuentre designado el interventor:</p> <p style="margin-left: 20px;">i. Verificar, en su caso, que los proveedores contratados por el interventor durante el procedimiento</p>

Tabla B	
Texto vigente	Texto reformado
	<p>de liquidación cumplan con los requisitos normativos aplicables y, cuando sea necesario, cuenten con las acreditaciones o certificaciones correspondientes para el ejercicio adecuado de sus labores.</p> <p>En caso de que los proveedores no cuenten con las mismas, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la terminación de dicha proveeduría, a efecto de que se sustituya por una que cumpla con los requisitos respectivos.</p> <p>ii. Modificar u ordenar al interventor la modificación o la reelaboración de la información financiera, avalúos, dictámenes, informes, y demás documentos emitidos por el interventor o por terceros a solicitud del interventor, dentro del procedimiento de liquidación, cuando encuentre inconsistencias en la información presentada.</p> <p>3) En cualquier etapa del procedimiento, ordenar las diligencias que aseguren el cumplimiento de los Lineamientos y la normativa aplicable, ante cualquier situación extraordinaria que por su naturaleza así lo amerite;</p>

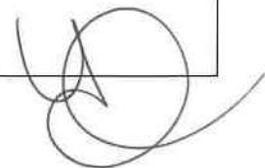
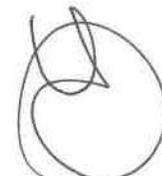


Tabla B	
Texto vigente	Texto reformado
	<p>d. Supervisar las actividades del interventor y, en su caso, emitir las recomendaciones necesarias con el fin de observar la correcta aplicación de la normativa aplicable;</p> <p>e. Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por el interventor;</p> <p>f. Validar el cumplimiento de los Lineamientos, así como del contrato respectivo por parte del Interventor, y, en caso de incumplimiento, proponer su revocación; y</p> <p>g. Las demás que determine la normativa aplicable.</p> <p>III. Secretaría Ejecutiva:</p> <p>a. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el dictamen respecto de los porcentajes de votos válidos obtenidos en cada elección por el partido político local que se coloque en el supuesto de pérdida de registro.</p>

4.3. Personas responsables

Se propone ampliar el catálogo de personas que pudieran resultar responsables de dar atención a los requerimientos de información que se formulen en materia de fiscalización, para contar con disposiciones específicas, para el caso en que resulte necesario requerir información a los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos, siendo estos los siguientes:



- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Derivado de lo previamente señalado es que se propone la siguiente reforma:

Tabla C	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 11. Obligatoriedad de las leyes y disposiciones generales. El cumplimiento de las normas contenidas en estos Lineamientos no releva a los sujetos obligados del acatamiento de las obligaciones derivadas de la Ley, la LGIPE</p>	<p>Artículo 11. Obligatoriedad de las leyes y disposiciones generales. El cumplimiento de las normas contenidas en estos Lineamientos no releva a los sujetos obligados del acatamiento de las obligaciones derivadas de la Ley, la LGIPE</p>

<p>y la Ley de Partidos, determinaciones y criterios que emita el INE y demás disposiciones aplicables, así como de las obligaciones que imponen las leyes generales en materia fiscal, laboral o de cualquier otra índole que resulte aplicable.</p> <p>Tras la cancelación o pérdida del registro de un partido, las precandidaturas, candidaturas y dirigencias del partido en liquidación deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>	<p>y la Ley de Partidos, determinaciones y criterios que emita el INE y demás disposiciones aplicables, así como de las obligaciones que imponen las leyes generales en materia fiscal, laboral o de cualquier otra índole que resulte aplicable;</p> <p>Tras la cancelación o pérdida del registro de un partido, las precandidaturas, candidaturas, dirigencias y quienes hayan ejercido cualquier cargo o función de los señalados por el artículo 43 de la Ley de Partidos dentro del partido en liquidación deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>
---	---

4.4. Mecanismos para la protección, reparación y resguardo de los bienes

Atendiendo a la naturaleza que tienen los procesos de liquidación de los partidos políticos locales, resulta necesario contar con los mecanismos de actuación inmediata para la protección, reparación y resguardo de los bienes del partido político en liquidación, por lo que es necesario facultar al interventor para dar respuesta a las necesidades del partido de forma directa, principalmente previendo una situación que genere un daño al patrimonio del partido en liquidación.

Conforme a lo señalado en el presente apartado, se considera necesaria la siguiente modificación:

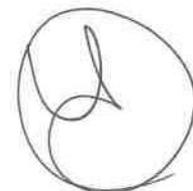


Tabla D	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 20. De los egresos y gastos. Durante la etapa de prevención, el partido únicamente podrá pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y servicios básicos; por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.</p> <p>En el caso de que el o los inmuebles que ocupe el partido político sean arrendados, se podrá efectuar el pago de la renta, siempre y cuando se cuente con el contrato respectivo.</p>	<p>Artículo 20. De los egresos y gastos. Durante la etapa de prevención, el partido únicamente podrá pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y servicios básicos; por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.</p> <p>En el caso de que el o los inmuebles que ocupe el partido político sean arrendados, se podrá efectuar el pago de la renta, siempre y cuando se cuente con el contrato respectivo.</p> <p>Quedarán comprendidos en los servicios básicos los egresos que deban efectuarse en aquellos supuestos donde, por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario contratar servicios que tengan como finalidad la protección, la reparación o el resguardo del patrimonio del partido político.</p>

4.5. Requerimientos de información durante el periodo de prevención

La modificación propuesta en el presente apartado guarda relación con lo señalado en el diverso 4.3, de presente determinación, para efecto de que exista previsión normativa y los dirigentes, representantes de finanzas y las personas administradoras del partido, brinden



respuesta oportuna a los requerimientos que se formulen, tanto por el interventor, como el Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de que los dirigentes no se limiten a la entrega de la información inicial, sino que puedan aclarar elementos adicionales respecto de las inconsistencias en la información presentada.

En el mismo sentido se propone adicionar facultades a la UFL, con la finalidad de armonizar con el resto de las propuestas de reforma señaladas en la presente determinación, en los términos siguientes:

Tabla E	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 21. Reglas durante el periodo de prevención. Durante el periodo de prevención el partido se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los dirigentes, representantes de finanzas y personas administradoras del partido serán responsables de cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Suspende pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;</p> <p>II. Abstenerse de enajenar activos del partido político;</p> <p>III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.</p> <p>IV. Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, los bienes, documentos, estados financieros, libros de contabilidad,</p>	<p>Artículo 21. Reglas durante el periodo de prevención. Durante el periodo de prevención el partido se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los dirigentes, representantes de finanzas y personas administradoras del partido serán responsables de cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Suspende pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;</p> <p>II. Abstenerse de enajenar activos del partido político;</p> <p>III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.</p> <p>IV. Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, los bienes, documentos, estados financieros, libros de contabilidad,</p>

Tabla E	
Texto vigente	Texto reformado
<p>registros, balanzas de comprobación y otros que conforman el patrimonio del partido, así como la descripción a detalle de los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.</p> <p>V. Entregar copia del Acta Entrega-Recepción a la Unidad de Fiscalización.</p> <p>VI. Las demás que establezca el Consejo Estatal.</p> <p>2. El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.</p> <p>3. Los pagos a los que se hace referencia el artículo 20 de los presentes Lineamientos, lo podrá realizar el encargado de finanzas del partido político sin necesidad de contar con la autorización del interventor.</p> <p>Una vez iniciado el periodo de prevención, el encargado de finanzas del partido deberá presentar reportes semanales de las erogaciones efectuadas; estos reportes deberán de presentarse ante la Unidad de Fiscalización, el lunes siguiente a la semana que se informa, y deberán contener los datos de identificación del partido político, la fecha, nombre del</p>	<p>registros, balanzas de comprobación y otros que conforman el patrimonio del partido, así como la descripción a detalle de los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma;</p> <p>V. Entregar copia del Acta Entrega-Recepción a la Unidad de Fiscalización;</p> <p>VI. Atender las solicitudes de información que le realicen las áreas del Instituto, el interventor o cualquier autoridad ;</p> <p>VII. Las demás que establezca el Consejo Estatal.</p> <p>2. El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor o en su caso, de la Unidad de Fiscalización, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.</p> <p>3. Los pagos a los que se hace referencia el artículo 20 de los presentes Lineamientos, lo podrá realizar el encargado de finanzas del partido político sin necesidad de contar con la autorización del interventor.</p> <p>Una vez iniciado el periodo de prevención, el encargado de finanzas del partido deberá presentar reportes semanales de las erogaciones efectuadas; estos reportes</p>

Tabla E	
Texto vigente	Texto reformado
<p>proveedor, concepto e importe del pago, numero de factura y cuenta bancaria con la que se ha efectuado el pago. Una vez que el Interventor entre en funciones, se presentará el último informe semanal y se estará a lo dispuesto en el numeral 1, fracción IV, del presente artículo.</p> <p>Durante el periodo de prevención, la Unidad de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, y dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de las irregularidades detectadas.</p>	<p>deberán de presentarse ante la Unidad de Fiscalización, el lunes siguiente a la semana que se informa, y deberán contener los datos de identificación del partido político, la fecha, nombre del proveedor, concepto e importe del pago, numero de factura y cuenta bancaria con la que se ha efectuado el pago. Una vez que el Interventor entre en funciones, se presentará el último informe semanal y se estará a lo dispuesto en el numeral 1, fracción IV, del presente artículo.</p> <p>Durante el periodo de prevención, la Unidad de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, y dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de las irregularidades detectadas.</p>

4.6. Procedimiento de revocación del interventor

Del contenido de los Lineamientos, se desprende que no se contempla un procedimiento de revocación del interventor en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, el cual dé certeza a los actos realizados durante el procedimiento de liquidación, observando la normativa en materia de adquisiciones.

Por lo que este Consejo Estatal considera necesario la adición de una disposición en la que se contemple la posibilidad de revocar al interventor, cuando derivado de la supervisión de



sus actividades, la UFL advierta el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos o el contrato correspondiente.

Derivado de lo previamente señalado es que se propone la siguiente reforma:

Tabla F	
Texto vigente	Texto adicionado
Artículo nuevo	<p>Artículo 22 Bis. Revocación del interventor. Cuando, derivado de la supervisión de las actividades del interventor, la Unidad de Fiscalización advierta el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos o en el contrato correspondiente, podrá proponer su revocación a la Presidencia del Instituto, quien, de estimarla procedente una vez realizado el procedimiento de rescisión señalado en el Reglamento de Adquisiciones y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pondrá a consideración del Consejo Estatal la revocación del interventor.</p> <p>Una vez revocado el interventor, se dará inicio al procedimiento de designación establecido en los presentes Lineamientos para las actividades pendientes de desahogo.</p>

4.7. Del interventor

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la contratación del interventor debe realizarse atendiendo a las disposiciones contenidas en dicha ley, por lo que resulta necesario que

sea este Consejo Estatal el encargado de su designación, en virtud de ser el órgano superior de dirección del Instituto.

Lo anterior con la finalidad de que sea quien tome la protesta correspondiente y que el interventor pueda ejercer sus facultades con base en el acuerdo correspondiente, en ese sentido, se propone la siguiente modificación:

Tabla G	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 30. La designación de la o el interventor se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones, o bien, a través de acuerdo del Consejo Estatal, cuando se trate de personal adscrito al Instituto. Quien sea designada o designado como interventor deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en el presente capítulo.</p> <p>En el caso de que se opte por designar a una persona colaboradora del Instituto, la Unidad de Fiscalización deberá verificar quién de las y los funcionarios cuenta con la experiencia contable, jurídico-electoral y fiscal requerida.</p> <p>Hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización presentará la propuesta a la Secretaría Ejecutiva, órgano que</p>	<p>Artículo 30. La selección de la persona interventora se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones, posterior a lo cual, se designará por medio de acuerdo del Consejo Estatal, o bien, cuando se trate de personal adscrito al Instituto, a través de acuerdo del Consejo Estatal. Quien sea designada o designado como interventor deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en el presente capítulo.</p> <p>En el caso de que se opte por designar a una persona colaboradora del Instituto, la Unidad de Fiscalización deberá verificar qué persona dentro del funcionariado cuenta con la experiencia contable, jurídico-electoral y fiscal requerida.</p> <p>Hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización presentará la propuesta a la Secretaría Ejecutiva, órgano que someterá la</p>

someterá la designación a consideración del Consejo Estatal.	a designación a consideración del Consejo Estatal.
--	--

4.8. Del procedimiento

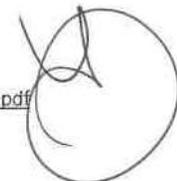
Con la finalidad de eficientar las tareas de las autoridades que intervienen en el procedimiento de liquidación de partidos políticos locales y que estas cuenten con facultades para implementar mecanismos o procedimientos para la atención de las gestiones realizadas por el interventor, resulta útil hacer de conocimiento de las autoridades que intervengan en el procedimiento de liquidación que el mismo dio inicio, a efecto de solicitar su colaboración.

A su vez, se considera necesario adicionar una previsión relacionada con la denominación que se usará para las cuentas en donde se depositarán los recursos de financiamiento público a los que aún tenga derecho a recibir el partido en liquidación, lo anterior, con la finalidad de que no necesariamente se requiera aperturar una cuenta que lleve el nombre del partido, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", si no que podrá ser optativo utilizar una cuenta bancaria existente.

Asimismo, con la finalidad de brindar certeza al inicio del plazo señalado para la presentación del informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes, se dispone un momento de forma concreta para el cómputo del periodo para su entrega por parte del interventor ante el Consejo Estatal.

Por último, a efecto de homologar la denominación correspondiente del área responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en atención al decreto del Congreso del Estado de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.¹⁷ en virtud del cual se realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto mediante el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE56/2020, así como la emisión del Reglamento Interior del Instituto mediante el acuerdo IEE/CE100/2020, se sustituye la mención de la "Comisión" por la de "Unidad de Fiscalización".

¹⁷ Consultable en: https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/anexo/anexo_53-2020_decreto_0732.pdf



Por lo que se propone la siguiente redacción:

Tabla H	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 32. Inicio del procedimiento de liquidación. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.</p>	<p>Artículo 32. Inicio del procedimiento de liquidación. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.</p> <p>La Unidad de Fiscalización, de considerarlo oportuno, en cualquier etapa, podrá hacer del conocimiento el inicio del procedimiento a las autoridades que intervengan en él, a efecto de solicitar su colaboración y auxilio.</p> <p>Corresponderá al interventor realizar las actuaciones necesarias para efectuar las entregas de remanentes e información correspondiente, atendiendo los procedimientos que las autoridades competentes establezcan para tales efectos.</p>
<p>Artículo 34. Financiamiento público pendiente de recibir. Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público a los que aun tenga derecho a recibir el partido, deberán depositarse en las cuentas bancarias</p>	<p>Artículo 34. Financiamiento público pendiente de recibir. Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público a los que aun tenga derecho a recibir el partido, podrán depositarse en las cuentas bancarias</p>

Tabla H	
Texto vigente	Texto reformado
<p>abiertas por el interventor a nombre del partido, seguido de las palabras "en proceso de liquidación". Las cuentas bancarias deberán cumplir, en lo que resulte aplicable, con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación será responsable de los recursos no transferidos.</p> <p>Una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias del partido empleadas previo a la pérdida de registro de aquel.</p> <p>La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de</p>	<p>abiertas por el interventor a nombre del partido, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", o, en su caso, el interventor podrá designar, de aquellas con las que cuente el partido, la o las cuentas bancarias que utilizará. Las cuentas bancarias deberán cumplir, en lo que resulte aplicable, con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le señale la cuenta bancaria que utilizará, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación será responsable de los recursos no transferidos.</p> <p>Una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias del partido empleadas previo a la pérdida de registro de aquel, salvo aquella que se utilice para el manejo de los recursos.</p>

Tabla H	
Texto vigente	Texto reformado
<p>liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido en liquidación.</p> <p>Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos, conforme al artículo 35 de los presentes Lineamientos.</p>	<p>La cuenta bancaria abierta o aquella que se utilice por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido en liquidación.</p> <p>Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos, conforme al artículo 35 de los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 43. Informe de cierre. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo Estatal para su aprobación, por conducto de la Unidad de Fiscalización, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones</p>	<p>Artículo 43. Informe de cierre. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a su designación, el interventor deberá presentar al Consejo Estatal para su aprobación, por conducto de la Unidad de Fiscalización, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.</p>

Tabla H	
Texto vigente	Texto reformado
<p>determinadas en el orden de prelación señalado.</p> <p>Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la <u>Comisión</u> un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p>Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>(...)</p>

4.9. Régimen de contratación

Derivado de la experiencia adquirida durante el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua, es que este Consejo Estatal considera oportuno contemplar un régimen de contratación para todo el tipo de personal que haya prestado servicios subordinados al partido en liquidación, por lo que se propone la reforma siguiente:

Tabla I	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 35. Del orden y prelación de los créditos. El orden y prelación de los créditos será el siguiente:</p> <p>1. El interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y</p>	<p>Artículo 35. Del orden y prelación de los créditos. El orden y prelación de los créditos será el siguiente:</p> <p>1. El interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de</p>

<p>beneficio de los trabajadores del partido en liquidación;</p> <p>2. Realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan;</p> <p>3. Cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE, las impuestas por el Tribunal Local o el Tribunal Federal y finalmente las impuestas por el Instituto;</p> <p>4. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.</p>	<p>los trabajadores o cualquier tipo de personal que haya prestado servicios subordinados al partido en liquidación;</p> <p>2. Realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan;</p> <p>3. Cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE, las impuestas por el Tribunal Local o el Tribunal Federal y finalmente las impuestas por el Instituto;</p> <p>4. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.</p>
--	---

4.10. Bienes patrimoniales documentales

Si bien a la fecha de emisión de los Lineamientos se encontraba vigente la Ley de Archivos, el Archivo General del Estado de Chihuahua se conformó de manera posterior, con la entrada en vigor de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua en agosto de dos mil veintidós, por lo que es necesario adecuar el articulado a efecto de señalar que el archivo generado por el partido político liquidado, deberá entregarse a dicho organismo descentralizado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Archivos.

Tabla J	
Texto vigente	Texto reformado
<p>Artículo 42. Recursos remanentes. Concluida la liquidación, será el</p>	<p>Artículo 42. Recursos remanentes. Concluida la liquidación, será el interventor</p>

<p>interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda.</p>	<p>quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda.</p> <p>Respecto a los bienes patrimoniales documentales, el interventor tendrá la obligación de remitirlos al AGE.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se reforman los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales, para quedar en los términos precisados en el apartado 4 de la presente determinación.

SEGUNDO. Las modificaciones **entrarán en vigor** al día siguiente de su aprobación.

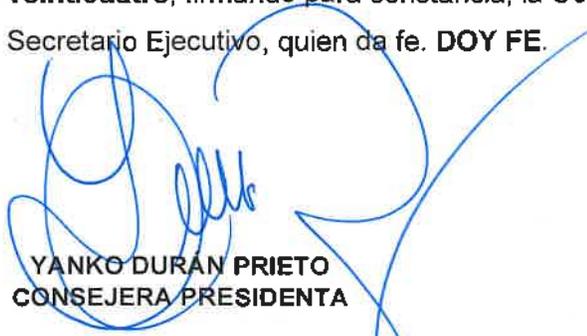
TERCERO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, así como en su portal de Internet.

CUARTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil**

veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURAN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



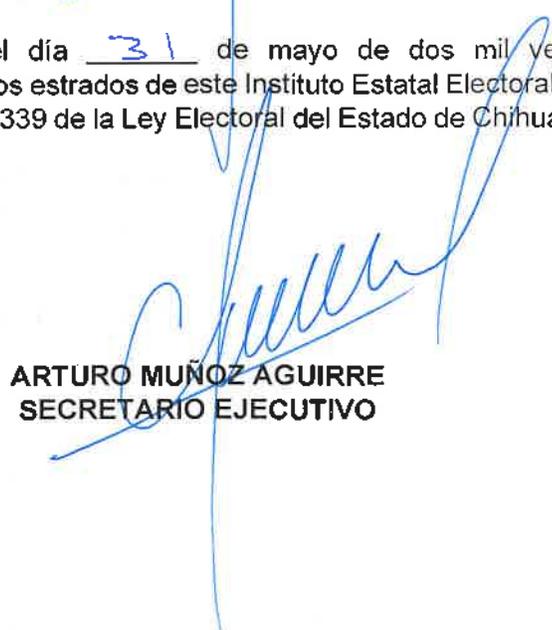
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 16:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE214/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En esta determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **resuelve** lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024² de los partidos políticos y alianzas electorales siguientes:

- a. Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua"³;
- b. Movimiento Ciudadano⁴;
- c. Pueblo;
- d. Partido Verde Ecologista de México⁵;
- e. Partido Acción Nacional⁶, y
- f. Morena.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL⁷.

1.2. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE158/2023, a través del cual emitió los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, SHH.

⁴ En adelante, MC.

⁵ En adelante, PVEM.

⁶ En adelante, PAN.

⁷ En adelante, Calendario.



aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL⁸.

Los Criterios fueron modificados mediante Acuerdo **IEE/CE02/2024**, aprobado el cinco de enero de dos mil veinticuatro⁹.

1.3. Acuerdo IEE/CE25/2024. El quince de enero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE25/2024**, a través del cual aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL¹⁰.

1.4. Acuerdo IEE/CE60/2024. El veintiocho de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE60/2024**, a través del cual aprobó resolver de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE81/2024. El doce de marzo, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE81/2024**, a través del cual se modificó la actividad **195** del Calendario y se reformaron los Lineamientos, con la finalidad de ampliar los periodos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, el periodo de sustituciones libres, emisión del mensaje al electorado y se ajustó el periodo de sustituciones condicionadas.

1.6. Presentación de solicitudes de registro. Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo los partidos políticos y alianzas electorales presentaron a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹¹ las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa¹² y representación proporcional¹³, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

⁸ En adelante, Criterios.

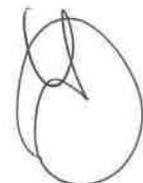
⁹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

¹⁰ En lo sucesivo, Lineamientos.

¹¹ En adelante, SERCIEE.

¹² En adelante, MR.

¹³ En adelante, RP.



1.7. Acuerdo IEE/CE98/2024. El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE98/2024**, este Consejo Estatal, aprobó el programa de producción de la documentación con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

1.8. Resolución IEE/CE107/2024. El cuatro de abril, este Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE107/2024**, aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹⁴ respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del PEL¹⁵.

1.9. Resolución IEE/CE106/2024. El tres de abril, este Consejo Estatal aprobó la Resolución **IEE/CE106/2024** por el que se resolvió sobre las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas presentadas del quince al veintiocho de marzo.

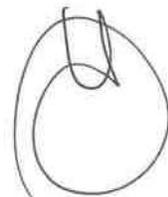
1.10. Registro de candidaturas. El cinco de abril, este Consejo Estatal mediante resoluciones de clave **IEE/CE108/2024**, **IEE/CE109/2024**, **IEE/CE110/2024**, **IEE/CE111/2024**, **IEE/CE112/2024**, **IEE/CE113/2024**, **IEE/CE114/2024**, **IEE/CE115/2024**, **IEE/CE116/2024**, **IEE/CE117/2024**, **IEE/CE118/2024**, **IEE/CE119/2024**, **IEE/CE120/2024**, **IEE/CE121/2024**, e **IEE/CE122/2024** aprobó el registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de MR y RP, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL de los partidos políticos nacional y estatales con acreditación local, así como de alianzas electorales.

1.11. Resolución IEE/CE130/2024. El quince de abril, este Consejo Estatal emitió resolución de clave **IEE/CE130/2024**, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintinueve de marzo al trece de abril¹⁶ que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

¹⁴ En adelante, DEPPP.

¹⁵ En adelante, Dictamen.

¹⁶ Con corte a las doce horas.



1.12. Resolución IEE/CE140/2024. El veintiuno de abril, este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE140/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del trece al diecinueve de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.13. Resolución IEE/CE156/2024. El veintitrés de abril, este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE156/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del trece al veintitrés de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.14. Resolución IEE/CE162/2024. El veintiséis de abril, este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE162/2024, por la que se resolvió sobre las renunciaciones y solicitudes de sustitución recibidas del veintitrés al veintiséis de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.15. Resolución IEE/CE182/2024. El nueve de mayo, este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE182/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintiséis de abril al ocho de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.16. Resolución IEE/CE195/2024. El veintidós de mayo, este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE195/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del nueve al veintiuno¹⁷ de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.17. Protocolo para la atención de renunciaciones a candidaturas. El veintidós de mayo, el Consejo Estatal mediante acuerdo IEE/CE193/2024, aprobó y emitió el Protocolo para la atención de renunciaciones a candidaturas del Instituto Estatal Electoral¹⁸.

¹⁷ Con corte a las 15:00 horas.

¹⁸ En adelante, Protocolo.



1.18. Resolución IEE/CE198/2024. El veinticuatro de mayo, este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE198/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintiuno al veintitrés¹⁹ de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.19. Presentación de solicitudes de sustitución. Dentro del periodo comprendido del veintitrés al veintiocho de mayo²⁰ se presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas.

1.20. Revisión y prevenciones. El veintisiete de mayo, con motivo de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia del Instituto realizó prevenciones y requerimientos a los partidos políticos, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de sustitución y documentación aportada.

1.21. Notificación de renunciias. El veintiuno, veinticuatro y veintisiete de mayo, se notificó a los partidos políticos y alianzas electorales sobre la procedencia de las renunciias de diversas candidaturas.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver sobre la sustitución de candidaturas en el PEL, dado que es su atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²¹, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²² ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral²³ que le sean aplicables.

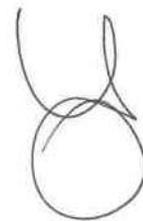
¹⁹ Con corte a las 15:00 horas.

²⁰ Con corte a las 18:27 horas.

²¹ En adelante, Ley Electoral.

²² En adelante, Ley General.

²³ En adelante, INE.



En ese sentido, el artículo 110 de Ley Electoral señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas que postulen, así como que, concluidos aquellos, solo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

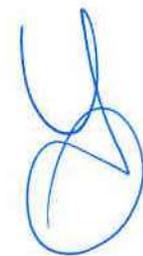
Por su parte, el artículo 87 de los Lineamientos precisa que las sustituciones condicionadas son aquellas que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del quince de marzo al uno de junio; las cuales solo podrá realizarse por acuerdo de este Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Asimismo, acorde a lo señalado en el Antecedente 1.4. de esta determinación, el veintiocho de febrero este Consejo Estatal resolvió aprobar de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas.

En ese sentido, el cinco de abril se resolvió sobre el registro supletorio de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el PEL.

De lo señalado, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente determinación, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los actores políticos precisados al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, inciso o), y 110 de la Ley Electoral y 15, inciso b), y 87 de los Lineamientos.



3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, la Política del Estado de Chihuahua²⁵, y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua²⁶ o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁷. Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

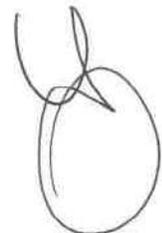
En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

²⁴ En adelante, Constitución federal.

²⁵ En adelante, Constitución local.

²⁶ En adelante, Tribunal.

²⁷ En adelante, Tribunal federal.



Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)²⁸.

²⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la Ley Electoral, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del Tribunal federal que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido²⁹.

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución federal, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución³⁰.

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la tesis número LXXVI/2001 antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- a) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen,

²⁹ Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

³⁰ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J.20/2014, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**



mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y

- b) Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

3.2.1. Requisitos de elegibilidad a los cargos de diputaciones por el principio de MR y RP

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General; 8 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.
- IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local³¹, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.

³¹ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.



Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

- V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General³².
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³³, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General³⁴.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

³² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³³ En adelante, Instituto.

³⁴ El artículo 100, numeral 4, de la Ley General estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

3.2.2. Requisitos de elegibilidad a los cargos de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas³⁵

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General, 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en

³⁵ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.



asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente, en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de sustitución de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos.

Además, es obligación de las personas que se postulan a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar la declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución.

3.3. Paridad de género y acciones afirmativas

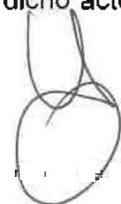
En los Criterios se establecieron acciones afirmativas para personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad permanente, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en el PEL.

Así, respecto de las sustituciones de candidaturas, los numerales 1.19., 1.20., 1.21., y 1.22. de los Criterios establecen lo siguiente:

- a) Toda sustitución a una fórmula, lista o planilla será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas previstas en ese documento.
- b) Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres.
- c) Si en un determinado distrito o municipio en que se postuló una fórmula de mayoría relativa integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, procederá la sustitución, siempre y cuando en otro distrito o municipio que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, se sustituya la fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, sin que se afecte el principio de paridad y estos criterios.
- d) En caso de que de la totalidad de personas postuladas se hubiere registrado un número mayor de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.

3.4. Atención en casos de renunciaciones de candidaturas

El artículo 89 de los Lineamientos establecen que, para la renuncia de candidaturas, las personas interesadas deberán presentar escrito en el que manifiesten su voluntad de renunciar a la candidatura y suscribirlo de forma autógrafa; además de ratificar dicho acto ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.



Luego, el artículo 90 de los Lineamientos señala que la ratificación de renuncia podrá realizarse ante cualquier órgano del Instituto y deberá de efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del escrito de renuncia. En caso de no presentarse a ratificar el escrito de renuncia, esta se tendrá por no presentada.

Al respecto, el numeral 9 del Protocolo dispone que la diligencia de ratificación deberá realizarse en los términos siguientes:

- a) La persona habilitada con fe pública que atienda la ratificación deberá identificarse y solicitar a la persona que comparece se identifique con su credencial para votar u otro documento oficial.
- b) La persona habilitada con fe pública levantará la Cédula de atención para la renuncia de candidatura (Anexo1).
- c) En caso de que la persona señale que comparece bajo presión o amenaza, se levantará un acta con los hechos o circunstancias que motivan su comparecencia y se informará de inmediato a la DEPPP, sin que ello implique la renuncia a la candidatura.
- d) Si la persona indica que comparece de forma voluntaria y cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo la ratificación de la renuncia, la funcionaria electoral con fe pública levantará el Acta de ratificación de renuncia de candidatura (Anexo 2).
- e) Una vez concluida la diligencia, se deberá entregar copia del Acta de ratificación de renuncia de candidatura a la persona interesada.

Luego, los numerales 11, 12 y 13 del Protocolo establecen que, una vez que la DEPPP cuente con las constancias de renuncia, de inmediato deberá verificar que la persona se encuentre registrada al cargo de elección popular al que renuncia e identificará si el registro se realizó al amparo de una acción afirmativa o esta pertenece a un grupo de atención prioritaria, así como si existe algún indicio de presión para renunciar a la candidatura.

En el evento de que la DEPPP identifique algún indicio de presión para renunciar a la candidatura o esta se trate de una persona que se identifica a un grupo de atención



prioritaria, deberá dar vista con las constancias de renuncia a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación³⁶, a efecto de que dé seguimiento y realice las diligencias que estime necesarias para corroborar la voluntad de la persona interesada y establecer cuáles son las mejores medidas que se deban tomar en su caso, además de canalizarla a la instancia correspondiente; y una vez que la Unidad concluya las diligencias de investigación, comunicará a la DEPPP de las acciones realizadas y las conclusiones arribadas derivadas de dichas acciones.

Si la DEPPP, con vista en la comunicación de la Unidad y/o constancias de renuncia respectivas, observa la necesidad de reponer el procedimiento para subsanar algún error o inconsistencia, de manera justificada, dictará las acciones que estime correctas para atender el supuesto advertido.

Finalmente, conforme el numeral 14 del Protocolo, de no advertir algún indicio o manifestación de presión para renunciar a la candidatura, y verifica que la diligencia se realizó de manera adecuada, declarará la procedencia de la renuncia y dará de baja la candidatura en el SERCIEE.

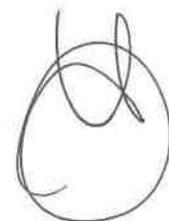
4. DE LAS SUSTITUCIONES

El artículo 110 de la Ley Electoral establece que antes de que venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidaturas que hubieren presentado formalmente su solicitud.

Concluidos los plazos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse la sustitución de las candidaturas, procediendo únicamente cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- a) Causa de muerte de la candidata.
- b) Inhabilitación.

³⁶ En adelante, Unidad de Género.



- c) Incapacidad.
- d) Inelegibilidad.
- e) Cancelación de registro.
- f) Renuncia expresa de la candidatura.

Por su parte, los Lineamientos en su artículo 87 disponen que podrán realizarse los siguientes tipos de sustituciones:

- a) **Libre:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales en el periodo comprendido **del dos al catorce de marzo**, respecto de candidaturas para las que hubieren presentado formalmente solicitud de registro.
- b) **Condicionada:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido **del quince de marzo al primero de junio**, en cuyo caso solo podrá realizarse por acuerdo del Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Después, en su numeral 88, los Lineamientos establecen las directrices bajo las cuales se realizarán las sustituciones de candidaturas, siendo las siguientes:

- a) Las solicitudes de sustitución, libres y condicionadas, de los partidos políticos y alianzas electorales, deberán presentarse de forma digital en el SERCIEE a través del formato de solicitud de sustitución de candidatura, y acompañarse de la documentación que acredite la causa de sustitución y la correspondiente a la nueva postulación de candidatura, conforme lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.
- b) Las solicitudes de sustitución, libres o condicionadas de los partidos políticos o alianzas electorales que presenten de forma física o por otro medio diverso al SERCIEE, serán rechazadas de plano por la autoridad competente.
- c) Una vez recibida una solicitud de sustitución, el Instituto procederá en términos de lo dispuesto por el Capítulo Décimo Primero de esos Lineamientos, así como en lo dispuesto en los Criterios.



- d) Para el caso de los requerimientos que deban formularse con motivo de las solicitudes de sustitución que se presenten, el término para su cumplimiento podrá fijarse en días u horas, cuidando en todo caso que exista oportunidad para que se cumplimente sin rebasar el plazo establecido para la aprobación correspondiente.
- e) En caso de cancelación o sustitución de candidaturas, las boletas que ya estuvieren impresas podrán sustituirse, conforme lo que determine este Consejo Estatal en cada caso.
- f) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia de este Instituto podrá requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura en sustitución, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

5. CASO CONCRETO

De la información que obra en los archivos del Instituto se advierte que del periodo comprendido del veintitrés³⁷ al veintiocho de mayo³⁸ se recibieron un total de 27 (veintisiete)³⁹ solicitudes de sustitución de candidaturas, de las cuales se procedió a su revisión y en los casos en que se observó alguna inconsistencia, por acuerdos de la Presidencia del Instituto se previno a los partidos políticos a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, subsanaran las inconsistencias detectadas, ello bajo el apercibimiento que de no atender la prevención en el plazo otorgado, este Consejo Estatal resolvería sobre las solicitudes con la información que obrara en el SERCIEE.

En ese sentido, en la tabla siguientes se describen las 27 (veintisiete) solicitudes de sustitución materia de esta resolución.

³⁷ Con corte a partir de las 15:00 horas.

³⁸ Con corte a las 18:27 horas.

³⁹ Salvo 5 (cinco) de fecha anterior, que no habían sido materia de análisis por este Consejo Estatal, por no cumplir con los requisitos para su procedencia y encontrarse sujetas a prevención.



TABLA 1 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN RECIBIDAS										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Ayuntamiento	Mecoqui	SHH	Regiduría MR Propietario 1	Guadalupe Alvidrez Rodríguez	Rosa Isela Quiroga Germes	M	F	-	Renuncia
2	Ayuntamiento	Mecoqui	SHH	Regiduría MR Propietario 4	Rosa Isela Quiroga Germes	Guadalupe Alvidrez Rodríguez	M	F	-	Renuncia
3	Ayuntamiento	Allende	MC	Regiduría MR Propietario 2	Rocio Baca González	Rosa Haidee García Gallegos	M	F	-	Renuncia
4	Ayuntamiento RP	Allende	MC	Regiduría RP Suplente 2	Yeny Anahi Hernández Escárcega	Rosalba Bailón Cerecedas	M	F	-	Renuncia
5	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Suplente 2	Mariela Madrid Ornelas	Adriana Madrid Salaices	M	F	-	Renuncia
6	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Propietario 3	Amando Hernández Gutiérrez	Alejandro Sábata Carbajal	H	M	-	Renuncia
7	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Suplente 3	Bellaney Pérez Toala	Humberto Varela Flores	H	M	-	Renuncia
8	Ayuntamiento	Matachí	MC	Regiduría MR Suplente 1	Vanessa Domínguez Cruz	Lorenzo David Ortega Nustas	H	M	-	Renuncia
9	Diputación MR	Distrito 21 Hidalgo del Parral	PUEBLO	Diputación MR Propietario	Reyna Beatriz Agüero Bustillos	Carmen Adalina Morales Ramírez	M	F	-	Renuncia
10	Ayuntamiento	Guerrero	PVEM	Presidencia Municipal Propietaria	Estebenne Xipaclli González Uribe	Dora Luz Márquez Rascón	M	F	-	Renuncia
11	Ayuntamiento	Jiménez	PVEM	Regiduría MR Propietario 1	Joaquín Macías López	Ramona Mares Moreno	M	F	-	Renuncia
12	Ayuntamiento	Rosales	PVEM	Regiduría MR Suplente 1	Silvia Raquel Portillo Reyes	María Isabel López Carrillo	M	F	-	Renuncia
13	Ayuntamiento RP	Aquiles Serdán	PAN	Regiduría RP Suplente 1	Paola Martínez Rodríguez	Sandra Guadalupe Medina Carrera	M	F	-	Renuncia
14	Ayuntamiento RP	Matamoros	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Karen Lourdes Urbina García	Blanca Flor Ballesteros Chávez	M	F	-	Renuncia
15	Ayuntamiento RP	López	MORENA	Regiduría RP Propietario 2	Amaranta Stephanie Rentería Moreno	Eloisa López Lujan	M	F	-	Renuncia
16	Ayuntamiento RP	López	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Laura Patricia Cota Salcido	María Luisa Sifuentes Macías	M	F	-	Renuncia
17	Ayuntamiento RP	Huejotitán	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Fior Baray Villalobos	Maribel Baray Villalobos	M	F	-	Renuncia
18	Ayuntamiento RP	Hidalgo del Parral	MORENA	Regiduría RP Suplente 6	Juan Carlos Loya Rivas	Miriam Nayeli Medina Esparza	M	F	-	Renuncia
19	Ayuntamiento RP	San Francisco del Oro	MORENA	Regiduría RP Propietario 5	Lorena Pérez Corral	Melissa Aimee Aguirre Sotelo	M	F	-	Renuncia
20	Ayuntamiento	Guazapares	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Joel Palma Lugo	Joel Palma Lugo	H	M	-	Renuncia
21	Ayuntamiento	Guazapares	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Noel Palma Ochoa	Noel Palma Ochoa	H	M	-	Renuncia
22	Ayuntamiento	Cusiuhuirachi	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Diego Armando González Irigoyen	Diego Armando González Irigoyen	H	M	-	Renuncia

TABLA 1 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN RECIBIDAS										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
23	Ayuntamiento	Camargo	MC	Regiduría MR Propietario 9	María de Lourdes Muñoz Muñoz	Araceli Guadalupe Barraza Sáenz	M	F	-	Renuncia
24	Ayuntamiento RP	Balleza	MC	Regiduría RP Suplente 5	Yuridia Alexia Payán González	Elizabeth Gutierrez Sáenz	M	F	-	Renuncia
25	Ayuntamiento RP	Satevó	MC	Regiduría RP Propietario 1	Abigail Fernández Chalaca	Francisco Fernández Terrazas	H	M	-	Renuncia
26	Ayuntamiento RP	Satevó	MC	Regiduría RP Propietario 3	Azaeel Ruiz Ruiz	Abigail Fernández Chalaca	M	F	-	Renuncia
27	Ayuntamiento RP	Juárez	MC	Regiduría RP Propietario 1	Mayani Aguirre Valdez	Gloria Rocío Mirazo de la Rosa	M	F	-	Renuncia

5.1. Solicitudes de sustitución procedentes

De las solicitudes de sustitución recibidas en el periodo comprendido del veintitrés⁴⁰ al veintiocho⁴¹ de mayo, 19 (diecinueve) de ellas acreditan la causa que las motiva y se cumplen con los requisitos de elegibilidad y Criterios aplicables a cada cargo, mismas que se enlistan a continuación:

TABLA 2 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Suplente 2	Mariela Madrid Ornelas	Adriana Madrid Salaices	M	F	-	Renuncia
2	Ayuntamiento	Guerrero	PVEM	Presidencia Municipal Propietaria	Estebenne Xipactli González Uribe	Dora Luz Márquez Rascón	M	F	-	Renuncia
3	Ayuntamiento	Jiménez	PVEM	Regiduría MR Propietario 1	Joaquín Macías López	Ramona Mares Moreno	M	F	-	Renuncia
4	Ayuntamiento	Rosales	PVEM	Regiduría MR Suplente 1	Sylvia Raquel Portillo Reyes	María Isabel López Carrillo	M	F	-	Renuncia
5	Ayuntamiento RP	Aquiles Serdán	PAN	Regiduría RP Suplente 1	Paola Martínez Rodríguez	Sandra Guadalupe Medina Carrera	M	F	-	Renuncia
6	Ayuntamiento RP	Matamoros	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Karen Lourdes Urbina García	Bianca Flor Ballesteros Chávez	M	F	-	Renuncia

⁴⁰ Con corte a partir de las 15:00 horas.

⁴¹ Con corte a las 18:27 horas.

TABLA 2 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
7	Ayuntamiento RP	López	MORENA	Regiduría RP Propietario 2	Amaranta Stephanie Rentería Moreno	Eloísa López Luján	M	F	-	Renuncia
8	Ayuntamiento RP	López	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Laura Patricia Cota Salcido	María Luisa Sifuentes Macías	M	F	-	Renuncia
9	Ayuntamiento RP	Huejotitán	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Flor Baray Villalobos	Maribel Baray Villalobos	M	F	-	Renuncia
10	Ayuntamiento RP	Hidalgo del Parral	MORENA	Regiduría RP Suplente 6	Juan Carlos Loya Rivas	Miriam Nayeli Medina Esparza	M	F	-	Renuncia
11	Ayuntamiento RP	San Francisco del Oro	MORENA	Regiduría RP Propietario 5	Lorena Pérez Corral	Melissa Aimee Aguirre Sotelo	M	F	-	Renuncia
12	Ayuntamiento	Guazapares	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Joel Palma Lugo	Joel Palma Lugo	H	M	-	Renuncia
13	Ayuntamiento	Guazapares	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Noel Palma Ochoa	Noel Palma Ochoa	H	M	-	Renuncia
14	Ayuntamiento	Cusihuirachi	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Diego Armando González Irigoyen	Diego Armando González Irigoyen	H	M	-	Renuncia
15	Ayuntamiento	Camargo	MC	Regiduría MR Propietario 9	María de Lourdes Muñoz Muñoz	Araceli Guadalupe Barraza Sáenz	M	F	-	Renuncia
16	Ayuntamiento RP	Balleza	MC	Regiduría RP Suplente 5	Yuridia Alexia Payán González	Elizabeth Gutiérrez Sáenz	M	F	-	Renuncia
17	Ayuntamiento RP	Satevó	MC	Regiduría RP Propietario 1	Abigail Fernández Chalaca	Francisco Fernández Terrazas	H	M	-	Renuncia
18	Ayuntamiento RP	Satevó	MC	Regiduría RP Propietario 3	Azaeel Ruiz Ruiz	Abigail Fernández Chalaca	M	F	-	Renuncia
19	Ayuntamiento RP	Juárez	MC	Regiduría RP Propietario 1	Mayani Aguirre Valdez	Gloria Rocío Mirazo de la Rosa	M	F	-	Renuncia

A juicio de esta autoridad, las solicitudes que se señalan en la **Tabla 2** se estiman **procedentes** en virtud de que:

- a) Se presentaron de forma digital en el SERCIEE mediante el formato correspondiente, acompañándose de la documentación que acreditó la causa de sustitución, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y en su caso, los numerales 3.1.2.1.2, y 6.3. de los Criterios.

- b) Las personas interesadas presentaron escrito en el que manifestaron su voluntad de renunciar a la candidatura, se suscribió de forma autógrafa y se ratificó ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.
- c) En su caso, de las cédulas de atención levantadas durante las diligencias de ratificación a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo, se advierte que las personas acudieron a presentar su renuncia de forma libre y voluntaria, que saben leer y escribir, que son conscientes de lo que implica la renuncia a la candidatura y que reconocen como suyas la firma o huella contenida en cada escrito de renuncia.
- d) En su caso, de las renunciaciones presentadas por personas del género femenino o pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, se dio vista a la Unidad de Género a efecto de que se realizaran las diligencias necesarias para corroborar la voluntad de las personas y en su caso estableciera cuáles son las mejores medidas; y que de la documentación contenida en los expedientes correspondientes se desprende que las renunciaciones se llevaron acordes a lo establecido en el Protocolo, que no se advirtieron elementos o indicios de presión o amenaza y por tanto se declaró la procedencia de las mismas.
- e) Las candidaturas sustitutas cumplen con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.
- f) Las sustituciones cumplen el principio de paridad de género y acciones afirmativas, en términos de los artículos 104, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Ley Electoral, 20 de los Lineamientos; y numerales 1.19., 1.20., 1.21., 1.22., 3.1.1.7., 6.3., 6.3.1., 6.3.2. y 6.3.3. de los Criterios, así como lo establecido por este Consejo Estatal en la resolución IEE/CE107/2024.

Ello es así, toda vez que se sustituyen a personas del mismo género, o en su caso, se sustituyen a personas de género masculino por género femenino, lo que resulta acorde al numeral 1.20. de los Criterios;

Asimismo, por lo que hace al caso identificado con el numeral 17 de la **Tabla 2** si bien es cierto que se sustituye a una persona del género femenino por una del género masculino, no menos lo es que de una interpretación sistemática y funcional

de los numerales 1.19, 1.21, 1.22 y 3.1.1.7. de los Criterios, dicha sustitución resulta procedente en virtud de que el número de personas de género femenino postuladas originalmente no se ve disminuido y se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género respecto de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, tal como se corrobora en las resoluciones IEE/CE119/2024 e IEE/CE107/2024, de ahí que atento al derecho de autodeterminación que le asiste al partido en la postulación de candidaturas previsto en los artículos 41, base I de la Constitución Federal y 104, numerales 1 y 5, fracción IX de la Ley Electoral y acorde a la voluntad de las personas registradas que expresan su renuncia y aceptación a cargos, respectivamente, es que la sustitución se considera conforme a Derecho.

- g) Las personas sustitutas cumplen con los requisitos de elegibilidad de corte positivo y negativo previstos en los artículos 38, fracción VII, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, 44, 126 y 127 de la Constitución local; 8, 11, y 13 de la Ley Electoral, y el Capítulo Cuarto de los Lineamientos⁴².
- h) Ninguna de las personas sustitutas se ubica en la hipótesis de ocupar más de una candidatura a cargos de elección popular, salvo los previstos en los artículos 8, numeral 3, y 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos.

⁴² A saber: son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes; cuentan con más de seis meses o un año de residencia habitual en el municipio y/o distrito por el que pretenden postularse; no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; se presume que se separarán, en su caso, de ostentar un cargo público con facultades de dirección y atribuciones de mando previo al inicio de la campaña; son del estado seglar; no está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional; no se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal o Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano; presentaron a este Instituto su declaración patrimonial y de conflicto de intereses y, en su caso, declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, presentaron escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género y no se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias o de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En consecuencia, en las tablas siguientes se muestra la forma en que quedan integradas las planillas o fórmulas en las cuales se realizan sustituciones:

TABLA 3						
PLANILLA: GALEANA MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Dalila Angélica Gutiérrez Castillo	F	-	-	-	-
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Manuela Luján A.	F	-	Adriana Madrid Salaices	F	-
Regiduría MR 3	(vacante)	-	-	(vacante)	-	-
Regiduría MR 4	Guadalupe Cárdenas Ortiz	F	-	-	-	-
Regiduría MR 5	-	-	-	-	-	-

TABLA 4						
PLANILLA: GUERRERO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Dora Luz Márquez Rascón	F	-	-	-	-
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 4	Edith Lucero Sinaloa González	F	-	-	-	-
Regiduría MR 5	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 6	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 7	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 8	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 9	-	-	-	-	-	-

TABLA 5						
PLANILLA: JIMÉNEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Vanessa Lizeth Rangel Macías	F	-	Zorahida Guadalupe Vázquez Macías	F	-
Regiduría MR 1	Ramona Mares Moreno	F	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Jazmín Alejandra Mora Sáenz	F	-	-	-	-

TABLA 5						
PLANILLA: JIMÉNEZ						
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría MR 3	(vacante)	-	-	Victor Manuel Holguín Marta	M	-
Regiduría MR 4	Miguel Ángel Rangel Macías	M	Personas de la diversidad sexual	Luis Ángel Adame Ontiveros	M	Personas de la diversidad sexual
Regiduría MR 5	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 6	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 7	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 8	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 9	Brenda Guadalupe Mora Amaya	F	-	-	-	-

TABLA 6						
PLANILLA: ROSALES						
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Rolando Gabriel Licón Gómez	M	-	Silvestre Pérez Villa	M	-
Regiduría MR 1	-	-	-	María Isabel López Carrillo	F	-
Regiduría MR 2	Jesús Alfredo Martínez Saucedo	M	-	Luis Alfonso Hernández Baltazar	M	-
Regiduría MR 3	Blanca Cecilia Sotelo Rodríguez	F	-	Beatriz Rincón Espinoza	F	-
Regiduría MR 4	Birdi Rodolfo Portillo Chairez	M	-	María Teresa Gutiérrez Sandoval	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 5	Mayra Patricia Morales Chavira	F	-	Diana Concepción Rivera Saucedo	F	-
Regiduría MR 6	Daniel Enrique Hernández Chávez	M	-	Ramiro Paz Marta	M	-
Regiduría MR 7	Norma Leticia Duarte Aldaz	F	-	Noemí Lizania Aldaz Rivera	F	-

TABLA 7						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: AQUILES SERDÁN						
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Cristal Berenice Medina Carrera	F	-	Sandra Guadalupe Medina Carrera	F	-
Regiduría RP 2	Jonathan Alejandro Violeta Medina	M	-	María Graciela Santoyo Pulido	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría RP 3	(vacante)	-	-	(vacante)	-	-

TABLA 8						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: MATAMOROS MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Manuel Ibarra Juárez	M	-	Julieta Ignacia Hernández Olivas	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría RP 2	Mariana Baca Galindo	F	-	Blanca Flor Ballesteros	F	-
Regiduría RP 3	Alondra Torres Ramírez	F	-	Diana Guadalupe Torres Corral	F	-

TABLA 9						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: LÓPEZ MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Arturo Núñez Maldonado	M	-	Mario Salcido Ávila	M	-
Regiduría RP 2	Eloisa López Luján	F	-	María Luisa Sifuentes Macías	F	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-

TABLA 10						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: HUEJOTITÁN MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Maribel Baray Villalobos	F	-	María Fernanda Sotelo Baray	F	-
Regiduría RP 2	Rubén Muñoz Chávez	M	-	Christian Misael Muñoz Rivera	M	-
Regiduría RP 3	Diana Karina Hinojos Chávez	F	-	María de Jesús Chavira Ruíz	F	-

TABLA 11						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: HIDALGO DEL PARRAL MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Cinthia Alejandra Chávez Ortiz	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres	Rosa Adriana Zapién Sáenz	F	-
Regiduría RP 2	Alfredo Cordero Burciaga	M	-	Santiago Fragoza Lucero	M	-
Regiduría RP 3	Karla Lizeth Quiñonez Reyes	F	-	Bianey Araceli Quiñonez Reyes	F	-
Regiduría RP 4	Juan Pablo Chavira Manqueros	M	-	Faustino Abel Luna Chávez	M	-
Regiduría RP 5	Beatriz Eugenia Dávila Sumaran	F	-	Silvia Holguín Quintana	F	-
Regiduría RP 6	Martín Aaron Chávez Villar	M	-	Miriam Nayeli Medina Esparza	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres

TABLA 11						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: HIDALGO DEL PARRAL MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 7	Martha Angélica Carrasco Cardona	F	-	Karla Susana Campos Hernández	F	-

TABLA 12						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: SAN FRANCISCO DEL ORO MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	(vacante)	-	-	Maribel Gandarilla Rodríguez	F	-
Regiduría RP 2	Eber Gerardo García de Santiago	M	-	(vacante)	-	-
Regiduría RP 3	Lorena Valenzuela Campillo	F	-	Claudia Adriana Molina Ríos	F	-
Regiduría RP 4	Bárbara Salinas Gómez	F	-	Alondra Janeth Díaz Corral	F	-
Regiduría RP 5	Melissa Aimee Aguirre Sotelo	F	-	Diana Janeth Ybarra Olivas	F	-

TABLA 13						
PLANILLA: GUAZAPARES PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	José Luis Lozano Mosqueda	M	-	Honorio Isaías Lugo Ramírez	M	-
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Petronila Acuña Lagarda	F	-	Luz María Estrada Pérez	F	-
Regiduría MR 3	María del Rosario Esquer Mancinas	F	-	Carolina Diaz Pompa	F	-
Regiduría MR 4	Joel Palma Lugo	M	-	Noel Palma Ochoa	M	-
Regiduría MR 5	Genoveva Banda Cano	F	-	Yazmín Areli Moreno Ciénega	F	-

TABLA 14						
PLANILLA: CUSIHUIRIACHI PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Octavio Sias Lugo	M	-	Ofelia Rivera Manríquez	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Adriana Lizeth Méndez Corona	F	-	Rosa Aminda Pérez Veleta	F	-
Regiduría MR 3	Vanessa Terrazas Zamarrón	F	-	Vanessa Macías Zamarrón	F	-
Regiduría MR 4	Diego Armando González Irigoyen	M	-	(vacante)	-	-

TABLA 14						
PLANILLA: CUSIHURIACHI PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría MR 5	Adelina Torres Espino	F	-	Norma Rocio Hernández González	F	-

TABLA 15						
PLANILLA: CAMARGO MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Adolfo Trillo Herrera	M	-	Lucio Cabrera Lardizábal	M	-
Regiduría MR 1	Leyla Rebecca Rey Delgado	F	-	Nancy Selene Iturralde Arreola	F	-
Regiduría MR 2	Eric Salcido Hernández	M	Personas de la diversidad sexual	Ramón Eduardo Fierro Acosta	M	Personas de la diversidad sexual
Regiduría MR 3	Cynthia Guadalupe Lara Muñoz	F	-	Ana Laura Meléndez Prieto	F	-
Regiduría MR 4	Hugo Adame Luna	M	-	Rocío Beltrán Hidalgo	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 5	Yamna Hepo Simental	F	-	Perla Eugenia Ramos Ramírez	F	-
Regiduría MR 6	Alfredo Campos Tarín	M	-	Elmer Javier Ochoa Mata	M	-
Regiduría MR 7	Elvia Baca Chávez	F	-	Imelda Dominga Baca Villa	F	-
Regiduría MR 8	Rafael Chavira Herrera	M	-	Gustavo Jara Solís	M	-
Regiduría MR 9	Araceli Guadalupe Barraza Sáenz	F	-	-	-	-

TABLA 16						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: BALLEZA MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Miriam Alejandra Jaquez Garza	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres	-	-	-
Regiduría RP 2	Artemio Ontiveros Peña	M	-	Lucio Ontiveros Cruz	M	-
Regiduría RP 3	Caren Verónica Prieto Anaya	F	-	-	-	-
Regiduría RP 4	Paulino Bustillos Bustillos	M	-	Teófilo Bustillos Bustillos	M	-
Regiduría RP 5	Kenya Michelle Sandoval Mendoza	F	-	Elizabeth Gutiérrez Sáenz	F	-

TABLA 17						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: SATEVÓ MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Francisco Fernández Terrazas	M	-	-	-	-
Regiduría RP 2	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 3	Abigail Fernández Chalaca	F	-	-	-	-

TABLA 18						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: JUÁREZ MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Gloria Rocio Mirazo de la Rosa	F	-	-	-	-
Regiduría RP 2	Salvador Habib Hepo Simental	M	-	Fernando Marrufo Flores	M	-
Regiduría RP 3	Elvia Karina Valles Bailón	F	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 5	Kenia Fernanda Castañeda Martínez	F	-	-	-	-
Regiduría RP 6	Daniel Alejandro González Licón	M	-	Javier Jorel Cardona Palacios	M	-
Regiduría RP 7	Jessica Alejandra Marrufo Flores	F	-	-	-	-
Regiduría RP 8	Ernesto Claudio de la Canal Montoya	M	-	-	-	-
Regiduría RP 9	Lizbeth Cristal Cano Morales	F	-	María Elena Durán Palacio	F	-

5.2. Solicitudes de sustitución improcedentes

De las solicitudes de sustitución recibidas en el periodo comprendido del veintitrés⁴³ al veintiocho⁴⁴ de mayo, 8 (ocho) no acreditan la causa que las motiva y/o incumplen con los requisitos de elegibilidad y Criterios aplicables a cada cargo, mismas que se enlistan a continuación:

⁴³ Con corte a partir de las 15:00 horas.

⁴⁴ Con corte a las 18:27 horas.

TABLA 19 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN IMPROCEDENTES							
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Causa de la sustitución
1	Ayuntamiento	Meoqui	SHH	Regiduría MR Propietario 1	Guadalupe Alvidrez Rodríguez	Rosa Isela Quiroga Germes	Renuncia
2	Ayuntamiento	Meoqui	SHH	Regiduría MR Propietario 4	Rosa Isela Quiroga Germes	Guadalupe Alvidrez Rodríguez	Renuncia
3	Ayuntamiento	Allende	MC	Regiduría MR Propietario 2	Rocio Baca González	Rosa Haidee García Gallegos	Renuncia
4	Ayuntamiento RP	Allende	MC	Regiduría RP Suplente 2	Yeny Anahí Hernández Escárcega	Rosalba Bailón Cerecedes	Renuncia
5	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Propietario 3	Amando Hernández Gutiérrez	Alejandro Sábata Carbajal	Renuncia
6	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Suplente 3	Bellaney Pérez Toala	Humberto Varela Flores	Renuncia
7	Ayuntamiento	Matachí	MC	Regiduría MR Suplente 1	Vanesa Domínguez Cruz	Lorenzo David Ortega Nustas	Renuncia
8	Diputación MR	Distrito 21 Hidalgo del Parral	PUEBLO	Diputación MR Propietario	Reyna Beatriz Agüero Bustillos	Carmen Adalina Morales Ramirez	Renuncia

A juicio de esta autoridad, las solicitudes que se señalan en la **Tabla 19** se estiman improcedentes en virtud de las razones que se señalan a continuación:

- a. Los casos señalados con los numerales 1, 2 y 8 no acreditan la causa que motiva la solicitud de sustitución, toda vez que no se cuenta con escrito de renuncia y/o acta de ratificación levantada ante fedatario electoral del Instituto.
- b. En los casos señalados con los numerales 3 y 4, las personas sustitutas no acreditan tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente.
- c. En el caso señalado con el numeral 5, no se presentaron los formatos RC-01-AC, RC-02-BP y RC-03-DP, firmados de manera autógrafa por la persona interesada, por lo que se incumple con los requisitos de presentar declaración patrimonial y de conflicto de intereses, así como de aceptación de candidatura y declaración bajo protesta de no ubicarse en los supuestos de inelegibilidad de corte negativo previstos en los Lineamientos.

- d. Los casos señalados con los numerales 6 y 7 incumplen con lo establecido en los Criterios 1.20, 1.21 y 1.22, toda vez que se pretende sustituir candidaturas del género femenino por unas del género masculino.

En consecuencia, en los casos señalados con los numerales 3, 4, 5, 6, y 7 de la **Tabla 19**, toda vez que se cuenta con renuncia expresa y acta de ratificación ante persona habilitada con fe pública del Instituto de las personas registradas inicialmente a dichos cargos; se dejan a salvo los derechos de postulación de los partidos políticos y alianzas electorales a efecto de que, en su caso, a más tardar el uno de junio presenten a través del SERCIEE una nueva solicitud de sustitución, misma que deberá acompañarse de la documentación respectiva y cumplir con los requisitos de elegibilidad y Criterios aplicables a cada cargo, bajo el entendido de que las sustituciones que en su caso se aprueben por este Consejo Estatal no podrán ser impactadas en las boletas electorales, atendo a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 144 de la Ley Electoral.

Asimismo, en los casos señalados con los numerales 1, 2 y 8 de la **Tabla 19** al no contar con renuncia expresa y/o acta de ratificación de la persona a sustituir, prevalece el registro de la candidatura primigenia.

6. SOBRENOMBRE O ALIAS

Para el caso de las sustituciones que se señalaron como procedentes, se concede el uso de sobrenombre o alias a las personas que señalaron en la solicitud de sustitución y/o formato RC-01 al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, mismas que se precisa a continuación:

Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Persona Sustituta	Sobrenombre
Ayuntamiento RP	Matamoros	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Blanca Flor Ballesteros Chavez	Blanca
Ayuntamiento	Guazapares	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Joel Palma Lugo	Joel

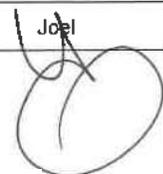


TABLA 20 SOBRENOMBRES					
Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Persona Sustituta	Sobrenombre
Ayuntamiento	Guazapares	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Noel Palma Ochoa	Güero
Ayuntamiento	Camargo	MC	Regiduría MR Propietario 9	Araceli Guadalupe Barraza Sáenz	Araceli Barraza
Ayuntamiento	Juárez	MC	Regiduría RP Propietario 1	Gloria Rocío Mirazo de la Rosa	Gloria Mirazo

7. DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Los artículos 110, numeral 2, de la Ley Electoral, y 88, inciso e), de los Lineamientos establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Al respecto, el artículo 164, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Ahora bien, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales del PEL aprobado por este Consejo Estatal en Acuerdo **IEE/CE98/2024**, así como lo dispuesto en el artículo 144, numeral 1, de la Ley Electoral, se desprende que **las boletas ya fueron impresas y entregadas a las Asambleas Municipales**, de ahí que existe **imposibilidad material y jurídica** para incluir en las boletas los nombres y sobrenombres de las personas postuladas en vía de sustitución precisadas en las **tablas 2 y 20**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal emiten los siguientes resolutivos.

8. RESOLUTIVOS

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son **procedentes** y se **aprueban** las sustituciones de candidaturas detalladas en la **Tabla 2** de la presente resolución, mismas que se otorgan con independencia de la determinación que sobre ellas realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SEGUNDO. Se **autoriza** el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, correspondiente a la candidatura señalada en la **Tabla 20** de esta resolución.

TERCERO. Se determina la **improcedencia** de modificación a boletas electorales con motivo de las sustituciones materia de la presente resolución, por las razones señaladas en el apartado **7** de la misma.

CUARTO. Son **improcedentes** y se **niegan** las solicitudes de sustitución de candidaturas detalladas en la **Tabla 19** de la presente resolución, por lo que se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos para presentar una nueva solicitud de sustitución que cumpla con los requisitos aplicables.

QUINTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto realice las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto.

SEXTO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto a efecto de que realice las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto para impactar lo aprobado en esta determinación.

SÉPTIMO. Se **vincula** a los **partidos políticos** a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para **capturar** la información que corresponda en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de la Oficina Regional

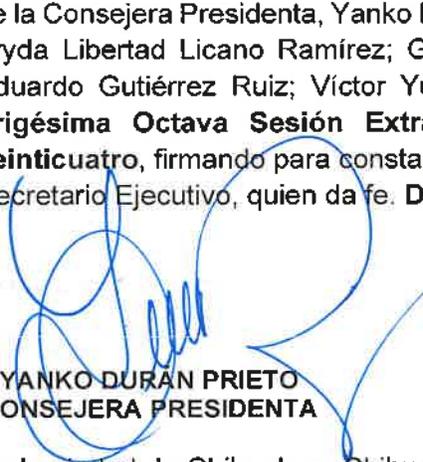


Juárez, Asambleas Municipales que correspondan, y el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

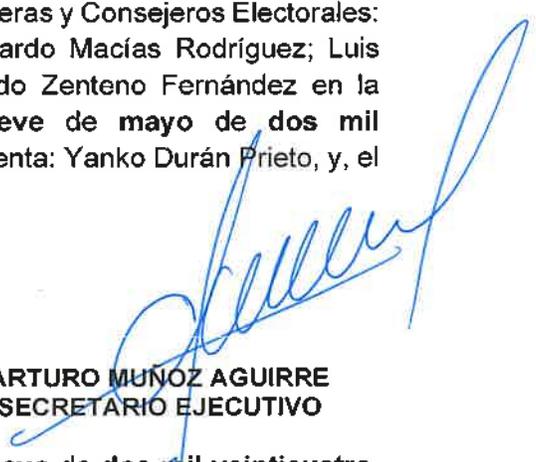
NOVENO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 16 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE215/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez**, así como las asambleas distritales auxiliares² **01, 02, 03 y 04 de Juárez**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023, IEE/CE132/2024 e IEE/CE196/2024**, respectivamente, en los que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024³, así como también se conformó la lista de reserva de las personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas, tanto distritales auxiliares como municipales.

Lo anterior, derivado de que algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo conferido. Por tanto, ante dichas circunstancias, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria municipal, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, ADA.

³ En adelante, PEL.

⁴ En adelante, Convocatoria municipal.



1.3. Modificaciones a la Convocatoria municipal. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria municipal.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁵ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero de dos mil veinticuatro⁶, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, por el que aprobó la creación de ADA para los municipios de Chihuahua y Juárez; y se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el PEL⁷.

1.6. Acuerdo IEE/CE63/2024. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal, mediante el acuerdo **IEE/CE63/2024**, emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas⁸, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1.7. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen emitido por la Comisión y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las dos ADA en el municipio de Chihuahua y de las cuatro ADA en el municipio de Juárez para el PEL.

⁵ En adelante, Comisión.

⁶ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁷ En adelante, Convocatoria distrital.

⁸ En adelante, Lineamiento de cómputo.



1.8. Renuncias. Del veintiuno al treinta y uno de mayo se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹ las renuncias de las siguientes personas:

TABLA A				
ASAMBLEA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
MUNICIPAL DE BOCOYNA	IRENE JOSEFINA ISABEL ARBALLO PRADO	CONSEJERÍA ELECTORAL	29/05/2024	30/05/2024
MUNICIPAL DE JUÁREZ	YESENIA GUADALUPE TALAMANTES VALDEZ	SUPLENCIA GENERAL	22/05/2024	22/05/2024
MUNICIPAL DE JUÁREZ	MIRNA ALICIA PASTRANA SOLÍS	SUPLENCIA GENERAL	COMPARECENCIA ANTE PERSONAL DEL INSTITUTO CON FE PÚBLICA	
MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC	JONATHAN ALONSO HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	29/05/2024	31/05/2024
ADA 01 DE JUÁREZ	VANESSA MARISSA DE LA HOYA JÁCQUEZ	SUPLENCIA GENERAL	28/05/2024	31/05/2024
ADA 02 DE JUÁREZ	ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA	27/05/2024	27/05/2024
ADA 02 DE JUÁREZ	MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL	30/05/2024	30/05/2024
ADA 02 DE JUÁREZ	MARICRUZ NAVA SÁNCHEZ	SUPLENCIA GENERAL	28/05/2024	29/05/2024
ADA 02 DE JUÁREZ	SALVADOR MILLÁN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL	28/05/2024	28/05/2024
ADA 03 DE JUÁREZ	JOSÉ ROBERTO MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL	COMPARECENCIA ANTE PERSONAL DEL INSTITUTO CON FE PÚBLICA	
ADA 04 DE JUÁREZ	HÉCTOR OLIVAS CASTAÑEDA	SECRETARÍA	30/05/2024	31/05/2024
ADA 04 DE JUÁREZ	IVÁN JAIR ESTRADA ACERO	SUPLENCIA GENERAL	30/05/2024	30/05/2024
ADA 04 DE JUÁREZ	ROCÍO ALEJANDRA VALENCIA HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	21/05/2024	26/05/2024
ADA 04 DE JUÁREZ	MARIEL DESIREE OLVERA PACHECO	SUPLENCIA GENERAL	28/05/2024	28/05/2024

⁹ En adelante, Instituto.

1.9. Dictamen. El primero de junio, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto¹⁰ remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las **ADA 01, 02, 03 y 04 de Juárez**, así como con el fin de realizar una propuesta de las sustituciones correspondientes.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas distritales y municipales¹¹, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023, IEE/CE132/2024 e IEE/CE196/2024**, de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las **ADA 01, 02, 03 y 04 de Juárez** para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria municipal y de la Convocatoria distrital¹²; los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o); y 77, numeral 3, de la Ley Electoral; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹³.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

¹⁰ En adelante, DEOE.

¹¹ En su conjunto, Asambleas.

¹² En su conjunto, Convocatorias.

¹³ En adelante, Reglamento de Elecciones.



- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:



- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional¹⁴, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

¹⁴ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas para el PEL

En las Convocatorias se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin las personas interesadas realizaron su registro por correo electrónico, enviando la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, la Comisión revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran presentado la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la DEOE elaboró un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, la Comisión realizó el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al

cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y el doce de abril, la Comisión emitió los dictámenes en los que se valoraron los elementos antes descritos y elaboraron una propuesta para la designación de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictámenes que fueron aprobados, previa modificación por parte de este Consejo Estatal al listado propuesto por la Comisión en el caso de las ADA, a través de los Acuerdos IEE/CE167/2023 e IEE/CE129/2024.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de las Convocatorias dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establecen que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.



4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las Asambleas

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés y el quince de abril, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el veintinueve y treinta de mayo se recibieron las renunciaciones de Irene Josefina Isabel Arballo Prado y Héctor Olivas Castañeda, titulares de una Consejería Electoral y la Secretaría de la Asamblea Municipal de **Bocoyna** y de la **ADA 04 de Juárez**, respectivamente.

También, el veintisiete y treinta de mayo se recibieron las renunciaciones de Alejandra Lujano Caballero y Marina Isabel Mendoza Fong, titulares de la Secretaría y una Consejería Electoral de la **ADA 02 de Juárez**.

Así mismo, veintiuno al treinta y uno de mayo se recibieron las renunciaciones de Yesenia Guadalupe Talamantes Valdéz, Mirna Alicia Pastrana Solís, Jonathan Alonso Hernández, Vanessa Marissa De la Hoya Jáquez, Maricruz Nava Sánchez, Salvador Millán Fierro, José Roberto Mendoza Fong, Iván Jair Estrada Acero, Rocío Alejandra Valencia Hernández y Mariel Desiree Olvera Pacheco, titulares de suplencias generales de las asambleas municipales de Juárez y Cuauhtémoc, así como de las **ADA 01, 02, 03 y 04 de Juárez**, respectivamente.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el primero de junio la DEOE remitió un Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez**, así como de las **ADA 01, 02, 03 y 04 de Juárez**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron su renuncia, al cargo para el que fueron designadas.



En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y¹⁵
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las Asambleas constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las Asambleas.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023**, **IEE/CE177/2023**, **IEE/CE132/2024** e **IEE/CE196/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.



¹⁵ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave JDC-050/2023, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

En ese sentido, en la Asamblea Municipal de **Bocoyna**, ante la renuncia de **Irene Josefina Isabel Arballo Prado**, titular de una Consejería Electoral, será **Miriam Sofía Vázquez Ferreiro**, titular de una Suplencia General, quien la sustituya, como a continuación se enuncia:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BOCOYNA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
HUGO OROZCO GONZÁLEZ	PRESIDENCIA	HUGO OROZCO GONZÁLEZ	PRESIDENCIA
PAOLA MAGALI CRUZ GONZÁLEZ	SECRETARÍA	PAOLA MAGALI CRUZ GONZÁLEZ	SECRETARÍA
IRENE JOSEFINA ISABEL ARBALLO PRADO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MIRIAM SOFÍA VÁZQUEZ FERREIRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
NANCY ROCIO LUNA RAMOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	NANCY ROCIO LUNA RAMOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
ELIZABETH ROJAS CASTRO	CONSEJERÍA ELECTORAL	ELIZABETH ROJAS CASTRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAÚL ROBERTO VECINO FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAÚL ROBERTO VECINO FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUZ ELENA VILLALOBOS QUEZADA	SUPLENCIA GENERAL	LUZ ELENA VILLALOBOS QUEZADA	SUPLENCIA GENERAL
MIRIAM SOFÍA VÁZQUEZ FERREIRO	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
CINTHIA REBECA NUÑEZ CANO	SUPLENCIA GENERAL	CINTHIA REBECA NUÑEZ CANO	SUPLENCIA GENERAL
CÉSAR ALAN PARRA RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	CÉSAR ALAN PARRA RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
YAHIRY DALAY CEBALLOS BUSTILLOS	SUPLENCIA GENERAL	YAHIRY DALAY CEBALLOS BUSTILLOS	SUPLENCIA GENERAL
CRUZ MANRIQUEZ BANDA	SUPLENCIA GENERAL	CRUZ MANRIQUEZ BANDA	SUPLENCIA GENERAL

Por otro lado, en la Asamblea Municipal de **Cauhtémoc**, ante la renuncia de **Jonathan Alonso Hernández**, titular de una Suplencia General, y toda vez que no hay personas en la lista de reserva para cubrir la vacancia, se procede a suprimir su nombre de la integración del órgano desconcentrado, como a continuación se expone:

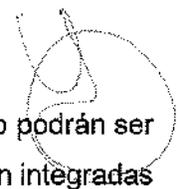
TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAUHTÉMOC			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO

CANDIDO OMAR LIZARRAGA GUTIERREZ	PRESIDENCIA	CANDIDO OMAR LIZARRAGA GUTIERREZ	PRESIDENCIA
PERLA LILIANA PASTRANO CHAVEZ	SECRETARÍA	PERLA LILIANA PASTRANO CHAVEZ	SECRETARÍA
PAOLA MEDRANO NUÑEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	PAOLA MEDRANO NUÑEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESSICA KARINA PAREDES GUERRERO	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESSICA KARINA PAREDES GUERRERO	CONSEJERÍA ELECTORAL
HUMBERTO VLADIMIR TORRES PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	HUMBERTO VLADIMIR TORRES PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
BLANCA JAZMIN MARRUFO TREVIZO	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA JAZMIN MARRUFO TREVIZO	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS ALBERTO BEZUNARTEA PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CARLOS ALBERTO BEZUNARTEA PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS OCTAVIO DOZAL LERMA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS OCTAVIO DOZAL LERMA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JONATHAN ALONSO HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL		
CINTHIA SOFIA PONCE PIÑON	SUPLENCIA GENERAL	CINTHIA SOFIA PONCE PIÑON	SUPLENCIA GENERAL
GUADALUPE ARMENDARIZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	GUADALUPE ARMENDARIZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
SERGIO ARTURO GANDARILLA BOCANEGRA	SUPLENCIA GENERAL	SERGIO ARTURO GANDARILLA BOCANEGRA	SUPLENCIA GENERAL
CRISTINA SARAI DOMINGUEZ HOLGUIN	SUPLENCIA GENERAL	CRISTINA SARAI DOMINGUEZ HOLGUIN	SUPLENCIA GENERAL
SANDRA PORTILLO ECHAVARRIA	SUPLENCIA GENERAL	SANDRA PORTILLO ECHAVARRIA	SUPLENCIA GENERAL
CLARISA GAXIOLA ZAPATA	SUPLENCIA GENERAL	CLARISA GAXIOLA ZAPATA	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, el artículo 79 de los Lineamientos de cómputo establece que la presidencia de la asamblea, en su caso, realizará las previsiones necesarias para convocar a las consejerías propietarias y suplentes, así como a todo el personal de la asamblea, a fin de que se incorpore a las actividades de la sesión de cómputo.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo Estatal habrá de tomar las medidas conducentes con el fin de vincular a las suplencias generales e integrantes de las ADA, para su presencia a la capacitación y simulacros respectivos, como a las actividades posteriores a la jornada electoral y sesión de cómputo.

También, en su numeral 80 se señala que las consejerías que actúan en pleno podrán ser sustituidas por otras consejerías, propietarias o suplentes, que no se encuentren integradas a un grupo de trabajo. Las personas titulares de la presidencia y la secretaría podrán ser



sustituidos temporalmente por cualquiera de las consejerías que para tal efecto designe la presidencia de la Asamblea Municipal, o en su caso, la ADA.

En virtud de lo anterior, en atención a las renunciaciones señaladas en los Antecedentes y con la finalidad de garantizar la realización de las actividades propias de las Asamblea Municipal de Juárez, así como de las ADA 01, 02, 03 y 04 de Juárez, se realizan los corrimientos necesarios en las suplencias generales para quedar ocupadas por personas de la lista de reserva como se enlista en las siguientes tablas:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
OLGA MAGDALENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA	OLGA MAGDALENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA
EDGAR IVAN ARCE SAUCEDO	SECRETARÍA	EDGAR IVAN ARCE SAUCEDO	SECRETARÍA
MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JORGE ANTONIO BRECEDA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JORGE ANTONIO BRECEDA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE IGNACIO GALLARDO BAQUIER	CONSEJERÍA ELECTORAL	JOSE IGNACIO GALLARDO BAQUIER	CONSEJERÍA ELECTORAL
WILLIAM GONZALEZ VICTORIANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	WILLIAM GONZALEZ VICTORIANO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LILIANA LICON ARAGONEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LILIANA LICON ARAGONEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
VANIA ALEJANDRA FLORES LUGO	CONSEJERÍA ELECTORAL	VANIA ALEJANDRA FLORES LUGO	CONSEJERÍA ELECTORAL
SELENE LANDA BUSTOS	SUPLENCIA GENERAL	SELENE LANDA BUSTOS	SUPLENCIA GENERAL
YESENIA GUADALUPE TALAMANTES VALDEZ	SUPLENCIA GENERAL	LETICIA ARLET SALAZAR RÍOS	SUPLENCIA GENERAL
MIRNA ALICIA PASTRANA SOLIS	SUPLENCIA GENERAL	ERIKA LIZETH VILLALOBOS ZAVALA	SUPLENCIA GENERAL
EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	SUPLENCIA GENERAL	EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	SUPLENCIA GENERAL
JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA	SUPLENCIA GENERAL	JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA	SUPLENCIA GENERAL
RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL	RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL
DANIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL	DANIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL
SUPLENCIA VACANTE	SUPLENCIA GENERAL	ROBERTO VILLASEÑOR MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL

TABLA E			
ADA 01 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
NIURKA ISABEL PASSALACQUA OLIVERA	PRESIDENCIA	NIURKA ISABEL PASSALACQUA OLIVERA	PRESIDENCIA
YADIRA GUADALUPE ÁVILA ANGUIANO	SECRETARÍA	YADIRA GUADALUPE ÁVILA ANGUIANO	SECRETARÍA
ALMA DELIA BARRÓN ANTUNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA DELIA BARRÓN ANTUNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
DIANA MARLENE DOMÍNGUEZ GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DIANA MARLENE DOMÍNGUEZ GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESÚS RODOLFO ORTIZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESÚS RODOLFO ORTIZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAMÓN ENRIQUE MORENO SERRANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAMÓN ENRIQUE MORENO SERRANO	CONSEJERÍA ELECTORAL
VANESSA MARISSA DE LA HOYA JACQUEZ	SUPLENCIA GENERAL	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ CÁZARES	SUPLENCIA GENERAL
JOSUÉ ADRIÁN DAMIAN CANO	SUPLENCIA GENERAL	JOSUÉ ADRIÁN DAMIAN CANO	SUPLENCIA GENERAL
LAURA YAJHAIRA ORTIZ HINOJOS	SUPLENCIA GENERAL	LAURA YAJHAIRA ORTIZ HINOJOS	SUPLENCIA GENERAL
PEDRO ENRIQUEZ CONTRERAS	SUPLENCIA GENERAL	PEDRO ENRIQUEZ CONTRERAS	SUPLENCIA GENERAL
ROSA ISELA MACÍAS LUNA	SUPLENCIA GENERAL	ROSA ISELA MACÍAS LUNA	SUPLENCIA GENERAL
RUBÍ ARACELY SAENZ ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL	RUBÍ ARACELY SAENZ ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL

Así, en la ADA 02 de Juárez, ante la renuncia de **Alejandra Lujano Caballero** y **Marina Isabel Mendoza Fong**, titulares de la Secretaría y una Consejería Electoral respectivamente, serán **Margarita Vázquez Carrera** y **Melva Yamina Chávez Rodríguez**, siendo la primera, parte de la lista de reserva y la segunda titular de una Suplencia General, quienes las sustituyan, como a continuación se enuncia:

TABLA F			
ADA 02 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	PRESIDENCIA	CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	PRESIDENCIA
ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA	MARGARITA VÁZQUEZ CARRERA	SECRETARÍA
MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL	MELVA YAMINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
CIRO RICARDO AMBROSIO CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CIRO RICARDO AMBROSIO CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL

GUADALUPE IVETTE ISLA DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	GUADALUPE IVETTE ISLA DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAÚL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAÚL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL
GUILLERMO ALEJANDRO NÚÑEZ ESTRADA	SUPLENCIA GENERAL	GUILLERMO ALEJANDRO NÚÑEZ ESTRADA	SUPLENCIA GENERAL
DIANA IVETTE GONZÁLEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL	DIANA IVETTE GONZÁLEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL
JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL
MARICRUZ NAVA SÁNCHEZ	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
MELVA YAMINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	MARÍA GUILLERMINA VALLE MARTÍNEZ	SUPLENCIA GENERAL
SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL	VÍCTOR ENRIQUE PORTILLO SOLORZANO	SUPLENCIA GENERAL

TABLA G			
ADA 03 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
GLORIA ELENA REYES DELGADILLO	PRESIDENCIA	GLORIA ELENA REYES DELGADILLO	PRESIDENCIA
HÉCTOR JESÚS CARBAJAL AMPARÁN	SECRETARÍA	HÉCTOR JESÚS CARBAJAL AMPARÁN	SECRETARÍA
SARA PÉREZ MONSALVO	CONSEJERÍA ELECTORAL	SARA PÉREZ MONSALVO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS MIGUEL JUÁREZ VIEIRA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS MIGUEL JUÁREZ VIEIRA	CONSEJERÍA ELECTORAL
REYNA DANIELA ZÚNIGA VÁSQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	REYNA DANIELA ZÚNIGA VÁSQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
PATRICIA ESPINOZA MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL	PATRICIA ESPINOZA MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
DULCE MARÍA VARGAS MONTOYA	SUPLENCIA GENERAL	DULCE MARÍA VARGAS MONTOYA	SUPLENCIA GENERAL
RODOLFO RENTERÍA CÁZARES	SUPLENCIA GENERAL	RODOLFO RENTERÍA CÁZARES	SUPLENCIA GENERAL
JESSICA ABIGAIL TREJO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL	JESSICA ABIGAIL TREJO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL
JOSÉ ROBERTO MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL	SARA ISELÁ REYNOSA SERRANO	SUPLENCIA GENERAL
LESLIE DENISSE CHÁVEZ CASTAÑEDA	SUPLENCIA GENERAL	LESLIE DENISSE CHÁVEZ CASTAÑEDA	SUPLENCIA GENERAL
MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO MORENO	SUPLENCIA GENERAL	MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO MORENO	SUPLENCIA GENERAL

Por otra parte, en la ADA 04 de Juárez, ante la renuncia de Héctor Olivas Castañeda, titular de la Secretaría, será René Javier Soto López titular de una Suplencia General, quien lo sustituya, como a continuación se señala:

TABLA H			
ADA 04 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CRISTINA QUIÑÓNEZ LÓPEZ	PRESIDENCIA	CRISTINA QUIÑÓNEZ LÓPEZ	PRESIDENCIA
HÉCTOR OLIVAS CASTAÑEDA	SECRETARÍA	RENÉ JAVIER SOTO LÓPEZ	SECRETARÍA
ROSALÍA ZAVALA GONZÁLEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ROSALÍA ZAVALA GONZÁLEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALONDRA JAQUELIN RODRÍGUEZ DEBORA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALONDRA JAQUELIN RODRÍGUEZ DEBORA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESÚS ABDIEL MARTÍNEZ ESCÁRCEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESÚS ABDIEL MARTÍNEZ ESCÁRCEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL
MASIEL ALEJANDRA CARDONA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MASIEL ALEJANDRA CARDONA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
EDUARDO JACINTO DE LEÓN	SUPLENCIA GENERAL	EDUARDO JACINTO DE LEÓN	SUPLENCIA GENERAL
IVÁN JAIR ESTRADA ACERO	SUPLENCIA GENERAL	NANCY DENISSE JIMÉNEZ AGUIRRE	SUPLENCIA GENERAL
MANUELA CERECEDES HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	MANUELA CERECEDES HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL
MARIEL DESIREE OLVERA PACHECO	SUPLENCIA GENERAL	KAREN ALEJANDRA VÁZQUEZ PADILLA	SUPLENCIA GENERAL
ROCÍO ALEJANDRA VALENCIA HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	ROCÍO MANUELA VILLALOBOS MEZA	SUPLENCIA GENERAL
RENÉ JAVIER SOTO LÓPEZ	SUPLENCIA GENERAL	MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las Asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en la Asamblea Municipal de **Bocoyna** y en la ADA **01, 03 y 04 de Juárez** existe una mayoría de mujeres, en cuanto a las asambleas municipales de **Cuauhtémoc** y **Juárez**, así como de la ADA **02 de Juárez** se integran por un mismo número de mujeres y hombres.

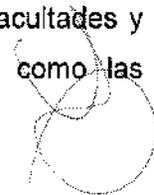
En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las ADA **01, 02, 03 y 04 de Juárez**, cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en las Convocatorias.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b), c) y f), de las Convocatorias para la integración de Asambleas y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueban** las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se **designa** a los cargos de Secretarías, Consejerías Electorales y Suplencias Generales las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las ADA **01, 02, 03 y 04 de Juárez**, de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 77, numeral 3, en relación con el 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento de las Secretarías y Consejerías Electorales enlistadas en las tablas **B, F y H** insertas en el Apartado 4.2 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se **ordena** a las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las ADA **01, 02, 03 y 04 de Juárez**, de este Instituto, que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C, D, E, F, G y H** insertas en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.



- f) Se **declara** que la duración del cargo de las personas designadas en las tablas **B, C, D, E, F, G y H** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea correspondiente.
- g) Se **habilita con fe pública para certificar** actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas municipales, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas que ocupan las secretarías de las asambleas municipales, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.
- h) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- i) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las **ADA 01, 02, 03 y 04 de Juárez**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023, IEE/CE132/2024 e IEE/CE196/2024.**

SEGUNDO. Se **aprueba sustituir** a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.



TERCERO. Se aprueba la designación de las Secretarías, Consejerías Electorales y Suplencias Generales de las asambleas municipales de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las ADA **01, 02, 03 y 04 de Juárez**, conforme a la integración prevista en las tablas **B, C, D, E, F, G y H** de esta determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. Tómesse la protesta de ley a las personas designadas, por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Bocoyna, Cuauhtémoc y Juárez** y de las asambleas distritales auxiliares **01, 02, 03 y 04 de Juárez**.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, de la Oficina Regional Juárez, así como de los órganos desconcentrados respectivos y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

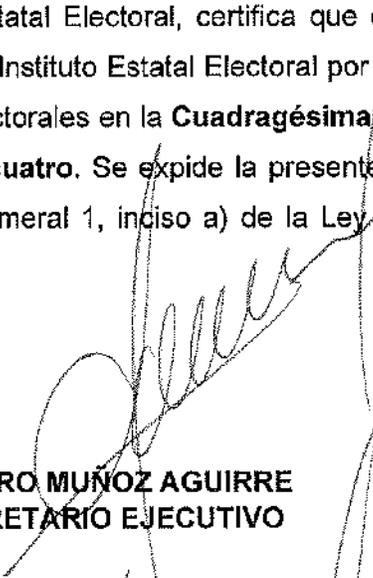
OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** de dos de junio de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

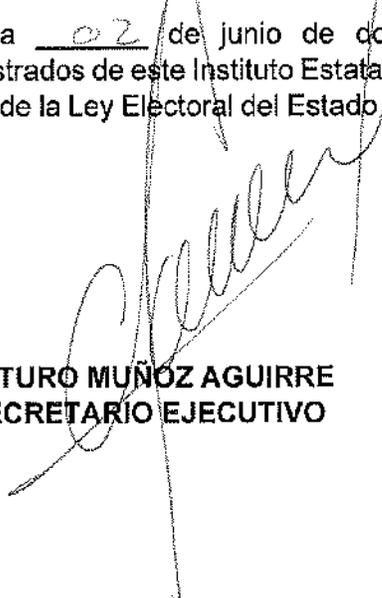
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria**, de **dos de junio de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 02 de junio de dos mil veinticuatro, a las 14:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE216/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DEL CÓMPUTO EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES DE ESTE INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ¹ aprueba la adopción de medidas extraordinarias para la ejecución de las tareas del cómputo en las asambleas municipales y distritales auxiliares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.²

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,³ emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al Estado de Chihuahua.

1.2. Acuerdo INE/CG529/2023. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG529/2023, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones del INE,⁴ así como a sus anexos 4.1 y 5.

1.3. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁵ emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL.⁶

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto⁷ emitió el acuerdo de clave IEE/CE167/2023, a través del cual designó a las personas integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales del Instituto.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, INE

⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, Calendario

⁷ En adelante, Consejo Estatal.



1.5. Modificación de la integración de los órganos desconcentrados del Instituto. En el periodo comprendido del ocho de diciembre de dos mil veintitrés al veintisiete de mayo, el Consejo Estatal del Instituto, emitió los acuerdos de claves **IEE/CE177/2023**, **IEE/CE181/2023**, **IEE/CE196/2023**, **IEE/CE24/2024**, **IEE/CE33/2024**, **IEE/CE37/2024**, **IEE/CE45/2024**, **IEE/CE78/2024**, **IEE/CE89/2024**, **IEE/CE93/2024**, **IEE/CE99/2024**, **IEE/CE104/2024**, **IEE/CE132/2024**, **IEE/CE174/2024**, **IEE/CE192/2024** e **IEE/CE203/2024** a través de los cuales modificó la integración de diversos órganos desconcentrados del Instituto.

1.6. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril de dos mil veinticuatro,⁸ el Consejo Estatal del Instituto emitió el Acuerdo **IEE/CE129/2024**, a través del cual designó a las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez del Instituto.

1.7. Acuerdo IEE/CE63/2024. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE63/2024**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas,⁹ así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipal¹⁰ para el PEL.

1.8. Emisión de la primera convocatoria. El dieciocho de marzo, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE87/2024**, a través del cual expidió la convocatoria para la contratación de supervisor/a electoral local¹¹ o capacitador/a asistente electoral local¹² para el PEL.

1.9. Emisión de la segunda convocatoria. El veintiuno de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE135/2024**, a través del cual se expidió la segunda convocatoria para la contratación de SEL y CAEL para el PEL.

1.10. Designación de SEL y CAEL para el PEL. El veintisiete de abril, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE164/2021** realizó la designación de SEL y CAEL, para el PEL, derivado de la primera convocatoria.

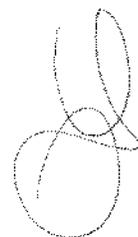
⁸ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

⁹ En adelante, Lineamientos de Cómputo.

¹⁰ En adelante, Cuadernillo.

¹¹ En adelante, SEL.

¹² En adelante, CAEL.



1.11. Acuerdo IEE/CE173/2024. El siete de mayo, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE173/2024** por el que se aprobó la tercera Convocatoria.

1.12. Designación de SEL y CAEL. El catorce de mayo, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE186/2024** realizó la designación de SEL y CAEL derivado de la segunda convocatoria.

1.13. Designación de SEL y CAEL derivado de la tercera convocatoria. Los días veintidós y veintiocho de mayo se realizaron designaciones de SEL y CAEL derivado de la tercera convocatoria.

1.14. ACUERDO IEE/CE207/2024. El veintiocho de mayo, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE207/2024**, mediante el cual designó personal adscrito a oficinas centrales del Instituto para la integración de plenos para la realización de recuentos, cotejo de actas, deliberación de votos reservado y todas las concernientes al procedimiento de cómputo así como de personal auxiliar de las sesenta y siete asambleas municipales, así como las distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.

1.15. Oficio. El uno de junio, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó a este Consejo Estatal sobre la cantidad de consejerías electorales y secretarías de diversas asambleas municipales y distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez de decidieron dejar el cargo por el que fueron designados.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para establecer medidas extraordinarias para garantizar la ejecución del cómputo de la votación en las asambleas municipales y distritales auxiliares de este Instituto, a través de la habilitación de personas funcionarias, para efecto de realizar las actividades que sean necesarias para su inicio, desarrollo y culminación, ya que cuenta con las atribuciones de:

- A.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
- B.** Designar a las personas consejeras ciudadanas, así mismo a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus

actividades; en su integración se deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

- C. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,¹³ sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁴ ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a ello, el artículo 74 de los Lineamientos de Cómputo precisan que el Consejo Estatal designará mediante acuerdo y a más tardar el martes previo al día de la jornada electoral, al personal auxiliar de oficinas centrales y de la Oficina Regional Juárez para realizar funciones generales de apoyo y asesoría en las actividades posteriores a la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo, mismos que en todo momento deberán portar la identificación que los acredite con tal carácter.

Los Lineamientos de Cómputo disponen que como apoyo operativo se designará personal auxiliar para realizar las funciones de captura, traslado, control de bodega electora, documentación y seguimiento, además, para los grupos de trabajo que se lleguen a instalar, se designará al personal, entre las personas SEL y CAEL, y de ser necesario demás personal de la asamblea para realizar las funciones de responsable de grupo de trabajo, auxiliar de recuento, auxiliar de grupo de trabajo, auxiliar de verificación y auxiliar de acreditación y sustitución.

Este Consejo Estatal es el órgano dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 52, 65, numeral 1), incisos a) l) y o) de la Ley Electoral y 74 y 76 de los Lineamientos de Cómputo

¹³ En adelante Ley Electoral.

¹⁴ En adelante, Ley General.



3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, numeral 1) fracciones I y II de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- a) **Oficina Regional Juárez**, que funcionará en forma permanente.
- b) **Asambleas Distritales**, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito. En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, **asambleas distritales** para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- c) **Asambleas Municipales**, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. Integración de las Asambleas Municipales

El artículo 77, numerales 1), 2) y 3) de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital. Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.



En este sentido, los numerales 4) y 5) del artículo 77 de la Ley Electoral, establecen la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, los cuales se conforman de la manera siguiente:

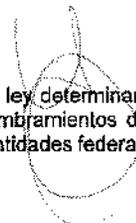
- I. Asambleas de los municipios que son **cabecera distrito** electoral local:
 - a) Una Presidencia, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
 - b) Una Secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional¹⁵(persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c) Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
 - d) Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

- II. **Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Una Presidencia, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
 - b) Una Secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
 - c) Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
 - d) Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

¹⁵ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



3.3. Atribuciones de las asambleas municipales

Actualmente, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral atribuyen a los órganos desconcentrados de este Instituto, entre otras, las facultades que a continuación se precisan:

- a) Recepción de solicitudes de registro de personas que realicen actividades de observación electoral.
- b) Acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes.
- c) La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Determinación de sus horarios de labores.
- e) Convocar a la celebración de sus sesiones.
- f) Recepción de escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes.
- g) Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas
- h) Fijar la lista nominal de electores correspondiente a su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición.
- i) Recibir la interposición de los recursos que correspondan.
- j) Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia Asamblea.
- k) Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral.
- l) Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- m) Efectuar los cómputos de las elecciones y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.
- n) Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, del medio de defensa que se interponga contra éstas.
- o) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto.

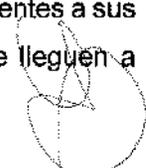


- p) La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto tales funciones.
- q) Retiro de propaganda electoral fijada en periodo de reflexión.
- r) Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral.
- s) Recepción de solicitudes de registro de representantes ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.
- t) Recepción y distribución de la documentación y material electoral.
- u) Recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- v) Resultados preliminares.
- w) Asignación de regidores por el principio de representación proporcional.
- x) Fungir como auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tramitación de los procedimientos sancionadores.
- y) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

3.4. Atribuciones de las asambleas distritales auxiliares

En atención al Acuerdo IEE/CE51/2024 de este Consejo Estatal, las asambleas distritales auxiliares cuentan con las atribuciones que se enlistan a continuación:

- a) Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales.
- b) Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración y entrega de paquetes.
- c) Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto.
- d) Realizar la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.
- e) Generar los reportes necesarios para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes anterior al cómputo.
- f) Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.



- g) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como la Asamblea Municipal correspondiente.
- h) Remitir sus expedientes a la Asamblea Municipal correspondiente.
- i) Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

3.5. Creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento

En atención a los Lineamientos de Cómputo, un grupo de trabajo es aquel que crea y aprueba la Asamblea Municipal para realizar el recuento total o parcial de votos de una elección.

El acuerdo 75 de los Lineamientos de Cómputo, establecen que como apoyo operativo se designará personal auxiliar para realizar las funciones siguientes: captura, traslado, control de bodega electoral, documentación y seguimiento.

Además, para los grupos de trabajo que se lleguen a instalar, se designará al personal, de entre las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales¹⁶ y Supervisoras Electorales Locales,¹⁷ y de ser necesario demás personal de la asamblea, para realizar las funciones siguientes: responsable de grupo de trabajo, auxiliar de recuento, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de verificación y auxiliar de acreditación y sustitución.

Las personas CAEL y SEL invariablemente fungirán como Auxiliar de control de grupo, Auxiliar de documentación, Auxiliar de recuento y Auxiliar de traslado.

Por otro lado, el artículo 76 de los Lineamientos de Cómputo dispone que las funciones que realizaría el personal auxiliar son las siguientes:

- a) **Auxiliar de seguimiento.** Será responsable de vigilar el avance en el desarrollo de la sesión, así como de los trabajos del grupo de trabajo, en su caso; asimismo, será responsable de entregar la documentación relativa al estado de avance de los recuentos que reciba de la persona Responsable de Grupo de Trabajo, para la alternancia del personal y entrega a la persona Auxiliar de Seguimiento que le sustituirá. De presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión

¹⁶ En adelante, CAEL.

¹⁷ En adelante, SEL.

- de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia de la asamblea, a fin de que adopte las medidas necesarias.
- b) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al pleno o grupo de trabajo, apoyar en la apertura del paquete y extracción de documentos, entregar los paquetes, registrar su entrada y salida en la bodega electoral ante el auxiliar de control de bodega. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de traslado por cada dos puntos de recuento.
 - c) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes al auxiliar de traslado, registrando su salida, recibir y reincorporarlos a su regreso, registrando su retorno.
 - d) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y disponer la documentación en sobres, debidamente identificados, para su protección. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de documentación por cada tres puntos de recuento.
 - e) **Auxiliar de captura.** Registrar en el sistema los resultados del cómputo de votos en casilla tomándolo de las Actas de Escrutinio y Cómputo, y en su caso, de las constancias individuales de punto de recuento; imprimir el comprobante de captura y anexarlo a la constancia individual entregando la misma a la persona responsable del grupo y al final, auxiliar a la funcionaria o funcionario responsable del grupo de trabajo en la elaboración del acta circunstanciada de grupo de trabajo.

En caso de instalarse grupos de trabajo, las funciones a realizar serían las siguientes:

- f) **Responsable del grupo de trabajo.** Presidir el grupo de trabajo, instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver dudas del auxiliar de recuento, revisar constancias individuales y firmarlas, turnar las constancias a captura y levantar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla. En caso de alternancia de personal, será la persona responsable de entregar a la persona Auxiliar de Seguimiento la información relativa al avance de recuento en el grupo de trabajo.



- g) **Consejera o consejero electoral.** Apoyar a la persona responsable del grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de recuento, firmar las constancias individuales de punto de recuento y el acta circunstanciada de grupo de trabajo.
- h) **Auxiliar de recuento.** Clasificar y recontar votos, separar votos reservados, anotando la referencia de la casilla en el reverso de las boletas, agrupar votos reservados a la constancia individual, apoyar con el llenado de la misma y firmarla. Dicha función recaerá únicamente en los CAEL y DRL que se determinen para tal efecto, habrá un auxiliar por grupo de trabajo y uno por cada punto de recuento.
- i) **Auxiliar de verificación.** Cotejar en el acta circunstanciada del grupo de trabajo la información que se registre en las constancias individuales. Dicha función recaerá únicamente en las personas CAEL y SEL que se determinen para tal efecto.
- j) **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a la persona funcionaria electoral responsable del grupo en el registro de salida y entrada de paquetes electorales.
- k) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Llevar el registro de los movimientos y cambios de las representaciones partidistas del grupo de trabajo y puntos de recuento y entregar los distintivos correspondientes a las mismas. Habrá hasta dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender la totalidad de los grupos.

De conformidad con lo anterior, un grupo de trabajo podrá estar conformado como a continuación se indica:

CONFORMACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO CONFORME A LOS PUNTOS DE RECuento								
PUNTOS DE RECuento	SIN PUNTOS	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de documentación	1	1	1	2	2	2	3	3
Auxiliar de captura	1	1	1	1	1	1	1	1
Responsable de grupo de trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1
Consejera o consejero electoral	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de recuento	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de grupo de trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	8	9	11	13	15	16	19	20

3.5. Desarrollo de la sesión de cómputo

El artículo 135 de los Lineamientos de Cómputo, las asambleas municipales y las distritales auxiliares celebrarán la sesión de cómputo municipal a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración de la asamblea correspondiente el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos.

Luego, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de los Lineamientos de Cómputo, como primer punto del orden del día, la Presidencia de la asamblea informará los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se empiecen a separar los paquetes electorales que serán objeto de recuento, sin necesidad de pasar por la confronta del acta de escrutinio y cómputo que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia.

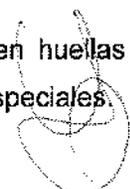
Con base en el artículo 137 de los Lineamientos de Cómputo, señala que una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 162 de la Ley Electoral, así como del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 138 de los Lineamientos de Cómputo, los cómputos municipales se realizarán en el siguiente orden:

- a) Cómputo municipal de la elección de diputaciones locales.
- b) Cómputo municipal de la elección de ayuntamiento.
- c) Cómputo Municipal de la elección de sindicaturas.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral, se computarán, en primer término, las actas de escrutinio y cómputo relativas a los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración, siguiendo progresivamente de menor a mayor el orden numérico de las casillas.

Después, y en el mismo orden, se computarán las de paquetes que muestren huellas de alteración. Al final será computada, en su caso, la votación recibida en casillas especiales.



Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 140 de los Lineamientos de Cómputo, al término del cómputo de cada elección, la asamblea levantará el acta de cómputo municipal de la elección, en la cual, se asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las y los integrantes del pleno que estuvieron presentes.

4. MEDIDA EXTRAORDINARIA

Del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se advierte que las asambleas municipales y distritales auxiliares del Instituto podrían no cumplir con su debida integración a nivel consejerías o secretarías, por causas como el abandono del cargo y la renuncia de sus integrantes. Esto, de continuar, pudiera provocar la insuficiencia de quorum y personal en la conformación de los plenos y en las listas de reserva para sustitución.

En razón de lo anterior, ante la cercanía del desarrollo y ejecución de los cómputos de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones, y la relevancia de dicha actividad para la certeza de los resultados de la elección, y la necesidad de priorizar los principios de certeza y objetividad en esa relevante tarea, este Consejo Estatal estima necesario aprobar como medida extraordinaria la designación de personal del Instituto señalado los **Anexos 1 y 2** para atender la ausencia de consejerías electorales en la integración de los plenos de asamblea.

El personal capacitado que integra las distintas áreas de los órganos centrales de este organismo y de la Oficina Regional Juárez (**Anexo 1**) cuenta con conocimientos suficientes en el desarrollo de sesiones de pleno y cómputos para afrontar las tareas que implica el cómputo de la votación. Lo mismo que sucede con aquellos que fueron designados como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales o personal administrativo de las mismas Asambleas Municipales o Distritales (**Anexo 2**). Por tanto, es pertinente facultarlos para realizar las tareas que corresponden a los plenos y personal auxiliar de las asambleas municipales y distritales auxiliares de este Instituto.

Dicha ejecución tendrá verificativo en los términos ya establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto y de los Lineamientos de Cómputo, siguiendo los procedimientos y reglas ahí previstos.



Cabe mencionar que quienes realicen las funciones afines deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 78 de la Ley Electoral Local y 77 de los Lineamientos de Cómputo.

Esta previsión fue adoptada en el proceso electoral anterior, mediante Acuerdo **IEE/CE222/2021**

Asimismo, se expone como medida extraordinaria que las personas que conforman actualmente los plenos de esas asambleas, así como las personas que integran la lista de reserva derivada de las convocatorias para su conformación, podrán igualmente intervenir en las tareas de cómputos, fungiendo como relevos a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en el procedimiento de cómputo, en términos de lo establecido en el artículo 80 de los Lineamientos de Cómputo, que refiere que las consejerías que actúan en pleno podrán ser sustituidas por otras consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integradas a un grupo de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **establecen medidas extraordinarias** para garantizar el desarrollo de las sesiones de pleno, la organización y el desarrollo de las sesiones de los cómputos competencia de las Asambleas Municipales, así como las Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez.

SEGUNDO. Se **designa** a las personas precisadas en los **Anexos 1 y 2** del presente acuerdo, como facultadas para la integración de los plenos en sesión y para la realización de recuentos, cotejo de actas, deliberación de votos reservados y todas las concernientes al procedimiento de cómputo, así como de personal auxiliar en las Asambleas Municipales, así como las Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez.

TERCERO. Se **designa** a las personas que fungen como integrantes de la lista de reserva derivada de las convocatorias para la conformación de las Asambleas Municipales, así como de las Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez como suplentes para los trabajos de cómputos, en los términos precisados en el considerando **CUARTO**, para lo cual, en su momento, deberá de tomárseles la protesta de Ley respectiva.



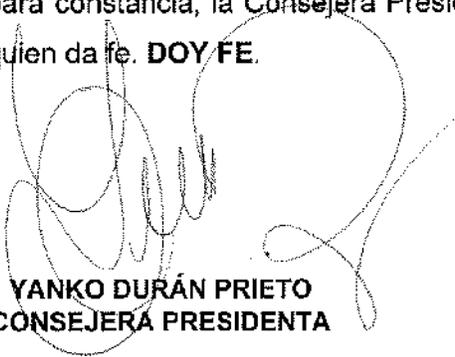
CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el caso de nombramiento de las personas integrantes de la lista de reserva, realice las gestiones necesarias para su debida remuneración.

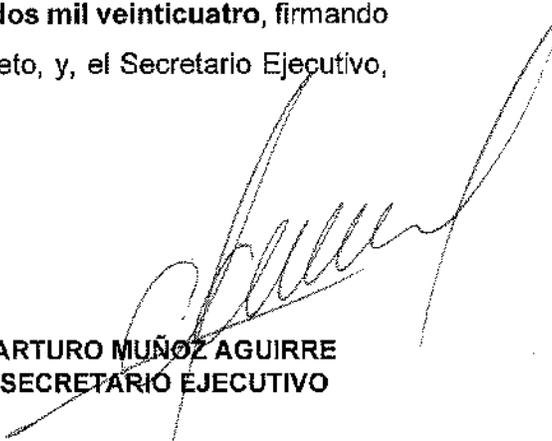
SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** de dos de junio de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



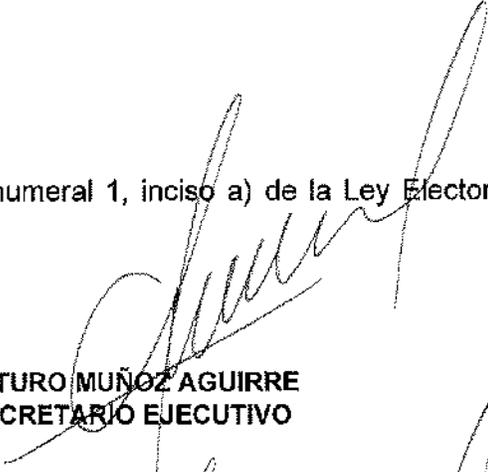
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

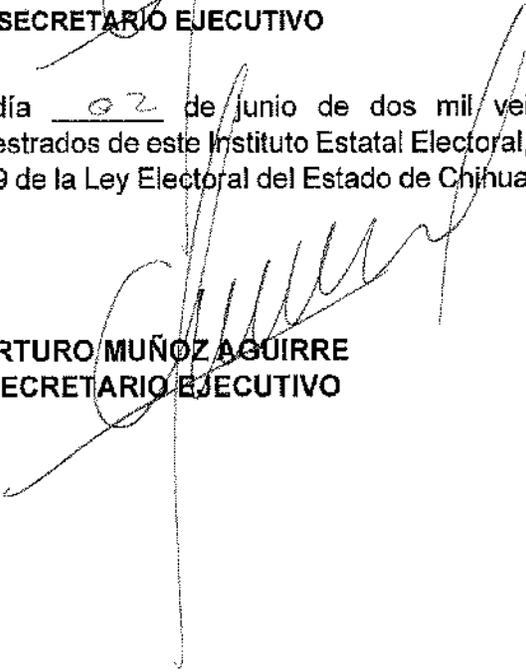
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria**, de **dos de junio de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 02 de junio de dos mil veinticuatro, a las 14:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO 1

NOMBRE	PUESTO
PATRICIA JAQUEZ DOMINGUEZ	Administrativo A
URIEL YASSER CARO GARCIA	Administrativo A
GRECIA DURAN TORRES	Auxiliar B
GUSTAVO ALBERTO ORTEGA RIVA PALACIO	Auxiliar B
PABLO LECHUGA MEDINA	Auxiliar B
JAZMIN ALEJANDRA CALZADILLAS ARMENDARIZ	Auxiliar B
VICTOR ANDRES MEDINA MENA	Auxiliar B
IVAN OSWALDO ARGUELLES PORRAS	Auxiliar B
LUIS FERNANDO ROMERO RAMIREZ	Auxiliar B
VALERIA GRAJEDA MIRAMONTES	Auxiliar B
VINICIO ENRIQUE MENDOZA OVALLE	Auxiliar B
KARLA NAZARETH DOMINGUEZ GARAY	Auxiliar B
LUIS ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ	Auxiliar B
FERNANDO CARRERA GARAY	Auxiliar B
LUISA FERNANDA ALVIDREZ TARANGO	Auxiliar B
DIEGO ADRIAN MORALES PORTILLO	Auxiliar B
ALEXIA MARIA HERNANDEZ SALDAÑA	Auxiliar B
EDGAR ROGELIO OCHOA RUBIO	Auxiliar B
CARLOS EDUARDO GONZALEZ PIZARRO	Auxiliar B
ANDRES MARIANO PALAFOX ARMENDARIZ	Auxiliar B
INGRID ALMARAZ ESPINOZA	Auxiliar B
IVAN RAMON SAN ROMAN ARANA	Auxiliar B
GERARDO GANDARA LOZANO	Auxiliar B
CECILIA GUADALUPE AISPURO GARCIA	Auxiliar B
JESSICA GUERRERO GONZALEZ	Auxiliar B
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA	Coordinación Adjunta
CELIA GABRIELA DIAZ CASAS	Coordinación Adjunta
HELVIA PEREZ ALBO	Coordinación Adjunta
PRISCILA TORRESDEY ARZOLA	Coordinación Spen
SAUL OCTAVIO RICO GALINDO	Coordinación Spen
LUIS CARLOS ESQUIVEL GARZA	Coordinación Spen
DIANA PATRICIA ONTIVEROS AGUIRRE	Coordinación Spen
JOSE MATEO SALAZAR BARRERA	Coordinación Spen
MARISELVA OROZCO IBARRA	Dirección Ejecutiva A
JESUS ORTEGA PINEDA	Dirección Ejecutiva A
SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES	Dirección Ejecutiva B
MARIA GUADALUPE DELGADO COTA	Dirección Ejecutiva B
KATHY BARRAGAN PEÑA	Dirección Estatal A
HECTOR ENRIQUE MARTINEZ DORADOR	Dirección Estatal B
ALAN DANIEL LOPEZ VARGAS	Dirección Estatal B
JORGE ALBERTO GOMEZ GARCIA	Jefatura De Departamento A
CYNTHIA CRISTINA CASTILLO BANDERAS	Jefatura De Departamento A
ABRIL PAULINA SANTINI CHAVEZ	Jefatura De Departamento A
ANA ISABEL MARQUEZ CASTILLO	Jefatura De Departamento A
GRECIA KARIME ARELLANES CARDOZA	Jefatura De Departamento A
JESUS ARMANDO HERNANDEZ GAMEROS	Jefatura De Departamento A
NANCY JUDITH GUTIERREZ ESPINO	Jefatura De Departamento A
CARLOS FRANCISCO TARIN ARAGON	Jefatura De Departamento A
ALEJANDRA ACOSTA PORRAS	Jefatura De Departamento A

ALLAN EDUARDO HERNANDEZ PORTILLO	Jefatura De Departamento A
ABRIL CASTILLO GALINDO	Jefatura De Departamento A
KARINA IVETH DAVILA OLIVAS	Jefatura De Departamento A
MARCO HUMBERTO CALDERON MUÑOZ	Jefatura De Departamento A
JESUS ORLANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Jefatura De Departamento A
DAVID ERNESTO ZUANY MUÑOZ	Jefatura De Departamento A
MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ	Jefatura De Departamento A
FLORA DOLORES AYALA FRIAS	Jefatura De Departamento A
HECTOR MANUEL JACQUEZ FLORES	Jefatura De Departamento A
RUBEN ENRIQUE LOZOYA GUERRA	Jefatura De Departamento A
AARON MORAN ESPINO	Jefatura De Departamento A
MARIANA CLARISSA COSS VILLEGAS	Jefatura De Departamento A
ARACELI EUSTOLIA SAENZ PALMA	Jefatura De Departamento B
LUIS ALONSO SAENZ RAMIREZ	Jefatura De Departamento B
MARIO ALBERTO HERMOSILLO CERROS	Jefatura De Departamento B
RAUL GREGORIO VARGAS BECERRA	Jefatura De Departamento B
GENARO ALONSO GARCIA MARTINEZ	Jefatura De Departamento B
JESSICA WENDY MARTINEZ GALLO	Jefatura De Departamento B
STEPHANIE SANTACRUZ MENDOZA	Jefatura De Departamento B
JAI ME ARMANDO MUÑOZ BACA	Jefatura De Departamento B
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DIAZ	Jefatura De Departamento B
KARINA LOZANO FLORES	Jefatura De Departamento B
CARLOS ALVARADO DIAZ	Jefatura De Departamento B
MAYRA GONZALEZ CASTILLO	Jefatura De Departamento B
HECTOR CARLOS ESTRADA MURILLO	Jefatura De Departamento B
NORA ALBA SEVILLA LONGORIA	Jefatura de Departamento Municipal B
ERIKA CRISTINA GONZALEZ LOZANO	Jefatura de Departamento Municipal C
DIEGO DAVID FRESNILLO VILLALOBOS	Jefatura de Departamento Municipal C
BLANCA CONCEPCION AYALA ARGUELLO	Jefatura de Departamento Municipal C
PATRICIA FAVIOLA QUINTANA GRADO	Jefatura De Oficina A
JUAN ANTONIO MALDONADO SALDATE	Jefatura De Oficina A
DEYSSY JANETH VAZQUEZ PEREZ	Jefatura De Oficina A
PEDRO NAJERA DE LA ROSA	Jefatura De Oficina A
RIGOBERTO TEJEDA RASCON	Jefatura De Oficina A
MEILEN RAMIREZ MORENO	Jefatura De Oficina A
JUAN ANTONIO MARTINEZ CARRASCO	Jefatura De Oficina A
EFREN ENRIQUEZ FLORES	Jefatura De Oficina A
VIRGINIA LARIZA LEOS VEGA	Jefatura De Oficina A
MARCELA OROPESA MARTINEZ	Jefatura De Oficina A
DANIEL SALGADO IBARRA	Jefatura De Oficina A
ORLANDO RASCON SANCHEZ	Jefatura De Oficina A
FATIMA GABRIELA BRIBIESCA MELENDEZ	Jefatura De Oficina A
MABEL AZUCENA VILLALOBOS SANCHEZ	Jefatura De Oficina A
JESUS ALBERTO PACHECO SAENZ	Jefatura De Oficina A
JORGE AIRAN VILLANUEVA FLORES	Jefatura De Oficina A
JOSE ANGEL SAENZ SALCEDO	Jefatura De Oficina B
IVAN ANDRES GARCES AMEZCUA	Jefatura De Oficina B
LEONOR MARIA ORNELAS HERNANDEZ	Jefatura De Oficina B
BRENDA IVETH DELGADO LEVARIO	Jefatura De Oficina B
LUIS RAMON RAMOS VALENZUELA	Jefatura De Oficina B
CORAL FONTES GUTIERREZ	Jefatura De Oficina B

LIZBETH CHAPARRO BARRAZA	Jefatura De Oficina B
HUBER EDUARDO CORRAL PEREZ	Jefatura De Oficina B
RAUL ENRIQUE FLORES MARQUEZ	Personal Especializado A
GABRIEL GUILLERMO AVILA CASTRO	Personal Especializado A
NANCY GUADALUPE GARCIA BACA	Personal Especializado A
EDUARDO ESPEJO LUJAN	Personal Especializado A
JESUS ALBERTO CHACON MOLINA	Personal Especializado A
JHONATAN RAFAEL VILLEGAS HOLGUIN	Personal Especializado A
RAQUEL TENA RUIZ	Personal Especializado A
BRAYAN AARON MENDEZ SOLORIO	Personal Especializado A
KEVIN ISAAC FERNANDEZ GONZALEZ	Personal Especializado A
CESAR ROBERTO VALERA NAVA	Personal Especializado A
MARIA FERNANDA GOMEZ LOYA	Personal Especializado A
JESSICA ANAIS SAENZ ACOSTA	Personal Especializado A
ALEJANDRA GUADALUPE HERNANDEZ CARDON	Personal Especializado A
MARIA LILIANA BAQUERA GARCIA	Personal Especializado A
SUSAN JURETH HERNANDEZ BALAGUER	Personal Especializado A
DANIEL ALEJANDRO ESPARZA LOZANO	Personal Especializado A
EDITH VELETA LOPEZ	Personal Especializado A
GABRIELA ALEJANDRA LECHUGA DE LA PEÑA	Personal Especializado A
MONICA FIERRO GONZALEZ	Personal Especializado A
VANESSA ESPINOZA MACIEL	Personal Especializado A
FABIAN MAYNEZ ISSA	Personal Especializado B
LUIS ALONSO GARCIA MUÑOZ	Personal Especializado B
LAURA KARINA RUIZ NUÑEZ	Personal Especializado B
LORENA ALICIA BARRAZA CHAVEZ	Personal Especializado B
BRENDA VERONICA SAN ROMAN THOMPSON	Personal Especializado B
FERNANDO RAFAEL GONZALEZ BRIONES	Personal Especializado B
CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA VILLEGAS	Personal Especializado B
CHRISTIAN AZUCENA CASTRUITA VALENCIANO	Personal Especializado B
DAVID EDUARDO CARRILLO VALDIVIA	Personal Especializado B
KARELL ALFREDO VELAZQUEZ GUTIERREZ	Personal Especializado B
CESAR RUIZ OLIVAS	Personal Especializado B
MARIA GUADALUPE MORALES FLORES	Personal Especializado B
WERNER ALBERTO JUAREZ PADILLA	Personal Especializado B
OMAR EDUARDO LOPEZ VILLOBOS	Personal Especializado B
ROGELIO MARIÑELARENA CHAVEZ	Personal Especializado B
ESMERALDA PORTILLO AGUILAR	Personal Especializado B
JESUS AGUSTIN GOMEZ MUELA	Personal Especializado B
ZULEMA ARACELY ESPINOZA RIVERA	Personal Especializado B
NORMA PATRICIA FIERRO PINEDA	Personal Especializado B
DIANA ROCIO CHAVARRIA PACHECO	Personal Especializado B
PAMELA BASSANETTI AGUILAR	Personal Especializado B
PALMIRA CONTRERAS CHAVEZ	Personal Especializado B
LUIS OCTAVIO LEGARRETA TALAMAS	Personal Especializado B
ALEXIS FLORES VEGA	Personal Especializado B
SARA ALEJANDRA ANCHONDO LAGOS	Personal Especializado B
JESSIE ALEJANDRA PORTILLO DURAN	Personal Especializado B
JOSE LUIS VARELA ALMARAZ	Personal Especializado B
ESTHER FIERRO HERNANDEZ	Personal Especializado B
PAULINA VALLES TORRES	Personal Especializado B

SAMPDORIA ALEJANDRA MEZA VAZQUEZ	Personal Especializado B
JORGE ALBERTO MOLINA TAPIA	Personal Especializado B
JOSE EDUARDO BALCAZAR MUÑOZ	Personal Especializado B
MIRIAM ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ	Personal Especializado B
ANDREA MARISOL RUACHO VAZQUEZ	Personal Especializado B
CECILIA AIDEE MADRID ROSAS	Personal Especializado B
MARIA LUISA FERNANDEZ GONZALEZ	Personal Especializado B
SALMA SAMANTHA ESPINOZA PAYAN	Personal Especializado B
RAMON RODRIGUEZ ARRIAGA	Personal Especializado B
GONZALO FLORES PIÑA	Personal Especializado B
KARLA MARITZA JARAMILLO JACOBO	Personal Especializado B
JOSE MARIA CAZARES CORRAL	Personal Especializado B
GABRIEL ANGEL AYON GARDEA	Personal Especializado B
JESUS SAENZ VALDEZ	Personal Especializado B
CRISTINA SAENZ ROBLES	Subcoordinacion de SPEN
TAURIT GASTELUM SANTILLAN	Tecnico Spen
MARIA TERESA GONZALEZ MIRANDA	Tecnico Spen
LUZ ELVA SILVA HERNANDEZ	Tecnico Spen
PAULINA GUADALUPE LOZOYA GUERRA	Tecnico Spen
GABRIELA DENISSE CARDENAS AGUIRRE	Tecnico Spen
EDITH ROSARIO GURROLA BARAY	Tecnico Spen
JOSE ISABEL URIAS RAMIREZ	Tecnico Spen
EVELYN MENDEZ OLIVAS	Titular De Unidad Tecnica
NANCY IVONE RUELAS NEVAREZ	Titular De Unidad Tecnica
MARCELO AVILA NAJERA	Titular De Unidad Tecnica
PAOLA CONTESTABILE FRAYRE	Titular De Unidad Tecnica
PATRICIA BERENICE DUARTE ANAYA	Titular De Unidad Tecnica
MANUEL TARIN CHAVIRA	Unidad A
HUGO ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ	Unidad A
MIRIAM AZUCENA PORTILLO MEDINA	Unidad A
CESAR RUBEN MONTOYA AGUILAR	Unidad A
MIGUEL ULISES CAMACHO MEDRANO	Unidad A
FRANCISCO ERYLEN LOPEZ RAMIREZ	Unidad A
MANUEL AYALA LORTA	Unidad A
ADRIAN ADAIR CONDE GONZALEZ	Unidad A
JOSE ALBERTO OROZCO GARCIA	Unidad A
SAYURI ALEJANDRA SOTO LOYA	Unidad A
JOSE RODRIGO LOERA BUSTILLOS	Unidad A
MAURA VALADEZ RUIZ	Unidad A
PABLO IVAN PALMA ESPINO	Unidad A
LESLIE ANAHI COLMENERO CASTRO	Unidad A
ROSALBA LOPEZ MENDOZA	Unidad A
JOSELYN JAQUELINE MUÑOZ DOMINGUEZ	Unidad A
ORLANDO LUJAN RIVERA	Unidad A
LUIS CARLOS ENRIQUEZ GIL	Unidad A
ANGEL GARCES AMEZCUA	Unidad A
ANDRE ALVIDREZ AGUILAR	Unidad A
ANGEL YOJAI TABURA MEDINA	Unidad A
JOEL ORLANDO ZAPATA RASCON	Unidad A
ARACELY LIZETH SANCHEZ MORALES	Unidad A
ITZEL VIANNEY CERNA MORALES	Unidad A

SERGIO MARTHA PIÑON	Unidad A
ROSALINDA ITANDEHUI ORTIZ GALLEGOS	Unidad A
SANTOS MARISOL MENDIVIL URIAS	Unidad A
EMILIO ANDRES GOMEZ CARRASCO	Unidad A
CATHERINE GISELLE MORAN CHAVIRA	Unidad A
JORGE HUMBERTO MARIN SANCHEZ	Unidad A
ROCIO MARTINEZ LOPEZ	Unidad A
EDGAR ANTONIO MENDOZA SAENZ	Unidad A
SANTIAGO PEREZ DELGADO	Unidad A
FERNANDO REFUGIO FRANCO DEANDAR	Unidad A
LUISA FERNANDA GUERRERO MORENO	Unidad A
MIRIAM ADRIANA HOLGUIN COVARRUBIAS	Unidad A
IRAM SAUL BUSTILLOS PAREDES	Unidad A
JUAN ALBERTO BERNAL ORPINEL	Unidad A
ABEL DE JESUS AVILA SANCHEZ	Unidad A
VALERY HORTENSIA MENDOZA OVALLE	Unidad A
SAMANTHA YUNNUET FLORES RAMIREZ	Unidad A
GERMAN DIAZ BUSTILLOS	Unidad B
ALBA ALEJANDRA AVILA DOMINGUEZ	Unidad B
MARION ARMIDA DURAN LUJAN	Unidad B
ROSALBA PEREZ ARENIVAR	Unidad B
ALBERTO FABIAN ACEVEDO AGUILAR	Unidad B
ANDRES VALENZUELA LICON	Unidad B
BRENDA LOPEZ SANTANEÑO	Unidad B
OMAR RENE MUCIÑO CASTILLO	Unidad B
ROCIO DEL CARMEN FIERRO CAMPOS	Unidad B
LUISANNA MENDOZA VALLES	Unidad B
PATRICIA IVONNE RODRIGUEZ OROZCO	Unidad B
MARIA DE JESUS SALGADO	Unidad B
FERNANDO ALVAREZ TORRES	Unidad B
GEORGINA CASSANDRA TERAN PEÑA	Unidad B
LIZETH CARRILLO GONZALEZ	Unidad B
EZEQUIEL CARRILLO HERNANDEZ	Unidad B
CYNTHIA ELENA ALMANZA VASQUEZ	Unidad B
DENISSE VANESSA RAMOS ACOSTA	Unidad B
YULIANA BENCOMO DOMINGUEZ	Unidad B
ALEJANDRO RUIZ VELDERRAIN	Unidad B
CARMEN ANDREA LOPEZ VILLAGRAN	Unidad B
ANA CRISTINA GARCIA SAGARNAGA	Unidad B
JUAN RAMON CORDERO MACIAS	Unidad B
OSCAR RICARDO DE LA ROSA REYES	Unidad B
DIANA ITZEL ARENAS PORTILLO	Unidad B
ANA LETICIA ESTRADA DAVILA	Unidad B
ALEJANDRA DEYANIRA PRIETO GONZALEZ	Unidad B
ANGELA PIÑON CARRILLO	Unidad B
DANIEL HUMBERTO VAZQUEZ SAENZ	Unidad B
BLANCA IRENE MORALES URENDA	Unidad B
IVONNE VIRIDIANA MARTINEZ MIRANDA	Unidad B
PABLO ISAI LOZOYA CARRASCO	Unidad B
ANDREA MACHUCA QUIÑONEZ	Unidad B
CLAUDIA ELENA REYES PONCE	Unidad B

ROSALBA MORALES PEREZ	Unidad B
NIDIA LIZET DOMINGUEZ CLEMENTE	Unidad B
MARIA ANDREA DE LA MORA MENDEZ	Unidad B
RAUL ALEJANDRO PANDO PORRAS	Unidad B
KAREN SELENE NIETO SALCIDO	Unidad B
JOSE ENRIQUE OLIVAS ESCARCEGA	Unidad B
ALEJANDRA CARRASCO VENEGAS	Unidad B
BRYAN CHAVEZ MACIAS	Unidad B
NORMA LETICIA RUBIO ESPINOZA	Unidad B
LUIS FERNANDO MENDOZA ROJO	Unidad B
LIZBETH GUTIERREZ CHAVEZ	Unidad B
KENIA ROCIO AYALA PEREZ	Unidad B
JESUS RICARDO HERNANDEZ OLIVAS	Unidad B
ALEXIS VARGAS GALDEANO	Unidad B
MELISSA SALMON TREJO	Unidad B
EDGAR ARTURO LOZANO GUTIERREZ	Unidad B
FRANCISCO JAVIER LEDEZMA CATZIN	Unidad B
NATALIA MARIA ESPINOSA NEVAREZ	Unidad B
BERTHA LETICIA ARMENDARIZ AMAYA	Unidad B
JOSE ALBERTO LARA LOPEZ	Unidad B
LAURA ALEJANDRA GARCIA ESCARCEGA	Unidad B
JANETH ADRIANA GARCIA MONTES	Unidad B
EMILY MAYTE FERNANDEZ ELIZONDO	Unidad B
EDUARDO ABIGAEAL CHACON CERVANTES	Unidad B
JUAN GERARDO ESPINOZA HERNANDEZ	Unidad B
ANGELICA ESTEFANY ALDAMA HOLGUIN	Unidad B
YAMILEX GUTIERREZ VALENZUELA	Unidad B

BRENDA ARACELI	RAMIREZ	DE LA TORRE	ASAMBLEA MUNICIPAL BOCOYNA	Supervisor PC B
NICIA SELENE	RASCÓN	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL BOCOYNA	Supervisor PC B
EVELYN	RODRIGUEZ	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL BOCOYNA	Asistente de Capacitación PC B
LUZ ELENA	VILLALOBOS	QUEZADA	ASAMBLEA MUNICIPAL BOCOYNA	Unidad Municipal B
PAMELA	ACOSTA	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
DAVID	CARBAJAL	GÓMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
ABIGAIL	DEBALLOS	PLASENCIO	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
CINTHYA NALLELY	CENCEROS	MEDRANO	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
EVELDA	CHACÓN	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
JULIO CESAR	ESTRADA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Supervisor PC B
ALMA GUADALUPE	GÓMEZ	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
ALEJANDRA	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Unidad Municipal B
ANDREA	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
DIANA	GONZÁLEZ	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Funcionario Municipal Electoral A
JESUS EDUARDO	MARQUEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Funcionario Municipal Electoral A
BERILIZETE	MEDRANO	PONCE	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
DIANA LAURA	MUNOZ	PAYÁN	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
LIZETH ADRIANA	MUNOZ	PAYÁN	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Funcionario Municipal Electoral A
EVA EDITH	PEÑA	MOLINAR	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Unidad Municipal B
ADRIANA JAQUELINE	SALAS	MIRANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
IVAN	VEGA	NEVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Supervisor PC B
JUAN AIDEE	VILLA	RUBIO	ASAMBLEA MUNICIPAL BUENAVENTURA	Asistente de Capacitación PC B
EDUARDO ANTONIO	ARREVALO	GONZÁLEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ELENA	BANDERAS	ARRIETA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
CARLEN GUADALUPE	BANUELAS	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
KARLA MARIA	BARANDIY	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
RAYMUNDO EFRAIN	BEJARANO	ZAPATA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
ARCADIO	CALVILLO	CORRAL	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
JOHANA JUDITH	CARDENAS	BARRAZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
VALENTINA	CARDOZA	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Supervisor PC B
FLORENCIA	CHAVEZ	CANO	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
ARMANDO ADRIAN	DE LEON	BARRIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Supervisor PC B
FIDEL	ESCARCEGA	DIÁZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
IRMA ANGELICA	ESCARCEGA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal C
CESAR ORLANDO	FIGUEROA	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
ROCIO YAJAJIRA	FLORES	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
LARISA KARINE	GARCIA	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal C
MARIA GUADALUPE	GARCIA	QUINTERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
ALAN HILBERTO	GONZÁLEZ	CENCEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
FRANCISCO JAVIER	GUILLEN	CAMPOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
Diego JEZEL	HERNÁNDEZ	CASTAÑEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
ADILENE YULISSA	LOPEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
IVAN EDUARDO	MUNOZ	MARTOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
ANARELY GUADALUPE	PAYÁN	SAUCEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
CELINA ADRIANA	PEREZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
JESUS OMAR	PIZARRO	QUINTANA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
ODALYS GUADALUPE	PONCE	GROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ALBERTO	RAMOS	ZAPIEN	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
MARTHA PATRICIA	RAMOS	GONZÁLEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
EDGAR ADRIAN	REINeros	LEAL	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
NADIA ARIEL	RODRIGUEZ	MEZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
MARIA AZUCENA	SAGARINAGA	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal C
KAREN BERENICE	SEGOVIA	ZUBIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Asistente de Capacitación PC B
ANA GABRIELA	SOSA	GONZÁLEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Jefatura de Departamento Municipal C
MSAEL	SOSA	BELTRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Supervisor PC B
VALERIA GUADALUPE	TALAMANTES	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Auxiliar de Oficina C
ERIK ORLANDO	VILLA	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO	Unidad Municipal B
SANDRA	ALVAREZ	GÓMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Unidad Municipal B
YADIRA JAZMIN	DURAN	HERNÁNDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Asistente de Capacitación PC B
PAMELA	ECHERVEL	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Unidad Municipal B
ZURICA	PIERRO	GONZÁLEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Supervisor PC B
MARCELA	GONZÁLEZ	MIRAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Asistente de Capacitación PC B
YAZMIN NOEMI	GUERRA	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Asistente de Capacitación PC B
IRVIN ERYVEY	HERNÁNDEZ	PALMA	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Asistente de Capacitación PC B
JUAN ARTURO	MARQUEZ	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Asistente de Capacitación PC B
LUCILA	VARELA	EMRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CARICHI	Asistente de Capacitación PC B
LORENA	CARBALLO	CARRASCO	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ESTEFANY	CORRAL	TENA	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
STEVE	DIÁZ	QUIRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ALEJANDRA	GARCIA	QUINTANA	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
SANDY MARELY	LEDEZMA	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
BRYANA	LEDEZMA	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ABRIL BERNARDETTE	MORAMONTES	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
BESQUEL	OLIVAS	FRANCO	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
DAVID	REINERIA	DIÁZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
PRISCILA	SILVEYRA	OLIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Funcionario Municipal Electoral A
SIRIA MARIA	SING	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
KATIA JUDITH	ZUBIA	MELERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CASAS GRANDES	Supervisor PC B
Laura CRISTINA	ACOSTA	REAZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARCIO	ACOSTA	PAYÁN	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal C
HEINA SOLEDAD	ACOSTA	RUEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal B
PAOLA GUADALUPE	ACOSTA	VELAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Jefatura de Departamento Municipal B
SERGIO ALBERTO	AGUIRRE	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ELIZABETH	AGUILAR	BERZOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CHRIS ESMERALDA	AGUIRRE	AGUILAR	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LAURA	AGUIRRE	ALATORRE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
MA LOURDES	AGUIRRE	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
YADHIRA GUADALUPE	AGUIRRE	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
YAZMIN ESMERALDA	AGUIRRE	CABRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ROBERTO	ALDAGO	PEREA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
VALERIA	ALDIZ	MEDINA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
GABRIELA PATRICIA	ALVARADO	MIRANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
MARSA DE LOURDES	ALVARADO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
GUSTAVO ALONSO	ARREOLA	ARREOLA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA ESTELA	ARREOLA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
SILVIA YARELY	ARVIZO	AVITIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
GWENDOLYNE ABRIL	ARVIZO	LUCIO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Jefatura de Departamento Municipal B
JESUS EFRAIN	AUDE	ALCARAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
TANIA	AYALA	ROJORQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ALBERTO	AYALA	AGUIRRE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
LEONIDAS ULISES	AYALA	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
IAN ANDRE	BAEZA	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
DIANA ELIZABETH	BALDERRAMA	CARRILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
LORENA	BALDERRAMA	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SAUL RICARDO	BANDA	DOUJEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
LAURA PALOMA	BENCOMO	FERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
ERICKA VIRIDIANA	BERMUDEZ	ROBLEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ELDA JAEL	BERNABE	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
YAZMIN	BLANCO	BALBERRANA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
ALONSO	BURCIAGA	HOLGUIN	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SERGIO	BUSTILLOS	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Jefatura de Departamento Municipal A
RICARDO	CAMPA	CECILIO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal C
LUIS RODRIGO	CANO	BORJA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANGELA VALERIA	CAMEDO	AGUIRRE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
DIANA ISELA	CARBAJAL	REYES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B

JESUS HUMBERTO	CARRERA	RESENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
VICTOR LUIS	CASTILLO	BUANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
YARITZA	CASTILLO	BELTRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GABRIEL EDUARDO	CASTRO	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
MARIA FERNANDA	CASTRO	FRAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
LUIS CARLOS	CAZARES	AGUIRRE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GRISSSELL AURORA	CEJA	AGUIRRE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
RUBEN RODOLFO	CERVANTES	VASCONCELOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
BLANCA ESTELA	CHACON	ROCHA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
FRANCISCO XAVIER	CHACON	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LAURA ANGELICA	CHAPARRO	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal B
REINA AZUCENA	CHAVARRIA	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ERIKA	CHAVEZ	CABALLERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
KAREN ALONDRA	CHAVEZ	ARANA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
NORMA LORENA	CHAVEZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
RODRIGO	CHAVEZ	VELAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SANTIAGO ALFREDO	CHAVEZ	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
KAREN PAOLA	CHILCA	GAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
ROBERTO MAX	COLON	FRANCO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LUIS EMANUEL	CORDERO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ADOLFINA MONSERRAT	CORTES	ALBORES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
TERESITA DEL NIÑO JESUS	CUSVAS	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
MARCO ANTONIO	DANIEL	ESPARZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MIRIAM MARGARITA	DE LA FUENTE	MAGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
IGNACIO ALAN	DE LEON	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ENRIQUE	DE LOS SANTOS	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CYNTHIA ABIGAIL	DELGADO	SALVATIERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal C
GABRIEL	DELGADO	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARTHA ALEJANDRA	DELGADO	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ERANDY	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
PAUL EDUARDO	DOMINGUEZ	MONTIYA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ABRIEL	DOULAS	VALADEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
EDGAR ABIEL	DUARTE	NABERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ARTURO	ENRIQUEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
CARLOS	ESCARCEGA	ADAME	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
DANIEL	ESTRADA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ERI YEZIEL	ESTRADA	OLIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LORENA ISELA	ESTRADA	AVITIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
GABRIEL	FERNANDEZ	OCHOA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
RAUL	FERNANDEZ	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
LAURA DOLORES	FLORES	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
NORA ISELA	FLORES	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANA KAREN	FONSECA	AVENA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ADOLFO ALEJANDRO	GAMBOA	VALENZUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal C
MARTIN JAVIER	GAMPARA	ESPARZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ARACELY YUREM	GARCIA	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ARIANA IVONNE	GARCIA	ARRENDANIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ELDA LETICIA	GARCIA	SALAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GILBERTO	GARCIA	CARMONA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JOSE LUIS	GARCIA	AVITIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LUIS GREGORIO	GARCIA	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Jefatura de Departamento Municipal B
ROSA AMELIA	GARCIA	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal D
INAKI	GARRIDO	FRIZZI	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
TAMARA VALERIA	GASCA	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
KARLA JEANNINE	GODINA	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
AXEL HOMERO	GOMEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
ANA LILIA	GONZALEZ	ROBLES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
ANGEL EDUARDO	GONZALEZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
ESMERALDA	GONZALEZ	FERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JORGE LUIS	GONZALEZ	VALLES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LAURA IRISBE	GONZALEZ	SABIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
LUZ ELENA	GONZALEZ	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
YERBIA ELIZABETH	GONZALEZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
FRANCISCO JAVIER	GUARDADO	CORCOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
WENDY SOFIA	GUERRA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ASHLEY FERNANDA	GUERRERO	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
KARINA JANETH	GUTIERREZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
BRISSA NATALIA	HERNANDEZ	MONTIYA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
EDUARDO DE JESUS	HERNANDEZ	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GRISEL	HERNANDEZ	TREVIZO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
JESUS FABIAN	HERNANDEZ	YANEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JOCELYNE LIZET	HERNANDEZ	PADEDES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
KIARA ALEXSA	HERNANDEZ	RIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
PAULINA ALESSANDRA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SOFIA	HERNANDEZ	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SONIA VIRIDIANA	HERNANDEZ	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ARACELY	HERRERA	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ARTURO SALVADOR	HERRERA	VERDE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal C
CARLOS DANIEL	HERRERA	ANDANA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LINDA PATRICIA	HERRERA	ROMERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANABEL	HINOJOSA	MUNJAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SUSANA ALICIA	JARA	CHORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ULISES	JIMENEZ	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
JORGE GERARDO	LARA	PAURA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LLUIS RAUL	LECHUGA	ESTRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GABRIELA	LERMA	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
THELMA	LERMA	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
AARON ARMANDO	LEYVA	REYES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
FEDERICO MAXIMILIANO	LEYVA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ALONSO EMMANUEL	LOPEZ	CARRERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
AMERICA DAYANA	LOPEZ	TAPIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JESSICA	LOPEZ	TAPIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ARTURO	LOPEZ	MORA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
EDGAR ISRAEL	LOYA	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
KENYA LORENA	LOYA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal A
SERVANDO	LOYA	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARTHA PATRICIA	LOZANO	HALLER	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
EVELYN PAOLA	LOZOYA	VIESCA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal B
ANDRES	MADRID	VELA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JOSE ANDRES	MADRID	BALLESTEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
ARACELI	MALIBEAR	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JUAN FRANCISCO	MALDONADO	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
DAVID ISAAC	MANCINAS	ARACIJO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANGEL EDUARDO	MARQUEZ	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
DANIELA JAZMIN	MARQUEZ	PEMALOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ELIAS	MARQUEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
JUAN PABLO	MARQUEZ	MAGIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
AZUCENA	MARTINEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal C
GILBERTO	MARTINEZ	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JAZMIN	MARTINEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B
JOZZYMAR HUMBERTO	MARTINEZ	NUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LUIS ALDAIR	MARTINEZ	GUERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARIANA ELIZABETH	MARTINEZ	MUNILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Unidad Municipal B
MARTHA	MARTINEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JOSE FERNANDO	MEJIA	MARRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA	Supervisor PC B

MANUEL	MENDEZ	SALCIDO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
MARIA LILIANA	MENDEZ	SOLIS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARTIN ALONSO	MENDEZ	QUEVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
HORTENCIA	MENDOZA	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JEYMMY GRISEL	MEZA	MENDOAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARIO ALBERTO	MEZA	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
VIVIAN ELIZABETH	MEZA	VARGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
VELIA	MIRAMONTES	GASCA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ABDIEL ROE	MIRANDA	CONTRERAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ARELI BERENICE	MIRANDA	CONTRERAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GILBERTO	MIRANDA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LUIS ISAAC	MIRANDA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
DAVID ALBINO	MIRELES	VENEGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CONCEPCION	MOLINA	VALLES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
FLOR GUADALUPE	MOLINA	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SARAHÍ	MOLINA	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
RICARDO	MONARREZ	RASCON	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ALONDRA	MONGE	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CLAUDIA	MONTELONGO	NAVA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANA BRISSA	MONTOYA	REYNA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MIRIAM	MORAN	GUZMAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MAYRA DALILA	MORALES	TAPIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
HECTOR MANUEL	MUELA	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal B
GERARDO IRAM	MUNGUA	CASAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
KARLO ADRIAN	MUNOZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ERIKA ALEJANDRA	MURILLO	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
EILEEN MARGARITA	NAJERA	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CYNTHIA STEPHANIA	NAVA	BARRON	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
SONIA TERESA	NAVARRETE	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CLAUDIA MARIANA	NINFEERT	MONCADA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
FRANCISCO JAVIER	NUNEZ	RASCON	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MARTIN ANTONIO	NUNEZ	MESTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LADIRA	OCHOA	ARROYO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LITZY ANIA	OCHOA	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANDREA MITZAH	ORNELAS	ARAUZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
PATRICIA ELVIRA	ORNELAS	SALINAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARCELA ARADNA	ORTIZ	DIAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal A
ALEJANDRO EMANUEL	ORTIZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
NORMA LILIA	ORTIZ	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
ALMA MIRELLA	PANTOJA	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JOSEFINA	PALMA	ALDAMA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARTHA TERESITA	PAZ	PINON	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MONICA JUDITH	PAZOS	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
KARETZY ARELY	PEIRADO	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Auxiliar de Oficina B
GILVIA ANDREA	PERALES	ALMEIDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
HUGO ANDRES	PERCHEZ	GRAJEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal B
ARLETTE FABOLA	PEREZ	ESQUIVEL	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Auxiliar de Oficina B
OMAR HAZEL	PEREZ	JUAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
JENNIFER ALEJANDRA	PIÑEDA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
FERNANDO ANTONIO	PONCE	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ALFONSO	PORRAS	JABALERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Funcionario Municipal Electoral A
PATRICIA MARIA	PUEENTE	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
LUIS FERNANDO	QUINTANA	GALLARDO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
NANCY ABRIL	QUINTANA	SILVA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GUSTAVO ADOLFO	RAMIREZ	ESPINOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JESUS	RAMIREZ	OLMEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JOSE ANTONIO	RAMIREZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
EDGAR EFRAIN	RASCON	RASCON	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CESAR ISRAEL	REYES	TERRAZAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
AARON ISRAEL	RIVAS	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ROSAMARIA	RIVAS	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ETHEL KARINA	RIVERA	LEAL	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
DIANA KARELY	RIVERA	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CARLOS	ROBLES	PALACIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
FRIDA FERNANDA	ROBLES	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
PATRICIA JANETH	ROCHA	LECHUGA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA OLIVIA	RODRIGUEZ	MAYNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
HILDA	RODRIGUEZ	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LEONILA	RODRIGUEZ	GALAVIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MARIA AUSENCIA	RODRIGUEZ	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
WENDY DOLORES	RODRIGUEZ	ORDUNO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
YAREL EMANUEL	RODRIGUEZ	OVALLE	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARIA DE LA LUZ	ROJAS	LUQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CAROLINA	ROMERO	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
LEONARDO DANIEL	ROMERO	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JAIR OSMAR	RONQUILLO	BAYLON	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
JESUS HUMBERTO	RONQUILLO	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GAEL OSMAR	RUIZ	LERMA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MARIA FERNANDA	RUIZ	LERMA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
DANNA RUBI	SAENZ	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
JUAN MANUEL	SALAZAR	CHAPARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
ERIC	SANCHEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
IVAN ENRIQUE	SANCHEZ	ADAME	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Jefatura de Departamento Municipal B
MARTIN ASCENSION	SANCHEZ	OROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
RICARDO	SANCHEZ	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MAXIMILIANO	SANJOVAL	PAYAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal A
WENDY ROMANA	SANTOS	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ALEXIS OCTAVIO	SILVA	VARELA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MIGUEL ANGEL	SILVA	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
VICTOR MANUEL	SILVA	ALFARO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
EDUARDO ENRIQUE	SOLIS	DE LA ROSA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
IDALIA JOSEFINA	SOTO	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARIA LUISA	SOTO	ARMENTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
EDER JOSAFAT	TALAMANTES	ARCEO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
EDUARDO FRANCISCO	TEJEDA	MAYORGA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ENRIQUE ALFREDO	TERRAZAS	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
GISELA IVONNE	TERRAZAS	ROBLES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
URIEL OSWALDO	TIBURCIO	BATISTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
EVER ISAIAS	TORRES	BEJARANO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
ANGEL OSMAR	URBANTE	MORA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
CARLOS OSMAR	URQUIA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal C
JESUS ADRIAN	VALDEZ	DAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
BRIANDA JAQUELINE	VALENZUELA	GILBERTEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
EDUARDO GILBERTO	VALENZUELA	PACHECO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MONTSERRATH	VARELA	VELASQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal A
ANDREA JAQUELIN	VELAZQUEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
JOSE CARLOS	VENEGAS	PERALES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal B
GABRIELA AMELIA	VIDAL	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ISABEL	VIDALES	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
LUIS ENRIQUE	VILLALOBOS	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Supervisor PC B
MAURICIO HUMBERTO	WOODRUM	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal A
LUIS EDUARDO	ZALDIVAR	ESQUIVEL	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal A
MARIA DEL ROSARIO	AGUILAR	AVENDAÑO	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal A
LESLY JOVIANA	COYA	URIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Asistente de Capacitación PC B
WENDY YAGELI	CALZ	MANCINAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CHIQUAHUA	Unidad Municipal B

JARED ARELI	ENRIQUEZ	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL CHINIPAS	Supervisor PC B
DULCE MARIA	FLORES	FRIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CHINIPAS	Asistente de Capacitación PC B
ABRAHAM RAMON	FRIAS	GUEVARA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHINIPAS	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ARACELY	GOMEZ	PALMA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHINIPAS	Asistente de Capacitación PC B
MARIA SANDIVEL	LAGARDA	ALMADA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHINIPAS	Unidad Municipal B
YURI JUANTO	LAGARDA	ALMADA	ASAMBLEA MUNICIPAL CHINIPAS	Asistente de Capacitación PC B
CARMELO	ARMENDARIZ	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CORONADO	Funcionario Municipal Electoral A
YAKELIN	GALARZA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CORONADO	Unidad Municipal B
EDRA ROSA	MORA	MONARREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CORONADO	Asistente de Capacitación PC B
CLAUDIA MAYTELA	MORALES	BARRON	ASAMBLEA MUNICIPAL CORONADO	Asistente de Capacitación PC B
CRUZ ARMANDO	VILCA	ANAYA	ASAMBLEA MUNICIPAL CORONADO	Unidad Municipal B
KAREN PAOLA	HERRERA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL COYAME DEL SOTOL	Asistente de Capacitación PC B
ADRIENE	IBETO	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL COYAME DEL SOTOL	Unidad Municipal B
BRISSA ERIKA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL COYAME DEL SOTOL	Unidad Municipal B
GABRIEL	AGUILAR	VILLAGRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
LESLIE MARIANA	AGUILAR	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
SABU	AMPARAN	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
LORENA	BATISTA	BATISTA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
GUMEL VALERIA	BUSTAMANTE	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
CAM SINCE DEL ROSARIO	CARRAJAL	HAMPTHON	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
ERIK A DANIA	CARO	ESPARZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal B
AORIANA	CASTILLO	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
DRIHEL	CASTILLO	FIERRO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal B
DENISE ALEJANDRA	CALZON	BELTRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
LIZ SILVIA	CORONA	MILLAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
HECTOR GERARDO	CORRAL	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
KAROL LILIANA	CORREDOR	RIGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
LUIS DONALDO	CORREDOR	RIGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
EDUARDO	CORTES	SIQUEIROS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
WENDY STEPHANIA	DOMINGUEZ	MALDONADO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
AURORA	DOZAL	MARQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
JOSE RICARDO	DURAN	CAÑO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
HAMARA LIZETH	ESCALONA	CORDERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
MARIA NUBIA	ESCALONA	CORDERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Auxiliar de Oficinas C
FERNANDO ADAN	ESCARCEGA	RIGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
MELISSA	FALCON	CEJA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
LUCERO PATRICIA	FLORES	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
PAMELA	GANDARILLA	GRAJEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal B
FRANCISCO REYNALDO	GASTELUM	CASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
CLARISA	GARCIA	ZAPATA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
ELENA GUADALUPE	GOMEZ	TOSCA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
GERMAN	GONZALEZ	LEYVA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
LEONOR ANGELICA	GONZALEZ	ZUBIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
MARTIN ALEXANDRO	GONZALEZ	QUINONEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
FABIAN	GUTIERREZ	RUBIO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ABEL	GUTIERREZ	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
RAFAELA PATRICIA	GUTIERREZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
OLGA	HERNANDEZ	ISLAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
IRIVIANA	LEDEZMA	RUBIO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
BRENDA VANETH	LEDEZMA	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
LAURA ISABEL	LEGARDA	VALVERDE	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
CARLOS ISAI	LEOS	BECERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Jefatura de Departamento Municipal C
RAMIRO	LOPEZ	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
ANA MARIA	MALDONADO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
EDNA	MALDONADO	LUJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
GABRIEL ANTONIO	MANZANILLA	VARGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
ALONDRA VANESSA	MARQUEZ	CAMPOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
MARTIN ALFREDO	MARQUEZ	ARIZMENDI	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
MARISOL	MARTINEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
CARLOS	MENDOZA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
LAURA ESTELA	MENDOZA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
JOSE EDUARDO	NIÑEZ	ESTRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
MARIA CRUZ	MOLINAR	ZAPIEN	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
ESTRELLA GUADALUPE	MUNOZ	DIAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
JAZIVE MARIEL	MUNOZ	FARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
LUIS FELIPE	MURILLO	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
ANGELA NAYELI	HAVARRRO	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
KEVIN CRUZ	NEVAREZ	RUELAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
ALINA NOHELIA	NINO	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
WENDY VANESSA	OLIVARES	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
FRANCISCO JAVIER	ORTEGA	SAENZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
IRIVING	ORTEGA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal B
BRIAN HAZEL	PEREZ	VARGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
CARLOS JAIRO	PEREZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
NADIA LIBIER	PEREZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
CRISTIAN HUMBERTO	QUINTANA	DEVORA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
FRANCISCO AARON	RAMIREZ	CARRISOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
NESLY EULDE	RAMOS	ORDOZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
CLAUDIA VICTORIA	RANGEL	AGUILERA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
ARIEL ARNULFO	RASCÓN	PLENTE	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Jefatura de Oficina Municipal A
GIMENA MARLENE	ROCHA	ALMEIDA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
NORMA ANGELICA	RODRIGUEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
RAYJUMBO	SAENZ	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
DAVID GUADALUPE	SALDIVAR	MIRELES	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
PERLA GUADALUPE	SALDIVAR	MIRELES	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal C
CARLOS NAVARDO	SALINAS	SALINAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Unidad Municipal B
ABDY VEINIE	SALVIDREZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
BIANCA YAMILET	SIMONS	IMPERIAL	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
MARISOL	TORRES	ARZOLA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Supervisor PC B
JOSÉ LUIS	TREVIZO	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
AYLIN GUILLERMINA	VAZQUEZ	ROJO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
LIZA STEPHANIE	VEGA	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Funcionario Municipal Electoral A
VALERIA LIZETT	VIZCAINO	COLMENERO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUAUHTEMOC	Asistente de Capacitación PC B
CARMEN NEIMA	CARAVEO	CALZADILLAS	ASAMBLEA MUNICIPAL CUSIHUIRIACHI	Asistente de Capacitación PC B
ALAN ALEJANDRO	ESTRADA	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUSIHUIRIACHI	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ISABEL	ESTRADA	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUSIHUIRIACHI	Unidad Municipal B
JAZMIN	MACIAS	CARBALLO	ASAMBLEA MUNICIPAL CUSIHUIRIACHI	Asistente de Capacitación PC B
ANA PATRICIA	MARTINEZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL CUSIHUIRIACHI	Asistente de Capacitación PC B
ARACELY	TREVIZO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL CUSIHUIRIACHI	Unidad Municipal B
ANA KARINA	AGUIRRE	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
CLAUDIA PATRICIA	AGUIRRE	MARQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
SILVIA PAULINA	AGUIRRE	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ROCIO	ALARDIN	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
DENISEE	ARMENDARIZ	INFANTE	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal B
JAIME RALF	BARRAZA	CARDENAS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
CARLOS ROBERTO	BERNAL	PACHECO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
OFELIA	CANÓ	PRIETO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ELENA	CARRILLO	SOLTERO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
MARIA GUADALUPE	CARRILLO	NEIG	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
MARIA MARIANA	CARVA	VELAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
ALMA ANGELICA	CHAVEZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JESSICA	CHAVEZ	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
PATRICIA	CHAVEZ	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
JUAN RODOLFO	CHAVIRA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
CITLALLI	CORTES	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B

PATRICIA GUADALUPE	DE LA O	SOLIS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JESUS MANUEL	DELGADO	JUAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
JOSE ANGEL	DELGADO	NAVARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
VICTOR EDUARDO	CHAZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
IRVING ALONSO	DOMINGUEZ	CASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Jefatura de Departamento Municipal C
MAYTTE	DOMINGUEZ	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal C
FLOR YESSSENIA	ESPARZA	BIERNAL	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
AARON	ESTRADA	BONILLA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal B
ALICIA ARACELY	FERNANDEZ	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
NECTOR EDUARDO	FERRER	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
LOUIS FERNANDO	FLACO	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
ALEXIS IVAN	FLORES	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
PRISCILA DE LOURDES	FLORES	HERPERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
VIRIDIANA	FLORES	PACHECO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal B
JESUS MANUEL	GARCIA	RIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
LAIIRA ALEJANDRA	GARCIA	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal B
LUIS ANTONIO	GARCIA	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
RICARDO ARMANDO	GARCIA	AVILES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
TERESA DE JESUS	GARCIA	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JOSE	GONZALEZ	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal C
SALVADOR	GONZALEZ	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
FRANCISCO ESTEBAN	GUERRERO	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
VICTOR AMARO	GUERRERA	COLUIGA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
IVAN ALBERTO	GUTIERREZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
LAURA MIRIAM	GUTIERREZ	JAUREGUI	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
BIANET	HERNANDEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
DIEGO	HERNANDEZ	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
GUSTAVO OMAR	HERNANDEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ROBERTO MANUEL	HERNANDEZ	ARIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
SERGIO RENE	HERNANDEZ	ALONSO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal C
ELIZA ISABEL	HERRERA	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Auxiliar de Oficina B
SILVIA IVONNE	HINOJOS	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
RAUL	IBARRA	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
CYNTHIA IGALI	INFANTE	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
NANCY	JABALERA	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ANDREA	LEFIMA	JURADO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
DANIEL ERRAIN	LEFIMA	ARIZPE	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Jefatura de Oficina Municipal A
KARINA YARITZA	MARQUEZ	ZENDEJAS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
BEATRIZ ADELA	MARTINEZ	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA MILDRED	MARTINEZ	MUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
LIZETH	MEDRANO	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ALAN RAFAEL	MENDOZA	HEREDIA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
MARIA TERESA	MOLINA	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ERIK	MONJE	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
MARIA SOLEDAD	MORALES	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal C
CONSUELO ARCELIA	NAJERA	VILLARREAL	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
ALEJANDRA KARINA	OXACA	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal B
ALEYDIS CITLALI	ORTIZ	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JARED YAHIR	PALMA	ANCHONDO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ASTRID YARELI	PAYVA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ABRI VALERIA	PEREZ	CANO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JOEL ARMANDO	PERALTA	ESPINOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Jefatura de Oficina Municipal A
CARLOS JESUS	PORRAS	MARTA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
LAIIRA VERONICA	PORTILLO		ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
INDIA ELENA	REYNA	MIRAMONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
VICTOR ERICK	ROBLEDO	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
LIZETH	ROBLES	HOLGUIN	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
ALICIA	RODRIGUEZ	NEVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
ALMA ENIO	RODRIGUEZ	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ELBA SAMANTHA	RODRIGUEZ	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal C
SELENE ALEJANDRA	RODRIGUEZ	SILVENTES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JOSE JAIME	ROMERO	MORA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
MARIA GUADALUPE	SALAS	CHAVIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
ANA CECILIA	SANCHEZ	FALCÓN	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Unidad Municipal C
SETTINA	SILVA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Supervisor PC B
MARIA EUGENIA	SOTELQ	GALLEGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
MARCELA PAOLA	SOTO	CHAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
RICARDO	VALDEZ	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
JESUS RAFAEL	VAZQUEZ	CALDERON	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Funcionario Municipal Electoral A
FRANCISCO	VILLA	ESTRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
AZUCENA DEL REFUGIO	VILLALOBOS	LUEVANO	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
DANIELA	VILLALOBOS	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS	Asistente de Capacitación PC B
LESLY JOANA	FRIAS	CHOHA	ASAMBLEA MUNICIPAL DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Supervisor PC B
RAMONA	FRIAS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Asistente de Capacitación PC B
YARET XIMENA	GRONA	IBANEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Unidad Municipal B
LIZBETH	QUEZADA	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Asistente de Capacitación PC B
MARCELA NAIDE	QUEZADA	FRIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Unidad Municipal B
GLADIS ILIANA	TREVINO	RONCILLLO	ASAMBLEA MUNICIPAL DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Unidad Municipal B
ITZIARY YESSSENIA	BAEZA	LOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL EL TULE	Funcionario Municipal Electoral A
SANDRA ISABEL	BALLESTEROS	BAEZA	ASAMBLEA MUNICIPAL EL TULE	Unidad Municipal B
KAREN ALONDRA	CHACON	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL EL TULE	Asistente de Capacitación PC B
JUANA	GRAJEDA	NEZA	ASAMBLEA MUNICIPAL EL TULE	Funcionario Municipal Electoral A
MANUELA	VILLALOBOS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL EL TULE	Asistente de Capacitación PC B
GONZALO	ALVAREZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL GALEANA	Asistente de Capacitación PC B
CINDY JAZMIN	CHANEZ	LEON	ASAMBLEA MUNICIPAL GALEANA	Funcionario Municipal Electoral A
MARIA TERESITA	DE LOS SANTOS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GALEANA	Supervisor PC B
ANTONIO DE JESUS	JARAMILLO	MACIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GALEANA	Unidad Municipal B
ANGELICA	MOLINA	AVINA	ASAMBLEA MUNICIPAL GALEANA	Asistente de Capacitación PC B
EDWIN	ORTEGA	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL GALEANA	Unidad Municipal B
MELISSA CRISTEL	ARMENDARIZ	LOERA	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Unidad Municipal B
DIANA PAWELA	DOMINGUEZ	MENEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Supervisor PC B
MELTTE	DOMINGUEZ	ANTILON	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Asistente de Capacitación PC B
JOSE LUIS	DOMINGUEZ	MADRIO	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Unidad Municipal B
PEDRO IVAN	DOMINGUEZ	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Asistente de Capacitación PC B
SERGIO ELEAZAR	GARCIA	ESCALANTE	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Funcionario Municipal Electoral A
ANA LAURA	HERNANDEZ	QUEZADA	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Asistente de Capacitación PC B
DIANA LAURA	REYES	GUZMAN	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Asistente de Capacitación PC B
FATHMA ISABEL	REYES	GUZMAN	ASAMBLEA MUNICIPAL GOMEZ FARIAS	Funcionario Municipal Electoral A
VIRIDIANA	CHAVEZ	GRAJEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Unidad Municipal B
ANABEL	HERNANDEZ	FERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Unidad Municipal B
PAULINA	MONTES	ROMERO	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Funcionario Municipal Electoral A
MAYTE	RODRIGUEZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
ILEANA	ROMERO	MIRAMONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
JUAN ANTONIO	VAZQUEZ	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
EDGAR EMANUEL	VARGAS	PALLARES	ASAMBLEA MUNICIPAL GRAN MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
ROGELIO	VALERIANO	ATILANO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario Municipal Electoral A
BRIITNEY ABRIL	ALVARADO	ROJAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
EDUARDO	BARRAGAN	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
SAUL ARGENTIS	BUSTILLOS	PALAA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
AIDE	CASTELLANOS	AROS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA ARACELY	CEBALLOS	PIZARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
GIBRAN URIEL	CHAVEZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
NUMIA ERIKA	CHAVEZ	SALINAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
ISKRA CITLALIC	CHAZ	AYALA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
	ESTRADA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B

GLADYS SARAH	FONTES	YANEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Unidad Municipal C
MARIELA	FONTES	PEINADO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Supervisor PC B
REYNA MARELY	FONTES	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
EVER ALEXIS	GASTELUM	CASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
DANIEL	GONZALEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Unidad Municipal B
MELISSA	GONZALEZ	SOTELO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
SALU	GONZALEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Unidad Municipal B
CARLOS IVAN	HOLGUIN	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Unidad Municipal B
NUBIA JANETH	HOLGUIN	DURAN	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
JAVIER ARMANDO	ISLAS	PROANO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ELIZABETH	JARIZ	FIGUEROA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
ANGELICA VERENICE	LOERA	VALENZUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Ayudante de Oficina C
DIANA AURORA	LOYA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
MIRNA YOLANDA	LUNA	URQUIDIS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
CLAUDIA YARETH	MARTINEZ	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Unidad Municipal B
ISABEL	MARTINEZ	CHAPARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
NATALIA	MOLINA	CHAPARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
DIANA	NAVARRETE	CARRILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
EDY EDUARDO	NEGRETTE	OLIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
FLOR BELENE	OLIVAS	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC A
ERMAN BULMARO	PALMA	FIERRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ERMAN BULMARO	PALMA	FIERRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
JESUS ELDER	PALMA	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
YANIRA	PALMA	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
YANIDIA LIZBETH	PALMA	HOLGUIN	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Jefatura de Departamento Municipal C
YARELI GUADALUPE	PAYAN	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
OVIEL ADANI	SANCHEZ	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Supervisor PC B
DANIELY	SOLIS	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Asistente de Capacitación PC B
EDUARDO ALEXIS	VILLALOBOS	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Unidad Municipal C
JORGE GABRIEL	ZUNIGA	CARBALJAL	ASAMBLEA MUNICIPAL GUACHOCHI	Supervisor PC B
NORBERTO	AGUILAR	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE	Unidad Municipal BB (Frontera)
RAYMUNDO	IBARRA	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE	Asistente de Capacitación PC A
NANCY LUISA	LEGARDA	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE	Asistente de Capacitación PC A
PERLA ISABEL	PEREA	MEDINA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE	Unidad Municipal BB (Frontera)
GLORIA AYLLINE	RIVERA	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE	Asistente de Capacitación PC A
ELENA	ZANARRIPIA	BRUNO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE	Funcionario(a) Municipal Electoral AA (Frontera)
EDMAN SIMPLICIO	AMAZAN	VALDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
SAHIAN ELYEM	ARZABALA	IRIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
CYNTHIA	ASCENCIO	CHAPARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MANUELA LIZBETH	CABANILLAS	PORTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal C
MARIA GRACIELA	CABANILLAS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
JOHANA IRENE	CARDENAS	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
MARISOL	CARRILLO	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
DENISSE	FLORES	ARELLANES	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ALONDRA IVONNE	GONZALEZ	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA ADELINA	GONZALEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
GLADI YESENIA	GONZALEZ	PORTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal B
LITZY ALINNE	GONZALEZ	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
ANGELA IRACI	GUTIERREZ	CARRILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal B
SAYRA JULISSA	LOERA	GUERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal G
NICOLAS ADONIS	MADRIGAL	SILVA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
BERNADILLA	MARTINEZ	ZUNIGA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal B
ABIEL ALAN	MENDIVIL	IRIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal B
ADRIAN	MENDIVIL	MENDIVIL	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Unidad Municipal B
KENIA IVETTE	MOLINA	MUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
KARINA MAGALY	NAVARRETE	ARROYOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ARELY	ORPINEDA	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Supervisor PC B
ANA BRISEIDA	PENA	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
GABRIELA DEL CARMEN	PEREZ	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Supervisor PC B
FABIAN	RAMIREZ	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
NATALIA	RAMIREZ	LOERA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
ANALY YANIRA	RAMOS	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
GLADIS YESENIA	RODRIGUEZ	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
PILAR MIEPARI	RODRIGUEZ	CEBALLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
ALFREDO	SAENZ	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
OTONIEL	SAENZ	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
PABLO	SALINAS	CID	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
DANIEL ALEJANDRO	SOTELO	CHAPARRO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
EDGAR MARIN	SUBIAS	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
EMMANUEL DANIEL	TOBAR	CARDENAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Jefatura de Departamento Municipal C
RIGOBERTO	VARGAS	PORTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
EVA MARLEN	ZUBIA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
NOEL EDUARDO	ZUBIA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
FABIEL ALEXIS	CRUZ	AGUIERO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO	Asistente de Capacitación PC B
ANAYANSI	GONZALEZ	BALCON	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Asistente de Capacitación PC B
HERMELINDA	JIMENEZ	OCHOA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Asistente de Capacitación PC B
ARELI ALICIA	OCHOA	GUERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Unidad Municipal B
MARISOL	RIVAS	QUINTERO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Asistente de Capacitación PC B
CARLOS HUMBERTO	RUIZ	MIRILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Asistente de Capacitación PC B
AYDOR	VALDEZ	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Funcionario(a) Mpal Electoral A (Front)
ONOFRE	VALDEZ	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Supervisor PC B
SERGIO	ZAMORANO	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUAZAPARES	Unidad Municipal B
MARCO ANTONIO	ACOSTA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
LORENA	ALVAREZ	CORDOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
KARLA GUADALUPE	AVITA	FIGUEROA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
IVAN	BLANCO	ARENAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
ERICK QROB	BORJAS	MARQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
VICTOR ALFONSO	CAMPOS	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
CESAR BRAYAN	CERVANTES	SIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Supervisor PC B
JESUS ALEJANDRO	CORDOVA	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
REINA ELSA	DEL GADO	GIL	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Supervisor PC B
ALMENDRA YUZETH	DOMINGUEZ	ORONA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
CESAR	DOMINGUEZ	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal C
KRISOL STEFANIA	DOMINGUEZ	OLIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
LUIS MANUEL	ESTRADA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
CRUZ ELVA	GARCIA	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
GLADIS IVETH	GARCIA	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
JOSE LUIS	GARCIA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
KARLA BRISSA	GONZALEZ	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
BRENDA JUDITH	GRACIA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
ANA LUISA	HERRERA	SALCIDO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
THALIA IDALI	HERRERA	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ERENDIRA	IBARRA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Supervisor PC B
YESSSENIA	ITURRALDE	DEL GADO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
MARIA INES	JAVILERA	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
LOURDES	LEYVA	PEPROZA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
MAMUEL ANTONIO	LEYVA	CORDOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal C
JAVIER ARMANDO	MENDOZA	MARQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
ANA GABRIELA	MOLINA	RICO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ANGELICA	MOLINA	RICO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Unidad Municipal B
AZUCENA	MORALES	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
MARIA AZUCENA	OLIVAS	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
CESAR OMAR	ORNELAS	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
ANA MARIA	PEREA	RUBIO	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ARIANA	RASCÓN	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B

CLAUDIA ELIZABETH	SOLIS	RIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
MARISOL	SOLIS	RIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
ALAN	TEJEDA	MADRID	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Jefatura de Departamento Municipal C
JOEL HUMBERTO	VALENZUELA	AFAGON	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Asistente de Capacitación PC B
JORGE LUIS	ZAPATA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL GUERRERO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
PERLA ISABEL	AGUILERA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
JACQUELINE	ALDAS	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Supervisor PC B
MARIEL KARINA	ANGEL	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
ISOLA	ARZOLA	SALAS	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
JUAN IGNACIO	AYALA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ROCIO LORENA	CARBAJAL	MIRANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
ADRIAN GUADALUPE	CHAVEZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
BRENDA VERONICA	CHAVEZ	MAGDALENO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
GRECIA JOANNA	CHAVEZ	NUÑEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
HECTOR DANIEL	CHAVEZ	LUIJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
AARON	CORRAL	NUÑEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
ANGEL DANIEL	DE LEON	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
OYUKY JAZMIN	DURAN	PONCE	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal C
MANUEL GUADALUPE	ESTRADA	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Supervisor PC B
JUDITH ANAHI	FELIX	FELIX	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Funcionario(a) Mpal Electoral A
RAUL	FRANCO	DEPANT	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal C
ADAN ANDRANO	FRANCO	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Funcionario(a) Mpal Electoral A
LILIA EVELIA	GALAVIZ	MARSA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
JESSICA SOLEDAD	GANDARA	CARBAJAL	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
BRADIA MANUELA	GARCIA	OLIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
IRMA	GARCIA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Auxiliar de Oficina C
MARIA DE LOURDES	GARCIA	CARRASCO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Funcionario(a) Mpal Electoral A
SANDRA JENIFER	GUILLEN	RUJZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
CARMEN CRISTINA	HERRERA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Supervisor PC B
SILVIA VICTORIA	HERRERA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
EDIN ISRAEL	HINOJOSA	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
GEMA ARELY	HINOJOSA	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ENRIQUE	IBARRA	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Jefatura de Oficina Municipal A
LITIANA ALEJANDRA	LERMA	CARRASCO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal C
CARMEN OLIVIA	LOPEZ	ARZAGA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
LOURDES ANALI	LOPEZ	COVARRUBIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
EDWIN GIOVANNY	MARTINEZ	PAYAN	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal C
SALVADOR	MARTINEZ	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
IRVING ARNOLDO	MELLENDEZ	PAYAN	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
MARIA TERESA	MENDEZ	MENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
JULIO CESAR	MONTEZ	BARRAZA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
JENNIFER ELINNE	MOYA	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ELENA	NAÑEZ	SOLIS	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
ARMANDO	PALOMARES	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Jefatura de Departamento Municipal C
LILI MARLEN	PAYAN	DE SANTIAGO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
MAYELA IRENE	RIOS	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal C
JOSE ANTONIO	RIVAS	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
ANGELICA RUBIA	RIVERA	VARGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
OSCAR OMAR	RODRIGUEZ	DE LA FUENTE	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Supervisor PC B
ELIZABETH	RODRIGUEZ	AQUILERA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
EDGAR	RUJZ	ALCALA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Supervisor PC B
EVERARDO	RUJZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
MARIA DOLORES	SAENZ	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
MAURICIO IVAN	SANCHEZ	TINAJERO	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
JOHNATAN MELCHOR	SOTO	AGUILERA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Jefatura de Oficina Municipal A
KRIZTAL JAOTXIN	TORRES	CASAS	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
CRISTOBAL	VALDEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
JUSTINA ALONDRA	VALENZUELA	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Unidad Municipal B
CARLOS	VAZQUEZ	TRIANA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Funcionario(a) Mpal Electoral A
NOEMI ADRIANA	VELAZQUEZ	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Supervisor PC B
RILDA	YANEZ	ESCAROBEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL	Asistente de Capacitación PC B
VIVIANA GUADALUPE	CHAPARRO	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HUEJOTTAN	Asistente de Capacitación PC B
SERGIO ADRIAN	CHAVIRA	QUINTANA	ASAMBLEA MUNICIPAL HUEJOTTAN	Unidad Municipal B
NORMA PATRICIA	OLIVAS	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HUEJOTTAN	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MIRIAM ASTRID	PORTILLO	PALMA	ASAMBLEA MUNICIPAL HUEJOTTAN	Unidad Municipal B
KAIRY MICHELL	QUINONES	RUJZ	ASAMBLEA MUNICIPAL HUEJOTTAN	Supervisor PC B
LUCERO	FLORES	RUJZ	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Funcionario Municipal Electoral A
JAZMIN VICTORIA	FUENTES	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Unidad Municipal B
MARIA ISABEL	GONZALEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
IRVIN ALEJANDRO	MEDRANO	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Supervisor PC B
YANILETH	OAXACA	GRANADOS	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
JUAN MARIO	RASCON	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Unidad Municipal B
MARIA	ROAN	PEREA	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
DIANA LISSBETT	TORRES	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
GERARDO	TORRES	MARICH	ASAMBLEA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	Funcionario Municipal Electoral A
GINTHA ZULEYMA	UBALDINO	SICUENAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Unidad Municipal BB (Frontera)
NARCELA ANABEL	DE SANTIAGO	SICUENAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Asistente de Capacitación PC A
GINA IBERIZ	FERNANDEZ	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Func. Mpal Electoral A Frontera
YAXIRI	GOMEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Asistente de Capacitación PC A
ORIANA	GARCIA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Asistente de Capacitación PC A
LUIS RENIE	HERRERA	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Unidad Municipal BB (Frontera)
JAZMIN	LANDEY	BAEZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Asistente de Capacitación PC A
ERENDIDA	RUBIO	BACA	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Supervisor PC A
MARIO	TALAMANTES	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JANOS	Asistente de Capacitación PC A
JESUS YABIN	CARRON	CANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
ENRIQUE ALBERTO	CARRILLO	TRUJILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal C
NAYELI	CHAPARRO	OCHOA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Supervisor PC B
ADRIANA GUADALUPE	ENRIQUEZ	HIDALGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
JESUS JAVIER	ESPINOZA	PALOMINO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
GABRIELA YAZMIN	GARCIA	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
JIMENA	GARCIA	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
NANCY MARIANA	GARCIA	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
ANDREA GUADALUPE	GRANADOS	RIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
CRISTIAN OMAR	GUILLEN	TARANGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
TANIA ARELY	GUILLEN	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
GUERRERO	GUTIERREZ	PEREA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA LUCERO	HERNADA	CANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Jefatura de Departamento Municipal C
PEDRO	HOLGUIN	ESTRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Supervisor PC B
SUSANA	LOPEZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
PALOMA JUBIDI	MACHUCA	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Funcionario(a) Municipal Electoral A
FERNANDO ALBERTO	MARTINEZ	RUJZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
HECTOR ADAN	MARTINEZ	RECONOIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
ISABELA	MARTINEZ	LUIJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
YALIN LILIANA	MORALES	MEDRANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
BILLY OSCIEL	MORENO	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MARIA FERNANDA	ONTIVEROS	CANDIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
ENYA JACQUELINE	PASILLAS	ROCHA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
VALENTIA MAYTE	RAMIREZ	YESCAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Funcionario(a) Mpal Electoral A
RICARDO	RIOS	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
HECTOR MIGUEL	ROMERO	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
DANIELA	SAENZ	BARBA	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Funcionario(a) Mpal Electoral A
JUAN EDUARDO	SORIANO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Unidad Municipal B
JUAN EDUARDO	VALLÉS	POHCE	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
HELENA GUADALUPE	VAZQUEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Asistente de Capacitación PC B
BERNABE DE JESUS	VELAZQUEZ	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JIMENEZ	Funcionario(a) Mpal Electoral A

DIEGO ADRIAN	ACOSTA	RIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OSCAR CONTRRADO	ACOSTA	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IRMA LETICIA	ADAME	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
AYDE PRISCILA	AGUILAR	MEORANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Jefatura de Departamento Municipal B
ERICK ABRAHAM	AGUILAR	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
FRANCISCA YOLANDA	AGUILAR	AMAYA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
SAN JUANA	AGUILAR	PALIDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERICK ADRIAN	ALARCON	VILLACRANA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DIANA IMELDA	ALMARZA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CELINE	ALVARADO	SAMRRO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
BERENICE	ALVAREZ	AVALOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
MARIA CRISTINA	ALVAREZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA ISABEL	ALVAREZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SIBONEY	ALVAREZ	TARIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
YOLOXOCHITL	AMARO	HERBERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VICTORIA YAMLET	AMATON	DAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
SILVANA MICHELLE	AMAYA	JILOFED	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDGAR MIBAEL	ANDRADE	RETANA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
ISMAEL	ANDRADE	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LETICIA	ANDRADE	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA ELISA	ANGELIANO	ARREDONDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMAR ALEXIS	ARAGON	MALDONADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
JACQUELINE	ARAZA	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
EVELYN FABIOLA	ARANDA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KARLA BRISÉIDA	ARELLANO	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
JESUS MANUEL	ARMENDARIZ	JACQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JORGE ALBERTO	ARMENDARIZ	CARRASCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
OSCAR ENRIQUE	ARREDONDO	PACHILLA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FERNANDA	ARREDONDO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
JUAN ALONSO	AREOLA	ARALUO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
VERONICA	ARVIZO	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERIKA RUBI	ASCENCIO	ESPARZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEJANDRO	AVALOS	BOCANEGRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LINA YABELI	AVALOS	FACIO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ROSA ISELA	AVENA	ALONSO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
HERMILIO	AVILA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MANUEL ALEJANDRO	AVUTIA	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EMILY JOHANNA	BALCON	PRIETO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
AUSTASIO FERNANDO	BATZA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
PABLO	BALDERAMA	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KARINA	BARRAZA	DURAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARCURUZ	BATREZ	LERMA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
YADIRA HAYDEE	BENAVIDES	OROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LUCIA EDITH	BERNARDEZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
MARIBOL	BERNAL	JACQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
AMALIA ANGÉLICA	BETANCOURT	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANGEL ARMANDO	BLANCO	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ROSA MARIA	BLANCO	CORDOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
HUÉMAC DAGOBERTO	BOHON	SERRANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LOIS CARLOS	BOMILLA	ESDAPITE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SANDRA LORENA	BORBON	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Jefatura de Departamento Municipal A
JORGE ARMANDO	BORGES	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIAN	BORJA	DE JESUS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LUIS ENRIQUE	BORJA	VALENTIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA DE JESUS	BORRERO	SALCEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUZ ELENA	BORRERO	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARALUISA IVANOVA	BORRINDA	CABRILES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA JAEL	BRIANO	MARCHAND	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANIPARO	BUSTILLOS	TRISTE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VALERIA	BUSTILLOS	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DELIA ELIZABETH	CABRERA	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DAVID	CAGAL	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA DE LOS ANGELES	CALDERON	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CARMEN YANETTE	CALVILLO	JUAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA KRISTIAN	CALVILLO	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ALEGRÍA ANIGAL	CALZADA	MOSELLI	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
EDWIN ANTONIO	CALZADA	TEBA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
EDER GERMAN	CAMARENA	MONTOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANIBAL SINUHE	CAMPA	FALCON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DENISSE	CANPOS	MILLARES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GASPAR RAUL	CANDELLARIA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ALEJANDRO	CANO	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMAR	CANO	LLANAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
PERLA MAYELA	CANO	LLANAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EVELYN DEL CARMEN	CAPSTRAN	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Auxiliar de Oficina A
JASON FERNANDO	CARAVEG	SAUCEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JENNIFER GUADALUPE	CARBALAJ	MENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
MAYELA YUDIT	CARBALAJ	GALVAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
RAMSES ARTURO	CARBALAJ	TOVAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIO ARTURO	CARDENAS	ALLENDE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
SORA	CARDENAS	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SHECCO ARLETH	CARDONA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
SOMIA VICTORIA	CARDONA	CLARK	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JORGE ALEJANDRO	CARLOS	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LESLIE GABRIELA	CARLOS	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS CARLOS	CARRASCO	BERLJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
ISAMAR	CARREON	CARREON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESUS	CARRILLO	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SERGIO IVAN	CARRILLO	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VERONICA	CARRILLO	MUÑOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VICTOR GABRIEL	CASAS	CASAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DAVID	GASTANEDA	SALINAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ARTURO	CASTILLO	VALDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CONSUELO	CASTILLO	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LESLIE VIVIAN	CASTILLO	CABRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIBEL	CASTILLO	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
DANTA NINELIA	CASTRO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal G
FLOR ESTELA	CASTRO	DAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MOISES JAVIER	CASTRO	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA DE LOURDES	CATARINO	NEVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KEVIN OBEO	CELEDONIO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JONATHAN GABRIEL	CENICEROS	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERICK EMANUEL	CHAIRES	DE LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GUSTAVO	CHAPA	AGUAYO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IVAN URIEL	CHAPARRO	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JUDITH	CHAPARRO	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA LAURA	CHAVEZ	FRANCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIEL IVAN	CHAVEZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FRANCISCO	CHAVEZ	LAZCANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
FRANCISCO JAVIER	CHAVEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JHENA	CHAVEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LINDA STEPHANY	CHAVEZ	GRADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
MARIA SOLEDAD	CHAVEZ	DEL VILLAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARTHA PATRICIA	CHAVEZ	ESPARZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func Mpal Electoral AA Frontera
OBDULIA	CHAVEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A

PAVEL ELIAS	CHAVEZ	PABLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ROBERTO CARLOS	CHAVEZ	ZETINA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
RUBEN	CHAVEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ZURIEL	CHAVEZ	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SILVIA VERONICA	CHAVIRA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
MARIA JANETH	CHAVIRA	MENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA GUADALUPE	CHICO	PERSONA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SANDRA ERZEBETH	CHONG	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
CARLOS MARIO	COLMENERO	NEVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CINTHYA DEL ROSARIO	COLLINGA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
GUSTAVO ADOLFO	CONTRERAS	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
RIGO EDUARDO	CONTRERAS	RUBALCABA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARJELA	CORTEZ	VALENZUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALONDRA LIZETH	CRUZ	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERIK	CRUZ	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KEYLA PATRICIA	CRUZ	MIRANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LORENA	CRUZ	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIQUEL ANGEL	CRUZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
NIDASIO	CRUZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
RODRIGO EDUARDO	CRUZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
VIANEY CANDELARIA	CRUZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
NIEVE NORBA	CRUZ	ALFARO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA LILIA	CUETO	AMBRICIO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ARELY PATRICIA	CUEVAS	GLORIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA CRISTINA	DAVILA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA LUISA	DAVILA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ESTRELLA CRISTAL	DE JESUS	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
HILDA DIANELLI	DE LA CRUZ	URENA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GAEL ARMANDO	DE LEON	RICO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JENIFER ROCIO	DE LIRA	CALDERON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIEL	DIAZ	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDWIN ARMANDO	DIAZ	CHI	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ONNA ONEIL	DIAZ	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LETICIA ALEJANDRA	DIAZ	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA	ENRIQUEZ	ESCAPITA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
XAVIER	ENRIQUEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SARAI	ERIVAS	TERRAZAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
REYDEBEL	ESCALANTE	NUÑEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ARNOAM BERENICE	ESCAMON	DEBORA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
MICAL NATALIA	ESCAMON	DEBORA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SALMA LIZETH	ESCOBAR	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDGAR AMADO	ESCOBEDO	MATA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
VIANET VALERIA	ESCOBEDO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
EMILIANO JESUS	ESPARZA	ZARAGOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA BERENICE	ESPARZA	CORONADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OFELIA	ESPARZA	VILA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA SARAH	ESPINOZA	MEDINA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
JOSE IVAN	ESPINOZA	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARCOS	ESPINOZA	BERRON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
GRISIELA CRISTINA	ESQUIVEL	VALDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE RUBEN	ESQUIVEL	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC B
OSCAR	ESQUIVEL	ROMAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
THAÍLY DANIELA	ESTEVANE	ANTUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DAVID RALL	ESTRADA	AGUIRRE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IVAN ENRIQUE	FALCON	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
AYLIN GABRIELA	FELIX	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
BEATRIZ	FELIX	JIMENEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
CLAUDIA GEORGINA	FELIX	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
PABLO	FELIX	MEDELLIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANTONIO	FERNANDEZ	BARRANDEY	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA DOLORES	FERNANDEZ	NAVA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESUS ARTURO	FERRIO	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OLUIDA VERONICA	FLORES	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EMMANUEL	FLORES	CHAGALA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GRACIELA XARENI	FLORES	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEJANDRA	FONG	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE ALFONSO	FONG	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
RUIL	FONSECA	SOTELO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEXA DAYANE	FORTIS	FISHER	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
EMMANUEL	FRANCO	TAPIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GUADALUPE ELIZABETH	FRIAS	MARQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
LORENA ARELI	FRIAS	ACEVEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ANDREA ALEJANDRA	GALARZA	GALLEGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANTONIO DE JESUS	GALVAN	PONCE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JUANA MARIA	GALVAN	GROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA APOLONIA GUADALUPE	GALVAN	GROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LILIAN ANDREA	GARCIA	CERVANTES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
DELIA CATALINA	GARCIA	SANJOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DULCE ANGELICA	GARCIA	ARELLANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDGAR ARMANDO	GARCIA	PEDROZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
IRENE	GARCIA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JANIEL	GARCIA	FAJARDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LIZARDO	GARCIA	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LOURDES ANDREA	GARCIA	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ODALYS	GARCIA	CARDENAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
PAOLA	GARCIA	RONQUILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
METZLI YAHIRA	GASTELUM	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
BRENDA CECILIA	GLORIA	FUENTES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ANA PAOLA	GOMEZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ELIZABETH EDITH	GOMEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IRACEMA	GOMEZ	CHAGALA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IRVING GIL	GOMEZ	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JAIRO ISAIAS	GOMEZ	CALDERON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LOURDES	GOMEZ	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
NANCY ADRIANA	GOMEZ	RETANA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
YAREDY JANETH	GOMEZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ABEL	GONZALEZ	PALACIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA	GONZALEZ	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEXIS EMMANUEL	GONZALEZ	ZAMORA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALONDRA GUADALUPE	GONZALEZ	AGUILAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANGEL ADRIAN	GONZALEZ	BELTRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
AYLINE ELIZABETH	GONZALEZ	GROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIELA	GONZALEZ	OLVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDUARDO JARED	GONZALEZ	LEZANA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IVONNE	GONZALEZ	LUJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
LAURA PATRICIA	GONZALEZ	BARAZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LILIA ZELENE	GONZALEZ	PARADA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
NEYVA LORI	GONZALEZ	AGUILAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
PEDRO	GONZALEZ	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ROGELIO ALEJANDRO	GONZALEZ	AGUILAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ROY ARMANDO	GONZALEZ	ESTRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SILVIA FABIOLA	GONZALEZ	LUJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
XOCHITL DEL CARMEN	GONZALEZ	VERDEJA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KATLEE MARISOL	GUERRA	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIGUEL	GUERRA	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A

DAVID EDUARDO	GUERRERO	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ARLETH CRISANTA	GURROLA	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CRISTIAN ALBERTO	GUTIERREZ	ZAMORA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JANETH CRISTAL	GUTIERREZ	BANUELOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
DIANA JANETH	GUZMAN	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BELEN	HAMABATA	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JENNIFER PAOLA	HEREDIA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CHARLETT VYN	HERNANDEZ	RASCON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
CRISTINA	HERNANDEZ	FRANCISCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DIANA JANETH	HERNANDEZ	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
EMILIANO	HERNANDEZ	LESPRON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
FRANCISCA	HERNANDEZ	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GERARDO IRAM	HERNANDEZ	ALMANZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ITZEL GUADALUPE	HERNANDEZ	FRANCISCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JENNIFER	HERNANDEZ	MACIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal C
JOAN	HERNANDEZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE ALBERTO	HERNANDEZ	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func. Mpal Electoral AA Frontera
JOSE JAVIER	HERNANDEZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal BB (Frontera)
LILIANA SOFIA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LINDA VERONICA	HERNANDEZ	ROJAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA CONCEPCION	HERNANDEZ	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
MARCIOZ	HERNANDEZ	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MAYRA ISABEL	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func. Mpal Electoral AA Frontera
MAYRA ROCIO	HERNANDEZ	LIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
OMAR ARTURO	HERNANDEZ	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SALI	HERNANDEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
YESENIA VALERIA	HERNANDEZ	DAVILA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESUS ADRIAN	HERRERA	CAMPOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSUE ISAIAS	HERRERA	BRIONES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA JOSE	HERRERA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMAR HAZRAEL	HERRERA	LEYVA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
RENE ALBERTO	HERRERA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SILVIA YAMILETH	HERRERA	LEYVA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LAIIRA ROSANA	HIDALGO	LUIJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS CARLOS	HOLGUIN	ZUBIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALAN ARIEL	HUERTA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VALERIA SOFIA	HUERTA	ONTIVEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal C
PAUL	IBARRA	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
SILVIA LUCERO	IBARRA	CARRASCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANDREA IVANA	ISLAS	DUARTE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
BEATRIZ NATALIE	JARAMILLO	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
GENARO ARTURO	JARQUIN	FERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
KAREN KRISTELL	JASSO	DUARTE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ANDREA	JIRENEZ	MACIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANGELICA	JIRENEZ	CANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
ARISDEL Y ALEJANDRA	JIRENEZ	BURCIAGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ENOK EDUARDO	JIRENEZ	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
JOSE ALFREDO	JIRENEZ	SOSA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MILIBRE ANGELIA	JIRENEZ	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CYNTHIA JACQUELINE	JIRENEZ	JOSE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BRENDA SARAH	JUAREZ	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALI KARIM	JUAREZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALMA VERONICA	JUAREZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERIC IVAN	JUAREZ	AZAMAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JANNELY	JUAREZ	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANGEL SALI	LARA	PERSONA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BRAIAN	LARA	ELENTES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CESAR ADOLFO	LARA	MEDINA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIELA NICOLE	LEAL	MUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
EDGAR IVAN	LEDEZMA	CATZIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Jefatura de Departamento Municipal A
DOMINIO	LENDIENGE	GUERRERO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LESLIE ARIEL	LERA	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA DEL ROSARIO	LIRA	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA	LOPEZ	JUAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CRISTINA	LOPEZ	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ESTEFANY	LOPEZ	RINCON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GABRIEL ROLANDO	LOPEZ	VALDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GUSTAVO	LOPEZ	ZAMARRIPA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JORGE EMILIO	LOPEZ	VALDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE MANUEL	LOPEZ	PALACIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LIZETTE KARINE	LOPEZ	SANTILLAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
MINERVA	LOPEZ	DE SANTIAGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func. Mpal Electoral AA Frontera
NATALIA	LOPEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OLIVIA	LOPEZ	DE SANTIAGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func. Mpal Electoral AA Frontera
SOCORRO	LOPEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SOL DE YANIRA	LOPEZ	FERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ZAHIRA SILENE	LOZoya	CHAFIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEJANDRA	LUGO	RANGEL	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIGUEL MARCELINO	LUIJAN	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ABRAHAM	LUNA	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CARMEN ALEXEID	LUNA	ROMERO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ENMA	LUNA	PEINADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ERICK LEONEL	LUNA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
RAUL EMMANUEL	MACIAS	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
RAUL ANTONIO	MAESE	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
BLABA ELIZABETH	MALDONADO	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MERCKTHZEL	MARGAL	FONSECA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BRENDA MARISOL	MARIN	VILLALOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDGAR GUSTAVO	MARIN	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SAMANTHA JACQUELINE	MARMOLEJO	OROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
SIMRI DIEEL GREGORIO	MARQUEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEJANDRO ISAIAS	MARQUEZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
HECTOR ANGEL	MARRUFO	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ALDO AXEL	MARRUFO	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALDO NOE	MARTINEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func. Mpal Electoral AA Frontera
AZUCENA	MARTINEZ	IVARBOL	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
GABRIEL ANDRE	MARTINEZ	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ISABEL MARISOL	MARTINEZ	MIRANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESSICA YOLANDA	MARTINEZ	VELAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOEL DE JESUS	MARTINEZ	GONZALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS MARCELO	MARTINEZ	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARCIAL ARTURO	MARTINEZ	HERRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA FERNANDA	MARTINEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA ISABEL	MARTINEZ	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARISELA	MARTINEZ	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ROSA ANGELA	MARTINEZ	ESPINOSA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SAUL OSVALDO	MARTINEZ	GUERRERO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VALERIA	MARTINEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
YADIRA ELIZABETH	MARTINEZ	OROZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIELA	MATEOS	MIRON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ANGEL ARIEL	MAYNEZ	BRISENO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Func. Mpal Electoral AA Frontera
JUAN CARLOS	MAYO	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JOSE ALAN	MEDINA	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE GERARDO	MEDINA	PARDEDES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
		HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A

RICARDO ALBERTO	MEONA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funo Mpsl Electoral AA Frontera
MELISSA SUHEY	MEDRANO	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GONCALUPE	MELICH	MERLIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA ESPERANZA	MENDOZA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA VICTORIA	MENDOZA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GUILERMO	MENDOZA	ALMEIDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KEVIN ALEJANDRO	MENDOZA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LESLIE	MENDOZA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BRENDA PATRICIA	MEZA	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JANETH JAZMIN	MIRANDA	MENDIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARGOS ISSAC	MOLINA	LANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FELICIANO	MOMAGA	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JASIEL	MONREAL	ARVIZU	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALONDRA VIANETH	MONREAL	ORDAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ARELI	MONTEALVO	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARISOLA	MONTEANEZ	ACUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FRANCISCO JAVIER	MONTEANO	DE LIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BEATRIZ	MONTEJANO	RICHARTE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDUARDO	MONTEZ	CARRERON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ELIZABETH	MONTEZ	CONTRERAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA LILIA	MORALES	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funo Mpsl Electoral AA Frontera
DANIELA	MORALES	ZURIGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DIANA ESTHER	MORALES	RINCON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
FLAVIO JAVIER	MORALES	PASCASIO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
PATRICIA ELIZABETH	MORALES	GRANILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
VERONICA	MORAN	GAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARIA JIMENA	MORAZ	MENDIOLA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERNESTO	MORENO	VELAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GENESIS	MORENO	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
IRVING	MORENO	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LUIS ANGEL	MORENO	CHAIRES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
NORMA PATRICIA	MORENO	ESTRADA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA ELIDA ELVIRA	MUNOZ	JUREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ROXANA	MUNOZ	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SARA LOURDES	MUNOZ	SANTILLAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionaria Municipal Electoral AA (Frontera)
VALERIA	NAJERA	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA LAURA	NAVA	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
GESSICA IRAIS	NAVA	GALINDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JUAN	NAVA	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OLIMPIA	NAVARRO	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BILLY ELLIOT	NOVELLA	NAVARRIETE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA ISABEL	NUÑEZ	CANARILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LESLIE ARELI	OCAMPO	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA PATRICIA	OLAGUE	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
CAROLINA	OLAGUE	MONTEJANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
KENIA	OLIVAS	MATA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JUAN ANTONIO	OMTIVEROS	TERRAZAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Jefatura de Departamento Municipal A
MARCELO	ORDEAS	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE LUIS	ORONA	MONTEJANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LIZETH RAQUEL	OROPEZA	ROJAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CLAUDIA ISELA	ORTEGA	OLONO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionaria Municipal Electoral AA (Frontera)
JESUS ADRIAN	ORTEGA	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIO ALBERTO	ORTEGA	GASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JUAN CARLOS	ORTIZ	MIRAZO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JULIO CESAR	ORTIZ	MARQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS ANGEL	ORTIZ	AVILES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ROCIO	ORTIZ	VILLAVEDE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
MARLENE	OTALLE	PINA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ISMAEL	PACHECO	VALLÉS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SHEILA CRISTINA	PACHECO	ACEVEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SILVIA MICHELLE	PALACIOS	MATIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JULIO	PALOS	ROJAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
JOSE LUIS	PARRA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
VALERIA JAMILLETH	PATRICIO	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionaria Municipal Electoral AA (Frontera)
JULIETA IVETTE	PENICHE	ROJAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SUSANA LOURDES	PEREGRINO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
BLANCA JAQUELIN	PEREYRA	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BETHINEY JULISSA	PEREZ	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DIEGO GAEL	PEREZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE LUIS	PEREZ	DE LA ROSA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionaria Municipal Electoral AA (Frontera)
KARLA ITZEL	PEREZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OSMAR ADRIEL	PEREZ	MEDRANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SAMUEL	PEREZ	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
NIDIA LOURDES	PERSONA	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JUAN FRANCISCO	PIMENTEL	CHAVIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSMAR	POQUINTO	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
PERLA ELIZABETH	PONCE	OLIVARES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DARNE HUGO	PONCE	DE LA CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS	PORTILLO	DEVARA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
AGUSTIN	PORTUGUES	BAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADELA YOLANDA	PUNTES	LOGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ERIKA	PUNTES	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CYNTHIA BIBIANA	QUINONES	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ZEFERINO	QUINONES	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KEYLA NIKOL	QUINONEZ	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA ISABEL	RAMIREZ	ZUBIATE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BRYSA PAGLA	RAMIREZ	NACIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CESAR ISAAC	RAMIREZ	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FELIX	RAMIREZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GABRIEL	RAMIREZ	HORTA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GILBERTO	RAMIREZ	QUEZADA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOHANNA	RAMIREZ	AZUAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JUAN BERNARDO	RAMIREZ	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LELVIA ANAHY	RAMIREZ	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
BRIAN HUMBERTO	RAMOS	RONQUILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MA. GUADALUPE	REY	GALLEGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA GISELA	REYES	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BEATRIZ ADRIANA	REYES	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionaria Municipal Electoral AA (Frontera)
DIANA VALERIA	REYES	NAVA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JACOB DANIEL	REYES	PORTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESUS MANUEL	REYNA	MUNOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JUAN ANGEL	REYNA	LEON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CRISTIAN MANUEL	REYNOSO	ANGULO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
CARLOS EDUARDO	RIVERA	MEDRANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KARINA JANETH	RIVERA	DELFIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARCELA JOSEFINA	RIVERA	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MAYRA IRASENA	RIVERA	LONGORIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
GISELE	RIVERA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA JACQUELINE	RODRIGUEZ	VELAZCO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funo Mpsl Electoral AA Frontera
BRYSA ESCOLASTICA	RODRIGUEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIEL	RODRIGUEZ	SARMIENTO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDGAR	RODRIGUEZ	BASURTO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
IRENE	RODRIGUEZ	GAYTAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JACQUELINE	RODRIGUEZ	GALVAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE MANUEL	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A

JUAN ANDRES	RODRIGUEZ	TONCHE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
KAREN ALEXA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIRNA CRISTINA	RODRIGUEZ	ALVARADO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SALMA LUZ	RODRIGUEZ	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CAROLINA	ROMAN	PIÑA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DIANA ANGELOICA	ROMAN	MIRNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CRISTIAN EDUARDO	ROMERO	PALACIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESUS GUSTAVO	ROMERO	BARRAZA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
KIARA YAZMIN	ROMERO	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
DANIEL ALBERTO	ROSALES	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
DENISSE SUZETTE	ROSALES	FRIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EMILIA	ROSAS	ADAME	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIGUEL ANGEL	RUEDAS	VILLARREAL	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DENISSE JUDITH	RUESGA	VALERO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANDREA	RUIZ	CHAGAL	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
JOSE ANTONIO	RUIZ DEL HOYO	SALDIVAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
EDUARDO HAZAEL	SALAZAR	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
RICARDO	SALAZAR	OCHOA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARINA ALEJANDRA	SALAZAR	MIRANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CARMEN LUCIA	SALCEDO	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARICARMEN	SALDANA	CARRILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LIZBETH YAJAIRA	SALDIVAR	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE ALBERTO	SALIDO	NARIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ROGELIO	SANABRIA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CYNTHIA	SANCHEZ	ALANIS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
GUISELA	SANCHEZ	SANTIAGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE ROBERTO	SANCHEZ	DE LA ROSA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA ROSA	SANDATE	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BLANCA ESTELA	SANDQVAL	ARELLANO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
BRYAN ISRAEL	SANDQVAL	SOTERO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIEL IRAM	SANTAMAND	BAEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LORENZO ANTONIO	SANTIBANEZ	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSE LUIS	SARABIA	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS GERARDO	SANCHEZ	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CECILIA MARGOL	SANCOBO	BETANCOURT	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
BEATRIZ ELENA	SERRANO	ANTUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIELA	SERRANO	RIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
YESSICA ADILENE	SERRANO	BANUELAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CARLOS JHAEL	SIFUENTES	SAENZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALFREDO	SILVA	QUINONEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ENRIQUE CHRISTIAN	SILVA	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KENYA CITLALI	SILVA	CAMACHO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
CARLOS ALEJANDRO	SIMENTAL	CASILLAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ROCIO ANAIS	SOLIS	JARQUIN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMAR SEBASTIAN	SORIANO	VASQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
ADRIAN	SOSA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
EDUARDO	SOSA	LIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
AMIR REFUGIO	SOTO	LUNA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALEJANDRO	SOTO	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESSICA ALEXANDRA	SOTO	RICARDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ISMAEL	TELLO	LIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MONICA	TELLO	LIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KEILA ZABDI	TINOCO	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
GUILLELMO	TORRES	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal B
MIGUEL ANGEL	TOVAR	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALFREDO ARMANDO	TREJO	FAGO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
KIMBERLY	TRETO	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DANIELA	TREVINO	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANA NAYELI	UNZETA	AMAYA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OLIVIA	UNZETA	REYES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALFREDO	URANGA	TEHA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GERARDO MANUEL	URBINA	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMA FERNANDA	USLE	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIGUEL ANGEL	UTRERA	CHAZARO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
DAVID	VALDEZ	VELAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
VICTOR ALFREDO	VALDEZ	NAVARRETE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
DULCE JANETH	VALENZUELA	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JOSUE GAEL	VALENZUELA	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
SALVADOR	VALENZUELA	NAVARRETE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Jefatura de Departamento Municipal A
SILVIA NOHEMI	VALENZUELA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
MIGUEL ANGEL	VALLS	TAPIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMAR RUBEN	VALLS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
OMAR RUBEN	VALLS	LEGARRETA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Unidad Municipal A
YANESSA IRENE	VARGAS	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ANDRÉS SERGIO	VAZQUEZ	ALVARCON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
BRENDA MARISOL	VAZQUEZ	JIMENEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARGARITA	VAZQUEZ	CARRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MARIA GUADALUPE	VAZQUEZ	REYES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
PATRICIO EDUARDO	VAZQUEZ	ANTUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ROSALIO	VAZQUEZ	HARO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ARACELY	VEGA	VEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS ROBERTO	VEGA	BARBOSA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
NORMA PAULINA	VEGA	CLAUDIO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CESAR SALVADOR	VELAZCO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ABEL FELIPE	VENEGAS	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
LUIS	VERDUGO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FANNY	VEREZALUCE	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ABRAHAM ROBERTO	VIBIL	CORRUECO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ARTURO	VILLA	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OMAR CIRILO	VILLA	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
REYNA NAYELI	VILLEGAS	VILLEGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
SARA	VILLELA	MATA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
SERGIO ANTONIO	XALA	MALAGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
FEDERICO	XALATE	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
LILIANA	YANEZ	CALVILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera)
NATALIA	YANEZ	PORRAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
OCTAVIO NOE	YESCAS	LOMAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Supervisor PC A
ANGEL GABRIEL	ZAMORA	PANTOJA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADRIANA JACQUELINE	ZAPATA	JUAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
XIMENA	ZAPATA	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
HEYDI JUDITH	AGUILAR	CASTRO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SAMUEL OMAR	BAEZA	ARMENDARIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MERCEDES LIBETH	CARRERA	ESCALANTE	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
GIORGIANI ARIANAT	CASTILLO JOS	CALDERON	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MICHELLE BERENICE	CHAVEZ	NAJERA	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALICIA	CRUZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
CESAR JAVIER	GALLEGOS	ROBLEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
SARAI	IBARRA	VARGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ALMA ELIZABETH	ORTIZ	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
DIEGO ARMANDO	RAMOS	GUZMAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
JESSICA	SANCHEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
MIREYA	SANCHEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
NIDIA GUADALUPE	SANDATE	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
ULISES ALEJANDRO	TAPIA	ALANIS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A
HILARY PAULINA	URIARTE	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ	Asistente de Capacitación PC A

MARIANA	VAZQUEZ	MORGAN	ASAMBLEA MUNICIPAL JUÁREZ	Asistente de Capacitación PC A
ADALBERTO	VILLANUEVA	CAMPOS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUÁREZ	Asistente de Capacitación PC A
LURDES	ZAMORA	MONJARRAS	ASAMBLEA MUNICIPAL JUÁREZ	Asistente de Capacitación PC A
BENJAMIN	BAQUERA	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL JULIMES	Unidad Municipal B
ANGELICA	FIERRO	CORRALES	ASAMBLEA MUNICIPAL JULIMES	Funcionario/a Municipal Electoral A
GENA DALILA	FRANCO	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL JULIMES	Asistente de Capacitación PC B
JOSE HIRAN	LEGARRETA	RAMIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL JULIMES	Unidad Municipal B
RAMONA	OLIVAS	NIETO	ASAMBLEA MUNICIPAL JULIMES	Asistente de Capacitación PC B
ISAI	DELGADO	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL LA CRUZ	Unidad Municipal B
ARTURO	GUEVARA	IFRANGA	ASAMBLEA MUNICIPAL LA CRUZ	Asistente de Capacitación PC B
ISRAEL	MARQUEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL LA CRUZ	Unidad Municipal B
JOSE MANUEL	MORIEL	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL LA CRUZ	Funcionario/a Mpal Electoral A
JESUS LEONEL	REYES	HOLGUIN	ASAMBLEA MUNICIPAL LA CRUZ	Asistente de Capacitación PC B
NATALY GUADALUPE	CABALLERO	ADAME	ASAMBLEA MUNICIPAL LOPEZ	Funcionario/a Mpal Electoral A
AMY ZORAYDA	ECHEVERRIA	LUJAN	ASAMBLEA MUNICIPAL LOPEZ	Asistente de Capacitación PC B
TANIA ANAHI	GARCIA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL LOPEZ	Unidad Municipal B
MIRNA LIZBETH	PORRAS	TORRES	ASAMBLEA MUNICIPAL LOPEZ	Asistente de Capacitación PC B
KEYLA	TORRES	LOERA	ASAMBLEA MUNICIPAL LOPEZ	Supervisor PC B
CORAL DALILA	VALDIVIEZO	CARDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL LOPEZ	Unidad Municipal B
ITZEL YARLENNY	ALTAMIRANO	RIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Funcionario/a Municipal Electoral A
MINERVA	ALVARADO	MONCLOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
ALIJN	ALVAREZ	AVITTA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
SOCORRO ELIZABETH	AVITTA	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
GLENDIA LIZETH	CARRASCO	JAIME	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Supervisor PC B
MAGALY JOSELINE	CASTILLO	CHACON	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Funcionario/a Mpal Electoral A
CARMEN LYNNETH	CHACON	ERIVES	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Funcionario/a Mpal Electoral A
BUR DE LORENA	CHACON	ERIVES	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Funcionario/a Municipal Electoral A
GUSTAVO ORLANDO	CHAVEZ	GRANADOS	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
EDNA KARINA	CORDOVA	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
JESUS ALBERTO	DELGADO	SAENZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Funcionario/a Municipal Electoral A
BERNABE	GAYTAN	PLATEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
HUGO	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal B
MANUEL	HERNANDEZ	MORA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal B
SILVIA DAENA	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
ZELMA WAYRA	HERNANDEZ	MORENO	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
MARIA GUADALUPE	LOPEZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
MARIA LLESA	LOYA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Jefatura de Departamento Municipal C
MONSERRAT ARACELY	MARQUEZ	CORONADO	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
JEISEL ORIANA	MENDOZA	ACEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Supervisor PC B
JOSE ARMANDO	MONTES		ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal B
HORTENCIA REBECA	MORALES	AVILA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal C
LUIS JAVIER	OROZCO	JIMENEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal B
AMIRA	PAQUECO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
ANDYE JACQUELINE	PEREZ	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal B
JUAN CARLOS	RICO	CERVANTES	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
AORIANA YOHENNY	RIOS	SALINAS	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
JENNIFER ELIZABETH	RIVERA	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Unidad Municipal B
ZENALDA	ROBREDO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
ELISA	SARMIENTO	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MADERA	Asistente de Capacitación PC B
IRE IVAN	BANDA	RASCON	ASAMBLEA MUNICIPAL MAGUIARICHI	Funcionario/a Mpal Electoral A
CARLOS MANUEL	CONTRERAS	MANJARREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MAGUIARICHI	Asistente de Capacitación PC B
GUIMEL EUNICE	CONTRERAS	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MAGUIARICHI	Asistente de Capacitación PC B
ANA YULISA	DOZAL	CASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL MAGUIARICHI	Unidad Municipal B
CESAR JOAQUIN	HERNANDEZ	QUEZADA	ASAMBLEA MUNICIPAL MAGUIARICHI	Supervisión de Participación Ciudadana B
LUZ DELIA	PEREZ	GALLEGOS	ASAMBLEA MUNICIPAL MAGUIARICHI	Unidad Municipal B
YENILEISY	ARVENDARIZ	CARRASCO	ASAMBLEA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES	Unidad Municipal BB (Frontera)
RAFAEL	FIGUEROA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES	Asistente de Capacitación PC A
BLANCA LIDIA	GONZALEZ	BUSTILLOS	ASAMBLEA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES	Unidad Municipal BB (Frontera)
EDITH	VALDEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES	Funcionario/a Municipal Electoral AA (Frontera)
KEIRY IVETH	VILLA	VALBUENA	ASAMBLEA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES	Asistente de Capacitación PC A
LILIANA	CARRASCO	QUEZADA	ASAMBLEA MUNICIPAL MATACHI	Unidad Municipal B
CECILIA	PEREZ	MADRID	ASAMBLEA MUNICIPAL MATACHI	Asistente de Capacitación PC B
CRISTAL GRACIELA	PEREZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MATACHI	Asistente de Capacitación PC B
RODRIGO	ROMERO	TRUJILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL MATACHI	Supervisor PC B
ESTEFANIA	SILVEZ	CORDOVA	ASAMBLEA MUNICIPAL MATACHI	Unidad Municipal B
FRIDA MARGARITA	BACA	ESPARZA	ASAMBLEA MUNICIPAL MATAMOROS	Asistente de Capacitación PC B
HERLINDA	ESQUIVEL	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL MATAMOROS	Asistente de Capacitación PC B
FRANCISCO ARTURO	GALLEGOS	FLORES	ASAMBLEA MUNICIPAL MATAMOROS	Funcionario/a Municipal Electoral A
MARIANA HAYDÉE	GARCIA	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL MATAMOROS	Asistente de Capacitación PC B
GRACIELA EUNICE	GARDEA	MENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MATAMOROS	Unidad Municipal B
MARIA DEL SOCORRO	GUERRERO	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MATAMOROS	Unidad Municipal B
ARACELLY MARIA	ARTAVIA	CERVANTES	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Supervisor PC B
KRISTAL	CARRASCO	CASTRO	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
KRISTAL	CASTILLO	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal C
CLAUDIA IVETTE	CEJA	ALMANZA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
JOSE LUIS	OSMEROS	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
EVER LEONEL	FLORES	COLE	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Funcionario/a Mpal Electoral A
MARIA YAZMIN	FLORES	GERMES	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Funcionario/a Mpal Electoral A
ABRAHAM	HERNANDEZ	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
SANDRA VERONICA	HERNANDEZ	MOLINA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal B
JUAN PABLO	IBARRA	HERRERA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal C
MARIA LUISA	JACQUEZ	PORRAS	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal B
MARIA GUADALUPE	LIRA	DARCONA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
JESUS EDUARDO	MARQUEZ	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal B
NORELIA	MARTINEZ	MARISCAL	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal B
GERARDO	MEZA	ENRIQUETZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
ANA LAURA	MORALES	OSIO	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
ANDREA	PALMA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
MONICA	REYES	MONTANEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
JANETH DINORA	RIOS	NIETO	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Supervisor PC B
MARIA DE LOS ANGELES	ROMERO	LARA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Jefatura de Departamento Municipal C
FRANCISCO JAVIER	SALDANA	DURAN	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
GLORIA ELENA	SALDANA	DURAN	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
ANGELICA IVETH	TARRASCO	PIMENTEL	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Auxiliar de Oficina C
AMINADAB	VEGA	VALDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
MAYRA GISELA	VILDOZOLA	SIGALA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Unidad Municipal B
MARTHA BERENICE	VILLA	VILLA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Supervisor PC B
EVER LEONEL	FLORES	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Funcionario/a Municipal Electoral A
MARIA YAZMIN	FLORES	GERMES	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Funcionario/a Municipal Electoral A
MA GUADALUPE	JUAREZ	PEDROZA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
JAZMIN ARACELY	LEPNA	VILLA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
HANSEL	PALACIOS	BELLO	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
BERNARDO	RODRIGUEZ	SALDANA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Funcionario/a Municipal Electoral A
ALEJANDRA	VILLA	RIUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL MEOQUI	Asistente de Capacitación PC B
IRAM DONALDO	CHAPARRO	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Unidad Municipal B
ANDREO	GOMEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
CATIA	LOPEZ	COTA	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
VIRGINIA LUISA	MOLINA	JAVALERA	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Funcionario/a Municipal Electoral A
ANNEL	NEGRETÉ	ANGELES	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Unidad Municipal B
DIANA EULALIA	SANCHEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
JOSE ISIDRO	VAZQUEZ	DAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Supervisor PC B
KARINO AMAIRANI	VAZQUEZ	ADRIANO	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Unidad Municipal B
LORENA	VAZQUEZ	ADRIANO	ASAMBLEA MUNICIPAL MORELOS	Asistente de Capacitación PC B
JESUS EDWIN	CABRERA	MERAZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Asistente de Capacitación PC B
ANALIA	FLORES	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Asistente de Capacitación PC B

VALERIA	FLORES	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Unidad Municipal B
MARIA GUADALUPE	NUNEZ	MANZANAS	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Unidad Municipal B
BRIZYDA	PEREZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Supervisor PC B
GLORIA ELIZABETH	ROMAN	ROMERO	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Funcionario Municipal Electoral A
LIZ XIMENA	ROMO	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL MORIS	Asistente de Capacitación PC B
MARISOL	ARRE DONDO	ONTIVEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Funcionario Municipal Electoral A
RUTH SARAI	BARRAGAN	YENA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
JESUS MARIA	BURCIAGA	ANTILLON	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
SERGIO HILOENZ	CARDOZA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
SANDRA ELENA	DOMINGUEZ	ESCARCEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
VERONICA	DOMINGUEZ	ESCARCEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
ANAI YURIANA	FLORES	AGUIRRE	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Supervisor PC B
MARLYN	GOZUEZ	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Unidad Municipal B
ANDER EULOGIO	LOYA	HIROJOS	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Unidad Municipal B
LORENZO ANTONIO	MAR	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
LIZETH	MONTAÑO	SOTELO	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
PALMA	OLIVAS	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Supervisor PC B
INELDA IVONNE	OROZCO	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
MONICA	REYES	QUIROZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
ARACELY	RIVERA	OAXACA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Unidad Municipal B
LUIS ALONSO	VAZQUEZ	MANCHA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Funcionario Municipal Electoral A (Front
VIVIANA	VILLALOBOS	ORTEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Unidad Municipal B
BEATRIZ ADRIANA	ZUNIGA	NEVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Unidad Municipal B
MELISSA	ZUNIGA	NEVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NAMQUIPA	Asistente de Capacitación PC B
MELINA	CARMONA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NONOAYA	Asistente de Capacitación PC B
FATIMA	CHALACA	PAYAN	ASAMBLEA MUNICIPAL NONOAYA	Unidad Municipal B
JUDIT	HERNANDEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NONOAYA	Unidad Municipal B
MIRIAM JAEL	MENDOZA	CHACON	ASAMBLEA MUNICIPAL NONOAYA	Funcionario Municipal Electoral A
SILVIA	VILLALOBOS	CARG	ASAMBLEA MUNICIPAL NONOAYA	Asistente de Capacitación PC B
ADRIANA	AGUADO	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
VERIDIANA	AGUILAR	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
DIANA ELIZABETH	ANAYA	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Supervisor PC B
HELENA YAZBEL	CARRAL	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
JOSÉ RAMÓN	CABREJO	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
VANESSA JUDITH	CHAVIRA	MENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Funcionario Municipal Electoral A
KENIA ITZEL	DOMINGUEZ	ORPINEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ALEIDA IRAS	PIERRO	CARRERON	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
DAVID VALENTIN	SALINCO	MONTES	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ANA BELEM	GARCIA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal C
JUDITH	GARBAY	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Supervisor PC B
VERONICA ALEJANDRA	GOMEZ	ZARCO	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
PABIAN ALBERTO	LEDEZMA	DURAN	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ALONDRA VANESSA	LOPEZ	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
CLARA AIDEE	LOPEZ	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Jefatura de Departamento Municipal C
GONZALO ALONSO	LOPEZ	VALENZUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
MIGUEL ANGEL	LOPEZ	GUERRERO	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
EDITH GUADALUPE	MADRID	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ORLANDO JOSE	MADRID	HAESSE	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ARACELY	MAESSE		ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
CLEMENTE IVAN	MARIQUEZ	PEDRONZA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
LUIS CARLOS	MATTAN	BLANCARTE	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
DALLANA YAZMIN	MOLINA	CEPEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
EVER ISRAEL	MOLINAR	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
SEBASTIAN	MOLINAR	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ALEJANDRA	MUNDOZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
MIRIAM	PARRA	ACEVEDO	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Supervisor PC B
ANA GEORGINA	PRIETO	CAMACHO	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
JORGE LUIS	QUEZADA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
MARIA DE LOS ANGELES	REYES	CAMPOS	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
LUIS FERNANDO	REZA	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
JUAN CARLOS	RODRIGUEZ	PREITO	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
DIANA ESMERALDA	SANCHEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
ROSA MARIA	SANCHEZ	PRADO	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
OBED	SANDOVAL	VELOZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
ESTHER	SOTO	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Supervisor PC B
DELIA REGINA	TELLO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Asistente de Capacitación PC B
GEMA IRIS	VENZOR	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Unidad Municipal B
INDIA VERONICA	ZAVALA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES	Funcionario Municipal Electoral A
TEODORO	GARCIA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Funcionario Municipal Electoral A
ANDREA BRISSEIDA	HERNANDEZ	DELVAL	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ANTONIETA	LEON	VARGAS	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Supervisor PC B
ANTONIO DE JESUS	MERAZ	REYES	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Unidad Municipal B
BRANDA PAOLA	PEREZ	MELAN	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Unidad Municipal B
ISABEL CRISTINA	PEREZ	PENA	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Asistente de Capacitación PC B
JUAN ANTONIO	PONCE DE LEON	MENDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Asistente de Capacitación PC B
CLAUDIA VANET	ZAPATA	MILLAN	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Asistente de Capacitación PC B
TEODORO	GARCIA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OCAMPO	Funcionario Municipal Electoral A
MARIEL ALI	ADAME	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
FRANCISCO GABRIEL	ARENIVAS	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Supervisor PC A
MARTHA CECILIA	ARMENDARIZ	GOMEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
ARTURO ADALID	BARRERA	GUADERRAMA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
JOSE LUIS	CANDANEDO	ORDENANA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal B
ISRAEL	CARRASCO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera
JANELI ROXANA	CARRASCO	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
MARIBEL	CARRASCO	VILLANUEVA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
SOFIA	FRANCO	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
NAYELLY	GONZALEZ	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Supervisor PC A
HIEBLA BANESA	GONZALEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal B
DORIS KORINA	HERNANDEZ	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal B
KARLA KARINA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera
LIZETH	HERNANDEZ	URANGA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
ALVARO FELIX	LOPEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera
LILIANA ALEJANDRA	LOPEZ	SOTO	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
BLANCA ESTELA	LOYA	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal B
PEDRO	LUJAN	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
ARACELY	MATA	NORIEGA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
DEINA ELISABET	MENDOZA	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
BRENDA LILIANA	MIRELES	NETO	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal C
XOCHITL	MIRELES	ADAME	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal C
HECTOR	RAMOS	ZEPEDA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Supervisor PC A
INELDA ERNESTINA	SALINAS	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera
IBRAHIM	SPENCER	ROCHIN	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Unidad Municipal B
ANA LAURA	VALENZUELA	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL OJINAGA	Asistente de Capacitación PC A
JUANITA YAZMIN	XULLA	CHEI	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Asistente de Capacitación PC A
MARIA ESTHER	XULLA	CHEI	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Asistente de Capacitación PC A
EDUARDO	CASTILLO	CASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Unidad Municipal BB (Frontera
FELIPE	GALLEGOS	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Unidad Municipal BB (Frontera
JESUS RAMON	GONZALEZ	JIMENEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Supervisor PC A
ARACELY	NAJERA	NAJERA	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Asistente de Capacitación PC A
JORGE LUIS	TORRES	IBARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL PRAXEDIS G GUERRERO	Funcionario Municipal Electoral AA (Frontera
MARIA DEL CARMEN	ARIAS	RIVERA	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Funcionario Municipal Electoral A
PAULINA JEANETH	ARIAS	TREVIZO	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Funcionario Municipal Electoral A
ELIANA	CARRILLO	PEINADO	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Supervisor PC B
CINTHYA GUADALUPE	DE LA ROSA	FERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Unidad Municipal B
SILVIA ESTHER	POSADA	CHACON	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Asistente de Capacitación PC B

LORENA PATRICIA	ROBLES	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Asistente de Capacitación PC B
LILIANA GUADALUPE	SEFRA	BELTRAN	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Unidad Municipal B
MARIA CRISTINA	SOTO	ARIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL RIVA PALACIO	Asistente de Capacitación PC B
DANIELA	ALVAREZ	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
MARIA DE LOS ANGELES	DE ANDA	BELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
ALEJANDRA	GUTIERREZ	DAVILA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Unidad Municipal B
NATHAN	LOPEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
ANA KAREN	LOPEZ	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Supervisor PC B
MIGUEL ANGEL	MARQUEZ	DE ANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MITZY	MARQUEZ	DE ANDA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Unidad Municipal B
LARISA YALILE	MEDINA	MEDINA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
LUIS ANGEL	QUINONES	SALAZAR	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
BLANCA MARCELA	SIVERA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
RAMON LUIS	RIVERA	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
JORGE EMANUEL	TERRAZAS	QUINONES	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSALES	Asistente de Capacitación PC B
MARITSSA	MELENDEZ	BOLELO	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSARIO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
LILIANA	MUNEZ	LOYA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSARIO	Unidad Municipal B
MARIA GUADALUPE	PAYAN	CHALACA	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSARIO	Unidad Municipal B
BERTHA DENISSE	TAPIA	PAYAN	ASAMBLEA MUNICIPAL ROSARIO	Asistente de Capacitación PC B
CLARA MARIA	LOYA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE BORJA	Funcionario(a) Mpal Electoral A
AYDALY	PALMA	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE BORJA	Asistente de Capacitación PC B
RAFAEL	PARERA	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE BORJA	Unidad Municipal B
JANNA ESCOBALDA	POZANO	SILAS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE BORJA	Unidad Municipal B
HECTOR RAUL	TAPIA	RUIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE BORJA	Asistente de Capacitación PC B
ALMA ANGELICA	CARRASCO	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Unidad Municipal B
MAGALY	DURAN	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MELISA	GABALDON	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Asistente de Capacitación PC B
MARIANA	GONZALEZ	PAVIA	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Asistente de Capacitación PC B
JULIAN ENRIQUE	PAVIA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Unidad Municipal B
AILED GUADALUPE	AGUIRRE	VILLALDOBOS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO	Asistente de Capacitación PC B
BRISSA PAULINA	CASTAÑON	RODARTE	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO	Asistente de Capacitación PC B
CORAL BIBIANA	CHAVEZ	CRUZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO	Asistente de Capacitación PC B
BRANDON MISHAEL	FLORES	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
NUBIA ITZEL	QUINONES	ENRIQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO	Unidad Municipal B
MANUEL ALBERTO	RAMIREZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL ORO	Unidad Municipal B
JANETH ANGELICA	ALVAREZ	REYES	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Asistente de Capacitación PC B
IRMA GUADALUPE	ARANDA	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Unidad Municipal B
SANDY WENDOLYN	ARANDA	AGUIERO	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Asistente de Capacitación PC B
FATIMA NATALY	AROS	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Unidad Municipal B
KARINA IVON	BARBASA	BARRIOS	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MAYRA JUDITH	CHAVEZ	CONTRERAS	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Funcionario(a) Mpal Electoral A
IRMA AZUCENA	PEREYRA	GUERRA	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Asistente de Capacitación PC B
MARIA DE JESUS	PEREZ	NAJERA	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Supervisor PC B
SERGIO ISRAEL	PEREZ	CORRAL	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Asistente de Capacitación PC B
SANDRA JANETH	PIZANA	ARELLANES	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Unidad Municipal B
MAYRA JUDITH	CHAVEZ	CONTRERAS	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA BARBARA	Funcionario(a) Mpal Electoral A
LALFA PAOLA	AGUILAR	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Unidad Municipal B
LIZETH ANAHI	AVILA	CARRILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Unidad Municipal B
JOARANA	ESTRADA	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Asistente de Capacitación PC B
ABIGAIL VERONICA	GALINDO	BECEIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Funcionario(a) Mpal Electoral A
MARILEY	GALINDO	BECEIRA	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Asistente de Capacitación PC B
GUADALUPE IVONNE	MUNEZ	MUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Supervisor PC B
JORGE GUADALUPE	RIVERA	PERAZA	ASAMBLEA MUNICIPAL SANTA ISABEL	Asistente de Capacitación PC B
AGLUNN PAOLA	BARRERA	CHAVEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Unidad Municipal B
LAURA LORENA	BUSTAMANTE	CORONA	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Asistente de Capacitación PC B
MARTIN JOAN	GARCIA	RAMOS	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Unidad Municipal B
MARCELA	GRJALVA	JORDAN	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Supervisor PC B
GUADALUPE	LEIMA	BALDERAMA	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Asistente de Capacitación PC B
JANET	TARAMO	MENDOZA	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Asistente de Capacitación PC B
MARIA ALEJANDRA	TERRAZAS	PORTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL SATEVO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ROSA VELIA	AGUILAR	CARDONA	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
REYNA ISABEL	ALTA MIRANO	VASQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
MARIBEL	AYALA	CONTRERAS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
JOHANA ROSALIA	BERROSA	BATIREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
EDUARDO JESUS	BUSTILLOS	ORTIZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
YOVANI	CALDERON	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
DORA MARIANA	CENCEROS	TAVIZON	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
JUANA LILIANA	CONTRERAS	ONTIVEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
JUDITH	CORONADO	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
YADIRA	DOMINGUEZ	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Unidad Municipal B
DIANA BERENICE	PIERRO	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Supervisor PC B
IMELDA	GONZALEZ	TRUJILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
MARILYN ALEJANDRA	GURROLA	MARTINEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
EDMIGES	GUTIERREZ	TAPIA	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
ALEJANDRA	LICON	ADAME	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Unidad Municipal B
YESSICA DENISSE	OLIVAS	ONTIVEROS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Unidad Municipal B
ELIZABETH	QUINTANA	MUNEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Funcionario(a) Mpal Electoral A
FRANCILLA	RAMOS	CORONADO	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
MARIBEL	RIGOS	QUEZADA	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
GERARDO	RIGOS	SANCHEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Unidad Municipal B
MARILEY	SANTILLAN	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Supervisor PC B
MARIANA LIZETH	VAZQUEZ	RIVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO	Asistente de Capacitación PC B
ANNIE YESENIA	ESCARCEGA	GARCIA	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Funcionario(a) Mpal Electoral A
SILVIA	MARQUEZ	PEREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Asistente de Capacitación PC B
YULIZA	MAYAREZ	ALVAREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Unidad Municipal B
EVA ITZEL	SALINAS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Asistente de Capacitación PC B
BRANDON GABRIEL	VARGAS	VAZQUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Asistente de Capacitación PC B
ANA LUISA	VAZQUEZ	HERNANDEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Unidad Municipal B
VICTOR ADRIAN	VEGA	BENCOMO	ASAMBLEA MUNICIPAL TEMOSACHIC	Asistente de Capacitación PC B
ABIGAIL	BUEÑAS	AYALA	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Supervisor PC B
KITZA GUADALUPE	CUEVAS	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
GILBERTO OCTAVIO	DOMINGUEZ	TEPELAG	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Unidad Municipal B
LETICIA	DOMINGUEZ	LOZANO	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
RAMONA	DOMINGUEZ	URIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
SANDRA LUZ	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
BRENDA BERENICE	LOPEZ	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Unidad Municipal B
GENARO GUADALUPE	MANCINAS	MANCINAS	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Funcionario(a) Mpal Electoral A
LIDIA	MANCINAS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
MARIA DOLORES	MANCINAS	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
NADIA VANNEY	MANCINAS	AYALA	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
JASIEL FRANCISCO	QUINTANA	URIAS	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Supervisor PC B
XINDEY HOLEIDY	RODRIGUEZ	CASTILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
JAIME ARMANDO	VEGA	DOMINGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUQUE	Asistente de Capacitación PC B
REYVN JOHAN	BANDA	GUTIERREZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Asistente de Capacitación PC B
ESPERANZA ELIDEN	GONZALEZ	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Unidad Municipal B
WANGY GUADALUPE	GONZALEZ	DELGADO	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Asistente de Capacitación PC B
YENI	MANCINAS	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Asistente de Capacitación PC B
BIRDIANA	MONTES	VALENZUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Unidad Municipal B
IRVING	MONTES	VALENZUELA	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Asistente de Capacitación PC B
YAMEL ENRICE	POLANCO	RUBIO	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Asistente de Capacitación PC B
ROSA	RIJO	PONCE	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Funcionario(a) Mpal Electoral A
ALONDRA YESENIA	SAENZ	PARRA	ASAMBLEA MUNICIPAL URUACHI	Asistente de Capacitación PC B
EFRAIN	CHAVEZ	LOPEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL VALLE DE ZARAGOZA	Unidad Municipal B
MARIA MARTINA	CHAVEZ	GONZALEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL VALLE DE ZARAGOZA	Unidad Municipal B
GUERRERO VILONAR	GARCIA	ACOSTA	ASAMBLEA MUNICIPAL VALLE DE ZARAGOZA	Funcionario(a) Mpal Electoral A

MARÍA MAGDALENA	GARCÍA	MORALES	ASAMBLEA MUNICIPAL VALLE DE ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
GRISEMA	NAVA	SAENZ	ASAMBLEA MUNICIPAL VALLE DE ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
CARMEN ADRIAN	PERCHEZ	RODRIGUEZ	ASAMBLEA MUNICIPAL VALLE DE ZARAGOZA	Asistente de Capacitación PC B
ALEJANDRA	RODELO	SANDOVAL	CONSEJO ESTATAL	Personal Especializado B
SAMUEL ADRIAN	GOMEZ	PEREZ	CONSEJO ESTATAL	Personal Especializado B
JESUS ADRIAN	MADERO	ALCALA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACION CIVICA Y PARTICIPACION CIUDADANA	Personal Especializado B

IEE/CE218/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS RENUNCIAS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En esta determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **resuelve** lo relativo a las renunciaciones expresas y ratificadas presentadas por personas candidatas registradas, así como las solicitudes de sustitución de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024² de los partidos políticos y alianzas electorales siguientes:

- a. Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua"³;
- b. Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua"⁴;
- c. Partido Acción Nacional⁵;
- d. Partido Revolucionario Institucional⁶;
- e. Partido de la Revolución Democrática⁷;
- f. Partido Verde Ecologista de México⁸;
- g. Partido del Trabajo⁹;
- h. Movimiento Ciudadano¹⁰;
- i. Morena;
- j. México Republicano Chihuahua¹¹, y
- k. Pueblo.

Los antecedentes, consideraciones y resoluciones que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, JDCH.

⁴ En adelante, SHH.

⁵ En adelante, PAN.

⁶ En adelante, PRI.

⁷ En adelante PRD.

⁸ En adelante, PVEM.

⁹ En adelante, PT.

¹⁰ En adelante, MC.

¹¹ En adelante, MRCH.



1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL¹².

1.2. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE158/2023**, a través del cual emitió los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL¹³.

Los Criterios fueron modificados mediante Acuerdo **IEE/CE02/2024**, aprobado el cinco de enero de dos mil veinticuatro¹⁴.

1.3. Acuerdo IEE/CE25/2024. El quince de enero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE25/2024**, a través del cual aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL¹⁵.

1.4. Acuerdo IEE/CE60/2024. El veintiocho de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE60/2024**, a través del cual aprobó resolver de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE81/2024. El doce de marzo, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE81/2024**, a través del cual se modificó la actividad **195** del Calendario y se reformaron los Lineamientos, con la finalidad de ampliar los periodos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, el periodo de sustituciones libres, emisión del mensaje al electorado y se ajustó el periodo de sustituciones condicionadas.

1.6. Presentación de solicitudes de registro. Dentro del período comprendido del dos al catorce de marzo los partidos políticos y alianzas electorales presentaron a través del Sistema

¹² En adelante, Calendario.

¹³ En adelante, Criterios.

¹⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

¹⁵ En lo sucesivo, Lineamientos.



Estatad de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹⁶ las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa¹⁷ y representación proporcional¹⁸, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

1.7. Acuerdo IEE/CE98/2024. El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE98/2024**, este Consejo Estatal, aprobó el programa de producción de la documentación con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

1.8. Resolución IEE/CE107/2024. El cuatro de abril, este Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE107/2024**, aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral¹⁹ respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del PEL²⁰.

1.9. Resolución IEE/CE106/2024. El tres de abril, este Consejo Estatal aprobó la Resolución **IEE/CE106/2024** por el que se resolvió sobre las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas presentadas del quince al veintiocho de marzo.

1.10. Registro de candidaturas. El cinco de abril, este Consejo Estatal mediante resoluciones de clave **IEE/CE108/2024**, **IEE/CE109/2024**, **IEE/CE110/2024**, **IEE/CE111/2024**, **IEE/CE112/2024**, **IEE/CE113/2024**, **IEE/CE114/2024**, **IEE/CE115/2024**, **IEE/CE116/2024**, **IEE/CE117/2024**, **IEE/CE118/2024**, **IEE/CE119/2024**, **IEE/CE120/2024**, **IEE/CE121/2024**, e **IEE/CE122/2024** aprobó el registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de MR y RP, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL de los partidos políticos nacional y estatales con acreditación local, así como de alianzas electorales.

1.11. Resolución IEE/CE130/2024. El quince de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave **IEE/CE130/2024**, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintinueve de marzo al trece de abril²¹ que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

¹⁶ En adelante, SERCIEE.

¹⁷ En adelante, MR.

¹⁸ En adelante, RP.

¹⁹ En adelante DEPPP.

²⁰ En adelante, Dictamen.

²¹ Con corte a las doce horas.



1.12. Resolución IEE/CE140/2024. El veintiuno de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE140/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del trece al diecinueve de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.13. Resolución IEE/CE156/2024. El veintitrés de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE156/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del trece al veintitrés de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.14. Resolución IEE/CE162/2024. El veintiséis de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE162/2024, por la que se resolvió sobre las renunciaciones y solicitudes de sustitución recibidas del veintitrés al veintiséis de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.15. Resolución IEE/CE182/2024. El nueve de mayo este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE182/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintiséis de abril al ocho de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.16. Protocolo para la atención de renunciaciones a candidaturas. El veintidós de mayo, el Consejo Estatal mediante acuerdo IEE/CE193/2024, aprobó y emitió el Protocolo para la atención de renunciaciones a candidaturas del Instituto Estatal Electoral²².

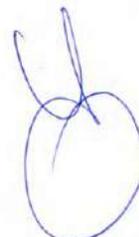
1.17. Resolución IEE/CE195/2024. El veintidós de mayo este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE195/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del nueve al veintiuno²³ de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.18. Resolución IEE/CE198/2024. El veinticuatro de mayo este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE198/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintiuno al veintitrés²⁴ de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

²² En adelante, Protocolo.

²³ Con corte a las 15:00 horas.

²⁴ Con corte a las 15:00 horas.



1.19. Resolución IEE/CE214/2024. El veintinueve de mayo este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE214/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintitrés al veintiocho²⁵ de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.20. Presentación y notificación de renunciias. Dentro del periodo comprendido del cinco de abril al primero de junio se presentaron diversas renunciias a candidaturas registradas, mismas que fueron ratificadas ante personas funcionarias del Instituto habilitadas con fe pública; y cuya procedencia fue notificada al partido político o alianza electoral correspondiente con la debida oportunidad.

1.21. Presentación de solicitudes de sustitución. Dentro del periodo comprendido del veintiocho de mayo al uno de junio se presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas.

1.22. Revisión y prevenciones. El treinta y uno de mayo, con motivo de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia del Instituto realizó prevenciones y requerimientos a los partidos políticos, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de sustitución y documentación aportada.

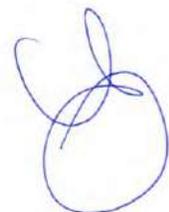
2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver sobre la procedencia de renunciias y sustitución de candidaturas en el PEL, dado que es su atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²⁶, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁷ ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

²⁵ Con corte a las 18:27 horas.

²⁶ En adelante, Ley Electoral.

²⁷ En adelante, Ley General.



En ese sentido, el artículo 110 de Ley Electoral señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas que postulen, así como que, concluidos aquellos, solo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 87 de los Lineamientos precisa que las sustituciones condicionadas son aquellas que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del quince de marzo al uno de junio; las cuales solo podrá realizarse por acuerdo de este Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Asimismo, acorde a lo señalado en el Antecedente **1.4.** de esta determinación, el veintiocho de febrero este Consejo Estatal resolvió aprobar de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas.

En ese sentido, el cinco de abril se resolvió sobre el registro supletorio de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el PEL.

De lo señalado, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente determinación, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a la procedencia de renunciaciones y solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los actores políticos precisados al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, inciso o), y 110 de la Ley Electoral y 15, inciso b), y 87 de los Lineamientos.



3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸, la Política del Estado de Chihuahua²⁹, y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³⁰ o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

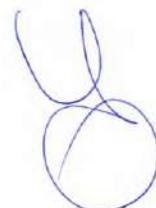
En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta,

²⁸ En adelante, Constitución federal.

²⁹ En adelante, Constitución local.

³⁰ En adelante, Tribunal.



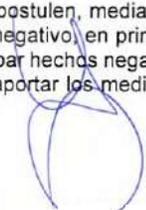
evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)³¹.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la Ley Electoral, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de

³¹ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la Tesis LXXVI/2001, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.



surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido³².

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución federal, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución³³.

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la tesis número **LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- a) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- b) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que

³² Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

³³ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P.JJ.20/2014, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**

manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

3.2.1. Requisitos de elegibilidad a los cargos de diputaciones por el principio de MR y RP

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General; 8 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.
- IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local³⁴, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.
Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

³⁴ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General³⁵.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³⁶, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General³⁷.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

3.2.2. Requisitos de elegibilidad a los cargos de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas³⁸

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General, 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.

³⁵ El artículo 107, numeral 2, de la Ley General dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

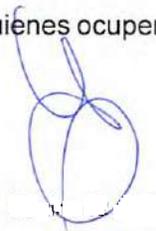
³⁶ En adelante, Instituto.

³⁷ El artículo 100, numeral 4, de la Ley General estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³⁸ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.

- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente, en el caso de quienes ocupen



los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de sustitución de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos.

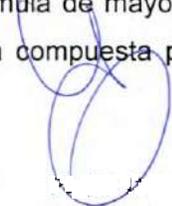
Además, es obligación de las personas que se postulan a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar la declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución.

3.3. Paridad de género y acciones afirmativas

En los Criterios se establecieron acciones afirmativas para personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad permanente, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en el PEL.

Así, respecto de las sustituciones de candidaturas, los numerales **1.19.**, **1.20.**, **1.21.**, y **1.22.** de los Criterios establecen lo siguiente:

- a) Toda sustitución a una fórmula, lista o planilla será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas previstas en ese documento.
- b) Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres.
- c) Si en un determinado distrito o municipio en que se postuló una fórmula de mayoría relativa integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por



hombres, procederá la sustitución, siempre y cuando en otro distrito o municipio que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, se sustituya la fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, sin que se afecte el principio de paridad y estos criterios.

- d) En caso de que de la totalidad de personas postuladas se hubiere registrado un número mayor de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.

4. DE LAS RENUNCIAS

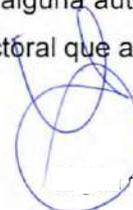
Los artículos 89, 90 y 91 de los Lineamientos establecen que:

- a) Para la renuncia de candidaturas, las personas interesadas deberán presentar escrito en el que manifiesten su voluntad de renunciar a la candidatura y suscribirlo de forma autógrafa; además de ratificar dicho acto ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.
- b) La ratificación de renuncia de candidatura podrá realizarse ante cualquier órgano del Instituto y deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del escrito de renuncia; y en caso de que la persona interesada en renunciar a la candidatura no se presente a ratificar el escrito de renuncia, esta se tendrá por no presentada.
- c) La ratificación de las renunciaciones de candidaturas será notificada a los partidos políticos o alianza electoral postulante para que, en su caso, presente la sustitución respectiva.

4.1. Atención en casos de renunciaciones de candidaturas.

Los numerales 1 y 4 del Protocolo establecen que las personas interesadas en renunciar a una candidatura deberán presentar ante cualquier autoridad del Instituto y de manera personal un escrito en el que manifiesten esa voluntad. El escrito deberá contener la firma autógrafa de la persona o su huella digital.

Las personas interesadas también podrán acudir de manera presencial ante alguna autoridad del Instituto a manifestar su voluntad de renunciar, por lo que la autoridad electoral que atienda



la comparecencia deberá garantizar que la persona cuente o elabore un escrito en el que manifieste su voluntad, y que este haya sido presentado de manera oficial.

Luego, los numerales 5 y 9 del Protocolo disponen que la ratificación de la renuncia a la candidatura podrá realizarse ante cualquier autoridad del Instituto (asamblea municipal o distrital, oficina regional o central), misma que deberá realizarse en los términos siguientes:

- a) La persona habilitada con fe pública que atienda la ratificación deberá identificarse y solicitar a la persona que comparece se identifique con su credencial para votar u otro documento oficial.
- b) La persona habilitada con fe pública levantará la Cédula de atención para la renuncia de candidatura (Anexo1).
- c) En caso de que la persona señale que comparece bajo presión o amenaza, se levantará un acta con los hechos o circunstancias que motivan su comparecencia y se informará de inmediato a la DEPPP, sin que ello implique la renuncia a la candidatura.
- d) Si la persona indica que comparece de forma voluntaria y cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo la ratificación de la renuncia, la funcionaria electoral con fe pública levantará el Acta de ratificación de renuncia de candidatura (Anexo 2).
- e) Una vez concluida la diligencia, se deberá entregar copia del Acta de ratificación de renuncia de candidatura a la persona interesada.

Luego, los numerales 11, 12 y 13 del Protocolo establecen que, una vez que la DEPPP cuente con las constancias de renuncia, de inmediato deberá verificar que la persona se encuentre registrada al cargo de elección popular al que renuncia e identificará si el registro se realizó al amparo de una acción afirmativa o esta pertenece a un grupo de atención prioritaria, así como si existe algún indicio de presión para renunciar a la candidatura.

En el evento de que la DEPPP identifique algún indicio de presión para renunciar a la candidatura o esta se trate de una persona que se identifica a un grupo de atención prioritaria, deberá dar vista con las constancias de renuncia a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación³⁹, a efecto de que dé seguimiento y realice las diligencias que

³⁹ En adelante, Unidad de Género



estime necesarias para corroborar la voluntad de la persona interesada y establecer cuáles son las mejores medidas que se deban tomar en su caso, además de canalizarla a la instancia correspondiente; y una vez que la Unidad concluya las diligencias de investigación, comunicará a la DEPPP de las acciones realizadas y las conclusiones arribadas derivadas de dichas acciones.

Si la DEPPP, con vista en la comunicación de la Unidad y/o constancias de renuncia respectivas, observa la necesidad de reponer el procedimiento para subsanar algún error o inconsistencia, de manera justificada, dictará las acciones que estime correctas para atender el supuesto advertido.

Finalmente, conforme el numeral 14 del Protocolo, de no advertir algún indicio o manifestación de presión para renunciar a la candidatura, y verifica que la diligencia se realizó de manera adecuada, declarará la procedencia de la renuncia y dará de baja la candidatura en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral.

5. DE LAS SUSTITUCIONES

El artículo 110 de la Ley Electoral establece que antes de que venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidaturas que hubieren presentado formalmente su solicitud.

Concluidos los plazos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse la sustitución de las candidaturas, procediendo únicamente cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- a) Causa de muerte de la candidata.
- b) Inhabilitación.
- c) Incapacidad.
- d) Inelegibilidad.
- e) Cancelación de registro.
- f) Renuncia expresa de la candidatura.

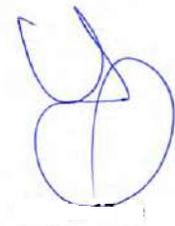


Por su parte, los Lineamientos en su artículo 87 disponen que podrán realizarse los siguientes tipos de sustituciones:

- a) **Libre:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales en el periodo comprendido **del dos al catorce de marzo**, respecto de candidaturas para las que hubieren presentado formalmente solicitud de registro.
- b) **Condicionada:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del **quince de marzo al primero de junio**, en cuyo caso solo podrá realizarse por acuerdo del Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Después, en su numeral 88, los Lineamientos establecen las directrices bajo las cuales se realizarán las sustituciones de candidaturas, siendo las siguientes:

- a) Las solicitudes de sustitución, libres y condicionadas, de los partidos políticos y alianzas electorales, deberán presentarse de forma digital en el SERCIEE a través del formato de solicitud de sustitución de candidatura, y acompañarse de la documentación que acredite la causa de sustitución y la correspondiente a la nueva postulación de candidatura, conforme lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.
- b) Las solicitudes de sustitución, libres o condicionadas de los partidos políticos o alianzas electorales que presenten de forma física o por otro medio diverso al SERCIEE, serán rechazadas de plano por la autoridad competente.
- c) Una vez recibida una solicitud de sustitución, el Instituto procederá en términos de lo dispuesto por el Capítulo Décimo Primero de esos Lineamientos, así como en lo dispuesto en los Criterios.
- d) Para el caso de los requerimientos que deban formularse con motivo de las solicitudes de sustitución que se presenten, el término para su cumplimiento podrá fijarse en días u horas, cuidando en todo caso que exista oportunidad para que se cumplimente sin rebasar el plazo establecido para la aprobación correspondiente.



- e) En caso de cancelación o sustitución de candidaturas, las boletas que ya estuvieren impresas podrán sustituirse, conforme lo que determine este Consejo Estatal en cada caso.
- f) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia de este Instituto podrá requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura en sustitución, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

6. CASO CONCRETO

6.1. RENUNCIAS RATIFICADAS PROCEDENTES

Atento a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular; prerrogativa que se suscribe en un ejercicio de libertad de decisión o discrecional de dichos entes políticos, y no así de obligación para realizarlo.

En tal virtud, de la información que obra en los archivos del Instituto se advierte que del periodo comprendido entre el seis de abril y el primero de junio se recibieron un total de **140 (ciento cuarenta)** renuncias de candidaturas, de las cuales se cuenta con ratificación ante fedatario electoral del Instituto y, por tanto, resultan procedentes.

En la tabla siguiente, se describen las renuncias referidas, y se indica el tipo de elección, demarcación, partido o alianza, cargo, candidatura, la causa de procedencia y sus efectos conforme a la voluntad de los partidos políticos y/o alianzas postulantes.

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
1	Ayuntamiento Rp	Aldama	PAN	Regiduría RP Suplente 2	Mario Roberto Garza Medina	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						se presentó solicitud de sustitución	
2	Ayuntamiento Rp	Aquiles Serdán	PAN	Regiduría RP Propietario 3	Elba María Loera Ward	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
3	Ayuntamiento Rp	Aquiles Serdán	PAN	Regiduría RP Suplente 3	Karen Viridiana Hernandez Gomez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
4	Ayuntamiento Rp	Ignacio Zaragoza	PAN	Regiduría RP Propietario 1	Blanca Estela Jurado Escobar	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
5	Ayuntamiento Rp	Ignacio Zaragoza	PAN	Regiduría RP Propietario 2	Jesus Amaury Martinez Olivas	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
6	Ayuntamiento Rp	Jiménez	PAN	Regiduría RP Propietario 3	Luis Angel Parra Vizcarra	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
7	Ayuntamiento Rp	Jiménez	PAN	Regiduría RP Suplente 3	Erika Viviana Reyes Ríos	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
8	Ayuntamiento Rp	Madera	PAN	Regiduría RP Suplente 7	Alejandra Scobell Sáenz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
9	Ayuntamiento	Santa Isabel	PRI	Presidencia Municipal Propietario	Esperanza Villalobos Mora	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
10	Ayuntamiento Rp	Huejotitán	PRI	Regiduría RP Propietario 2	Benito Ruiz Portillo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
11	Ayuntamiento Rp	Huejotitán	PRI	Regiduría RP Suplente 2	Jesús María Ruiz Chávez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
12	Ayuntamiento Rp	López	PRI	Regiduría RP Propietario 2	Oscar Laurezana Lazcano	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
13	Ayuntamiento Rp	López	PRI	Regiduría RP Suplente 2	Camilo Cereceda Armendariz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						se presentó solicitud de sustitución	
14	Ayuntamiento RP	Chihuahua	PRD	Regiduría RP Suplente 1	Daniel Eduardo Aguilar Montelongo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
15	Ayuntamiento RP	Hidalgo del Parral	PRD	Regiduría RP Suplente 1	Noemi Adriana Velázquez Morales	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
16	Ayuntamiento RP	Juárez	PRD	Regiduría RP Propietario 1	German Tirado Delgado	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
17	Ayuntamiento RP	Buenaventura	PVEM	Regiduría RP Suplente 1	Erica Patricia Muñoz Muñoz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
18	Ayuntamiento	Buenaventura	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Linda Lucero Murillo Ceniceros	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
19	Ayuntamiento	Cusihuirachi	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Saul Artalejo Pérez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
20	Ayuntamiento	La Cruz	PVEM	Presidencia Municipal Propietario	Tania Jazmin Ochoa Torres	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
21	Ayuntamiento	Chihuahua	PVEM	Regiduría MR Propietario 1	Rodolfo González Cruz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
22	Ayuntamiento	Chihuahua	PVEM	Regiduría MR Propietario 5	Luis Andres Rivera Levario	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
23	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	PVEM	Regiduría MR Suplente 5	María Sixta Enriqueta Venegas Leyva	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución	Análisis de la Solicitud de Sustitución

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						dentro del plazo concedido para tal efecto.	
24	Ayuntamiento	Jiménez	PVEM	Regiduría MR Propietario 3	Noel Rodriguez Carrillo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
25	Ayuntamiento	Ocampo	PVEM	Presidencia Municipal Propietario	Graciela Rascon Hernandez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
26	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Propietario 3	Elida Torres Mendoza	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
27	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Guadalupe Soto Loya	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
28	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Suplente 3	Miriam Estela Pinela Castañón	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
29	Ayuntamiento RP	Guazapares	PVEM	Regiduría RP Suplente 2	Bertha Arcubia Rentería	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
30	Ayuntamiento RP	Jiménez	PVEM	Regiduría RP Suplente 1	Francisco Arnulfo Mora	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
31	Sindicatura	La Cruz	PVEM	Sindicatura Propietario	Tania Contreras Montes	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
32	Ayuntamiento	Allende	PT	Regiduría MR Suplente 3	Antonio Edin Unzueta Gutierrez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
33	Ayuntamiento	Galeana	PT	Regiduría MR Suplente 5	Ofelia Delgado Romero	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
34	Ayuntamiento	Urique	PT	Presidencia Municipal Propietario	Lilia Leticia Gonzalez Dominguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
35	Ayuntamiento	Urique	PT	Regiduría MR Propietario 1	Velia Azucena González Dominguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
36	Ayuntamiento	Urique	PT	Regiduría MR Propietario 2	Carlos Jesus Siqueiros Gonzalez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
37	Ayuntamiento RP	Guerrero	PT	Regiduría RP Suplente 2	Nora Marcela Mejía Peña	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
38	Diputación MR	20 Camargo	PT	Diputación MR Propietario	Victor Hugo Rios Estavillo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
39	Diputación MR	Distrito 03 Juárez	MC	Diputación MR Suplente	Ricardo Hernández Cisneros	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
40	Ayuntamiento	Allende	MC	Presidencia Municipal Propietario	María Guadalupe Mendoza Holguin	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
41	Ayuntamiento	Allende	MC	Regiduría MR Propietario 2	Rocio Baca Gonzalez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
42	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Propietario 3	Ma. Guadalupe Pérez Garcia	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
43	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Propietario 5	Diana Laura Miranda Herrera	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
44	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Suplente 2	Jesús Leyy Pérez Rascón	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución	Análisis de la Solicitud de Sustitución

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						dentro del plazo concedido para tal efecto.	
45	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Suplente 6	Carlos Figueroa Organista	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
46	Ayuntamiento	Chinipas	MC	Presidencia Municipal Propietario	Marina Guadalupe Velázquez González	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
47	Ayuntamiento	Chinipas	MC	Regiduría MR Suplente 3	Fabian Adán Alanis Trujillo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
48	Ayuntamiento	Chinipas	MC	Regiduría MR Propietario 4	Dulce Anahí Zamarrón Márquez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
49	Ayuntamiento	Chinipas	MC	Regiduría MR Suplente 4	Citlalic Yetzareth García Alanís	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
50	Ayuntamiento	Chinipas	MC	Regiduría MR Propietario 5	Cristian Jhoan García Alaniz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
51	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Propietario 3	Amando Hernandez Gutierrez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
52	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Suplente 3	Bellaney Pérez Toala	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
53	Ayuntamiento	Maguarichi	MC	Presidencia Municipal Suplente	Danicsa Mireya Pérez Lozano	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
54	Ayuntamiento	Matachí	MC	Regiduría MR Suplente 1	Vanessa Dominguez Cruz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
55	Ayuntamiento	Meoqui	MC	Regiduría MR Suplente 5	Reyna Gabriela Murillo Quintana	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
56	Ayuntamiento	Santa Isabel	MC	Regiduría MR Propietario 5	Karla Karina Alarcón Ocón	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
57	Ayuntamiento	Satevó	MC	Regiduría MR Propietario 1	Francisco Fernández Terrazas	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
58	Ayuntamiento	Satevó	MC	Regiduría MR Propietario 5	Azaeel Ruiz Ruiz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
59	Ayuntamiento	Urique	MC	Presidencia Municipal Suplente	Dulce María Hernández Quintero	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
60	Ayuntamiento Rp	Allende	MC	Regiduría RP Propietario 2	Rocio Baca Gonzalez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
61	Ayuntamiento Rp	Allende	MC	Regiduría RP Suplente 2	Yeny Anahi Hernández Escárcega	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
62	Ayuntamiento RP	Cuahtémoc	MC	Regiduría RP Propietario 7	Melissa Guadalupe Anchondo Márquez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
63	Ayuntamiento RP	Cuahtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 4	Leslie Abigail Guereque Pérez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
64	Ayuntamiento RP	Cuahtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 5	Arely Regina Escárcega Hernández	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
65	Ayuntamiento Rp	Cuahtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 7	Matilde Elena Chaparro Lopez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
66	Ayuntamiento RP	Galeana	MC	Regiduría RP Propietario 1	Juana María Cruz García	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución	Análisis de la Solicitud de Sustitución

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						dentro del plazo concedido para tal efecto.	
67	Ayuntamiento Rp	Galeana	MC	Regiduría RP Propietario 2	Manuela Lujan A.	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
68	Ayuntamiento RP	Jiménez	MC	Regiduría RP Propietario 4	Josefina Marín Núñez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
69	Sindicatura	Allende	MC	Sindicatura Suplente	Alba Dilia Acosta Hernandez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
70	Ayuntamiento	Allende	MORENA	Regiduría MR Propietario 2	Luis Adrián Terrazas Torres	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
71	Ayuntamiento	Balleza	MORENA	Regiduría MR Suplente 1	Tomasa Rubi Peña	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
72	Ayuntamiento	Balleza	MORENA	Regiduría MR Suplente 7	María De La Luz Jabalera Figueroa	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
73	Ayuntamiento	López	MORENA	Regiduría MR Propietario 1	Amaranta Stephanie Renteria Moreno	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
74	Ayuntamiento	López	MORENA	Regiduría MR Suplente 1	Laura Patricia Cota Salcido	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
75	Ayuntamiento	Riva Palacio	MORENA	Regiduría MR Propietario 7	Margarita Villalba Lopez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
76	Ayuntamiento Rp	Bachiniva	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Elizabeth Armenta Torres	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

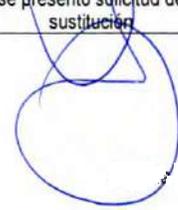


TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
77	Ayuntamiento Rp	Balleza	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Tomasa Rubi Peña	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
78	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MORENA	Regiduria RP Suplente 3	Susana Ruth Ochoa Hernandez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
79	Ayuntamiento RP	Gómez Farías	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Diana Lizbeth Aragonéz Rodríguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
80	Ayuntamiento Rp	Janos	MORENA	Regiduría RP Suplente 1	Guadalupe Madrid Martínez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
81	Ayuntamiento Rp	Jiménez	MORENA	Regiduría RP Suplente 5	Joel Diaz Saucedo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
82	Ayuntamiento Rp	Namiquipa	MORENA	Regiduria RP Propietario 6	Manuel Guadalupe Valenzuela Soto	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
83	Ayuntamiento Rp	Nonoava	MORENA	Regiduría RP Propietario 3	Cayetano Carmona Quezada	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
84	Ayuntamiento Rp	Nonoava	MORENA	Regiduria RP Suplente 3	Gilberto Polvon Flores	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
85	Ayuntamiento Rp	Ojinaga	MORENA	Regiduría RP Suplente 1	Anue Puentes Márquez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
86	Ayuntamiento Rp	Praxedis G. Guerrero	MORENA	Regiduría RP Propietario 2	Mayra Janeth Perez Veloz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
87	Ayuntamiento Rp	San Francisco Del Oro	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	María Del Carmen Ida Portillo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
88	Ayuntamiento Rp	San Francisco Del Oro	MORENA	Regiduría RP Suplente 2	Omar Alfredo Garcia De Santiago	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
89	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Gabriela Moreno Prieto	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
90	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Propietario 5	Gilberto Retana Arenivas	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
91	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Suplente 5	Jesús Cristino Almanzan Macias	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
92	Ayuntamiento	Ascensión	MRCH	Presidencia Municipal Propietario	Rosa Amaya Torres	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
93	Ayuntamiento	Camargo	MRCH	Presidencia Municipal Suplente	Alma Judith Acosta Rodríguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
94	Ayuntamiento	La Cruz	MRCH	Presidencia Municipal Suplente	Fátima Edith Hernández Sánchez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
95	Ayuntamiento	Chihuahua	MRCH	Regiduría MR Suplente 7	David Isaac Mancinas Araujo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
96	Ayuntamiento	Chihuahua	MRCH	Regiduría MR Suplente 11	Jesus Adrian Valdez Diaz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
97	Ayuntamiento	Delicias	MRCH	Regiduría MR Propietario 6	María Fernanda Salinas Contreras	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
98	Ayuntamiento	Ojinaga	MRCH	Presidencia Municipal Propietario	María Eusebia Villarreal Rodríguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
99	Ayuntamiento	Ojinaga	MRCH	Regiduría MR Suplente 8	Jennifer Vizcaino Lara	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
100	Sindicatura	La Cruz	MRCH	Sindicatura Propietario	María Magdalena Carmona Romero	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de	Cancelación del cargo

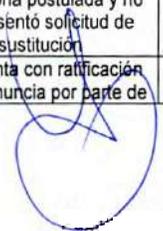


TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	
101	Sindicatura	Hidalgo Del Parral	MRCH	Sindicatura Propietario	Benito Alfredo Reyes Herrera	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
102	Ayuntamiento	Bachiniva	PUEBLO	Presidencia Municipal Propietario	Leticia Moreno Gonzalez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
103	Ayuntamiento	Bachiniva	PUEBLO	Presidencia Municipal Suplente	Selena Antonia Hernández Erives	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
104	Ayuntamiento	Bachiniva	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 2	Manuel Omar Márquez Gómez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
105	Ayuntamiento	Bachiniva	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 2	Manuela Liliana Cisneros Márquez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
106	Ayuntamiento	Bachiniva	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 3	María De Jesús Quezada Olivas	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
107	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Presidencia Municipal Propietario	María Martha Reyes Almeida	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
108	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Presidencia Municipal Suplente	Verónica Cañez Valenzuela	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
109	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 1	Guadalupe Murrieta Quintana	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
110	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 2	Josefina Galaz Peralta	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
111	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 2	Marlen Arrieta López	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
112	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 3	Jesus Antonio Puente Ochoa	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
113	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 4	Amalia Melero Dominguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
114	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 4	Virginia Maldonado Rodríguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
115	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 5	Eleuterio Martínez Romero	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
116	Ayuntamiento	Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 5	Mauricio Escalante Tena	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
117	Ayuntamiento	Galeana	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 3	Jesus Villa Tena	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
118	Ayuntamiento	Galeana	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 4	Juliana Villa Tena	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
119	Ayuntamiento	Jiménez	PUEBLO	Presidencia Municipal Propietario	Elizabeth Vallejo Perez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
120	Ayuntamiento	Meoqui	PUEBLO	Presidencia Municipal Suplente	Ramon Torres Reyes	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
121	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Propietario 4	Antuan Figueroa Romero	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
122	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 4	Oswaldo Sánchez Salais	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
123	Ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	PUEBLO	Regiduría MR Suplente 8	Martin Ernesto López Munguía	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
124	Ayuntamiento	Satevó	PUEBLO	Presidencia Municipal Propietario	Carmen Gonzalez Gardea	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
125	Ayuntamiento	Saucillo	PUEBLO	Presidencia Municipal Propietario	Ana Elizabeth Jiménez Martínez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
						se presentó solicitud de sustitución	
126	Sindicatura	Bachiniva	PUEBLO	Sindicatura Propietario	María Delia Flores Márquez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
127	Sindicatura	Bachiniva	PUEBLO	Sindicatura Suplente	Rosa Elvira Márquez Hernández	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
128	Diputación MR	Distrito 05 Juárez	JDCH	Diputación MR Suplente	Lizeth Gabriela Servin Rivas	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
129	Ayuntamiento	Chihuahua	JDCH	Regiduría MR Suplente 7	Jessica Alejandra Sánchez Escobedo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
130	Ayuntamiento	Guazapares	JDCH	Regiduría MR Propietario 4	Estrella Del Mar Hernández Diaz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
131	Ayuntamiento	Hidalgo Del Parral	JDCH	Regiduría MR Suplente 3	Noemi Adriana Velázquez Morales	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
132	Ayuntamiento	Huejotitán	JDCH	Regiduría MR Propietario 5	Jesus Valente Olivas Carbajal	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
133	Ayuntamiento	Huejotitán	JDCH	Regiduría MR Suplente 5	Cristina Carbajal Ruiz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
134	Ayuntamiento	Morelos	JDCH	Presidencia Municipal Propietario	Verónica Alejandra Cota Torres	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
135	Ayuntamiento	Morelos	JDCH	Presidencia Municipal Suplente	Ana Nayely Cruz Castillo	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
136	Ayuntamiento	Nonoava	JDCH	Regiduría MR Propietario 3	Fidencio Gonzalez Larrea	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

TABLA 1 RENUNCIAS PROCEDENTES							
No.	Elección	Demarcación	Partido o Alianza	Cargo	Candidatura	Causas de procedencia	Efectos
137	Sindicatura	Nonoava	JDCH	Sindicatura Suplente	Alejandro Olivas Pacheco	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
138	Diputación MR	Distrito 01 Nuevo Casas Grandes	SHH	Diputación MR Suplente	Norma Elia Chávez Rodríguez	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y el partido político presentó solicitud de sustitución dentro del plazo concedido para tal efecto.	Análisis de la Solicitud de Sustitución
139	Ayuntamiento	Ascensión	SHH	Regiduría MR Propietario 6	Mariana Abigail Nieto Meraz	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo
140	Ayuntamiento	Práxedes G. Guerrero	SHH	Regiduría MR Suplente 3	Saul Cancino Hernández	Se cuenta con ratificación de la renuncia por parte de la persona postulada y no se presentó solicitud de sustitución	Cancelación del cargo

6.1.1. Efectos de la cancelación de cargos

Se considera que las candidaturas señaladas en la Tabla 1 identificadas con los numerales **1, 9, 18, 32, 33, 37, 47, 52, 53, 54, 59, 65, 69, 71, 72, 76, 77, 78, 80, 81, 85, 88, 93, 94, 95, 96, 99, 109, 112, 118, 120, 123, 137 y 140** corresponden a candidaturas suplentes, por lo que su consecuencia es que únicamente quede registrada la candidatura propietaria sin suplencia.

Asimismo, en aquellos casos identificados con los numerales **5, 20, 22, 24, 31, 34, 35, 36, 40, 41, 46, 75, 82, 87, 92, 97, 98, 100, 101, 106, 117, 119, 125, 136 y 139** de la Tabla 1, corresponden a la cancelación de registros de candidaturas propietarias a las cuales subsiste una candidatura suplente, que es esta última, la que, en su momento, podrá tomar el puesto de la candidatura propietaria.

De la misma manera, en aquellos casos identificados con los numerales **3 - 4, 6 - 7, 10 - 11, 12 - 13, 48 - 49, 60 - 61, 102 - 103, 104 - 105, 107 - 108, 101 - 111, 113 - 114, 115 - 116, 121 - 122 y 132 - 133** de la Tabla 1, corresponden a la cancelación de registros de las candidaturas propietaria y suplente de la misma fórmula, de ahí que su efecto sea que, en su momento, se realice el corrimiento respectivo.

Finalmente, en aquellos casos identificados con los numerales **8, 25, 50, 57, 58, 86, 124 y 130**, de la Tabla 1, corresponden a la cancelación de registros de candidaturas propietarias o suplentes de una fórmula, en la que no existe otro registro en la fórmula, de ahí que su efecto sea que, en su momento, se realice el corrimiento respectivo.

6.1.2. Planillas y fórmulas desiertas

De la **Tabla 1** y de los archivos que obran en el Instituto, se advierte lo siguiente:

- a. **La JDCH**, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postuló a Verónica Alejandra Cora Torres y Ana Nayely Cruz Castillo como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal de Morelos, registros que fueron aprobados por el Consejo Estatal mediante resolución de clave **IEE/CE109/2024**. Con fecha posterior, ambas presentaron y ratificaron su renuncia a las candidaturas ante personas funcionaras del Instituto habilitadas con fe pública, mismas que fueron notificadas con oportunidad a los partidos integrantes de la coalición, y que a la fecha se abstuvieron de presentar las solicitudes de sustitución correspondientes.

Como consecuencia, y en vista de que, según datos contenidos en el SERCIEE, no se cuenta con registro de alguna otra fórmula o cargo en la planilla ni listas de representación proporcional de cada uno de los partidos integrantes de la coalición al ayuntamiento de Morelos, se advierte que esta quedó desierta por no realizarse las sustituciones respectivas, y dado que las boletas correspondientes ya se encuentran impresas, los votos emitidos en favor de estas se deberán contabilizar como nulos.

- b. El partido **Pueblo** postuló a María Delia Flores Márquez y Rosa Elvira Márquez Hernández como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la sindicatura del municipio de Bachíniva, quienes obtuvieron su registro mediante resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE122/2024**. Luego ambas presentaron renuncia expresa a dichas candidaturas, mismas que ratificaron ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública, situación que fue



notificada mediante oficio al partido político, que a la fecha se abstuvo de solicitar la sustitución correspondiente.

Como consecuencia, se advierte que la fórmula quedó desierta por no realizarse las sustituciones respectivas, y dado que las boletas correspondientes ya se encuentran impresas, los votos emitidos en favor de estas deberán contabilizarse como nulos.

- c. Por otro lado, se advierte que el partido **Morena** postuló una sola fórmula integrante de la lista de regidurías de representación proporcional en el municipio de Nonoava, correspondiente a la fórmula número tres conformada por Cayetano Carmona Quezada y Gilberto Polvón Flores como candidatos propietario y suplente respectivamente. Como consecuencia de las renunciaciones y la ratificación de estas presentadas por ambos candidatos ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública, y de la abstención del partido en presentar la solicitud de sustitución correspondiente; toda vez que la candidatura a la presidencia municipal presentada por el partido prevalece, en vista de que la lista de representación proporcional se encuentra desierta, el partido en comento no podrá participar en la asignación de regidurías.

6.2. SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN RECIBIDAS

De la información que obra en los archivos del Instituto se advierte que del periodo comprendido del veintiocho de mayo⁴⁰ al uno de junio se recibieron un total de **39 (treinta y nueve)** solicitudes de sustitución de candidaturas, de las cuales se procedió a su revisión y en los casos en que se observó alguna inconsistencia, por acuerdos de la Presidencia del Instituto se previno a los partidos políticos a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, subsanaran las inconsistencias detectadas, ello bajo el apercibimiento que de no atender la prevención en el plazo otorgado, este Consejo Estatal resolvería sobre las solicitudes con la información que obrara en el SERCIEE.

⁴⁰ Con corte a las 18:27 horas.



En ese sentido, en la tabla siguientes se describen las 39 (treinta y nueve) solicitudes de sustitución materia de esta resolución.

TABLA 2 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN RECIBIDAS										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acclón Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Diputación MR	Distrito 01 Nuevo Casas Grandes	SHH	Diputación MR Suplente	Norma Elia Chávez Rodríguez	Karla María Hernández Zapata	M	F	-	Renuncia
2	Diputación MR	Distrito 05 Juárez	JDCH	Diputación MR Suplente	Lizeth Gabriela Servín Rivas	Graciela Gómez García	M	F	-	Renuncia
3	Ayuntamiento	Chihuahua	JDCH	Regiduría MR Suplente 7	Jessica Alejandra Sánchez Escobedo	Flor Cisneros Aguilar	M	F	-	Renuncia
4	Ayuntamiento	Hidalgo Del Parral	JDCH	Regiduría MR Suplente 3	Noemi Adriana Velázquez Morales	Brenda Chávez Pino	M	F	-	Renuncia
5	Diputación MR	Distrito 03 Juárez	MC	Diputación MR Suplente	Ricardo Hernández Cisneros	Verónica Burciaga Hernández	M	F	-	Renuncia
6	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Propietario 3	Ma. Guadalupe Pérez García	Mayra Odilia García Castro	M	F	-	Renuncia
7	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Propietario 5	Diana Laura Miranda Herrera	Heidy Paredes Ramos	M	F	-	Renuncia
8	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Suplente 2	Jesús Leyy Pérez Rascón	Sandra Lizbeth Martínez Vázquez	H	M	-	Renuncia
9	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Suplente 6	Carlos Figueroa Organista	Jesús Antonio Batista Tena	H	M	-	Renuncia
10	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 4	Leslie Abigail Guereque Pérez	Mayra Odilia García Castro	M	F	-	Renuncia
11	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MC	Regiduría RP Propietario 7	Melissa Guadalupe Anchondo Márquez	Mayra Odilia García Castro	M	F	-	Renuncia
12	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 5	Arely Regína Escárcega Hernández	Sandra Lizbeth Martínez Vázquez	M	F	-	Renuncia
13	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Propietario 3	Amando Hernández Gutiérrez	Alejandro Sabata Carbajal	H	M	-	Renuncia
14	Ayuntamiento RP	Galeana	MC	Regiduría RP Propietario 1	Juana María Cruz García	Manuela Lujan A.	M	F	-	Renuncia
15	Ayuntamiento RP	Galeana	MC	Regiduría RP Propietario 2	Mariela Luján A.	Juana María Cruz García	M	F	-	Renuncia
16	Ayuntamiento RP	Jiménez	MC	Regiduría RP Propietario 4	Josefina Marín Núñez	Zenaida López Sánchez	M	F	-	Renuncia
17	Ayuntamiento	Meoqui	MC	Regiduría MR Suplente 5	Reyna Gabriela Murillo Quintana	Cecilia Ascencio Medina	M	F	-	Renuncia
18	Ayuntamiento	Santa Isabel	MC	Regiduría MR Propietario 5	Karla Karina Alarcón Ocón	María Guadalupe Aguilar Armendáriz	M	F	-	Renuncia

TABLA 2 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN RECIBIDAS										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
19	Ayuntamiento	Allende	MORENA	Regiduría MR Propietario 2	Luis Adrián Terrazas Torres	Eleazar Núñez Ortiz	H	M	-	Renuncia
20	Ayuntamiento RP	Gómez Farias	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Diana Lizbeth Aragonéz Rodríguez	Brenda Elisa Carballo Olivas	M	F	-	Renuncia
21	Ayuntamiento	López	MORENA	Regiduría MR Propietario 1	Amaranta Stephanie Rentería Moreno	Eloísa López Lujan	M	F	-	Renuncia
22	Ayuntamiento	López	MORENA	Regiduría MR Suplente 1	Laura Patricia Cota Salcido	María Luisa Sifuentes Macías	M	F	-	Renuncia
23	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Gabriela Moreno Prieto	Edgar Ricardo Salcido Torres	H	M	-	Renuncia
24	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Propietario 5	Gilberto Retana Arenivas	Kennia Yozari Ramírez Baca	M	F	-	Renuncia
25	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Suplente 5	Jesús Cristino Almanzan Macías	María De La Luz Barrios Minjarez	M	F	-	Renuncia
26	Ayuntamiento RP	Ignacio Zaragoza	PAN	Regiduría RP Propietario 1	Blanca Estela Jurado Escobar	Luz Margarita Santiesteban Rodríguez	M	F	-	Renuncia
27	Ayuntamiento RP	Chihuahua	PRD	Regiduría RP Suplente 1	Daniel Eduardo Aguilar Montelongo	Sahir Humberto Rentería Lugo	H	M	-	Renuncia
28	Ayuntamiento RP	Hidalgo del Parral	PRD	Regiduría RP Suplente 1	Noemi Adriana Velázquez Morales	Brenda Chávez Pino	M	F	-	Renuncia
29	Ayuntamiento RP	Juárez	PRD	Regiduría RP Propietario 1	German Tirado Delgado	Agustín Chávez Carrasco	H	M	-	Renuncia
30	Ayuntamiento RP	Buenaventura	PVEM	Regiduría RP Suplente 1	Erica Patricia Muñoz Muñoz	Erica Patricia Muñoz Muñoz	M	F	-	Renuncia
31	Ayuntamiento	Cusihuiriachi	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Saul Artalejo Pérez	Saul Artalejo Pérez	H	M	-	Renuncia
32	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	PVEM	Regiduría MR Suplente 5	María Sixta Enriqueta Venegas Leyva	María Sixta Enriqueta Benegas Leyva	M	F	-	Renuncia
33	Ayuntamiento RP	Guazapares	PVEM	Regiduría RP Suplente 2	Bertha Arcubia Rentería	Bertha Arcubia Rentería	M	F	-	Renuncia
34	Ayuntamiento RP	Jiménez	PVEM	Regiduría RP Suplente 1	Francisco Arnulfo Mora	Francisco Arnulfo Mora	H	M	-	Renuncia
35	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Propietario 3	Elida Torres Mendoza	Elida Torres Mendoza	M	F	-	Renuncia
36	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Guadalupe Soto Loya	Guadalupe Soto Loya	M	F	-	Renuncia
37	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Suplente 3	Miriam Estela Pinela Castañón	Miriam Estela Pinela Castañón	M	F	-	Renuncia
38	Ayuntamiento	Chihuahua	PVEM	Regiduría MR Propietario 1	Rodolfo González Cruz	Rodolfo González Cruz	H	M	-	Renuncia
39	Diputación MR	Distrito 20 Camargo	PT	Diputación MR Propietario	Víctor Hugo Ríos Estavillo	Jaime Gandarilla Monárrez	H	M	-	Renuncia

6.2.1. Solicitudes de sustitución procedentes

De las solicitudes de sustitución recibidas en el periodo comprendido del veintiocho⁴¹ de mayo al uno de junio, **38 (treinta y ocho)** de ellas acreditan la causa que las motiva y se cumplen con los requisitos de elegibilidad y Criterios aplicables a cada cargo, mismas que se enlistan a continuación:

TABLA 3 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Diputación MR	Distrito 01 Nuevo Casas Grandes	SHH	Diputación MR Suplente	Norma Elia Chávez Rodríguez	Karla María Hernández Zapata	M	F	-	Renuncia
2	Diputación MR	Distrito 05 Juárez	JDCH	Diputación MR Suplente	Lizeth Gabriela Servín Rivas	Graciela Gómez García	M	F	-	Renuncia
3	Ayuntamiento	Chihuahua	JDCH	Regiduría MR Suplente 7	Jessica Alejandra Sánchez Escobedo	Flor Cisneros Aguilar	M	F	-	Renuncia
4	Ayuntamiento	Hidalgo Del Parral	JDCH	Regiduría MR Suplente 3	Noemi Adriana Velázquez Morales	Brenda Chávez Pino	M	F	-	Renuncia
5	Diputación MR	Distrito 03 Juárez	MC	Diputación MR Suplente	Ricardo Hernández Cisneros	Verónica Burciaga Hernández	M	F	-	Renuncia
6	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Propietario 3	Ma. Guadalupe Pérez García	Mayra Odilia García Castro	M	F	-	Renuncia
7	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Propietario 5	Diana Laura Miranda Herrera	Heidy Paredes Ramos	M	F	-	Renuncia
8	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Suplente 2	Jesús Leyy Pérez Rascón	Sandra Lizbeth Martínez Vázquez	H	M	-	Renuncia
9	Ayuntamiento	Cuauhtémoc	MC	Regiduría MR Suplente 6	Carlos Figueroa Organista	Jesús Antonio Batista Tena	H	M	-	Renuncia
10	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 4	Leslie Abigail Guereque Pérez	Mayra Odilia García Castro	M	F	-	Renuncia
11	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MC	Regiduría RP Suplente 5	Arely Regina Escárcega Hernández	Sandra Lizbeth Martínez Vázquez	M	F	-	Renuncia
12	Ayuntamiento	Galeana	MC	Regiduría MR Propietario 3	Amando Hernández Gutiérrez	Alejandro Sábata Carbajal	H	M	-	Renuncia
13	Ayuntamiento RP	Galeana	MC	Regiduría RP Propietario 1	Juana María Cruz García	Manuela Lujan A.	M	F	-	Renuncia
14	Ayuntamiento RP	Galeana	MC	Regiduría RP Propietario 2	Mariela Luján A.	Juana María Cruz García	M	F	-	Renuncia
15	Ayuntamiento RP	Jiménez	MC	Regiduría RP Propietario 4	Josefina Marín Núñez	Zenaida López Sánchez	M	F	-	Renuncia

⁴¹ Con corte a las 18:27 horas

TABLA 3 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
16	Ayuntamiento	Meoqui	MC	Regiduría MR Suplente 5	Reyna Gabriela Murillo Quintana	Cecilia Ascencio Medina	M	F	-	Renuncia
17	Ayuntamiento	Santa Isabel	MC	Regiduría MR Propietario 5	Karla Karina Alarcón Ocón	María Guadalupe Aguilar Armendáriz	M	F	-	Renuncia
18	Ayuntamiento	Allende	MORENA	Regiduría MR Propietario 2	Luis Adrián Terrazas Torres	Eleazar Núñez Ortiz	H	M	-	Renuncia
19	Ayuntamiento RP	Gómez Farías	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Diana Lizbeth Aragonez Rodríguez	Brenda Elisa Carballo Olivas	M	F	-	Renuncia
20	Ayuntamiento	López	MORENA	Regiduría MR Propietario 1	Amaranta Stephanie Rentería Moreno	Eloísa López Lujan	M	F	-	Renuncia
21	Ayuntamiento	López	MORENA	Regiduría MR Suplente 1	Laura Patricia Cota Salcido	María Luisa Sifuentes Macías	M	F	-	Renuncia
22	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Propietario 1	Gabriela Moreno Prieto	Edgar Ricardo Salcido Torres	H	M	-	Renuncia
23	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Propietario 5	Gilberto Retana Arenivas	Kennia Yozari Ramirez Baca	M	F	-	Renuncia
24	Ayuntamiento RP	Santa Bárbara	MORENA	Regiduría RP Suplente 5	Jesús Cristino Almanzan Macias	María De La Luz Barrios Minjarez	M	F	-	Renuncia
25	Ayuntamiento RP	Ignacio Zaragoza	PAN	Regiduría RP Propietario 1	Blanca Estela Jurado Escobar	Luz Margarita Santiesteban Rodríguez	M	F	-	Renuncia
26	Ayuntamiento RP	Chihuahua	PRD	Regiduría RP Suplente 1	Daniel Eduardo Aguilar Montelongo	Sahir Humberto Rentería Lugo	H	M	-	Renuncia
27	Ayuntamiento RP	Hidalgo del Parral	PRD	Regiduría RP Suplente 1	Noemi Adriana Velázquez Morales	Brenda Chávez Pino	M	F	-	Renuncia
28	Ayuntamiento RP	Juárez	PRD	Regiduría RP Propietario 1	German Tirado Delgado	Agustín Chávez Carrasco	H	M	-	Renuncia
29	Ayuntamiento RP	Buenaventura	PVEM	Regiduría RP Suplente 1	Erica Patricia Muñoz Muñoz	Erica Patricia Muñoz Muñoz	M	F	-	Renuncia
30	Ayuntamiento	Cusihuirachi	PVEM	Regiduría MR Suplente 4	Saul Artalejo Pérez	Saul Artalejo Pérez	H	M	-	Renuncia
31	Ayuntamiento	Dr. Belisario Domínguez	PVEM	Regiduría MR Suplente 5	María Sixta Enriqueta Venegas Leyva	María Sixta Enriqueta Benegas Leyva	M	F	-	Renuncia
32	Ayuntamiento RP	Guazapares	PVEM	Regiduría RP Suplente 2	Bertha Arcubia Rentería	Bertha Arcubia Rentería	M	F	-	Renuncia
33	Ayuntamiento RP	Jiménez	PVEM	Regiduría RP Suplente 1	Francisco Arnulfo Mora	Francisco Arnulfo Mora	H	M	-	Renuncia
34	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Propietario 3	Elida Torres Mendoza	Elida Torres Mendoza	M	F	-	Renuncia
35	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Propietario 4	Guadalupe Soto Loya	Guadalupe Soto Loya	M	F	-	Renuncia
36	Ayuntamiento	San Francisco de Borja	PVEM	Regiduría MR Suplente 3	Miriam Estela Pinela Castañón	Miriam Estela Pinela Castañón	M	F	-	Renuncia

TABLA 3 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
37	Ayuntamiento	Chihuahua	PVEM	Regiduría MR Propietario 1	Rodolfo González Cruz	Rodolfo González Cruz	H	M	-	Renuncia
38	Diputación MR	Distrito 20 Camargo	PT	Diputación MR Propietario	Víctor Hugo Ríos Estavillo	Jaime Gandarilla Monárrez	H	M	-	Renuncia

A juicio de esta autoridad, las solicitudes que se señalan en la **Tabla 3** se estiman **procedentes** en virtud de que:

- a) Se presentaron de forma digital en el SERCIEE mediante el formato correspondiente, acompañándose de la documentación que acreditó la causa de sustitución, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y en su caso, los numerales 3.1.2.1.2, y 6.3. de los Criterios.
- b) Las personas interesadas presentaron escrito en el que manifestaron su voluntad de renunciar a la candidatura, se suscribió de forma autógrafa y se ratificó ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.
- c) En su caso, de las cédulas de atención levantadas durante las diligencias de ratificación a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo, se advierte que las personas acudieron a presentar su renuncia de forma libre y voluntaria, que saben leer y escribir, que son conscientes de lo que implica la renuncia a la candidatura y que reconocen como suyas la firma o huella contenida en cada escrito de renuncia.
- d) En su caso, de las renunciaciones presentadas por personas del género femenino o pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, se dio vista a la Unidad de Género a efecto de que se realizaran las diligencias necesarias para corroborar la voluntad de las personas y en su caso estableciera cuáles son las mejores medidas; y que de la documentación contenida en los expedientes correspondientes se desprende que las renunciaciones se llevaron acorde a lo establecido en el Protocolo, que no se advirtieron elementos o indicios de presión o amenaza y por tanto se declaró la procedencia de las mismas.
- e) Las candidaturas sustitutas cumplen con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.

- f) Las sustituciones cumplen el principio de paridad de género y acciones afirmativas, en términos de los artículos 104, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Ley Electoral, 20 de los Lineamientos; y numerales **1.19.**, **1.20.**, **1.21.**, **1.22.**, **3.1.1.7.**, **6.3.**, **6.3.1.**, **6.3.2.** y **6.3.3.** de los Criterios, así como lo establecido por este Consejo Estatal en la resolución **IEE/CE107/2024.**

Ello es así, toda vez que se sustituyen a personas del mismo género, o en su caso, se sustituyen a personas de género masculino por género femenino, lo que resulta acorde al numeral **1.20.** de los Criterios;

Asimismo, por lo que hace al caso identificado con el numeral **22** de la **Tabla 3** si bien es cierto que se sustituye a una persona del género femenino por una del género masculino, no menos lo es que de una interpretación sistemática y funcional de los numerales **1.19**, **1.21**, **1.22** y **3.1.1.7.** de los Criterios, dicha sustitución resulta procedente en virtud de que el número de personas de género femenino postuladas originalmente no se ve disminuido y se sigue cumpliendo con los criterios vertical, horizontal y de efectividad del principio de paridad de género respecto de las candidaturas postuladas por MORENA, toda vez que se compensa la postulación con otra del mismo municipio, en la que se sustituye a una persona masculina por una de género femenino, tal como se observa en el caso identificado con el numeral **23** de la **Tabla 3**; de ahí que atento al derecho de autodeterminación que le asiste al partido en la postulación de candidaturas previsto en los artículos 41, base I de la Constitución Federal y 104, numerales 1 y 5, fracción IX de la Ley Electoral y acorde a la voluntad de las personas registradas que expresan su renuncia y aceptación a cargos, respectivamente, es que la sustitución se considera conforme a Derecho.

- g) Las personas sustitutas cumplen con los requisitos de elegibilidad de corte positivo y negativo previstos en los artículos 38, fracción VII, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, 44, 126 y 127 de la Constitución local; 8, 11, y 13 de la Ley Electoral, y el Capítulo Cuarto de los Lineamientos⁴².

⁴² A saber: son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus

- h) Ninguna de las personas sustitutas se ubica en la hipótesis de ocupar más de una candidatura a cargos de elección popular, salvo los previstos en los artículos 8, numeral 3, y 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos. Salvo la de Mayra Odilia García Castro, caso que se analizará en el apartado siguiente.

En consecuencia, en las tablas siguientes se muestra la forma en que quedan integradas las planillas o fórmulas en las cuales se realizan sustituciones:

TABLA 4						
FORMULA: DISTRITO 01 NUEVO CASAS GRANDES SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Diputación MR	Ilse América García Soto	F	-	Karla María Hernández Zapata	F	-

TABLA 5						
FORMULA: DISTRITO 05 JUÁREZ JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Diputación MR	Edna Xóchitl Contreras Herrera	F	-	Graciela Gómez García	F	-

TABLA 6						
PLANILLA: CHIHUAHUA JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Marco Antonio Bonilla Mendoza	M	-	Rene Xavier Chavira Venzor	M	-
Regiduría MR 1	Joni Jacinta Barajas Gonzalez	F	Pueblos y comunidades indígenas	Anya Beatriz Trevizo Diaz	F	Pueblos y comunidades indígenas

credenciales para votar vigentes; cuentan con más de seis meses o un año de residencia habitual en el municipio y/o distrito por el que pretenden postularse; no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; se presume que se separarán, en su caso, de ostentar un cargo público con facultades de dirección y atribuciones de mando previo al inicio de la campaña; son del estado seglar; no está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional; no se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal o Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano; presentaron a este Instituto su declaración patrimonial y de conflicto de intereses y, en su caso, declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, presentaron escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género y no se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias o de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

TABLA 6						
PLANILLA: CHIHUAHUA JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría MR 2	Luis Abraham Villegas Escandón	M	-	Jorge Andres Gonzalez Zegarra	M	-
Regiduría MR 3	Rosa Carmona Carmona	F	Pueblos y comunidades indígenas	Graciela Rojas Carrillo	F	Pueblos y comunidades indígenas
Regiduría MR 4	Issac Diaz Gurrola	M	-	Eduardo Humberto Gameros Gardea	M	-
Regiduría MR 5	Blanca Patricia Ulate Bernal	F	Personas con discapacidad permanente	Alma Cristina Treviño Olivas	F	Personas con discapacidad permanente
Regiduría MR 6	Ernesto Ibarra Sarmiento	M	-	Carlos Alejandro Olivas Buhaya	M	-
Regiduría MR 7	Bernardina García Murillo	F	-	Flor Cisneros Aguilar	F	-
Regiduría MR 8	Adán Isaías Galicia Chaparro	M	-	Alejandro Fernández Armendáriz	M	-
Regiduría MR 9	María Guadalupe Borrueal Baquera	F	-	Pamela Alejandra Montes Hernandez	F	-
Regiduría MR 10	Félix Arturo Martínez Adriano	M	-	Jorge Alberto Aragon Gutierrez	M	-
Regiduría MR 11	Myrna Monge Meléndez	F	-	Ana Carolina Roman Rangel	F	-

TABLA 7						
PLANILLA: HIDALGO DEL PARRAL JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Salvador Calderón Aguirre	M	-	Patricia Anette Deister Duarte	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 1	Micaela Guerrero Lopez	F	-	Lidia Remedios Arzaga Miranda	F	-
Regiduría MR 2	Jesus Manuel Elias Nuñez	M	-	Elsa Chaparro Gomez	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 3	Itzel Acosta Barraza	F	-	Brenda Chávez Pino	F	-
Regiduría MR 4	Luis Alberto Salmeron Salas	M	Pueblos y comunidades indígenas	Monica Karina Rubi Reyes	F	Pueblos y comunidades indígenas
Regiduría MR 5	Elia Elizabeth Baca Corral	F	-	Dora Alicia Urbina Ramirez	F	-
Regiduría MR 6	Vicencio Chavez Lazcano	M	Personas con discapacidad permanente	Jose Filandro Seañez Saldaña	M	Personas con discapacidad permanente
Regiduría MR 7	Teresita De Jesus Espinoza Ruiz	F	-	Maria Concepcion Delgado Montes	F	-
Regiduría MR 8	Loreto Arzola Soria	M	-	Martin Rene Quiñonez Ramirez	M	-
Regiduría MR 9	Alma Delia Roacho Perez	F	-	Frida Liliana Rangel Zubia	F	-

TABLA 8						
FORMULA: DISTRITO 03 JUÁREZ MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Diputación MR	Ricardo Hernández Cisneros	F	-	Verónica Burciaga Hernández	F	-

TABLA 9						
PLANILLA: CUAUHTÉMOC MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Romeo Antonio Morales Esponda	M	-	Carlos Ruben Arredondo Delgado	M	-
Regiduría MR 1	María Concepción Aguilar Flores	F	-	Blanca Isela Lozano Salas	F	-
Regiduría MR 2	Jose Alfredo Saenz Espino	M	-	Sandra Lizbeth Martínez Vázquez	F	-
Regiduría MR 3	Mayra Odilia García Castro	F	-	Arely Paola Rascon Mendoza	F	-
Regiduría MR 4	Martin Fernando Gonzalez Erives	M	-	Hector Bustamante Nieto	M	-
Regiduría MR 5	Heidy Paredes Ramos	F	-	Rocio Michelle Torres Bueno	F	-
Regiduría MR 6	Jose Fernando Robles Ramos	M	-	Jesús Antonio Batista Tena	M	-
Regiduría MR 7	Gustavo Olivas Perez	F	Personas de la diversidad sexual	Luis Alan Corral Corral	F	Personas de la diversidad sexual
Regiduría MR 8	Ramon Martin De La Rosa Rivera	M	-	Franky Edilberto Vazquez Saucedo	M	-
Regiduría MR 9	Seydi Aguirre Cruz	F	Pueblos y comunidades indígenas	Lucia Leyva Gonzalez	F	Pueblos y comunidades indígenas

TABLA 10						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: CUAUHTÉMOC MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Carolina Jimenez Ramos	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres	Norma Escarcega Robles	F	-
Regiduría RP 2	Cynthia Gonzales Gallegos	F	-	Aida Dominguez Ochoa	F	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	Mayra Odilia García Castro	F	-
Regiduría RP 5	Maria Elena Carbajal Álvarez	F	-	Sandra Lizbeth Martínez Vázquez	F	-
Regiduría RP 6	-	-	-	Analhi Enriquez Baray	F	-
Regiduría RP 7	-	-	-	-	-	-

TABLA 11						
PLANILLA: GALEANA MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Dalila Angélica Gutiérrez Castillo	F	-	--	-	-
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Manuela Lujan A.	F	-	Adriana Madrid Salaices	-	-
Regiduría MR 3	Alejandro Sábata Carbajal	M	-	-	-	-
Regiduría MR 4	Guadalupe Cárdenas Ortiz	F	-	-	-	-
Regiduría MR 5	-	-	-	-	-	-

TABLA 12						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: GALEANA MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Manuela Lujan A.	F	-	-	-	-
Regiduría RP 2	Juana María Cruz García	F	-	-	-	-
Regiduría RP 3	Guillermo Iram Polanco Arrieta	M	-	-	-	-

TABLA 13						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: JIMÉNEZ MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Jorge Alberto Rojas Holguin	M	-	Jose Guadalupe Gomez Lopez	M	-
Regiduría RP 2	Margarita Gonzalez Armendariz	F	-	Laura Gabriela Acosta Melendez	F	-
Regiduría RP 3	Yair Javier Baca Montoya	M	-	Ulises Garcia Castro	M	-
Regiduría RP 4	Zenaida López Sánchez	F	-	Michelle Serrano Caldera	F	-
Regiduría RP 5	Jesus Armando Barraza Navarrete	M	-	Mario Alberto Fierro Muñoz	M	-
Regiduría RP 6	Librada De Jesus Ramirez Barron	F	-	Rosa Maria Martinez Rios	F	-
Regiduría RP 7	Sergio Alonso Ramos Limas	M	-	-	-	-

TABLA 14						
PLANILLA: MEOQUI MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Manuel Duarte Olivas	M	-	Yesenia Guevara Orduñez	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres

TABLA 14						
PLANILLA: MEOQUI MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría MR 1	Olivia Limas Solis	F	--	Romelia Muela Barrera	F	-
Regiduría MR 2	Juan Pedro Trejo Chaparro	M	-	Miguel Guadalupe Montañez Gonzalez	M	-
Regiduría MR 3	Erendira Yazmin Quiñonez Villanueva	F	-	Priscila Guadalupe Gonzalez Contreras	F	-
Regiduría MR 4	Pablo Andres Ochoa Delgado	M	-	Raul Chavez Ochoa	M	-
Regiduría MR 5	Esther Karina Garcia Torres	F	-	Cecilia Ascencio Medina	F	-
Regiduría MR 6	Jose Alejandro Palomo Muñoz	M	Personas de la diversidad sexual	Humberto Hernandez Gonzalez	M	Personas de la diversidad sexual
Regiduría MR 7	Aida Irene Martinez Perez	F	-	Liliana Diaz Mares	F	-
Regiduría MR 8	Rigoberto Alarcon Rodriguez	M	-	Luz Yamel Marquez Morales	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 9	Estefania Sepulveda Carrasco	F	-	Justina Zamarripa Contreras	F	-

TABLA 15						
PLANILLA: SANTA ISABEL MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Armando Becerra Cardenas	M	-	Rogelio Portillo Perez	M	-
Regiduría MR 1	Bertha Piñon Zeas	F	-	Veronica Imelda Pallares Piñon	F	-
Regiduría MR 2	Sebastian Montes Barrera	M	-	Bertha Verence Montes Barrera	F	-
Regiduría MR 3	Karla Janeth Castro Lopez	F	-	Iris Rosario Seas Gardea	F	-
Regiduría MR 4	Juan Alejandro Miramontes Rivas	M	-	Jesus Lopez Silva	M	-
Regiduría MR 5	María Guadalupe Aguilar Armendáriz	F	-	María Elena Gonzalez Villalobos	F	-

TABLA 16						
PLANILLA: ALLENDE MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Rafael Payan Morales	M	-	Cesar Alberto Sanchez Gonzalez	M	-
Regiduría MR 1	Denisse Soto Lopez	F	-	Claudia Delgado Montes	F	-
Regiduría MR 2	Eleazar Núñez Ortiz	M	-	Mario Alberto Maldonado Melendez	M	-
Regiduría MR 3	Beatriz Medina Lozano	F	-	Amada Isabel Arredondo Nuñez	F	-

TABLA 16						
PLANILLA: ALLENDE MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría MR 4	Manuel Antonio Bailon Cereceres	M	-	Enrique Bailon Bailon	M	-
Regiduría MR 5	Yasmin Guadalupe Mora Moreno	F	-	Flor María Moreno Salas	F	-

TABLA 17						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: GÓMEZ FARIÁS MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Brenda Elisa Carballo Olivas	F	-	Karely Martínez Arreola	F	-
Regiduría RP 2	Jose Luis Chavez Rubio	M	-	Isabel Martínez Moreno	M	-
Regiduría RP 3	Carla Janeth Calzadillas Ramirez	F	-	Maricela Ramirez Garcia	F	-

TABLA 18						
PLANILLA: LÓPEZ MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	María Soledad Lujan Marin	F	-	Martina Montes Amaya	F	-
Regiduría MR 1	Eloísa López Luján	F	-	María Luisa Sifuentes Macías	F	-
Regiduría MR 2	Arturo Nuñez Maldonado	M	-	Mario Salcido Avila	M	-
Regiduría MR 3	Concepcion Figueroa Valdez	F	-	Ma. De Jesus Del Hierro Mejia	F	-
Regiduría MR 4	Ruben Salazar Reyna	M	-	Joel Ramos Moreno	M	-
Regiduría MR 5	Rosa Leticia Alvarado Rios	F	-	Gloriela Guadalupe Camacho Hinojos	F	-

TABLA 19						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: SANTA BARBARA MORENA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Edgar Ricardo Salcido Torres	M	-	Yandell Yasmin Garibay Martinez	F	-
Regiduría RP 2	Manuela Adriana Vazquez Villalobos	F	-	Leslye Sarahi Muñoz Vazquez	F	-
Regiduría RP 3	Armida Mendoza Gonzalez	F	-	Lilia Coral Hernandez Chavira	F	-
Regiduría RP 4	María Monica Baca Rocha	F	-	Antonia Angelica Monarrez Mora	F	-
Regiduría RP 5	Kennia Yozari Ramirez Baca	M	-	María de la Luz Barrios Minjarez	M	-

TABLA 20						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: IGNACIO ZARAGOZA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Luz Margarita Santiesteban Rodríguez	F	-	Rafaela Hernández Hernández	F	-
Regiduría RP 2	-	-	-	Benjamín Antillón Zamarrón	M	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 5	-	-	-	-	-	-

TABLA 21						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: CHIHUAHUA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Omar Enrique Marquez Estrada	M	-	Sahir Humberto Rentería Lugo	M	-
Regiduría RP 2	Mayra Alejandra Muñoz Chavez	F	-	Ethel Andrea Torres Hinojos	F	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 5	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 6	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 7	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 8	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 9	-	-	-	-	-	-

TABLA 22						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: HIDALGO DEL PARRAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Itzel Acosta Barraza	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres	Brenda Chávez Pino	F	-
Regiduría RP 2	Yuridia Rios Duran	F	-	Ximena Carrera Molina	F	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 5	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 6	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 7	-	-	-	-	-	-

TABLA 22						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: HIDALGO DEL PARRAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
TABLA 23						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: JUÁREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Agustín Chávez Carrasco	M	-	Felipe Nevarez Benitez	M	-
Regiduría RP 2	Maria Monserratt Chavez Pablo	F	-	Elehanit Guadalupe Simental Acosta	F	-
Regiduría RP 3	Cecilio Reyes Sanchez	M	-	-	-	-
Regiduría RP 4	Areli Casiano Alejandro	F	-	Nuvia Nayeli Carmona Acosta	F	-
Regiduría RP 5	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 6	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 7	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 8	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 9	-	-	-	-	-	-

TABLA 24						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: BUENAVENTURA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Marina Camacho Garcia	F	-	Erica Patricia Muñoz Muñoz	F	-
Regiduría RP 2	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 5	-	-	-	-	-	-

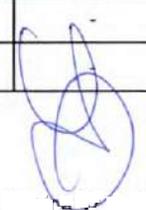
TABLA 25						
PLANILLA: CUSIHUIRIACHI PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Octavio Sias Lugo	M	-	Ofelia Rivera Manriquez	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Adriana Lizeth Mendez Corona	F	-	Rosa Arminda Perez Veleta	F	

TABLA 25						
PLANILLA: CUSIHUIRIACHI PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría MR 3	Vanessa Terrazas Zamarron	F	-	Vanesa Macias Zamarron	F	-
Regiduría MR 4	Diego Armando Gonzalez Irigoyen	M	-	Saúl Artalejo Pérez	M	-
Regiduría MR 5	Adelina Torres Espino	F	-	Norma Rocío Hernandez Gonzalez	F	-

TABLA 26						
PLANILLA: DR. BELISARIO DOMINGUEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Javier Figueroa Quezada	M	-	Aaron Estrada Hernandez	M	-
Regiduría MR 1	Guadalupe Varela Ruiz	F	-	Guadalupe Morales Aragon	F	-
Regiduría MR 2	Efren Loya Ruiz	M	-	Mario Carrasco Villalovos	M	-
Regiduría MR 3	Bertha Lina Cepeda Terrazas	F	-	Ismailia Valdez Olvera	F	-
Regiduría MR 4	Rosalio Peña Frias	M	-	Fernando Trevizo Quezada	M	-
Regiduría MR 5	Rocio Morales Gallegos	F	-	Maria Sixta Enriqueta Venegas Leyva	F	-

TABLA 27						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: GUAZAPARES PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	-	-	-	Celestina Velazquillo Mora	F	-
Regiduría RP 2	Francisco Javier Lopez Bustillos	M	-	Bertha Arcubia Rentería	F	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-

TABLA 28						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: JIMÉNEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 1	Joaquín Macías López	M	-	Francisco Arnulfo Mora	M	-
Regiduría RP 2	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 4	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 5	-	-	-	-	-	-
Regiduría RP 6	-	-	-	-	-	-

TABLA 28						
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: JIMÉNEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Regiduría RP 7	-	-	-	-	-	-

TABLA 29						
PLANILLA: SAN FRANCISCO DE BORJA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Ernesto Sigala Rohan	M	-	Jorge Luis Chávez Villegas	M	-
Regiduría MR 1	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 2	Mayda Selene Lucero Monge	F	-	Bertha Olivia Loya Parra	F	-
Regiduría MR 3	Elida Torres Mendoza	F	-	Miriam Estela Pinela Castañón	F	-
Regiduría MR 4	Guadalupe Soto Loya	M	-	Eusebio Romero Chaparro	M	-
Regiduría MR 5	María Guadalupe Guadalajara Cornelio	F	-	María Cecilia Gonzalez Cornelio	F	-

TABLA 30						
PLANILLA: CHIHUAHUA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Rosario Florentina Montoya Rodríguez	F	-	Lizbeth Johanna Venegas Lara	F	-
Regiduría MR 1	Rodolfo González Cruz	M	-	Álvaro Macías Saucedo	M	-
Regiduría MR 2	María Concepción Rodríguez Zendejas	F	-	María Teresa Barraza Najera	F	-
Regiduría MR 3	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 4	Rocio Angelica Miramontes Barriga	F	-	Sofía Minerva Viveros Cardona	F	-
Regiduría MR 5	(vacante)	M	-	Juan Manuel Marmolejo Vazquez	M	-
Regiduría MR 6	Alba Delia Almanza Valenzuela	F	-	Guadalupe Perez Holguin	F	-
Regiduría MR 7	-	-	-	-	-	-
Regiduría MR 8	Virginia Lidia Gomez Chacon	F	-	Silvia Angelica Rodriguez Castillo	F	-
Regiduría MR 9	Rafael Licon Rubio	M	-	Jesus Alberto Orozco Aguilar	M	-
Regiduría MR 10	Luz Maria Cisneros Villaseñor	F	-	Leticia Lira Chavez	F	-
Regiduría MR 11	Juan Guillermo Gutierrez Chavez	M	-	Iñaki Espelosin Gomez	M	-

TABLA 31						
FORMULA: DISTRITO 20 CAMARGO PARTIDO DEL TRABAJO						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Diputación MR	Jaime Gandarilla Monárrez	M	-	Alberto Arellano Burciaga	M	-

6.2.2. Solicitudes de sustitución improcedentes

De las solicitudes de sustitución recibidas en el periodo comprendido del veintiocho⁴³ de mayo al uno de junio, **1 (una)** no acreditan la causa que las motiva y/o incumplen con los requisitos de elegibilidad y Criterios aplicables a cada cargo, mismas que se enlistan a continuación:

TABLA 32 SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN IMPROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Ayuntamiento RP	Cuauhtémoc	MC	Regiduría RP Propietario 7	Melissa Guadalupe Anchondo Márquez	Mayra Odilia García Castro	M	F	-	Renuncia

A juicio de esta autoridad, la solicitud que se señalada en la Tabla 32 se estima improcedente en virtud de que la persona fue postulada en tres cargos de elección popular, de ahí que en términos del artículo 81 de los Lineamientos, en caso duplicidades de la misma persona para diversos cargos, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

En consecuencia, toda vez que se cuenta con renuncia expresa y acta de ratificación ante persona habilitada con fe pública del Instituto de la persona registrada inicialmente a dicho cargo; lo procedente es la cancelación del cargo.

7. DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Los artículos 110, numeral 2, de la Ley Electoral, y 88, inciso e), de los Lineamientos establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección definirá en la

⁴³ Con corte a las 12:00 horas.

resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Al respecto, el artículo 164, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Ahora bien, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales del PEL aprobado por este Consejo Estatal en Acuerdo **IEE/CE98/2024**, así como lo dispuesto en el artículo 144, numeral 1, de la Ley Electoral, se desprende que **las boletas ya fueron impresas y entregadas a las Asambleas Municipales**, de ahí que existe **imposibilidad material y jurídica** para incluir en las boletas los nombres y en su caso, sobrenombres de las personas postuladas en vía de sustitución precisadas en la **Tabla 3**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal emiten los siguientes resolutivos.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran **procedentes** las renunciaciones a las candidaturas detalladas en la **Tabla 1** de la presente determinación, con los efectos ahí precisados.

SEGUNDO. Son **procedentes** y se **aprueban** las sustituciones de candidaturas detalladas en la **Tabla 3** de la presente resolución, mismas que se otorgan con independencia de la determinación que sobre ellas realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

TERCERO. Se determina la **improcedencia** de modificación a boletas electorales con motivo de las sustituciones materia de la presente resolución, por las razones señaladas en el apartado 7 de la misma.



CUARTO. Son **improcedentes** y se **niegan** las solicitudes de sustitución de candidaturas detalladas en la **Tabla 32** de la presente resolución, por lo que se cancelan los cargos por las razones señaladas en el apartado **6.2.2.** de la misma.

QUINTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** realice las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** a efecto de que realice las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto para impactar lo aprobado en esta determinación; así como para que remita la base de datos final de fórmulas, planillas y listas de candidaturas registradas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se vincula a los **partidos políticos** a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información que corresponda en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** a efecto de que notifique fórmulas, planillas y listas de candidaturas registradas a las sesenta y siete Asambleas Municipales, para los efectos legales respectivos en la realización de los cómputos.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de la Oficina Regional Juárez, Asambleas Municipales que correspondan, y el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

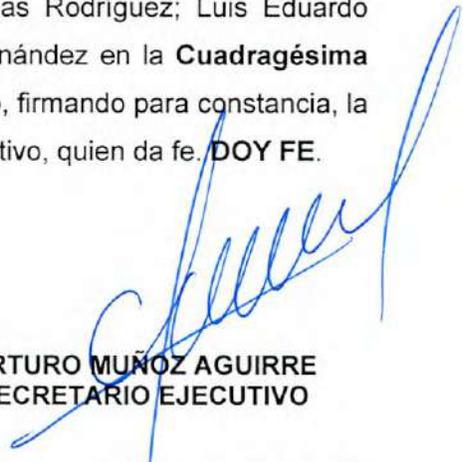
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en términos de Ley.



Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** de dos de junio de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos de junio** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria**, de **dos de junio** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 02 de junio de dos mil veinticuatro, a las 14 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

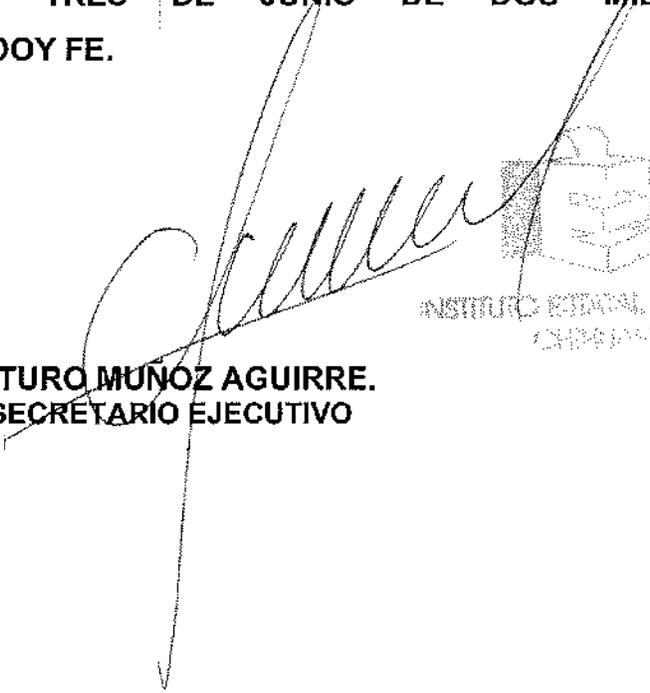


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE VEINTISIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUNOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO



SIN TEXTO

SIN TEXTO